TOMO LIX — Montevideo, Miércoles 26 de Mayo de 1920 — Núm. 4275

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Cancélase la patente de Vicecónsul expedida a favor del señor Enrique Menchaca.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 22 de 1920.

Vistas las notas del Consulado General de la República en España y del Consulado en Bilbao,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la patente de Vicecónsul honorario en Bilbao, expedida el 17 de Octubre de 1913 a favor del señor Enrique Menchaca.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Reconócese al señor José Basadoni como Vicecónsul de la Argentina en Dolores.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 22 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor José Basadoni en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Dolores (Departamento de Soriano).

Art. 2.o Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Nómbrase Vicecónsul en Dakar al señor Maxime Marguet.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 22 de 1920.

Ausentándose de Dakar (Africa) el señor Daniel Poujade, actual Encargado de la Oficina Consular en dicha localidad,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Dakar (Africa) al señor Maxime Marguet.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Dispone un segundo llamado a licitación para el fletamento del vapor «Paysandú».

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 20 de 1920.

Vistos y considerando: Que, no habiéndose presentado ningún interesado al llamado a licitación para fletamento del vapor "Paysandú", cuyo plazo venció el 19 de Mayo corriente, corresponde señalar un nuevo plazo para la presentación de ofertas,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o — Procédase a un segundo llamado a licitación para fletamento del vapor "Paysandú", que se regirá por el pliego de condiciones aprobado por decreto de fecha 8 de Mayo y cuyo plazo vencerá el miércoles 26 del corriente, estableciéndose que se considerarán las ofertas, cualquiera sea el número de las que se presenten.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Decreto. Cancélase la patente de Vicecónsul honorario en Oporto, expedida a favor del señor José Henrique Pinto Leao.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 22 de 1920.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Cancélase la patente de Vicecónsul honorario en Oporto, expedida el 30 de Julio de 1918 a favor del señor José Henrique Pinto Leao.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

Resolución. Recházase la oferta de los señores González y Sioli para el fletamento del vapor «Colonia».

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

Vistos: El expedientillo formado con motivo del segundo llamado a licitación para fletamento del transporte nacional "Colonia", mandado efectuar por decreto de 11 de Mayo corriente;

Resultando: Que como consta del acta levantada por el Escribano de Gobierno y Hacienda, una sola propuesta fué presentada, que es la de los señores González y Sioli, ofreciendo por un viaje de ida y vuelta a Europa la suma de $ 21.00 por milla de recorrido, contando, a los efectos de pago, el viaje de ida, que no sería menor de 6.200 millas, e incluyendo también en aquel precio el pago del arrendamiento de la parte destinada para pasajeros, cuyo arreglo los ofertantes lo harían por su cuenta;

Resultando: Que al informar la Comisión asesora, expresa que dicha propuesta dejará déficit, la que, además, es inferior a las que se realizaron por el decreto de 11 de Mayo antes referido;

Considerando: Que no siendo conveniente para los intereses del Estado la referida oferta, corresponde decretar su rechazo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.o Recházase la oferta de los señores González y Sioli, presentada al segundo llamado a licitación para el fletamento del vapor "Colonia", debiéndose devolver a dichos señores la garantía depositada de acuerdo con el pliego de condiciones.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Amplíase por un mes el plazo señalado por la ley de 27 de Abril próximo pasado que declara pendientes los decretos de lanzamiento en juicios de desalojo.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en un mes el plazo señalado por la ley de 27 de Abril próximo pasado, que declara pendientes los decretos de lanzamientos en juicios de desalojo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Mayo de 1920.

CARLOS MARÍA SORÍN,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 24 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de dos resoluciones por las que se autoriza a los señores Carnelli y C.ª y Riccardi y C.ª para exportar diversas partidas de ajos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

(Carpeta número 226|1918).

Honorable Asamblea General:

Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a Vuestra Honorabilidad que con esta fecha autoriza a los señores Carnelli y Compañía y Riccardi y Compañía para exportar diversas partidas de ajos.

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes respectivos.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a los señores Riccardi y C.ª para exportar cien cajones de ajos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

(Carpeta número 951|1919).

Visto el nuevo escrito de los señores Riccardi y Compañía insistiendo en su pedido de autorización para exportar 150 cajones con 4.000 cabezas de ajos cada uno, del que sólo se autorizaron 50 cajones con fecha 14 del corriente;

Resultando: Que los solicitantes, por documentos que acompañan, demuestran tener serios compromisos anteriores, contraídos en virtud de tratarse de un artículo cuya exportación no había sido restringida,

SE RESUELVE:

Autorizar a los solicitantes, como caso de excepción, a exportar cien cajones de ajos con 4.000 cabezas de ajos cada uno, cantidad que con los 50 cajones autorizados anteriormente, complementan la cantidad pedida.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

(Copia): "Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia: En Abril 8 del año en curso nos presentamos ante V. E. pidiendo permiso para exportar con destino al Brasil 150 cajones de ajos, fundando tal petición en un contrato que tenemos para ese embarque con una gran casa de Río. Con fecha 27 de Abril molestamos la atención de V. E. debido a los telegramas recibidos de Brasil, reiterando el embarque (telegramas adjuntos a los expedientes fechados Febrero 26, Abril 5 y Abril 16 del corriente año), pero con fecha de ayer el Honorable Consejo Nacional de Administración sólo nos concede permiso para embarcar una tercera parte, es decir, 50 cajones solamente. El día 12 de Mayo corriente hemos recibido otro telegrama, el cual adjuntamos, del que V. E. podrá juzgar cuál será la situación de nosotros ante la insistencia de nuestros clientes, basados en un serio compromiso para entregar la cantidad de 150 cajones. Nosotros jamás hubiéramos molestado la atención del señor Ministro, si no hubiéramos tenido el formal compromiso de ese embarque, que no perjudica a la plaza en lo más insignificante. Por tales fundamentos y a V. E. rogamos encarecidamente, dada nuestra afligente situación, "quiera concedernos como gracia especial" el permiso correspondiente para embarcar el resto de nuestra petición, que es cien (100) cajones. Saludamos al señor Ministro con nuestra mayor consideración.— Riccardi y Cía."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Resolución. Autorízase a los señores Carnelli y C.ª para exportar cien cajones de ajos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

(Carpeta número 502|18).

Vista la solicitud de los señores Carnelli y Cía. pidiendo autorización para exportar quinientos (500) cajones conteniendo cada uno cuatro mil cabezas de ajos;

Oídos la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y la Cámara de Industrias y por lo que resulta de estos obrados,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Carnelli y Cía. permiso de exportación para cien cajones conteniendo cada uno cuatro mil cabezas de ajos.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

(Copia): "Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Señores miembros de la Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo. —Carnelli y Cía., con depósito de cereales en la calle Agraciada número 1781 (Montevideo), solicita de esa Honorable Corporación se sirva concedernos la exportación de 500 (quinientos) cajones chicos, que contienen 4.000 (cuatro mil) cabezas de ajos nominales, y cuya exportación son para la Argentina, Brasil, Paraguay, etc., y que en todos los años se ha efectuado y no es conveniente de perder esos mercados, cuando de este producto siempre hay sobrantes de cosecha y, además, no es un artículo necesario para la alimentación, y sólo es considerado como un condimento y se debe hacer prosperar su producción como riqueza del país en la exportación, y sea una fuente más de los agricultores para explotarla. En tal concepto, esperamos de esa Honorable Junta se sirva expedir favorable nuestra petición a la brevedad posible, y al mismo tiempo se sirva conferirla a nuestro despachante señor J. A. González Suero. Esperando su pronta resolución, y es de justicia, etc., etc. — Carnelli y Cía. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Febrero 6 de 1920. —Pase a informe de los señores Sócrates Rodríguez y Eduardo B. Anaya. — Atilio Narancio, Presidente "ad hoc"; A. Herrera Reyes, Secretario. —Montevideo, Abril 23 de 1920. — Señor Inspector Nacional de Ganadería y Agricultura, ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero. — Señor Inspector: La firma Carnelli y Cía., de esta plaza, solicita se le conceda la autorización respectiva para exportar una partida de 500 (quinientos) cajones conteniendo cada cajón la cantidad nominal de 4.000 (cuatro mil) cabezas de ajos, lo que representa en total la suma de 2.000.000 de ajos. La última cosecha de ajos levantada en el mes de Diciembre de 1919 ha dado un resultado muy poco satisfactorio, calculándose que representa sólo el setenta por ciento, si se compara su rendimiento con las cosechas de ajos obtenidas en años normales. Así, por ejemplo, en el Departamento de Canelones, que es por excelencia la región productora de ajos, dando anualmente una cosecha que oscila, término medio, de 18 a 20 millones de cabezas de ajos, cantidad que representa 65 a 70 o|o de la producción total de ajos en el país, sólo ha rendido la última cosecha de ajos de 7 a 8 millones de cabezas. Si se tiene en cuenta el poco resultado que ha produci-

do la cosecha en la región de mayor producción, puede calcularse igualmente el resultado poco favorable que han logrado obtener en esta cosecha los Departamentos restantes. No nos explicamos, pues, de dónde proviene esa afirmación de "abundante cosecha", como equivocadamente expresa en su petitorio el solicitante. La producción anual de ajos en todo el país era, en 1918, según los datos que de esa fecha obran en poder de esta Oficina, de 30 a 35 millones de cabezas, y la exigencia del consumo interno está calculada que alcanza a 17 millones de cabezas, lo que representa un término medio de once cabezas de ajos al año por habitante. Refiriéndonos a la actual cosecha, hemos dicho anteriormente que su rendimiento es pobre, y sólo representa un 60 por ciento de las cosechas obtenidas en años anteriores, por lo cual puede calcularse que la existencia disponible de ajos en el presente año es de 21 a 22 millones. Estando calculado que las necesidades del consumo interno absorben 17 millones de ajos, se puede estimar que la actual cosecha deja un saldo libre para la exportación que se eleva a 4 o 5 millones de cabezas. — Exportación de ajos (año 1920): Mes de Enero, 2.014 millares, $ 1.410; mes de Febrero, 2.222 millares, $ 1.555; mes de Marzo, 7.680 millares, $ 5.376. —Totales: 11.916 millares, $ 8.341. —

De acuerdo con lo que expresan estas cifras, tenemos que hasta el 30 de Marzo del corriente año la exportación ha alcanzado a la cantidad de 11.916.000 cabezas de ajos, cifra excesivamente elevada, y que representa ya el 50 o|o de la cantidad en que ha sido estimado el total de la cosecha recogida en el último mes de Diciembre. Si se compara la exportación habida en estos tres primeros meses del corriente año con el total de lo exportado anualmente en el último quinquenio, puede verse que la primera, sólo en el espacio de tres meses, ha superado en una cantidad apreciable a la mayor exportación que se registra en el quinquenio 1915-1919. — Exportación de ajos, 1915, 19 y 20): Año 1915, 5.696 millares, $ 3.987; año 1916, 10.189 millares, $ 7.132; año 1917, 3.228 millares, $ 2.302; año 1918, 1.326 millares, $ 929; año 1919, 9.622 millares, pesos 6.737; año 1920 (comprende Enero, Febrero y Marzo), 11.916 millares, pesos 8.341. — Precio a que se cotizaron en plaza: Años 1915-1919, y se cotizan en 1920. — Año 1915, $ 0.14 a $ 0.16; año 1916, $ 0.14 a $ 0.16; año 1917, $ 0.40 a $ 0.50; año 1918, $ 0.35 a $ 0.40; año 1919, $ 0.30 a $ 0.40; año 1920 (mes de Abril), pesos 1.00 a pesos 1.20. — De acuerdo con lo que expresan estas cifras y resumiendo sus conclusiones, puede decirse lo siguiente: 1.o Que la elevada exportación habida en los tres primeros meses del año en curso representa el 50 o|o de la cosecha calculada y excede en la cantidad de seis millones el total del saldo estimado como disponible para la exportación. 2.o Que la cosecha del año 1919 dió un rendimiento normal, y sin embargo la exportación representa sólo el 26 o|o de la cosecha total, habiendo sido suficiente esa exportación para nivelar la oferta y la demanda, obteniendo así ese producto un precio de cotización razonable, que contempla los intereses del agricultor y fomenta su cultivo. 3.o Que teniendo en cuenta el precio a que en el momento actual se cotiza este producto, que representa un aumento de 120 o|o sobre el precio máximo obtenido en 1919, creemos que autorizar la exportación sería dar mayores facilidades para que se produzca un mayor alce en los precios, así como facilitar que la especulación tenga derecho a justificar su intervención. De acuerdo, pues, con las razones indicadas y considerando que uno de los arbitrios más a mano para contener el drenaje de artículos de alimentación que demanda con avidez el mercado exterior en la exportación, evitando que se extraigan los productos necesarios para la provisión interna y como la existencia de la reciente cosecha es reducida y quizás no responda a los estrechos límites del consumo interno, el suscripto opina que habría conveniencia en que no se acceda al presente pedido de exportación, pues no hay argumento ninguno, a juicio del que suscribe, que justifique poder equilibrar esa medida con un exceso de oferta que no existe. Es cuanto tengo que informar. — Sócrates Rodríguez. — Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con lo informado, por la Oficina de Estadística Agrícola, elévese al Ministerio de Industrias, a sus efectos. — Ramos Montero; Germán Brancato, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Pase a informe de la Cámara Mercantil de Productos del País. — Caviglia. — Cámara Mercantil de Productos del País. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor don Luis C. Caviglia. — Excelentísimo señor: Esta Cámara Mercantil es partidaria de un modo general de la libre exportación de nuestros productos nacionales, como lo ha reiterado en sus diversos informes a este Ministerio, porque a su juicio el abrir mercados y mantenerlos para nuestra producción es asegurar el desarrollo de las industrias nacionales, con todos los beneficios que de ello derivan para el país. En el caso consultado por V. E., carece de elementos propios para formar un juicio, pues se trata de un artículo que no se cotiza en su sala de negocios, y sobre cuya producción y existencias actuales no conoce otros datos que los que menciona el informe que antecede. Saludo a V. E. con mi mayor consideración. — Domingo Repetto, Vicepresidente; José M. Suárez, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Repóngase el sellado y se proveerá. — Caviglia. — Ministerio de Industrias. — Sección Archivo e Informaciones. — Repuesto el sellado, pasa a Despacho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Cernadas Rey, Jefe de Archivo."

Concuerda fielmente con el original que queda archivado en este Ministerio.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Modifícase el decreto de 9 de Enero de 1918, relacionado con la jornada obrera de ocho horas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Mayo 21 de 1920.

Vista la gestión iniciada por la Oficina de Trabajo, para que se reforme el decreto de 9 de Enero de 1918, en el sentido de subsanar deficiencias de que adolecen las disposiciones actuales sobre control de la jornada de trabajo, especialmente en las actividades marítimas;

Considerando: Que el precitado decreto derogó en parte el de 31 de Enero de 1916, por cuyo motivo conviene resumir en un texto único, que haga fácil su aplicación, las disposiciones reunidas en el proyecto elevado por la Oficina de Trabajo, y las de los decretos de Enero 31 de 1916 y 9 de Enero de 1918,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

CAPITULO I

Del trabajo efectivo

Artículo 1.o A los efectos del cómputo de las ocho horas, se considera trabajo efectivo todo el tiempo en que un obrero o empleado deja de disponer libremente de su voluntad y está a la disposición de un patrono o superior jerárquico, salvo las excepciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.o A los empleados u obreros que tienen funciones directivas y que actúan con independencia de la acción inspectiva, continua y directa del empresario o patrono, el trabajo efectivo se computará por el tiempo en que se desarrolla la actividad regular del personal a sus órdenes, siempre que se ejerza simultáneamente su participación directiva en el trabajo. Si se trata de empleados u obreros que disponen por sí mismos el tiempo de actividad, ésta será computada de acuerdo con el artículo 3.o de la ley.

Art. 3.o En los establecimientos fabriles en que rige un horario discontinuo, iniciándose el trabajo general con el funcionamiento de las máquinas, se concederá una tolerancia no computable en el tiempo de trabajo efectivo general del establecimiento, y que no excederá de treinta minutos, antes de empezar o después de terminar el trabajo de los obreros, a los gerentes, capataces, maquinistas y fogoneros, siempre que se les permita disponer del descanso complementario de las horas de trabajo general del establecimiento.

Art. 4.o En los trabajos que se efectúen a más de un kilómetro de distancia de las estaciones de ferrocarriles o de las poblaciones, por las cuadrillas de camineros que trabajan en las reparaciones de las vías o en la conservación de carreteras o construcciones de puentes, no se computará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en llegar al punto de trabajo efectivo, siempre que la distancia no sea recorrida a pie, siendo por cuenta del empresario los medios de locomoción. Sin embargo, el tiempo no computable no podrá exceder de una hora para el viaje de ida o el de regreso.

Art. 5.o En los trabajos marítimos efectuados a distancia de los puertos, siempre que los obreros sean conducidos por cuenta de los patronos, el trabajo efectivo se contará desde el momento de llegar al punto de destino y a condición de que el trayecto sea recorrido en tiempo no mayor de una hora.

CAPITULO II

Trabajos no comprendidos en la ley

Artículo 6.o No se hallan comprendidos en la limitación de horario las industrias rurales, ganadería y agricultura, el personal del servicio particular, los conductores de coches y automóviles de plaza, los directores o gerentes de empresas comerciales o industriales, los directores técnicos de servicios industriales, cuando sus funciones no estén sujetas a un horario regular.

Art. 7.o No se hallan tampoco sujetos a la limitación de horario los trabajadores, obreros o empleados, asociados a las empresas, siempre que los beneficios percibidos a título de sueldo, a participación o en conjunto, no sean inferiores a tres mil pesos anuales.

Art. 8.o En negocios de menor importancia, para que un asociado no se considere como obrero o empleado, debe tener una participación mínima, de acuerdo con la siguiente escala:

1.o Cuando las utilidades no excedan de $ 2.400.00 al año, o $ 200.00 mensuales:

A) Un socio, mínimo, 33 o|o:
B) Dos socios, mínimo, cada uno, 30 o|o.
C) Más de dos socios, dividendos iguales a la utilidad del principal.

2.o Cuando las utilidades sean de pesos 2.400.00 al año hasta $ 4.800.00, o $ 400.00 mensuales:

A) Un socio, mínimo, 30 o|o.
B) Dos socios, mínimo, cada uno, 25 o|o.
C) Tres socios, mínimo, cada uno, 20 o|o.
D) Más de tres socios, dividendos iguales a la utilidad del principal.

3.o Cuando las utilidades excedan de pesos 4.800.00 hasta $ 7.200.00, o pesos 600.00 mensuales:

A) Un socio, mínimo, 20 o|o.
B) Dos socios, mínimo, cada uno, 20 o|o.
C) Tres socios, mínimo, cada uno, 20 o|o.
D) Más de tres socios, dividendos iguales a la utilidad del principal.

4.o Utilidades anuales mayores de pesos 7.200 hasta $ 12.000 o $ 1.000 mensuales:

A) Un socio, mínimo, 20 o|o.
B) Dos socios, mínimo, cada uno, 20 o|o.
C) Tres socios, mínimo, cada uno, 20 o|o.
D) Más de tres socios, dividendos iguales a la utilidad del principal.

5.o Utilidades anuales que excedan de $ 12.000 al año, se rigen por el artículo 6.o.

En todos los casos los socios deben constar por contrato hecho ante escribano público, dando a los socios facultad de inspección en la contabilidad de la casa.

CAPITULO III

El cómputo de cuarenta y ocho horas cada seis días

Artículo 9.o Cuando medien circunstancias especiales que exijan la no interrupción del trabajo por los obreros o empleados después de ocho horas de actividad, podrá continuarse a condición de que las horas de trabajo no excedan de cuarenta y ocho horas en cada período de seis días.

En tales casos se dará cuenta inmediata de ello y de las razones que lo justifiquen, así como del término máximo del trabajo continuo que tengan los obreros o empleados, a la Oficina de Trabajo en la Capital y a la respectiva Inspección en los demás Departamentos. Los Inspectores del Trabajo verificarán en cuanto sea posible la exactitud de los hechos.

Art. 10. Podrán trabajar sin normalidad de horario, pero dentro de los límites fijados por el artículo 3.o de la ley que se reglamenta:

A) Los saladeros, los frigoríficos y establecimientos análogos.
B) Los hornos de ladrillos.
C) El personal de los buques de cabotaje, durante el tiempo de navegación.
D) Los agentes viajeros de comercio.
E) Los gerentes, agentes o jefes de servicios que actúan con relativa independencia fuera de la sede principal de las Empresas.
F) Los obreros o empleados cuyas funciones se desempeñan a distancias de los patronos y fuera de su control, estando librado a su sola voluntad el tiempo que deben dedicar al trabajo y al descanso.
G) Los conductores de vehículos en general, no exceptuados por la ley o su reglamentación.
H) El personal de trenes en el servicio de ferrocarriles.
I) El personal de restaurants en los mismos.
J) Todos los trabajos en caso de fuerza mayor.
K) Las funciones o trabajos que por razones técnicas no puedan ser interrumpidas ni admitan el relevo del que las inicia.
L) El personal de tranvías.
M) El personal ocupado en la carga y descarga de los buques de ultramar.

Art. 11. Podrán trabajar más de ocho horas por día, sin exceder de nueve, los establecimientos que adopten como régimen el cómputo de cuarenta y cinco horas cada cinco días y tres horas en el sexto, correspondiendo el descanso en el tiempo restante de este último día, siempre que haya acuerdo con los obreros.

Art. 12. Las casas de comercio o bancarias y las industriales en los trabajos de escritorio, podrán en los días de efectuar balance u otras operaciones extraordinarias, exceder el término de ocho horas, concediendo el descanso complementario a los empleados, dentro de los límites fijados por el artículo 3.o de la ley.

CAPITULO IV

De los descansos

Artículo 13. Todos los operarios que tengan a su cargo trabajos que exijan una manipulación o atención no interrumpida, deberán tener, en el término máximo de cinco horas, no menos de una hora de descanso, pudiendo ser ésta divisible en períodos de tiempo menores y acumulables dentro del período de cinco horas de trabajo efectivo.

Se encuentran en este caso el personal de usinas eléctricas correspondientes a cuadrillas ocupadas en trabajos fuera de la central de generación, comprendiendo electricistas, ayudantes adoquinadores, excavadores y peones en general; personal de depósitos, peones, etc.; personal de garage y conductores de automóviles y carros, caballerizos, limpiadores, etc.; el personal de los talleres, los mecánicos, herreros, hojalateros, carpinteros, caldereros, torneros, ayudantes aprendices y peones.

El trabajo de los guardas, conductores, guardafrenos y banderas no podrá exceder de cinco horas y media. Cumplido ese término, tendrán un descanso mínimo de una hora y media, antes de completar las ocho de trabajo.

En casos de interrupciones de tráfico, que causen perturbaciones en los servicios, el máximum de cinco y media horas mencionadas, así como la jornada de ocho horas, podrán ser alterados, sujetándose al cómputo de las cuarenta y ocho horas en un período de seis días.

Art. 14. En los casos de tareas que requieran manipulaciones periódicas o interrumpidas, en las cuales pueden ser reemplazados unos obreros por otros y se les conceden descansos para comer dentro del mismo establecimiento, la permanencia en éste puede ser de ocho horas continuas, computándose todo el tiempo como de trabajo efectivo.

Se hallan comprendidos en este caso: electricistas, maquinistas, fogoneros, engrasadores, limpiadores de las usinas de generación, personal del servicio de reclamos, telefonistas, ayudantes de electricistas, practicantes y peones guardahilos y personal de vigilancia de redes e instalaciones.

Art. 15. Los operarios que se encuentren de guardia dentro del establecimiento a la orden del patrón o empresa, prontos a entrar en servicio activo al primer llamado y que tengan facilidades para comer y dormir durante las horas de ese servicio, podrán permanecer hasta 24 horas en el establecimiento, con intervalo de otras 24 horas.

Cada dos horas de guardia en la forma expresada, se computarán por una de trabajo efectivo, a los efectos del artículo 3.o de la ley.

Art. 16. El trabajo diurno en los talleres y fábricas no podrá ser consecutivo por más de cinco horas con un descanso mínimo de dos horas, previo el complemento de la jornada de ocho horas.

Art. 17. El trabajo nocturno se regirá para el término de trabajo continuo por la misma norma del artículo anterior, pero la paralización del trabajo se limitará al mínimo de una hora.

Art. 18. Los empedradores, limpiavías y armadores de vías trabajarán normalmente dentro del máximum de cinco horas consecutivas con un mínimum de dos horas de descanso antes de completar las ocho de servicio.

En casos excepcionales de tormentas que causan interrupciones al tráfico, los obreros a que se refiere el inciso precedente podrán trabajar, sin previo aviso a la Inspección del Trabajo, más de ocho horas y tener menos de dos horas de descanso, siempre dentro del límite marcado por el artículo 3.o de la ley.

Art. 19. Los empleados de Bancos y casas de comercio que trabajan ordinariamente menos de ocho horas por día, tendrán como descanso mínimo una hora después de cuatro horas de trabajo continuo.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 20. Los casos no especificados en el presente decreto se regirán por las disposiciones que por analogía les sean aplicables, mientras no sea ampliada esta reglamentación.

Art. 21. Los patronos exigirán a todo obrero, antes de admitirlo al trabajo, una declaración firmada respecto a si trabaja o no en otro establecimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 5.o y 6.o de la ley.

Si el obrero declarase que no trabaja en otro establecimiento o sólo trabaja un número de horas menor que el autorizado, en caso de resultar falsa la declaración y violadas las disposiciones de los artículos 5.o y 6.o de la ley, el patrón quedará eximido de responsabilidad. Si no se llenara el requisito de la declaración, le corresponderá a ambos la pena respectiva.

Art. 22. Los que se hallen en el caso especificado por el inciso J) del artículo 10, darán cuenta en la forma que determina el artículo 9.o antes e inmediatamente después de alterar la jornada de ocho horas, con indicación del momento en que se inició esa alteración y de la forma de fraccionar las cuarenta y ocho horas de labor en los seis días siguientes.

La Oficina de Trabajo llevará un registro especial de estas informaciones, otorgando por cada una de ellas el recibo correspondiente.

En los casos previstos por los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, M, y en el especificado en el artículo 11 del presente decreto, los patronos o empresarios darán cuenta por una vez a la Oficina de Trabajo en la Capital y a la respectiva Inspección en los demás Departamentos, declarando que se acogen a la facultad establecida en dicho artículo.

Los que se hallen en el caso especificado por el inciso K del artículo 10, deberán solicitar de la oficina el correspondiente permiso para hacer uso del horario anormal, que podrá ser sometido, previo informe del Inspector de la Zona o Departamento.

La falta de cumplimiento a lo que se dispone en el presente artículo, será con-

siderada como infracción a los fines establecidos en el artículo 6.o de la ley.

Art. 23. En los casos previstos por el artículo 12, si las casas de comercio, Bancos, etc., pueden fijar de antemano las fechas en que necesitan exceder el horario de ocho horas, darán cuenta por una vez a la Oficina Central en la Capital o a la Inspección del Trabajo en los demás Departamentos, especificando dichas fechas.

En caso contrario darán cuenta cada vez.

CAPITULO VI

De los Inspectores

Artículo 24. Los Inspectores encargados de fiscalizar el cumplimiento de la ley de Horario Obrero, podrán entrar a los establecimientos a las horas de servicio, observar el trabajo, interrogar a los patronos o empleados, así como a los obreros, respecto a todo lo que se relacione con el horario, descanso, turnos y condiciones del servicio.

Para facilitar la referida fiscalización, todo establecimiento de horario normal, deberá tener a la vista del público una planilla firmada por el patrono o gerente y sellada por la Oficina de Trabajo con la nómina del personal y la determinación del horario y descanso de cada obrero o empleado.

Los establecimientos de horario normal comprendidos en los incisos A, B, C, G, H, I, K, L y M, registrarán diariamente cuáles son las horas que ha trabajado cada obrero o empleado en una libreta sellada por la Oficina de Trabajo y que se exhibirá al Inspector, siempre que la solicite. Dichas libretas, una vez llenadas, deberán remitirse a la Oficina para su examen y archivo.

La falta o adulteración de las planillas o libretas o la negativa a entregarlas al Inspector para que la firme o retire contra recibo, será reputada como infracción, y penada, en consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.o de la ley.

Las planillas o libretas se renovarán con carácter general del 1.o al 30 de Junio de cada bienio. En el caso del inciso J, el establecimiento exhibirá un duplicado de la comunicación pasada a la Oficina, hasta tanto comience el nuevo período de cuarenta y ocho horas.

Art. 25. Los Inspectores no podrán requerir datos relativos a los negocios, operaciones de venta, capital, procedimientos técnicos, calidad de materiales empleados, precios de los productos, ni otros que afecten el régimen financiero de la Empresa.

Sin embargo, cuando haya presunción de que se pueda eludir la ley presentando como socios a los empleados u obreros, será exigible el testimonio del contrato y la presentación de libros.

A falta de contabilidad en forma, el contrato solo no hará fe como prueba de que la sociedad está dentro de alguños de los requisitos establecidos en los artículos 7.o y 8.o.

Art. 26. Las funciones de los Inspectores correspondientes a la Capital se fijarán por radios. La Oficina de Trabajo determinará los límites de dichos radios y designará para cada uno el Inspector que le corresponde.

Art. 27. Los Inspectores, a medida que efectúen la fiscalización del trabajo en su radio, irán formando un registro de los establecimientos comprendidos en él. A ese fin, la Oficina los proveerá de formularios uniformes que comprendan las siguientes referencias: Nombre de la casa o Empresa, del patrono, número de obreros, forma del horario, régimen de descanso. La Oficina, por su parte, llevará al día un registro de expedientes de multas aplicadas por los Inspectores.

Art. 28. Los Inspectores del Trabajo harán, al mismo tiempo que la inspección del horario, la de los aparatos de seguridad que deben tener las máquinas a los efectos de la prevención de accidentes conforme a la ley y su reglamentación.

Art. 29. Los establecimientos que no estén en las condiciones de la ley relativa a la Prevención de Accidentes, serán denunciados por los Inspectores y se les aplicarán las multas en que hayan incurrido.

Art. 30. Deróganse los decretos de 31 de Enero de 1916 y 9 de Enero de 1918.

Art. 31. Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. *Vidal Belo*,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE MAYO DE 1920.

Decreto ordenando se haga un segundo llamado a licitación para el fletamento del vapor "Paysandú".

—Decreto por el que se nombra al señor Maxime Marguet Vicecónsul honorario en Dakar (Africa).

—Decreto por el que se cancela la Patente de Vicecónsul honorario en Oporto expedida a favor del señor José Henrique Pinto Leao.

—Decreto por el que se cancela la Patente de Vicecónsul honorario en Bilbao expedida a favor del señor Enrique Menchaca.

—Decreto por el que se reconoce al señor Basadoni en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Dolores, Departamento de Soriano.

—Resolución por la que se rechaza la oferta de los señores González y Sioli presentada al segundo llamado a licitación para el fletamento del vapor "Colonia".

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS

Gómez González Antonio, español.
Manuel Alejandro, griego.
Francisco David, sirio.
Cassinelli Andrés, italiano.
Guadagna Carmelo, italiano.
Milani José, italiano.
Madruga Fausto, brasileño.
Karachis Jorge, griego.
Vargas Pedro, español.
Weigelt Gustavo, alemán.
Bermúdez Nicanor, español.
Dubinski Rafael, ruso.
De la Riva F. Luis, español.
Santoro Miguel, italiano.
Petraglia M. Angel, italiano.
Kohn Salomón, ruso.
García Rosendo, español.
Daix Pedro, italiano.
Benas Juan, italiano.
Otero Manuel, español.
Sala José, español.
Guarino Vicente, italiano.
Da Silva José, portugués.
Kaisar Maron, sirio.
Roldán Nicomedes, argentino.
Martínez José, español.
Bay José, italiano.
Liria Alberto, español.
Monteyro José, español.
Ferrari Genaro Adolfo, italiano.
Juri J. Abelardo, sirio.
Díaz Manuel, sirio.
Silva Fausto, brasileño.
Morales José López, español.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas e Industrias — Pasan a informe los siguientes expedientes sobre privilegios de invención: "Perfeccionamientos en generadores de acetileno", de la Air Reduction Cía; "Válvula de seguridad sistema "Ortega", de Julio A. Ortega; Extructuras en arados", de la Oliver Chilled Plow Works; "Extructuras de arados", de la Oliver Chilled Plow Works; "Extructuras de arados", de la Oliver Chilled Plow Works; "Un procedimiento perfeccionado para la renovación o restauración de lámparas eléctricas incandescentes", de The Aladdin Renew Electric Lam; "Mejoras en la concentración de minerales", de Ferdinand Guy Gasche; "Mejoras en camisas y artículos similares consistentes en una o varias presillas para recoger mangas"; de F. de Lodrón y Cía; "Mejoras en y relativas a la renovación de lámparas eléctricas incandescentes", de The Aladdin Renew Electric Lamp Corporation Limited; "Máquina para hacer tubos de concretos", de W. A. Curless.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Pasan en vista los siguientes expedientes sobre privilegio de invención: "Procedimiento para la fabricación de pistones", de Ottmar George Stark; "Laguna de cemento armado para depósito de agua sistema "Souterás", de Edmundo Souterás; "Nuevo producto industrial mordiente tintóreo", de Rafael Herrera Vegas y Marcelino Herrera Vegas; "Un nuevo producto industrial vitrificado", de Roberto Serantes Saavedra; "Mejoras en paquete (envases) y método para su fabricación", de la Ivers Lee Company; "Aparato para apagar las chispas que arrojan por las chimeneas las locomotoras de los ferrocarriles", de Salustiano Lamas Vergara, Leopoldo Platero y Oscar M. Cóndom.

—Se da vista a los señores Barbosa Caravia y Cía. por el término de diez días del expediente sobre privilegio para "Un nuevo jabón de glicerina en cuya elaboración no entra glicerina ni alcoholes", de Enrique Bustamante.

—A la Fiscalía de Gobierno de segundo turno — Pasa en vista el expediente sobre privilegio de invención para "Fichero "Universal", del doctor Miguel Becerro de Bengoa.

—Se da vista por el término de diez días a los señores Barbosa Caravia y Cía. del expediente sobre registro de la marca "Falcón", de la Naumkeag Steam Cotton y Cía.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Pasa a informe el expediente sobre privilegio de invención para "Una bombilla higiénica desarmable", de Ovidio E. Carvajal.

—Se da vista por el término de diez días a los señores Barbosa Caravia y Cía. del expediente sobre registro de la marca "Limol", de Carlero y Penadés.

—Se da vista por el término de quince días a los señores Barbosa Caravia y Cía.

del expediente sobre registro de la marca "Seed Plates", de Eastman Kodak y Cía.

—A la Defensa Agrícola — Pasa a informe el expediente sobre privilegio de invención para "Nuevo producto Industrial para destruir insectos y animales que se alberguen en cuevas y locales cerrados, con especialidad hormigas", de Juan R. Borges.

—Se da vista por el término de quince días a los señores Barbosa Caravia y Cía. del expediente sobre registro de la marca "Acme quality", de la Acme White Lead Color Works.

—Se da vista al señor Arturo O. Diesel del expediente sobre registro de la marca "Naftalas", de la The Texas Company.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Se remite el expediente iniciado por el doctor Dionisio Trillo Larriera pidiendo se proceda al ensayo oficial del sarnífugo Australiano "El ganadero".

—Se da vista a los señores Fernández y Ugartamendía de su solicitud número 1 pidiendo franquicias aduaneras.

—Se da vista a la Compañía Salus de su solicitud sobre franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de los jornales de los obreros de La Teja correspondientes al mes de Mayo (primera quincena).

—Se dispone el pago de una liquidación presentada por la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por descarga de mercaderías por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Inspección General de Saneamiento vuelve el balance de caja de la Subinspección del Salto correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—Se dispone el pago de la cuenta por cambio de acumuladores de las boyas luminosas que alumbran los canales de entrada al puerto de la Colonia.

—A la Comisión Financiera de las Obras del Puerto se remite la cuenta por salvataje de la lancha "Bélgica".

—Se conceden diez días de licencia al empleado de la Dirección de Vialidad don E. Trías Du Pré.

—Se dispone el pago de la liquidación número 24847 a favor del Ferrocarril Uruguayo del Este por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas, que asciende a $ 15.53.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras que se practican en el edificio de la Administración de Rentas de Trinidad.

—Se dispone el pago de la cuenta de los Almacenes por suministro de útiles y artículos al vapor "Oyarvide" durante el mes de Abril próximo pasado.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con las obras del Hospital Pasteur.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con las obras en los pabellones Docker del Hospital Fermín Ferreira.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta de los Almacenes por suministro de útiles a la Dirección Puerto de Montevideo durante el mes de Marzo próximo pasado.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ISIDORO LÓPEZ, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Mayo 20 de 1920.

Vista esta causa, seguida al soldado del Batallón de Infantería número 21 Isidoro López, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan T. Iribar del delito frustrado de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita se le imponga la pena de tres meses de prisión;

Resultando: Que de autos se comprueba que el prevenido es autor del delito frustrado de deserción de que se le acusa;

Considerando: Que la pena de tres meses de prisión que contra el prevenido solicita el señor Fiscal, extinguió el día 12 de Marzo del corriente año, por cuyo motivo no puede llevarse la vista de la causa a juicio público, en perjuicio del encausado, caso que contempla el artículo 757 del Código Militar;

Considerando: Que el delito cometido por el encausado es el de deserción frustrada, por lo que corresponde rebajar en un grado la pena para el delito consumado (artículo 733 del Código Militar);

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Póngase al prevenido en completa libertad, cancélese la caución otorgada a fojas 55, exigiéndosele el cumplimiento del contrato militar de servicio suscripto en el Batallón de Infantería número 21 el día 1.o de Mayo de 1919, y hecho elévese la causa al superior, a sus efectos. — Estanislao Mendoza. — Gualberto G. Morera. — Luis S. Martínez.

Lo proveyó, etc.

Vicente Garasini, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Mayo de 1920

Trámite judicial — Una causa por robo, recurso de casación. Siete providencias dictadas en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Nueve resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Definitiva — Josefina Pardo, incapacidad.

Trámite administrativo — Solicitudes de libertad condicional tramitadas, cinco. Doña María R. de Torres solicita un certificado. Exposición del Concejo Departamental de Administración de la Capital relativa a irregularidades del Teniente Alcalde de la 5.a sección. Petición del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a datos solicitados por la Legación de Italia. Antecedentes sobre revisación de protocolos de escribanos radicados en Florida, sin observaciones. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración presentada por V. Durante por diligencias sumariales en Canelones. Antecedentes relativos al inventario levantado en el Juzgado de Paz de la 24.a sección de la Capital. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a don D. Imperio por diligencias sumariales en Artigas. Idem ídem adeudadas a los señores M. Gamba y otros por el mismo concepto en Canelones. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre publicaciones de "El Orden" de Minas. Don Francisco Lorenzolli solicita un certificado. Consulta del Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno. Antecedentes sobre certificado de 1919 del escribano M. M. Romay, de Flores, con observaciones. Cuenta presentada por la casa Rossi y Compañía por servicio de auto para la Excelentísima Corte. Exposición de la Secretaría sobre petición del escribano Manuel S. Chaves. El Juez de Instrucción de 3.er turno solicita una autorización. Exposición del Juez Letrado Departamental de Colonia sobre escritos presentados por el defensor de oficio doctor Petit, en sumario por golpes. Solicitud de licencia del Prosecretario de la Excelentísima Corte. Cuentas elevadas por el Consejo Nacional de Administración adeudadas a Cayetano Eugenio, de Canelones. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en juicio por abordaje, daños y perjuicios. Idem del Juez Letrado Departamental de 2.o turno a las autoridades judiciales brasileñas en juicio por divorcio.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolo: revisados, once; rubricados, nueve. Legalizaciones, tres. Oficios librados, catorce. Relaciones quincenales recibidas, treinta y dos. Expedientes pasados a estudio: judiciales, siete; administrativos, cuatro. Expedientes entrados: en consulta, cinco; administrativos, nueve.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — Scognamiglio con Calcagno. Italo Luis Manise con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich. José Iglesias y Cía. con la sucesión de José M.a Amaro. Carnelli y Cía. con Stagnaro Hermanos. Francisco Rodríguez Camuso con Urta y Cía. Francisco Vega y Cía., quiebra. Flabiano Cortés con Ibarra de Amorín. Carmen Mancebo con la sucesión del general Vázquez. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Ocho providencias en una causa por el delito de contrabando. Una en causa criminal por falsificación de marcas de fábrica. Médica Ernesto J. con Gustavo Guthman, Lhor y Cía. Soler Pilar y otros con Juan B. Viacaba y otros. Varela Invención con la sucesión de Pedro Antonio Cal. Romero Mello Augusto, quiebra. Malaguer Romualda con la sucesión de Pedro Gutiérrez. Castellanos Alfredo E. con el Banco Hipotecario del Uruguay.

Interlocutorias—Bó de Soliveres Matilde Elena, venia. Panosetti José, concurso.

Definitivas — Belardi Emilia con Florencio C. Díaz y Rodolfo García de Zúñiga.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — H. Areco. B. A. de Píriz. J. Solimano. J. F. de Zamiati. V. P. de Buga. G. Coelho. Banco de Préstamos Inmobiliarios con R. Victory. A. Marroche. R. S. de Panizza con C. S. de Sciuto. M. Tomeo. M. A. de Curcio. E. Niemchikoj. J. Miocovich. R. Ballini. M. E. M. Iriarte. Banco Hipotecario con L. Garnico. N. C. de Baliñas. G. Harispuru con B. M. Goñi (4). M. L. de Laplace. F. Uriarte. G. Coelho, tutela. F. Canale. M. P. de Logaldo. C. B. de Mantovani. J. G. de Arzañena. Banco Hipotecario con M. Megget.

Interlocutoria—J. M. Quiroga.

Definitivas—M. Moreira. M. Ainzuain. I. G de Varangot. N. Fernández. M. T. de Vidal.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite — Suc. Geremías Ghezzi. Suc. Rosa Puppolo de Spinelli. Suc. Francisco Simón. Suc. Alicia Birabén. Suc. Ramón Cortinas Pérez. Suc. María Díaz de Llosas. Suc. Antonio Díaz Arnesto. Sucs. J. Percovich y otros. Test. Fulvia Salvoni de Gori y otro. Suc. Ana Tirelli de Lavagnino. Suc. Lucía Valladares. Sucs. L. Devisto y otra. Test. Carmen Griffo de Lussich. Suc. Nereo y Guillermo Pérez Montero. Suc. Guillermo Amespil; 2.a copia. Suc. Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Angel Devisto, incidente por separado. Sucs. José Risso y otra. Test. José Paredes. Suc. Serafín Texeira Núñez. Juan M. Mailhos y otra. Teresa Cereijo Rodríguez y otro con Cosme Guillen. La suc. de Severino Sequeira con J. Elgue. Elena Crespo, por sus hijos menores, con A. Clavano de Conti y otros. María Galeano de Ballefín. Vicente R. Olmedo. Intestado Gregorio Sosa. Intestado Manuel Martínez Souto. Juan Raffo con suc. Zacarías Acosta. José Vico con suc. Héctor F. Sturla. Félix Medrano con suc. Félix Manuel Antonio Coen. Pascual Grignoli con Bautista Pelloni. Pedro Rabufetti. Haydé Giménez. O. Esbalde. Juan Capózoli. Ramón Muñoz. Feliciano Furtado. José Segade con Pedro Oyenard y otro. María Lalanne con María L. Ardoy Pérez. Antonia Moderneli, por sus hijos menores. Francisco Novoa Rodríguez. María A. Tajes con suc. Máximo Tajes. Suc. José Pedro Menoyo. Suc. Diego Sans. Juan Carlos del Campo y otros con Suc. Francisco Simón.

Interlocutorias — Elvira Reyes y otros, 2. Test. Leoncia Montenegro de Montero. Suc. Avelino García. Suc. Ema M. Perrone de Chiaconi. Suc. Aquilino Rey. Dionisia Gambetta de Martínez con Arturo L. Martínez. Test. Juan Martínez y del Pino de Varela.

Definitivas — Suc. Pedro Sapriza Calvet. Carmen L. Yáñez de Sarlabós. Suc. Luisa C. Sisto de Tortorella.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 24

Trámite — R. Parrella y Rubertoni con Víctor Todisco. Tomás Puyol, quiebra, incidente sobre calificación. Beltrán Bidegaray con Urbano Sobrado Martínez. Ubaldo Pérez con Amaro P. da Silveira. Braceras y Cía. con Faggioni y Cía. Manuel A. Lima con Juan B. Rossi. Amigel Ezende con José Menfi. Amigel Ezende con José Said. Amigel Ezende con Vicente Chigo. Hernández Rodríguez y Cía., matrícula. Eugenio Barth y Cía. con Oscar D'Oliveira. Pelegrín Berruti con Juan Cammarano Sansone. Juan D. Hoover con Ramón Etcheverry Aigué. Airalde y Storace con Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Suárez y Cía. con Juan Facheli. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con los aseguradores y armadores de la barca "Cumberland". Lubecks y Servos con Arno Hahlweg. Natalio F. Orsi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Teófilo Braga, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Antonio Pittameglio y Mario Sáez. Echeverría y Arocena con José Barberini. Grebel y Diebel con Antonio Valla. Ramón Carou con Pedro Mandresi. Pelufo y Cía. con José Martínez.

Definitivas — Compañía de Seguros "Skandinavia" solicitando la inscripción de sus estatutos.

Libros rubricados—Siete.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 24

Trámite — Manuel Cal con Antonio Cal. Pedro Mendizábal, concordato preventivo judicial. Manuel Bauzón con Eduardo López. J. Domingo Salaverria con Juan Brana. Oficio del Juzgado de Paz de la 4.a sección de Flores. Kropp y Cía. con Antonio Vila. Rodríguez Anido Hermanos con Agapito Moreira. Juan Brega, Silvio Dellepiane y Cía., Pedro Bernini y Cía. y Pedro González con García Hermanos. Delgado, Arteaga y Cía. con Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Ruvertoni Hermanos con Pedro Iribarren. Enrique Juan Penino y José Barberini con Dodero Hermanos. Genaro Santos con Pedro Torterolo. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Laurenao Vigliola, ejecución de hipoteca. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. con Juan Ferrer y Durall. Emilio Chiarino con Federico Dasque. Pablo Mañé y Cía. con Giribone y Soto, desde fojas 19, tercería Juan Shaw. Eugenio Souto con Pedro Berretta. Juan Domingo Salaverria con Juan Brana. Juan Pigni, matrícula. Clefi Mautone, título de corredor y rematador. Demetrio Palermo con Esteban Carrau. J. Soler Vilardebó con Antonio López Barrios y Paulino Alonso. Manuel Martínez, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias — José M. Pérez con Emilda Martins. José Pedreira con O. Olsen Roje.

Definitivas — Max Kholer con Rubio y Cía. Alberto García Fernández con Luis Tarino. Pesquera y Cía. con Luis Borges y Cía.

Libros rubricados—Setenta y ocho.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 24 de Mayo de 1920

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura baja en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 17.30 y 8; Punta del Este, 16 y 8; Rocha, 15 y 4; Rivera, 17 y 4; Paso de los Toros, 18 y 5, y Fray-Bentos, 19 y 7. Dominan vientos suaves del Este al Norte con recorridos horarios de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, y del Norte, débiles, en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 207 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio. Nieblas bajas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 760.75.

Temperatura: Normal: 15°00; a la intemperie, 15°40; máxima, 17°30; a la intemperie, 20°70; mínima, 8°00; a la intemperie, 5°80.

Viento E. S. E., 14 kilómetros por

Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa o|o: 68.00.

Velocidad máxima del viento: 24 kilómetros a horas 15 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.47.

Temperatura del agua: 15°20.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 21 de 1920.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	al contado.	62 80
4.700	para fin de mes . . .	62 80
32 900	ídem ídem	62 70
23.500	ídem ídem	62 70
4.700	ídem ídem.	62 60
9 400	ídem ídem.	62 60
9.4 0	ídem ídem .	62 60

Títulos Hipotecarios serie J

1 300	para el 26 de Mayo. .	93 60

Títulos Hipotecarios serie T

3 000	para el 26 de Mayo. .	96 40
2 000	ídem ídem	96 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de mes . . .	62 60
4.700	para fin de Junio . . .	63 —
9.400	ídem ídem.	63 —
18 800	ídem ídem. . . .	63 —
18 800	ídem ídem	62 60
9 400	para fin de Junio . .	63 —
23.500	para fin de mes . .	62 50
4.700	para el 26 de Mayo. .	62 60
18 800	para fin de mes . . .	62 60
14.100	para fin de Junio . .	63 —
18 800	ídem ídem	63 —
23 500	para fin de mes . . .	62 60
47.000	para fin de Junio . .	63 —
9 4 0	para fin de mes . . .	62 60
4 700	para el 26 de Mayo. .	62 50
9 400	para fin de Junio. . .	63 —
9.400	para fin de mes . . .	62 60

Deuda Interna de Conversión 1916

5 000	para el 26 de Mayo. .	101 30
8 000	ídem ídem. . . .	101 30

Empréstito de Conversión

3.730	para el 26 de Mayo. .	83 —
1.865	ídem ídem. .	83 —
9.325	para el 28 de Mayo. .	83 —
9.325	para fin de mes . . .	83 —

Títulos oro 5 % de 1914

7.050	para fin de Junio . .	83 50
4 7 0	para el 25 de Mayo. .	81 10
7 050	ídem ídem	81 10

Títulos Hipotecarios serie F

1.000	para el 26 de Mayo. .	98 —
2.000	ídem ídem.	98 50

Títulos Hipotecarios serie L

1 300	para el 26 de Mayo. .	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.500	para el 26 de Mayo. .	98 —
5 000	ídem ídem.	98 20

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	para el 26 de Mayo. .	98 20

Títulos Hipotecarios serie S

Pesos		Por ciento
2.300	para el 26 de Mayo. . .	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
1.000	ídem ídem.	96 50
2.000	ídem ídem.	96 50
5.000	ídem ídem.	96 50

Títulos Hipotecarios serie T

1.500	para el 26 de Mayo. .	96 50
2.000	ídem ídem.	96 40
2.500	ídem ídem.	96 50
4.200	al contado.	96 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Mayo de 1920

Delbio González, oriental, un mes, Lúcas Píriz 29.
Dante Scarzella, oriental, 9 meses, Isla Gorriti 2157.
Antonia Espina, oriental, 8 años, Araycuá sin número.
Petrona Carmen Collazo, oriental, 9 meses, Agraciada 1876.
Nazario Soria, oriental, 33 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Lyda Olga Varela, oriental, 19 meses, Juan R. Gómez sin número.
Arial Máximo Suárez, oriental, 7 meses, Juan Paullier 1274.
Roberto Díaz, oriental, 7 meses, Daymán 1225.
Antonio Pongibove, oriental, 48 años, casado, Madrid 1444.
José Germán, italiano, 49 años, casado, General Luna 1293.
María Bengson de Nilson, dinamarquesa, 75 años, viuda, Victoria 1437.
Fernando Ríos, oriental, 58 años, casado, Lima 1417.
Josefa Vignoli de Pacilio, italiana, 54 años, casada, Hospital Maciel.
Brasilina Espina, oriental, 10 años, Araycuá sin número.
Francisca Bibiana Torrens de Rainusso, oriental, 36 años, casada, 8 de Octubre 165.

Día 24

Antonia Rodríguez, oriental, 46 años, se ignora, Hospital Vilardebó.
Mario Antonio Jiménez, oriental, 8 meses, Paysandú 1620.
Esteban Peluffo Musso, oriental, 36 años, soltero, Burgues 130.
María Orfilia Gan, oriental, 7 años, Lavalleja 2015.
Paula Rossi de Bruzzoni, italiana, 47 años, casada, José L. Terra 2672.
Enrique Steglich, oriental, 56 años, casado, Recinto 177.
Juan Pelezzi, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Sosa, oriental, 34 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Jacinto Huelco, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Antonia Hernández, oriental, 33 años, casada, Isidoro de María sin número.
Luis Maggiolo, oriental, 8 años, Isla de Flores 793.
Ramón Rodríguez, oriental, 43 años, casado, Hospital Maciel.
Demetria Quiroga de González, oriental, 52 años, casada, Hospital Maciel.
Lucía R. Musco, oriental, 2 años, Oficial 7.
Marcelina Amaral de Diez, oriental, 50 años, viuda, General Pagola 1927.
Juana Alvarez de Arrellaga, oriental, 53 años, viuda, Defensa 2013.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 19 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Conclusión. — Véase el número 4274, Poder Legislativo, página 668.)

Cuando se discutió la ley de Febrero de 1918 y se fijó en dos años el término para la cancelación de los adelantos por ella autorizados, ya se previó que fuera necesario ampliar dicho plazo, cuya duración debía determinarse por la persistencia del estado de anormalidad provocado por la guerra europea. El proyecto del Consejo Nacional de Administración, que cuenta con la opinión favorable de la Presidencia de la República y del Directorio del Banco del Estado, no plantea, pues, ningún problema nuevo, y es por ello que vuestra Comisión cree que debe ser discutido y aprobado con urgencia, sobre todo si se tiene en cuenta que se hace necesario legalizar una situación de hecho creada por la actitud discreta del Banco de la República, al no exigir la chancelación del crédito vencido, entre tanto la Asamblea no se pronuncie sobre la prórroga gestionada por el representante del Gobierno de la Gran Bretaña.

Sala de la Comisión, 25 de Febrero de 1920.

P. Manini Ríos. — Enrique E. Buero. — A. García Morales. — Antonio Raffa."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — La ley de 2 de Febrero de 1918 estableció que el préstamo otorgado al Gobierno de Inglaterra sería pagadero en Montevideo.

Con respecto a los intereses no dispuso nada, aunque, de acuerdo con los principios generales de derecho, esa obligación accesoria debe seguir la regla de la obligación principal. En cambio, la ley de Diciembre de 1918 que amplió el monto del crédito desde quince hasta treinta millones de pesos, fué más explícita, estableciendo que los intereses se pagarían en Montevideo, ya fuera en efectivo, o ya en cupones de títulos de deuda del Uruguay por su valor escrito. Con el objeto de subsanar la omisión padecida en la primera de esas leyes, la Comisión ha propuesto un artículo aditivo que declara que los intereses se pagarán en la forma establecida por la referida ley de Diciembre de 1918. Pido que se lea ese artículo que debe tenerlo la Mesa en su poder.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Aditivo). Los intereses del crédito prorrogado serán pagaderos en Montevideo, en efectivo o en cupones vencidos de títulos de deuda del Uruguay, por su valor escrito, tal como lo dispone el artículo 3.o de la ley de 4 de Diciembre de 1918."

Señor García Morales — No se hace sino reproducir el artículo de la ley de Diciembre de 1918 que rige también respecto de esta operación de crédito.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o aditivo propuesto por el señor representante García Morales a nombre de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo aditivo.

Cuando se otorgó el primer crédito a Inglaterra, se estableció que ese crédito sería con garantías prendarias.

Cumpliendo el Gobierno Británico con esa condición, depositó en Londres un millón de libras esterlinas en efectivo y dos millones en títulos de Deuda Consolidada, creo que aforada al 70 o|o. Al ampliarse ese crédito en quince millones más, la segunda ley no fué tan dura con los ingleses como la primera, y no se exigió garantía de ninguna especie.

En la actualidad, están depositados en Londres las garantías a que me he referido hace un momento, y el Gobierno inglés, para hacerlo, ha tenido que requisar Deuda Consolidada del Uruguay expidiendo a los propietarios certificados de la requisa, y comprometiéndose a pagar esa deuda al tipo que correspondiera. Eso ha dado lugar a que se ofrezcan hoy en la Bolsa de Londres esos certificados expedidos por el Gobierno y que, como es natural, la venta de esos títulos perjudica la cotización general de la Deuda Consolidada. Ha producido una depreciación en la cotización la venta de esos títulos en la Bolsa.

Por otra parte, me parece que no es justo, que no es equitativo, y que no es conveniente tampoco que no habiéndole exigido garantía de ninguna especie a Francia cuando se le prestaron quince millones, se le haya exigido a Inglaterra, y esté, nada menos que el Imperio Británico, sujeto a una obligación prendaria con respecto a nuestro país.

Se nos presenta, por consiguiente, una oportunidad, sin perjuicio de ninguna clase para el Estado, sin peligro alguno, de dictar una medida que será grata al Gobierno de esa gran nación; y esa medida consistiría en dejar sin efecto la garantía y en devolver inmediatamente al Gobierno inglés, los títulos y los valores depositados. Esto que yo propongo, no es absolutamente espontáneo de mi parte, aunque está dentro de la índole que me es propia para tratar esta clase de negocios: obedece, en el caso, a una indicación del señor Consejero don Pedro Cosio, que me escribió hace muchos días la carta, que en parte voy a leer con la venia de la Mesa.

Señor Presidente — Puede hacerlo el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — (Lee):

"El crédito cuya prórroga se trata de autorizar, es el que fué concedido en

virtud de la ley de fecha 2 de Febrero de 1918. Esa ley autorizó el crédito por quince millones, (inciso A del artículo 1.o), y aparte de tener la cláusula imperativa de que habría de invertirse exclusivamente en la compra de productos nuestros, (inciso B del mismo artículo), exige que el préstamo sea garantido con títulos de Deuda del Uruguay.

"Esa generosidad, esa prueba de confianza al Imperio Británico que revela un espíritu bancario no muy superior al del mercader de Venecia, empequeñece de tal manera el acto de nuestro gobierno o de nustro país que, sin duda, por un sentimiento natural de racción, no se insistió en ello al dictarse la ley de 4 de Diciembre de 1918 que amplía en quince millones más ese crédito y acuerda quince millones a Francia.

"El Gobierno inglés no ha girado más que hasta veintidós millones ochocientos veintinueve mil pesos y ha depositado, por la exigencia de la ley relativa a los primeros quince millones, la suma de un millón de libras en oro y dos millones de libras en Deuda Consolidada.

"Me parece que si no consideramos capaz de cumplir al Gobierno inglés una obligación legal y moral por quince millones de pesos, sino mediante una garantía prendaria, el día que quisiera no pagarnos, se quedaría los mismo con la garantía que está en su poder, puesto que está en el Banco de Inglaterra.

"La responsabilidad de Francia está muy lejos de ser igual a la del Imperio Británico y, sin embargo, le hemos prestado a Francia sin garantía, en lo cual se ha procedido muy bien. ¿Por qué no mantener igual actitud incondicional, eliminando ese detalle lamentable de la garantía bancaria? Bastaría un artículo — (es el que propongo, señor Presidente, como aditivo) — que dijera así: "Queda sin efecto la garantía establecida en el inciso B del artículo 1.o de la segunda ley citada, debiendo devolverse los valores depositados con ese objeto".

He terminado.

(Lo manda a la Mesa).

Señor Presidente — Está en discusión el artículo aditivo propuesto por el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo no puedo opinar sobre el artículo aditivo que ha propuesto el doctor Rodríguez Larreta, invocando el nombre de la Comisión de Hacienda...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El artículo es del Consejero señor Cosio; yo soy el trasmisor.

Señor García Morales — ... puesto que ella no ha deliberado ni ha podido, por lo tanto, pronunciarse sobre la cuestión que encierra.

Mi opinión personal es favorable a esa enmienda.

Cuando se discutió en esta Cámara la ley de Febrero de 1918, tuve ocasión de manifestar que consideraba inútil el que se exigieran al Gobierno de Inglaterra garantías especiales como esta, constituída por prenda de títulos de Deuda Pública, y también de oro amonedado.

La gestión de prórroga se inició por el Encargado de Negocios de la Gran Bretaña, sin hacer ninguna referencia a la cuestión garantía. El Consejo Nacional de Administración, — al menos por lo que resulta de los documentos recibidos, — tampoco ha discutido el asunto, y la Comisión, repito, no ha deliberado al respecto.

Entre los rumores más o menos fundados que corren en los centros financieros, está el de que el Gobierno de Inglaterra se propone cancelar su obligación en la fecha fijada por su representante, o sea, el 6 de Diciembre de este año, y que se piensa también proponer, en pago de parte del crédito, esa suma de títulos de Deuda Consolidada requisada por el Gobierno inglés. Si esto fuera así, quizá el mismo Gobierno inglés considerara conveniente mantener la requisa e indiferente el conservar la prenda antes prestada.

Yo repito que soy partidario, por las razones de orden general que ha expresado el doctor Rodríguez Larreta, de la enmienda que propone, pero no por esa razón especial, los certificados que ha dado el Gobierno de Inglaterra a los tenedores de los títulos requisados, ofrecidos en la Bolsa de Londres, pueden producir la baja en las cotizaciones que repercute también en nuestra plaza. Levantada la requisa, se ofrecerán los títulos en lugar de los certificados, y entonces las condiciones de la oferta y la demanda no se alterarán.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es lo mismo vender un certificado que un título.

Señor García Morales — Es lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo va a ser lo mismo! Son dos cosas muy distintas.

Señor García Morales — Es lo mismo, precisamente, por las razones que ha dado el señor diputado, de que son certificados expedidos por el Gobierno inglés, que hace completa fe de que devolverá los títulos requisados o los reemplazará por otros de su equivalente valor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Por lo pronto, el señor Cosio, que viene de Londres, dice que se venden con depreciación. Yo repito lo que me ha dicho como una cosa evidentemente cierta, porque creo que el señor Cosio no me puede haber engañado.

Señor García Morales — La causa de la depreciación actual de la Deuda Consolidada en el mercado local, es debida, como todo el mundo lo sabe, a la gran afluencia de títulos a ese mercado y, sobre todo, a la cantidad de Deuda Consolidada que se importa de los países europeos, — situación que podría agravarse dando mérito a pensar en soluciones de orden más trascendental, si, como parece, el Gobierno de Inglaterra piensa pagarnos, utilizando en parte esos títulos requisados.

Concluyó, pues, manifestando que, en nombre de la Comisión, no puedo aceptar el artículo aditivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta, por más que yo le daré mi voto.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

(Se lee):

"Artículo 3.o. (Aditivo). Queda sin efecto la garantía establecida por el inciso D del artículo 1.o de la segunda ley citada, debiendo devolverse los valores depositados con ese objeto."

Señor García Morales — Creo que hay un error de redacción, ¿cómo dice?

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer).

Señor García Morales — Sería "la primer ley citada", porque el artículo 1.o cita las dos leyes, pero en primer término la de Febrero, que es la que exigió la garantía.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Hay dos leyes?

Señor Presidente — El artículo 2.o, aditivo, que propone el señor diputado García Morales, ¿qué ley cita?. Léase el artículo 2.o sancionado.

(Se vuelve a leer).

Señor García Morales — Esa no es la ley a que se refiere el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Creo que lo mejor sería que se indicara la fecha de la ley.

Señor García Morales — De manera que habría que hacer una cita especial a la ley de Febrero. Podría corregirse en esa forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No creo que el señor Cosio se haya equivocado. (Lee): "Queda sin efecto la garantía que para el préstamo a que se refiere la presente ley, fué establecida en el inciso D del artículo 1.o de la ley de fecha 2 de Febrero de 1918."

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación.

"Artículo 3.o. (Aditivo). Queda sin efecto la garantía establecida por el inciso D del artículo 1.o de la ley de 2 de Febrero de 1918, debiendo devolverse los valores depositados con ese objeto."

Señor Sánchez — Queda sin efecto la exigencia de la ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Cómo la exigencia, si la garantía está dada?

Señor Sánchez — La exigencia de la ley nuestra.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si están los depósitos hechos, hay que devolverlos.

Señor Sánchez — Por lo mismo, queda sin efecto la exigencia de la garantía.

Señor Tabárez — Yo creo que ese artículo reforma toda la ley. Yo, al menos, voy a votarlo negativamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Por qué la reforma?

Señor Tabárez — Porque es uno de los puntos principales del préstamo.

Señor Ramírez — Pero si se considera que es bueno suprimirlo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero hay dos créditos, señor diputado Tabárez, por quince millones cada uno, uno con garantía y otro sin garantía; hay que igualar los dos.

Señor Tabárez — El propósito del doctor Rodríguez Larreta es muy plausible, pero creo que no hay razón para ello, ni puede dar motivo para que en la plaza de Londres, unos pocos millones de pesos puedan alterar la situación de la plaza.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que confiar en Inglaterra que nos pagará los quince millones como los treinta, ¿o cree el señor diputado que corre peligro el país con hacerle el crédito a Inglaterra?

Señor Tabárez — Yo votaré negativamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero ¿cree o no cree?

Señor Tabárez — Hasta por allí no más, doctor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si el señor diputado Tabárez no cree en Inglaterra, ¡cómo creerán los ingleses en nosotros!

Señor Tabárez — Lo mismo que ellos no creen en nosotros, puesto que nos han hecho concurrir con una garantía de 45 por ciento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo.

Señor Presidente — Está cerrado el debate, señores diputados.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo propuesto por el doctor Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

12—Continúa la orden del día con la discusión particular de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto del Canal Zabala.

Había quedado con la palabra el señor diputado Lussich.

Puede continuar.

Señor Lussich — Me permití, señor Presidente, en la sesión anterior, señalar, aunque fuera de paso, algunas de las modificaciones ventajosas que presenta el proyecto del Senado con respecto al primitivo proyecto, y no quiero dejar de mencionar la que hace referencia a la solución favorable que da a los conflictos que podrían surgir entre la actual Empresa de Aguas Corrientes y la Empresa del Canal Zabala. El Senado ha dado solución extricta y clara a este asunto, haciendo imposible toda reclamación de parte de aquella Empresa, reclamaciones viejas y antipáticas que asombraban cada vez que un proyecto de abastecimiento de aguas estaba en el tapete. Hice alusión también a las ventajas del artículo que hacía referencia a la caducidad de la concesión y al paso de todos los derechos al Estado, sin que la Empresa del Canal Zabala pudiera hacer prosperar reclamación de especie alguna. Esta cláusula que, desde el punto de vista legal, está estipulada en condiciones estrictas, de manera a satisfacer las mayores exigencias, no tendrá, sin embargo, desde el punto de vista de los hechos, una eficacia mayor, porque desconfío que los señores diputados que dieron ahora su voto favorable al proyecto del Canal Zabala, porque lo consideran bueno, se nieguen a conceder una prórroga, cuando los concesionarios se presenten a la misma Cámara solicitando una más, de este proyecto, que tanto se ha arrastrado ya por las carpetas legislativas, invocando razones de absoluta verdad, como lo serían las de que en el momento actual de las finanzas mundiales es muy difícil poder colocar un capital de catorce millones y medio de pesos.

Como a este artículo se le ha invocado, por parte de algunos señores representantes, como yo he oído repetir por algunos: "de todas maneras este proyecto no va a tener realización", me parece pertinente recordar nuestra benevolencia habitual para no dar, en los hechos, un valor excesivo a aquella cláusula.

Paso de inmediato a las objeciones fundamentales que se pueden formular a este proyecto, y que son de orden financiero.

Cuatro renglones, decía, abarca este proyecto, que está modificado con relación al primitivo de la Cámara de Representantes, de una manera general, en el sentido de elevar la suma del costo del canal, de once millones a catorce millones y medio, y aumentar el interés de 5 a 6 o|o. Hay que saber, además, que los propietarios de los predios que deben ser irrigados, tendrán que pagar el interés correspondiente a los canales de segundo orden, hasta cubrir un capital de dos millones y medio, a un tipo de 6 o|o...

Señor Urioste — De 6 1|2.

Señor Lussich — De 6 1|2.

Tiene, decía, cuatro renglones el proyecto del Canal Zabala: el de energía eléctrica, el de provisión de agua, el de riego y el de navegación. Con respecto a este último, poco voy a decir, porque tratándose de un canal de escasa extensión, que atraviesa regiones servidas por ferrocarriles y por caminos, y donde es muy fácil agregar un camino más, en realidad, el rol de navegación que se le asigna al Canal Zabala va a ser de escasa importancia.

En lo que hace relación con la energía eléctrica (y está bien colocada en este punto la cuestión, porque es un sitio de pasaje entre las modificaciones favorables y las típicamente desfavorables), le energía eléctrica, repito, ha abaratado su costo, pero nada más que en relación con el precio primitivo, porque no ha mejorado realmente su precio en el sentido de los verdaderos intereses del país. En el proyecto primitivo el Estado se obligaba a tomar 80.000 kilowat diarios, al precio de un centésimo y medio el kilowat y en el proyecto actual el Estado se obliga a tomar 100.000 kilowat al precio de un centésimo, y podrá esta cantidad de energía aún ser aumentada hasta la cantidad de 300.000 kilowat. Esta rebaja es sensible, pero diré de inmediato que no tiene gran valor en cuanto a la manera cómo ha sido conseguida. Esta rebaja era de absoluta obligación por parte de la Empresa del Canal. Cuando se presentó por primera vez el proyecto, la energía eléctrica en la Usina de Montevideo se producía a un costo alrededor de tres a cuatro centésimos el kilowat hora en el tablero, y cuando el proyecto pasó al Senado, esta cantidad había sido notablemente abatida. La Usina de Montevideo había podido producir la energía eléctrica ya al precio de catorce milésimos el kilowat, comprendidos todavía en estos catorce milésimos, tres milésimos, por concepto de amortización de las máquinas. Véase que esta rebaja se había obtenido, no como se dijo primitivamente en el Senado, en el ejercicio 1917-18, sino que se había obtenido ya en el ejercicio 1913-14. De manera, pues, que ¿cómo iba a adquirir el Estado, a comprar la energía eléctrica a quince milésimos, cuando la producía la Usina Eléctrica a once milésimos, descartando, repito, los tres milésimos por concepto de amortización de las máquinas, no pudiendo esta amortización ser eliminada de los cálculos? Aun en el caso de que el Canal Zabala suministrara la energía eléctrica, la Usina actual deberá continuar funcionando para los casos de interrupción en el servicio del canal, porque el Canal Zabala no podrá dar energía a una tensión de 100.000 vlots: la Usina tendrá que transformar ese voltaje a 6.600, que es el voltaje que tiene la energía de la Usina, y que se transforma ulteriormente en las subestaciones a 220 volts. De manera, pues, que esta rebaja de un centésimo y medio a un centésimo, era de absoluta obligación de parte del Canal Zabala, porque el Estado no se iba a obligar a tomar durante treinta años energía eléctrica a ese precio.

No se iba a obligar a tomar energía a ese precio cuando ya la producía en la Usina al precio equivalente, y cuando en un breve transcurso de tiempo esta energía eléctrica bajaba de tres o cuatro centésimos el kilowat, al precio de once a catorce milésimos, como lo acabo de decir.

Todo hacía esperar, pues, que en el porvenir este precio de la energía eléctrica iba a ser todavía abatido, y el señor diputado Otero tuvo toda razón cuando al discutirse por primera vez el proyecto en la Cámara, época en la cual la energía eléctrica valía de tres a cuatro centésimos el kilowat hora, anunció que ese precio podía y debía necesariamente disminuirse en el porvenir. Es que en aquel entonces se usaban máquinas anticuadas, y, además, la red dejaba perder por todos sus polos una cantidad grande de energía. Con máquinas perfeccionadas, en un lapso de tiempo que ha sido corto, la Empresa ha podido bajar el precio de la energía en proporciones bien apreciables: de tres a cuatro centésimos hasta catorce u once milésimos, según se tome o no en cuenta la amortización de las máquinas.

Se ha hecho una observación en el Senado, que a primera vista tiene valor. Se ha dicho: pero, para que la Usina pueda producir una cantidad mayor de energía, es necesario que aumente sus instalaciones, y si el costo actual de la Usina Eléctrica es de 1.300.000 pesos, será necesario duplicar todavía esa cantidad para poner la Usina en condiciones de producir la cantidad de energía que el Canal está obligado a dar al Estado, es decir, hasta 300.000 kilowat diarios.

Yo puedo decir a la Cámara, señor Presidente, que esta afirmación es equivocada. Ha sido necesario apenas que transcurriese poco más de un año, para que nuestra Usina del Arroyo Seco esté en condiciones de dar una cantidad de energía que es hoy muy superior a la de 300.000 kilowat.

Ya el doctor Martín C. Martínez contestó en algo esta observación, que consistía, como se acaba de ver, en que el Estado debía hacer un desembolso grande de dinero: 2.600.000 pesos, por lo menos, y, por lo tanto, pagar los intereses correspondientes para colocar a la Usina en condiciones de dar la cantidad de energía eléctrica que el Canal era capaz de ofrecer al Estado.

Decía yo que actualmente la Usina Eléctrica produce mucha más energía que la apuntada. Cuando este asunto se discutía en el Senado, la Usina Eléctrica podría producir ya alrededor de 16.000 kilowat hora lo que da, por veinticuatro horas, alrededor de 320.000 kilowat, esto es, la cantidad máxima que el Estado tenía el derecho de exigirle al Canal Zabala. Hay que hacer una pequeña rebaja en esa producción, que es la producción máxima, y podemos dejarla en 280 a 300.000 kilowats.

Debo advertir que de esta cantidad yo rebajo desde la cantidad de reserva que la Usina debe tener permanentemente. Por lo tanto, en vez de 300.000, suponiendo que se dejaran a título de reserva 40.000 kilowats, fijaría la cantidad disponible en 260.000 kilowat diarios.

Pero hay más todavía, señor Presidente: yo puedo decir que en el momento actual, nuestra Usina está en condiciones de producir una cantidad de energía mucho mayor. Se ha aumentado la capacidad de producción mediante la instalación de una turbina que produce 10.000 kilowat por hora, esto es, que produce 240.000 kilowat en veinticuatro horas a carga máxima. Rebajemos algo y quedarán 200.000 kilowat. Agregado esto a los ya producidos, quiere decir que estamos alrededor del medio millón de kilowat por día. En total, la Usina actual puede producir más de 600.000 kilowat; pero como repito que es necesario que se tenga a título de reserva una cantidad prudencial, y tampoco pueden trabajar las máquinas al máximum, yo rebajo todavía 100.000 kilowats a esos efectos, y queda la Usina en condiciones de dar al Estado y a los particulares 500.000 kilowats de energía eléctrica diarios.

Pero, todavía, el Canal Zabala, según los cálculos, puede llegar a producir a carga máxima 51.000 kilowats por hora, lo que da una cantidad de 1.200.000 kilowat diarios. No hay que olvidar, como decía, que estos 1.200.000 kilowats, son a una tensión de 100.000 volts, que habría que transformar a 6.600 volts, en cuya transformación se perdería alrededor del 15 por ciento...

Señor Urioste — Yo creo que el dato de los 50.000 kilowats es equivocado. Son 50.000 kilowats diarios hasta llegar a los 300.000 que dice la ley, pero no creo que sean 50.000 por hora, según lo que dice el proyecto.

Señor Lussich — No. El Canal Zabala es capaz de producir — y eso se desprende claramente de la discusión del Senado. — hasta la suma de 51.000 kilowats hora, como máximo, para todos los servicios, para los servicios del Estado y para dar energía a las usinas particulares. Pe-

ro, esta cantidad, es claro que está supeditada al costo de los catorce millones y medio que insumirá el Canal Zabala.

Muy bien. Y yo creo poder probar con toda claridad que nuestra Usina Eléctrica, con un aumento de turbinas, de dos turbinas, podrá llegar a producir ese millón de kilowats de energía eléctrica, que será el máximo que podrá ofrecer al Estado y a las industrias privadas el Canal Zabala.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

31.ª SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

MAYO 19 DE 1920

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JOSE RAMASSO

SUMARIO

1

A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Otero, Mendivil, Ramasso** (don Ambrosio), **Stirling, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Martínez García, Roxlo y Canessa.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Habiendo solicitado sesión extraordinaria varios señores senadores, invito a alguno de ellos a manifestar el objeto de esta sesión.

Señor Narancio — Pido la palabra.

Hemos solicitado con algunos compañeros sesión extraordinaria para el día de hoy porque el Senado había decidido, según tengo entendido, tratar mañana en primer término el asunto relativo a construcciones obreras.

A pesar del optimismo del señor senador Canessa, creo que ese asunto puede embargarnos toda la hora de sesión. Por lo tanto, y habiendo un asunto de capital importancia, casi diría de vital importancia, que es el relativo a desalojos, voy a pedir a los compañeros del Senado se sirvan celebrar sesión hoy para tratarlo.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿No valdría la pena tratar al mismo tiempo una prórroga de la ley sancionada, determinando el plazo de un mes?

Señor Narancio — Acepto, porque tengo el temor de que la decisión del Senado, modificando el proyecto de la Cámara de Representantes, pueda dar motivo a largas discusiones en la otra Cámara, y quizas pueda llegar hasta la Asamblea. Así que acepto la proposición que hace el señor senador por Flores.

Señor Iglesias — ¿Se ha presentado algún proyecto?

Señor Jiménez de Aréchaga — No, pero se puede presentar de inmediato.

Señor Ramasso — Habría que ampliar, entonces, la moción en el sentido de que ese proyecto se trate en primer término.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se puede tratar primero.

Señor Iglesias — Es cuestión de minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si se trata en primer término el asunto que prorroga el plazo de la suspensión de los desalojos, y luego el proyecto de los desalojos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Señor Mendívil — La Comisión de Legislación ha resuelto pedir al Senado que, como trámite previo, se sirva oir la opinión de la Alta Corte de Justicia sobre el proyecto presentado por el señor senador Etchevest, sobre creación del puesto de Actuario Adjunto de los Juzgados de Instrucción Criminal, y formula moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

La Mesa pasó a estudio de la Comisión de Legislación un proyecto del señor senador por la Colonia sobre jubilaciones escolares.

Yo creo que, siguiendo el criterio que habíamos adoptado anteriormente y que obligó a la Comisión de Legislación a devolver a la de Instrucción Pública algunos asuntos relacionados con la materia escolar, este otro no es, en realidad, de incumbencia de la de Legislación, sino que debe ir a estudio especial de la Comisión de Instrucción Pública.

Señor Narancio — Apoyado. Yo creo, además, que no sólo debe ir a estudio de la Comisión de Instrucción Pública, sino que se debe integrar ésta con algunos miembros de la de Hacienda para que estudie el estado y la marcha de la Caja de Jubilaciones.

Señor Etchevest — ¿Qué proyecto es ese?

Señor Narancio — Es un proyecto sobre jubilaciones escolares.

Señor Mendívil — No es propiamente sobre jubilaciones escolares, sino aumentos de jubilaciones escolares y refuerzo para la Caja.

Señor Iglesias — Pero son jubilaciones escolares.

Señor Presidente — Si no hay oposición por parte del Honorable Senado, pa-

saría ese proyecto a la Comisión de Instrucción Pública.

Se va a votar si se integra la Comisión de Instrucción Pública con un miembro de la Comisión de Hacienda.

Señor Narancio — La cuestión es que asesore respecto al estado en que queda la Caja una vez aprobado el proyecto.

Señor Mendívil — ¿Cuántos miembros tiene la Comisión de Instrucción Pública?

Señor Narancio — Cinco.

Señor Mendívil — Se puede integrar con dos miembros.

Señor Presidente — ¿Con dos miembros?

Señor Narancio — No hay inconveniente.

Señor Presidente — Se va a votar si se integra la Comisión con dos miembros.

La Mesa designa a los señores senadores por Maldonado y por Florida.

(Entra el señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera).

6

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Desde hace varios días, señor Presidente, deseaba formular algunas preguntas al Poder Ejecutivo por el hecho ya notorio de la mortalidad infantil producida por el crup.

Mi propósito era asesorarme previamente de los médicos, pedirles opinión sobre las observaciones que hubieran hecho en sus clínicas profesionales, sobre todo, a los especialistas en enfermedades de niños y de afecciones de la garganta, porque creía que la gravedad del hecho traería como consecuencia, inmediatamente, una alarma grande en la población; pero la alarma se ha producido ya: aquella información que algunos recibimos en privado se ha hecho pública por la prensa, y de ella resulta que de un tiempo a esta parte hay mortalidad infantil producida por la difteria, lo que hasta ahora parece no haber ocurrido en el país desde que se aplica la vacuna intidiftérica.

Yo no creo que los hechos que son de todos conocidos justifiquen la afirmación de que la vacuna antidiftérica está mal hecha; pero hay un hecho cierto que debe ser investigado: es necesario que las autoridades que deben intervenir en estas cuestiones, determinen qué causas son las que producen esa mortalidad, que hasta ahora era excepcionalísima, si no completamente nula, porque se trata, en el caso, de la defensa de la población infantil y del prestigio de las instituciones oficiales.

Recuerdo que cuando se inició una campaña contra el Instituto de Higiene Experimental, entre los argumentos que se esgrimieron contra la Dirección de aquel establecimiento, figuraba el de que la vacuna antidiftérica no tenía el número de unidades antitóxicas necesarias, según el concepto dogmático, de cátedra, de los bacteriológicos; pero frente a ellos había la afirmación de un hecho concreto que nadie podía desmentir; la utilización de esa vacuna daba resultados positivos.

Ahora se produce el fenómeno inverso: la vacuna antidftérica tiene, o se supone que tiene, las unidades antitóxicas técnicamente exigidas, pero se produce mortalidad.

El interés de la salud pública obliga a investigar las causas a que responde ese hecho, y creo que el Consejo Nacional de Administración podría reclamar del Consejo Nacional de Higiene o de cualquiera otra institución de carácter técnico de su dependencia informes que pudieran ser publicados a objeto de decir la verdad al país porque si por desgracia la vacuna fuera mala, el Consejo Nacional de Higiene debiera tomar como primera medida la del decomiso de toda vacuna nacional en circulación y la adquisición de un stock de vacuna de institutos extranjeros que ya estuvieran suficientemente prestigiados, apra defender nuestros niños.

Y si no es así, lo que yo deseo, por interés patriótico, hay siempre que decir la verdad a la gente, porque ya hoy ocurre algo que no se puede ser desconocido por nadie. Todos nos precavemos de la posible epidemia de difteria en nuestros hijos, pero nos precavemos solicitando vacuna al exterior, a establecimientos argentinos o brasileños, cuando en el país era un motivo de justo orgullo afirmar que la vacuna nacional era realmente eficaz. Pero esto que hacemos algunos, no es lo que pueden hacer todos, porque se requieren ciertos recursos que no están al alcance de todos, y es necesario que el país tenga oficializado un servicio de producción de vacuna suficientemente eficaz, para volver la tranquilidad a todos los espíritus.

Ya la difteria había dejado de ser un peligro; sin embargo, hoy vuelve a serlo. Yo quisiera que esos informes que deben hacerse públicos y que por eso los pido, nos dijeran que no hay tal cosa, que la mortalidad infantil es el resultado del abandono de los padres. Pero me temo que no sea así, en absoluto, porque las propias palabras empleadas por el doctor Morquio, cuya autoridad es indiscutible, en un trabajo que se dió a la publicidad ayer en el "Diario del Plata", deja entrever que él ha hecho algunas observaciones respecto de la eficacia de nuestra vacuna; y al mismo tiempo esos antecedentes que pido nos servirán para decidir de una vez por todas, la suerte que debe tener un proyecto que duerme en nuestras Comisiones, por el cual se buscaba la utilización de los servicios de una eminencia extranjera para la producción de vacunas en el país.

Yo no creo tener el derecho de decir media palabra que signifique desdoro para los técnicos nacionales que están al frente de ese servicio; creo que todavía no hay motivo serio como para decirla; pero creo que cuando se plantea un problema de salud pública no hay consideración personal de especie alguna que nos obligue a silenciar esos hechos y a abandonar planes de reorganización que dan la casi seguridad de que el país no correrá el peligro de perder un gran número de vidas, por falta de experiencia técnica, en las personas a quienes se les ha encomendado esa tarea utilísima.

Yo creo que el asunto ya tiene una trascendencia general que explica el que se hagan estas manifestaciones públicamente en el Parlamento. De no haber sido así, yo, con los datos que esperaba tener, hubiera provocado una sesión secreta para tratarlo. Pero ahora que las cosas son conocidas de todos, debemos provocar la revelación de la verdad en este asunto. Si hay error en los procedimientos empleados para la fabricación de vacunas; si hay incapacidad profesional en la aplicación de vacunas buenas, en fin, cualquiera que sea la causa de estos resultados, que van contra la experiencia última del país, debemos decirlo para que la gente se prevenga.

Por eso pido que se solicite del Consejo Nacional de Administración, que pida, a su vez, informes al Consejo Nacional de Higiene respecto de los hechos públicamente denunciados, que se relacionan con la epidemia de difteria y de crup.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Hace apenas unos minutos, momentos antes de entrar a Sala, el señor senador por Flores me notició de la moción que iba a formular ante el Senado.

No tengo nada que decir sobre el fondo mismo de la cuestión, porque tengo la seguridad de que el Honorable Consejo Nacional de Administración solicitará de inmediato y con la urgencia que la gravedad del caso requiere los informes solicitados por el señor senador por Flores.

Pero la cuestión promovida por el señor senador por Flores puede rozar —si es que no la roza ya incidentalmente —la diligencia, la atención y el celo que prestó a las funciones inherentes al cargo que desempeñó en la Administración Pública.

Por eso me decidí, señor Presidente, a entrar a Sala para dar, desde ya, algunas explicaciones que demuestran en qué forma cumplo con esas funciones.

Hace muy poco tiempo, llegaron al seno del Honorable Consejo Nacional de Administración denuncias sobre la eficacia o ineficacia del suero antidiftérico preparado por el Instituto de Higiene Experimental, que depende de la Facultad de Medicina y, por ende, está bajo la superintendencia general del Ministerio de Instrucción Pública.

Con motivo de esas denuncias se me encomendó que hiciera con todo secreto, pero con el mayor acopio posible de datos, una investigación precisa para tomar las medidas que fueran del caso. El asunto era gravísimo. El suero antidiftérico, mal preparado, podría colocar a la población infantil de la República, en una situación peligrosísima. Las cosas se hicieron rápidamente. Hice las investigaciones respecto de los casos denunciados. Hablé con los médicos, hablé con el Director del Hospital, hablé con el médico que había visto el caso, con el doctor Felipe Puig, que había sido llamado en consulta; con el médico de cabecera que había tenido el caso, y todos los informes, absolutamente todos, se inclinaron a manifestar que el suero antidiftérico preparado desde hace algunos meses por el doctor Berta era de excelentes resultados.

Con motivo de aquella investigación en el Instituto de Higiene Experimental que dirigía el doctor Solari, el Consejo Nacional de Higiene dictó una resolución según la cual se podía vender suero antidiftérico que no tuviera más de 200 unidades antitóxicas.

El suero que se vende por el Instituto de Higiene Experimental, según mis informes, tiene más de doscientas unidades y ahora, se hace suero concentrado de doscientas, quinientas y hasta de mil unidades antitóxicas. De los informes médicos que recogí con motivo de esa encuesta, todos estuvieron contestes en que el suero era inmejorable...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y cómo se mueren los niños?

Señor Ministro — ... y que no se podía superar en ninguna forma el suero antidiftérico hecho por el Instituto de Higiene Experimental.

Con esto, señor Presidente, di por terminada mi gestión, y quiero dejar sentado que las denuncias formuladas por la prensa no les han sido indiferentes a la autoridad superior del Instituto de Higiene. Todo esto sin perjuicio de que propenda a que se dé al Honorable Senado los informes solicitados por el señor senador por Flores. Esto es cuanto tenía que decir.

Señor Narancio — Yo voy a votar la moción del señor senador por Flores, y la voy a votar a pesar de tener el convencimiento de que todo lo aseverado por el señor Ministro de Instrucción Pública es la verdad. A pesar de eso voy a votarla, porque creo, que es conveniente que las oficinas técnicas que tienen un cometido tan grave sean a menudo contraloreadas en sus funciones, investigados sus produc-

tos, a fin de saber si ellos dan todo el resultado necesario y a fin de tranquilizar la opinión pública, alarmada a veces por causas ajenas al cometido de esos Institutos.

En el asunto actual, es cierto que ha aumentado la mortalidad de los niños con difteria. Pero no es la primera vez que esto sucede. En todos los países, aún en los países más avanzados, que tienen institutos cuyos productos ya no se discuten, vienen rachas de mortalidad, verdaderas ondas mortíferas del bacilus de Höller. Se comprende que en situaciones,—especialmente la medicina lo ha estudiado muchas veces,—en condiciones especiales climatéricas, en momentos en que el bacilus sufre una exacerbación de su virulencia y que encuentra a los niños en una menor resistencia, el bacilus obre más enérgicamente que de costumbre. Entonces, se necesita que los sueros sean de una mayor intensidad; pero no es esta la única causa de los estragos del mal: se exige, también, para poder dominarlo, una mayor rapidez en la aplicación.

Los cuatro casos de mortalidad ocurridos en el Hospital Pereira-Rossell según declaraciones del doctor Pelfort, publicadas en la prensa por el secretario de la Sociedad de Psiquiatría de Montevideo, los cuatro casos fueron por abandono de los padres de las criaturas. En general, nuestro medio ambiente se resiente de una ignorancia enorme en lo que respecta a la difteria. Cuando aparece la angina, las madres se creen capacitadas para la cura, y como la angina diftérica, aún las peores, las que matan, son las que menos síntomas presentan muchas veces, en tal grado, que hasta los síntomas febriles aparecen muy atenuados, dado que el organismo de los niños ya no se defiende contra el mal, resulta de ahí que las madres abandonan la critura, y sólo en el período de crup, complicación de la difteria, es decir, cuando la difteria cierra por completo las vías laríngeas e impide la respiración, produciendo el espasmo de la laringe, entonces es cuando se acuerdan de que existen medios de cura que no son los vulgares medios empleados en la medicina doméstica.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite? Yo creo en absoluto lo que dice el señor senador, pero quiero hacerle una pregunta, porque interesa mucho a la tranquilidad general.

Señor Naranció — Con el mayor gusto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se ha creído siempre, por lo menos por los profanos, que la aplicación de la vacuna antidiftérica impedía se llegara a producir el crup. Sin embargo, aquí ha habido casos en que se ha aplicado la vacuna antidiftérica y el crup se ha producido. Ese es el fenómeno que alarma.

Señor Iglesias — No se habrán aplicado con tiempo.

Señor Naranció — Los cuatro casos de crup que se produjeron en el Hospital Pereira-Rossell fueron ya presentados en estado de crup. En los otros cuatro casos que se presentaron con crup la vacuna todavía llegó a tiempo y pudo curarlos.

Y esto se explica. El estado de resistencia de los niños es diferente en unos y en otros. Si el estado de los cuatro niños que se salvaron era superior al de los cuatro que fallecieron, era normal que la vacuna obrara con mucho mayor vigor en este caso que en los otros. No hubo tiempo para que el suero obrara y los niños fallecieron.

En esta cuestión de medicina todo es muy aleatorio. Los medicamentos, lo que nosotros llamamos específicos, obran de diferente manera, según el sujeto sobre el cual se aplica.

Medicamentos ya clásicos, como el salicilato, por ejemplo, para el reuma, en unos sujetos, con dos grámos o con un gramo al día, se consigue mejorarlos, y en otros es necesario darle hasta diez gramos.

Lo mismo pasa con el suero.

El médico que asiste habitualmente a los niños, el médico familiar, en general ya sabe la resistencia de los niños, y cuando se encuentra frente a la enfermedad sabe cómo debe aplicar la medicación. Sabe que tal niño va a resistir con una mayor facilidad; la enfermedad va a ser vencida con una menor dosis de medicación. Sabe que en el otro es al contrario, que va a tener que doblar la dosis para poderla vencer. De ahí las diferencias de los casos y de ahí también que en estos casos, que son llevados inesperadamente a las salas del hospital a último momento y no se tenga la medida exacta de la cantidad de medicamentos necesarios para poderlos curar.

Los sueros, como muy bien decía el señor Ministro de Instrucción Pública, han aumentado extraordinariamente su valencia, su valer curativo se ha acrecido en una cantidad tal que asombra, y eso, que muchas veces se han extraído de animales que ya habían sido trabajados durante varios años en la extracción de vacuna.

Señor Ministro — Pero yo quiero dejar constancia de que hago estas afirmaciones para dejar probado que las denuncias no han pasado inadvertidas para el Ministerio. Pero quiero puntualizar bien que conceptúo prudente y bueno que esos informes pedidos por el señor senador Jiménez de Aréchaga sean votados; y aún cuando no fueran votados, en cuanto yo salga del Senado voy a solicitarlos; pero considero prudente y bueno, repito, que los informes sean pedidos, porque vamos a promover de inmediato la cuestión. — (Apoyados).

Señor Naranció — Parecería que el señor Ministro creyera que yo opino lo contrario.

Señor Ministro — Cuando el asunto fué presentado al honorable Consejo de Administración, en seguida, y con gran urgencia, busqué todas las informaciones.

Señor Naranció — Propongo lo mismo que pretende el señor senador por Flores.

Señor Ministro — Yo he entrado a Sala para decir que la denuncia ya fué tenida en cuenta por nosotros; que hemos pedido todas las informaciones posibles y que las informaciones respecto de los sueros son buenas, pero que en hora buena vengan los informes solicitados por el señor senador.

Señor Naranció — Yo quiero hacer una ligera consideración a este respecto.

Era porque iba a votar la moción del señor senador por Flores; pero como es muy posible que estas investigaciones respecto al valor de cada uno de los sueros puedan prolongarse tres o cuatro días más, no digo más. No es ajeno...

Señor Ministro — No puede prolongarse, señor senador; permítame una palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga — En fin; que fueran cuatro o cinco días.

Señor Naranció — Hacía estas manifestaciones como contribución a la tranquilidad de todo el mundo respecto a la bondad del suero que actualmente está en nuestras manos. Nada más que como contribución. La voz del Senado puede hacerse pública por la prensa.

Posiblemente alguien hay que considere mi palabra autorizada, ya que es la de un médico, y ella afirma que los sueros del Instituto, por el momento, son buenos; por lo pronto, mi pequeña experiencia respecto a esos sueros ha cambiado por completo el resultado que yo obtenía, con respecto a los resultados anteriores y muy especialmente, con el suero concentrado que expende el Instituto. Rapidamente he visto eliminarse todos los fenómenos; pero advierto y repito: en difteria, tratada a su debido tiempo y no en difteria en la que ya se ha permitido la entrada del bacilo al torrente circulatorio.

Señor Jiménez de Aréchaga — El resultado puede ser y ojalá sea para la tranquilidad pública; pero creo que hay otros casos más de por medio.

Cuando yo me referí a la opinión del doctor Morquio, era porque tenía la impresión de un párrafo de su dictamen que era sugerente, que no coincidía con las declaraciones del doctor Pelfort, en absoluto, y ese párrafo lo acabo de encontrar en el "Diario del Plata" y lo voy a leer con permiso de la Mesa.

"No queremos hacer mención en estos momentos, — dice el doctor Morquio, — de las impresiones particulares, que en estos casos recientes nos ha dejado el suero de nuestro Instituto de Higiene, diferente de lo que estábamos acostumbrados a ver, dejando para más adelante llamar la atención sobre este hecho, si la observación confirmada nos convence de esta necesidad".

Aquí hay un toque de alarma para los Poderes Públicos.

Esta declaración llena de reticencias, del doctor Morquio, algo significa y eso es lo que debemos saber.

Yo quisiera que al final, todos tuviéramos que reconocer que los sueros y vacunas de nuestro Instituto son perfectamente eficaces; pero es posible que no sea así.

Cuando un hombre de la autoridad y reposo del doctor Morquio, formula estas manifestaciones, es que hay algo en su experiencia personal.

Señor Abellá y Escobar — Alguna duda tiene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Alguna duda tiene, y en caso de duda,—yo no digo que en caso de poder declarar que la vacuna antidiftérica pueda ser mada,—en ese mismo caso de duda la acción de los Poderes Públicos debe estar definida, es necesario organizar, y es necesario traer al país la cantidad de sueros y de vacunas indispensables para las exigencias de la Asistencia Pública.

Señor Naranció — Yo, a ese respecto, tengo casi la convicción íntima de que las investigaciones que se hagan van a dar los resultados más favorables.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me alegro mucho, porque tengo la convicción también de que el doctor Berta es un hombre perfectamente especializado en esta materia. Pero creo que debemos aclarar esto.

Señor Naranció — Estoy de acuerdo.

Señor Ministro — El caso de mi investigación era muy claro: se trataba de un chico de ocho años, que a los siete años había tenido difteria y que, por lo tanto, ya se le había inoculado una vez el suero; estaba gravísimo; había el peligro de la anafilaxia del suero porque se le había suministrado ya una vez, y volviéndosele a dar, había peligro de que no le hiciera efecto.

Señor Naranció — Tres años.

Señor Ministro — Estaba dentro de los tres años y se le había dado suero; se le aplicó suero antidiftérico del Instituto de Higiene Experimental con mil unidades antitóxicas. El chico curó rápidamente y no tuvo ningún fenómeno sérico, según los informes que tengo. Ese es un caso muy conocido; no puede nombrarlo; es el hijo de un médico y fué atendido por casi todos los médicos a quienes llamé a mi despacho para pedirles informaciones y me dijeron: "no señor; el suero es muy bueno."

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que en el mejor de los casos, en el más

favorable para el Instituto, siempre hay ese problema planteado.

Hay mortalidad por difteria, cosa que no ocurría en el país hace años.

Señor Ministro — Yo estoy de acuerdo con el señor senador Aréchaga. La investigación la vamos a empezar a hacer hoy mismo.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Colonia?

Señor Narancio — Sí, señor.

Señor Ramasso — Hago moción, señor Presidente, para que se dé el punto por suficientemente discutido y que se vote.

Me parece que mociones de la naturaleza de la que formula el señor senador por Flores no admiten discrepancia y se votan unánimemente por los organismos como el Honorable Senado. — (Apoyados).

El caso que relata el señor Ministro atestigua en realidad el celo del Ministerio, pero no convence. Es un caso único.

La opinión hay que formarla y establecerla sobre una serie de casos y sobre los estudios que deban hacerse. El señor Ministro tampoco se opone a este procedimiento.

Señor Ministro — Al contrario.

Señor Narancio — Al contrario, la estimula.

Señor Ministro — Ha entrado pura y exclusivamente para hacer la defensa de mi actividad.

Señor Ministro — He entrado pura y Senado la reconoce.

Por consiguiente, el caso no merece prolongarse en una larga discusión. Cuando está en tela de juicio la actividad de las autoridades sanitarias, que son las encargadas de velar por la salud de la población, y la actividad de las autoridades encargadas de proporcionar los productos para la defensa de esa misma población, debe procederse rápidamente.

Esas autoridades deben ser, como la mujer del César, "ni siquiera sospechaba".

Por consiguiente, prolongar este debate es innecesario y, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Soriano, para que se dé el punto por suficientemente discutido, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje de la Asamblea Representativa del Departamento de Soriano, en el que solicita la cesión del dominio y posesión de las islas e islotes ubicados en la jurisdicción fluvial de aquel Departamento, sobre el Río Negro, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes.

—Téngase presente.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre acuñación de monedas de plata."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de decreto por el que se acuerda pensión al señor Miguel De Muro para perfeccionar en Europa sus estudios de canto."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Celia y Corina Freire solicitan devolución de antecedentes."

—Entréguese por Secretaría previo recibo.

"La Comisión Directiva del Partido Nacional de Río Negro se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se pida a la Asamblea Representativa de aquel Departamento la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de apelación interpuesto por aquella entidad partidaria contra resoluciones de la referida Asamblea Representativa, así como los antecedentes de la elección del 30 de Noviembre próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor senador por el Departamento de la Colonia, doctor Atilio Narancio, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley sobre consumo de alcohol."

—A la Comisión de Legislación.

"El Consejo de Administración Departamental de Canelones remite un telegrama a Vuestra Honorabilidad pidiendo la pronta sanción del proyecto de ley que impide por dos años el desalojo de los predios rurales de la República."

—Agréguese a sus antecedentes.

"El señor senador por la Colonia, doctor Atilio Narancio, presenta un proyecto de ley por el que se declara que los beneficios acordados por la ley de 28 de Octubre de 1919 a la Empresa del Real de San Carlos serán otorgados siempre que la Empresa mantenga el servicio de un vapor entre Buenos Aires y el Real."

—A la Comisión de Fomento.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad un mensaje de la Asamblea Representativa Departamental de Colonia, al que acompaña un proyecto de ley cuya sanción propone, sobre Gobierno Departamental."

—A la Comisión de Legislación a sus efectos.

"Amalia y Emilia Arada solicitan pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

8

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo determinará la cantidad habitual de alcohol consumida en la fabricación de bebidas alcohólicas, por las licorerías patentadas, tomando como base el consumo hecho en los últimos cinco años.

Fijado el promedio, tomará las disposiciones necesarias para que el consumo no exceda al promedio habitual.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo ordenará a la brevedad posible el inventario de las instalaciones y útiles de las licorerías patentadas, para que en caso de expropiación sean abonados únicamente las instalaciones y útiles inventariados.

Art. 3.o Suprímase el parágrafo tercero del artículo 2.o de la ley de 14 de Mayo de 1920, que dice: "Quedan exceptuados los locales agregados a los music-hall, que a los efectos de esta ley serán considerados como cafés."

Art. 4.o Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1.o de esta ley serán penadas con las mismas sanciones que fija la ley de 14 de Mayo de 1920.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por la Colonia.

Mayo 19 de 1920.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Todos los que han seguido la marcha de las leyes de represión del alcoholismo saben las discusiones a que ha dado lugar la transformación en ley del último proyecto sancionado.

El veto opuesto por el Poder Ejecutivo a los artículos 4.o y 6.o de la ley de 14 de Mayo del corriente año, estaba fundado en que la sanción de la ley implicaba un monopolio a los licoristas patentados, monopolio que transformaría sus negocios en amplios laboratorios inaccesibles a la expropiación en el momento en que la marcha de la legislación antialcohólica hiciera necesaria tal medida.

Tal opinión, emitida por el Poder Ejecutivo, está fundada en que no se ha tenido en cuenta que la ley de Patentes, por tres períodos bianuales, ha fijado el número de las licorerías, impidiendo otorgar patentes a nuevas fábricas. Por esa ley, y no por la que se discutía, es que se ha creado el monopolio.

En plena vigencia, durante más de seis años, a pesar de tal disposición, las licorerías patentadas no han agrandado sus negocios, ni se han transformado "en vastos laboratorios".

Sin embargo, es posible, y no escapará al claro discernimiento del Honorable Senado, que tal situación pudiera ser debida a que las licorerías clandestinas, así como las trastiendas de los despachos, elaboraban gran cantidad de bebidas destiladas que competían con la de los licoristas patentados. Pudiera ser que esa fuera la causal única de que a pesar del monopolio establecido por la ley de Patentes, y que tendía a restringir el número de las fábricas, así como la prohibición de venta en los días domingos, el alcoholismo siguiera su proceso funesto de devastación y de ruina.

Hoy, una vez contraloreado debidamente el suministro del alcohol solo a las licorerías, como lo establece el artículo 4.o, es posible que la esfera de actividades de estos comercios se amplifique y sea una realidad la observación hecha por el Poder Ejecutivo en su mensaje de veto de la ley.

Ante esta emergencia y con la más absoluta convicción de que es necesario ir contra ese nuevo estado de cosas que perjudica abierta e indiscutiblemente la marcha de nuestras idealidades, es que he redactado el proyecto de ley que acompaño.

Reconozco que en el proyecto inicial existen defectos que pudieran ser perjudiciales y convencido de que es necesario su corrección, la afronto sin temores y con la esperanza de que no se ponga ningun obstáculo a su rápida sanción. Veamos de corregir el más importante.

Existe en la ley de 14 de Mayo de 1920 un artículo 2.o que necesita ser modificado en lo que respecta a los music-hall. Se me ha echado en cara, tesonera y despiadadamente, que yo hubiera sostenido o al menos tolerado la exclusión que determina el parágrafo 2.o de dicho artículo.

Pues bien; yo debo decir, con la franqueza que me es habitual, que esa ley es un producto de transacciones en Cámara, en que hablar de antialcoholismo era caer en el más amplio de los ridículos, en que las voces de los oradores que defendían las medidas restrictivas eran coreadas a menudo por risas y chistes, en que, en fin, se consideraba la lucha contra el flagelo como una exageración de visionarios.

Y es en ese ambiente que hube de sostener más de una vez estas medidas que hoy son tachadas de poco radicales.

Por eso, en el momento actual que todo es propicio, gracias a la intervención de muchos elementos nuevos, gracias a la mayor divulgación del peligro, tarea acometida por nuestras más cultas damas, que se han congregado en la Liga contra el Alcoholismo, por eso, decía, es que no tengo inconveniente alguno en corregir lo ya hecho, perfeccionándolo y acercándolo al desiderándum de la restricción absoluta.

El artículo 3.o del proyecto ha sido redactado con ese fin. La discusión persistente del veto del Poder Ejecutivo me re-

-lleva de otras muchas consideraciones que servirían para fundamental el proyecto de ley adjunto, ya que ellas son conocidas por los miembros del Honorable Senado. Sólo pido la rápida sanción de este proyecto, por dos razones que me afectan personalmente y que por tanto ruego a los compañeros del Senado sean tenidas muy en cuenta.

La primera es mi promesa formal a la Asamblea de presentar y luchar por el proyecto. La segunda es la acusación velada de los negociantes afectados por la ley sancionada, de que yo pueda estar en connivencia con los licaristas o propietarios de music-hall, favoreciendo sus negocios. Esta burda calumnia queda desmenuzada por el proyecto adjunto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los beneficios que la ley de 28 de Octubre de 1919 en su artículo 1.o otorga a la Empresa del Real de San Carlos eran acordadas siempre que la Empresa mantenga el servicio de un vapor entre Buenos Aires y el Real.

Art. 2.o En caso de que la Empresa suspendiera voluntariamente ese servicio, y mientras durara esa suspensión, la Empresa deberá abonar un 30 o|o de las entradas del Casino y de las brutas de las salas de juego.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

9

Cntinúa la discusión con el asunto sobre suspensión de desalojos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo formulé el proyecto, y lo he entregado a la Secretaría.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en un mes el plazo señalado por la ley de 27 de Abril próximo pasado, que declara pendientes los decretos de lanzamientos, en juicios de desalojo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores."

Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Amplíase en un mes el plazo señalado por la ley de 27 de Abril próximo pasado que declara pendientes los decretos de lanzamientos en juicios de desalojos."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se pasará a la Cámara de Representantes.

10

Continúa la consideración del proyecto sobre desalojos.

Señor Mendívil — Había pedido el señor Mendívil que se diera lectura a una comunicación de la Alta Corte...

Señor Mendívil — Yo pedí que se pasara una comunicación a la Alta Corte, solicitando su opinión sobre el proyecto del señor senador Etchevest, y creo que el Senado lo ha resuelto así.

Señor Narancio — El señor Presidente no puede actuar en el asunto de desalojos, porque piensa tomar parte en el debate, lo mismo que el Vicepresidente, doctor Mendívil. Hago moción, pues, para que ocupe la Presidencia el señor senador Stirling. — (Apoyados).

Me advierte el señor Stirling que tendrá que retirarse temprano.

Por lo tanto, mociono para que ocupe la Presidencia el señor senador don José Ramasso. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se autoriza a la Mesa para invitar al señor senador por Soriano a que pase a ocupar la Presidencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Ocupa la Presidencia el señor senador por Soriano, doctor José Ramasso).

Continúa la discusión del proyecto de ley sobre desalojos.

Está en discusión el artículo 3.o.

Señor Mendívil — Había una proposición del señor senador Espalter, que pediría que se leyera.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El inquilino moroso podrá obtener del Juez la revocación del mandamiento de desalojo, si consignase, dentro del término que el Juez le hubiera fijado, el importe de los alquileres adeudados, con más el interés legal de la suma y las costas devengadas."

Señor Mendívil — Yo había concretado la proposición del doctor Espalter en esta forma: "Para que después de entablada la demanda de deshaucio y de fijado por el Juez el plazo para el desalojo del mal pagador, el juicio quede sin efecto por el pago por consignación que del alquiler adeudado y demás prestaciones legales haga el inquilino moroso."

¿Eso es?

Señor Espalter — Eso es.

Señor Mendívil — Ahora digo yo: Pudiendo el propietario pedir el desalojo sin invocar la mora o sin mora, dejar sin efecto los juicios de desalojos por el pago tardío, es lo mismo que obligar al propietario a conceder los plazos de los buenos pagadores a los inquilinos que pagan irregularmente, a quienes no se desea continuar arrendando. Es multiplicar sin objeto y con daño para los propietarios los juicios de desalojos. Es agravar un mal con otro mayor.

¿Cuándo se puede desalojar a un inquilino como mal pagador? Cuando no habiendo contrato o contrato con término incurre en "mora". ¿Cuando incurre en mora? Cuando requerido "judicialmente" para el pago no paga la cuota vencida dentro de los veinte días de su vencimiento.

Si hay contrato con plazo, es necesario que el arrendatario no pague dos períodos consecutivos del alquiler o renta para poder demandar la "recisión" y la indemnización de daños y perjuicios.

No es este último caso el que prevé en su proposición el doctor Espalter, sino el primero, o sea, cuando no hay contrato escrito o contrato con término.

Ahora bien: en este caso de contrato sin término puede existir y existe generalmente fianza. Cuando existe fianza, raro es el propietario que pide al inquilino en mora desalojo por mal pagador, lo pide, por lo común, por buen pagador, porque está garantido del alquiler o renta por la fianza, salvo el caso excepcional de fianza limitada. El depósito, también garante, pero en menor escala, ya que es, a menudo, el recurso del inquilino pobre que no encuentra fiador.

En cuanto al alquiler o renta, corre peligro que el propietario trate de acortar los plazos y disminuir la pérdida. Pero la demanda de desalojo por mal pagador, no es, jamás, bien mirada por el inquilino, por el desconcepto que produce, y va casi siempre seguida de tirantez de relaciones entre propietario y arrendatario. Mal pagador, es algo así como una mala palabra.

El contrato de arrendamiento se rompe por la falta de pago seguida del pedido de desalojo, o sea por el incumplimiento de la cláusula esencial del contrato.

Si llegara a sancionarse la proposición del doctor Espalter se dejaría a la voluntad de una de las partes la continuación de un contrato que sólo puede y debe subsistir por un acuerdo de voluntades.

Hecho el pago del alquiler atrasado, si el propietario adquiere para el porvenir confianza en el inquilino, desistirá "voluntariamente" del desalojo y renovará el contrato. Lo contrario, es obligar al propietario ante una situación nueva a renovar un contrato de arrendamiento contra su voluntad.

Yo le preguntaría al doctor Espalter si alguien puede en justicia y con arreglo a derecho ser obligado a renovar una obligación contra su voluntad.

Es el caso del banquero o prestamista que ha hecho un préstamo, pagadero de una sola vez o pagadero por cuotas, con la condición de que, si vencida una, no se paga, quedan vencidas las demás.

El crédito ha vencido en uno u otro caso y el deudor no ha pago capital ni intereses.

Se le demanda y viene un buen día el deudor y le dice al banquero o le dice al Juez: yo pago los intereses o pago una cuota, pero tiene que renovárseme el crédito. El Juez no puede resolver semejante cosa, y el banquero estará en su perfecto derecho en no renovar el crédito o de no renovarlo si no se le refuerza la garantía. Los Bancos, en general, no renuevan créditos personales sin refuerzo de garantía.

(El señor senador Etchevest hace una observación en voz baja).

¿Qué decía el señor senador Etchevest en su interrupción?

Señor Etchevest — Que en el caso que plantea entre contrato de préstamo realizado por una institución y un particular y un contrato de desalojo, hay entre ambos una diferencia notable, y es la siguiente: Que en este último caso media una cuestión de interés público, porque en los momentos actuales, no se encuentran casas, y el Cuerpo Legislativo tiene interés en contemplar esa situación.

Señor Mendívil — ¡Esa es cuestión aparte. Tratamos, al mantener el artículo sin agregado, de asegurar el pago puntual del alquiler, y no de la escasez de viviendas. Son puntos de vista diferentes.

Señor Etchevest — Yendo precisamente a la base jurídica que planteaba el señor senador...

Señor Mendívil — Por alguna razón la ley hace diferencia entre el buen y el mal pagador. Es sobre la base de esa diferencia que yo hago la refutación de lo propuesto por el señor senador Espalter, agregando que considera no debemos innovar con ligereza en esta materia atentando contra la libertad de contratación y contra los derechos y garantías que se deben también a los propietarios.

El doctor Espalter no se ha planteado la recíproca: ¿qué se hace con el inquilino que en el curso del plazo para el des-

alojo, de estos plazos largos que establecemos, que de buen pagador se transforma en mal pagador?

¿Se podrá reducir ese plazo al de los malos pagadores? ¿Qué recursos le da la ley al propietario, cuando después de fijado al inquilino el plazo largo del buen pagador éste se echa a muerto ante el desalojo y no paga el alquiler? ¿Por qué no contemplar también este caso?

Porque sería trastornar la ritualidad de los juicios cambiando en el curso de los procedimientos las causas de la demanda, que es la que fija la acción y el cuasi contrato judicial.

Rogaría al señor senador por Rocha, si juzga que éstos fundamentos tienen algún valor, que retirara su proposición, ya que no es posible a la Comisión de Legislación aceptar una enmienda que va contra los principios generales del derecho.

Es lo que tenía que decir por el momento.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Creo, como el señor senador por Paysandú, que no se deben hacer innovaciones con ligereza, sobre todo en materia de derecho privado, de derecho clásico, puede decirse, como es el derecho civil y el derecho procesal. Pero la verdad es que, por mi parte, al menos, no está hecho con ligereza. He meditado el asunto, y después he presentado la modificación que puedo defender, y de la que puedo dar todas las explicaciones.

Señor Mendívil — Al contrario: multiplica los juicios, y no los evita.

Señor Espalter — Digo ahora que no está presentada con ligereza.

Yo no soy de los que creen que sea necesario rendir tributo de respeto religioso a todos los principios de derecho privado. Delante de una situación determinada, de una situación nueva, bien se puede modificar la firmeza de esos principios, como lo hemos hecho hasta ahora.

Toda la ley que vamos sancionando es una ley de desviación del principio general. Toda es una ley de desviación de los principios de la libre contratación.

Decía hace un momento el señor senador por Paysandú que era necesario respetar los contratos, que no se podía imponer a las partes por la fuerza, por la violencia, la renovación de los contratos. Y yo pregunto, ¿qué otra cosa hace esta ley sino imponer por la violencia y por la fuerza, aunque legítima, obligaciones determinadas?

¿Cómo vamos, pues, a erigir un principio absoluto, en este caso, cuando no lo hemos erigido en otros casos análogos?

De lo que debemos tratar, es de si en este caso especial se impone la excepción. Yo creo que sí.

El fundamento de toda esta ley es la escasez de viviendas... — (Apoyados).

... y un principio de alta humanidad, su inspiración.

Ahora, yo creo que hay que hacer distinciones, desde que los hechos son distintos. Hay que tratar de una manera al buen pagador, y al moroso pagador de otra.

Precisamente, yo pugné para que no se diera un término muy largo al moroso pagador, porque hay que contemplar también los intereses legítimos del propietario.

Pero digo yo: que si un individuo que ha sido demandado por mora en el pago de los alquileres, se pone al día, cumple dentro de los términos fijados para el desalojo, ha modificado su situación: de moroso pagador se convierte en pagador corriente.

¿Qué podría alegar el locador o dueño de casa para arrojarlo de ella? ¿Qué podría decir en contra de él para insistir en su demanda de desalojo?

Ese dueño de casa sería un dueño de casa sospechoso; de lo que trataría sería, no de salvaguardar legítimamente el importe de los alquileres, sino, probablemente, querría hacer una especulación que la ley le prohibe.

Señor Mendívil — Lo que quiere el mal propietario es asegurarse en el alquiler.

Señor Espalter — En verdad, estaría obligado en ese caso, al desistimiento, desde que ya no existe la razón por la cual ha demandado; y si no desiste voluntariamente, la ley debe obligarlo a desistir.

Señor Mendívil — Se verá en el caso de volver a darle el mismo plazo que al buen pagador.

Señor Espalter — Vamos a discurrir con un poco de orden.

Se podría decir, efectivamente, que eso es estimular al mal pagador, como decía el señor senador Mendívil, y se podría agregar...

Señor Etchevest — Deja de ser mal pagador, porque paga.

Señor Espalter — Todavía que con eso se estimularía a pagar al fin del plazo; a deber dos, tres meses, siempre con la esperanza de que el último día, antes de los tres meses, podría pagar y regularizar su situación. Se diría que es un premio, un estímulo al moroso pagador. Ese es el argumento del señor senador por Paysandú. No tiene fuerza.

Así se le obliga a pagar con los intereses legales de la deuda durante los meses de mora.

Se le hace también pagar los gastos del juicio, y esa es una cortapisa, hace que la espera no sea negocio para el inquilino, porque es una espera onerosa que le obliga a pagar los intereses y las costas del juicio.

Señor Etchevest — Tiene que pagar las costas impuestas, que son como un veinte por ciento.

Señor Espalter — Mi proyecto ampara los intereses del locador, le da todas las garantías.

Sin esas especiales imposiciones, habría estímulo, con ellas, no.

Decía el señor senador por Paysandú que esto es perturbar el orden de los juicios. Hay que desentrañar un poco el sentido de la frase. ¿Por qué es perturbar el orden de los juicios? Porque se deja sin efecto la cosa juzgada. Pero eso, que sería un argumento para un Juez, no es un argumento para un legislador.

De lo que tratamos aquí es de si el decreto de mandamiento debe hacer cosa juzgada.

Yo creo que no debe ser cosa juzgada. Cosa juzgada debe haber cuando haya identidad en las partes y en el objeto de la demanda. Aquí no hay identidad en el objeto, porque se ha demandado por moroso pagador a un individuo que ya no lo sería, por justo favor de la ley.

Ese favor será una desviación de los principios clásicos del derecho, pero eso no me arredra, y dentro de los términos de la legislación ordinaria puede ocurrir, como por ejemplo, en la libertad condicional, que es una derogación de la ejecutoriedad de la cosa juzgada en materia mucho más importante, en materia penal. Aun antes de que haya transcurrido toda la pena que haya decretado el Juez, puede el administrador poner en libertad al encausado. ¿Se podría decir que se ha profanado la cosa juzgada, por eso?

Señor Mendívil — No. Ahí no hay cosa juzgada, no hay ningún contrato. El individuo apela por su buena conducta.

Señor Espalter — Nada menos que una exigencia de orden público, que es mayor que un contrato.

Señor Narancio — Pero ocurre lo contrario: un buen pagador, después de la sentencia, se convierte en mal pagador.

Señor Iglesias — Puede suceder que después de la sentencia se convierta en mal pagador.

Señor Mendívil — O que pague a última hora.

Señor Espalter — Ya he contestado que no sucederá, porque no tienen ventajas los malos inquilinos en ello, — porque, vuelvo a repetirlo, — desde que se repite la objeción, se repite la contestación, — desde que se le impone el pago de intereses y las costas del juicio.

Señor Mendívil — Eso no basta para que el propietario mantenga el contrato al inquilino. Un inquilino que haya pago irregularmente, no puede, si el propietario insiste en el juicio de desalojo, cambiar el plazo por un pago tardío y transformarse de mal pagador en buen pagador por su sola volutad. La ley no puede darle dos plazos sucesivos y distintos.

Señor Espalter — Yo voy dejando atrás al señor senador por Paysandú. Voy diciendo una cosa y él va contestando a otras de que ya no me ocupo.

Voy a otra cosa, dado que no puedo detenerme siempre en lo mismo.

Voy a contestar la observación que hacía el señor senador por Paysandú, en cuanto decía que yo había visto un lado de la medalla, pero no el reverso, y no había tenido en cuenta que podía haber otros casos análogos a este, el caso del desalojado como buen pagador que después de la intimación, — caso que podría muy bien suceder, — por enojo, por despecho, se hiciera mal pagador y no pagara, caso que no hemos previsto.

Ese caso creo que no es necesario preverlo, — creo que está previsto en la legislación ordinaria y que no se necesitaría sino interpretarla bien.

Señor Mendívil — No está previsto. Después vendrá la cuestión de la necesidad de la vivienda.

Señor Espalter — Déjeme contestar y verá si está previsto o no.

Es una cuestión la que voy a plantear más que de legislación de jurisprudencia. No soy abogado en ejercicio militante, pero creo que tendría recursos, como abogado, para luchar con éxito contra un individuo que después de la demanda de desalojo por buen pagador se dejara estar en la casa sin pagar y pretendiera usufructuarla por el término largo de un año o dos que fija esta ley. Este es un individuo que se habría convertido en mal pagador, y podría ser objeto de otra demanda. El que ha sido demandado como buen pagador y se convierte en mal pagador podrá ser objeto de otra demanda y no disfrutará sino del término corto de tres meses como mal pagador.

Me parece que no es necesario modificar la ley.

Señor Mendívil — Yo no conozco la jurisprudencia.

Señor Espalter — Yo no la conozco, tampoco, pero del estudio que tengo hecho de los Códigos de Procedimiento, me parece que llegaríamos lógicamente a ese resultado.

Señor Iglesias — En la duda, conviene determinarlo.

Señor Etchevest — Yo entiendo que está aclarado magistralmente por el doctor Espalter en su brillante disertación.

Señor Mendívil — Fíese en esa declaración, no más.

Señor Espalter — Lo que tenemos que tener en cuenta no son dificultades de jurisprudencia, cosas ajenas al asunto que debatimos; lo que tenemos que tener en cuenta es sencillamente que hay que contemplar al individuo que es demandado por el pago de sus alquileres, que en el primer momento no ha podido pagar y paga después.

Señor Mendívil — Se le podría contemplar sin cambiar la naturaleza de la ac-

ción, como se lo propuse al señor senador Espalter, concediéndole en cualquier momento al inquilino moroso el plazo máximo dentro del término que la ley acuerda a los malos pagadores. Se podría tener esa benevolencia justificada, en cierto modo, por el pago tardío.

Señor Espalter — Pero convenga el señor senador por Paysandú que me ha hablado de una solución...

Señor Mendívil — Lógica.

Señor Espalter — ... todo lo lógica que quiera el señor senador, pero insuficiente; no contempla en la medida que yo creo que deben contemplarse estas situaciones.

La solución del señor senador por Paysandú consiste nada más que en que se pueda disfrutar de un término hasta de tres meses, que es el término máximo del mal pagador; casi no es nada.

Yo creo que ese inquilino que se pone en el caso de un deudor que cumple debe disfrutar de todo el plazo que disfrutan los deudores que cumplen.

Señor Mendívil — Pero, señor: el deudor cumple después de vencido el plazo de la intimación judicial. Da lugar a demandas y a infinidad de trastornos. ¿Ese es un deudor que cumple? Si dijera que se le demanda al día siguiente de vencido el alquiler. Pero se prevé un plazo de veinte días: no paga y se deja llevar hasta tres meses. A ese inquilino no se puede considerar buen pagador. No lo considera la ley. ¿Para qué la intimación, entonces?

Señor Espalter — En situaciones normales, puede ser.

Señor Mendívil — ¿Puede pasar veinte días y tres meses, y es buen pagador?

Señor Narancio — Pero no hay que olvidar que después de los ciento diez días, paga todos los intereses y, además, paga las costas del juicio.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador por Colonia veo que aprovecha el Código.

Señor Espalter — Puede ser que en situaciones ordinarias bastara eso, pero en la situación actual me parece que se impone una mayor consideración con los inquilinos que no han podido pagar en los primeros momentos, pero que pagan después, y que, por la escasez de las viviendas en que estamos, han de andar infructuosamente buscando casa para vivir.

Señor Etchevest — A los maestros del Liceo de Paysandú tenga en cuenta que hace tres meses que no se les pagan sus haberes, y podría citar muchos casos...

Señor Mendívil — Vamos a llegar a lo que yo decía: que la ley va a amparar por igual a los buenos y a los malos pagadores, más a los malos que a los buenos, porque éstos no tendrán el recurso de suspender o dejar sin efecto los términos corridos.

Señor Espalter — Eso es exagerar las cosas, y la verdad no está en la exageración.

Señor Mendívil — Es el señor senador que exagera, porque contempla igual al malo como al buen pagador.

Señor Espalter — Yo, en las sesiones anteriores, precisamente, pugnaba más bien a favor de los locadores que podrían ser defraudados en su legítima propiedad, y no quería términos largos, sino cortos.

Señor Mendívil — Todo lo que se propone es en interés exclusivo del locador...

Señor Espalter — Pero ahora no estamos en ese caso; a nadie se perjudica, porque se paga, al fin.

Señor Mendívil — Les va a dar a los malos pagadores el término de los buenos.

Señor Narancio — ¿Me permite? Yo voy a dar un argumento que abona en favor de la tesis sustentada por el señor senador por Rocha.

Señor Etchevest — Porque se ponen en las mismas condiciones del buen pagador, después que han pagado.

Señor Narancio — Yo advierto el siguiente caso: empleados que durante toda su vida, de acuerdo con el sueldo que ganaban, gastaban un 26 o|o en el alquiler de sus casas, y ahora, como los alquileres han subido en un 50 o|o...

Señor Mendívil — Pero después de la ejecución...

Señor Narancio — Si no me oye, no va a poder contestar.

Ahora tienen que destinar un cincuenta por ciento de los sueldos que ganan, porque los alquileres han subido extraordinariamente. Bien: estos sujetos que durante toda su vida han sido buenos pagadores, se hacen, desgraciadamente, morosos pagadores, porque sus sueldos no son suficientes para cubrir sus necesidades, debido a la carestía de la vida.

Señor Mendívil — ¿Y cuándo va a poner el empleado remedio a esa situación? Si se dijera que su situación cambia a medida de la suba del alquiler; pero no cambia, y el alquiler debe pagarse.

Señor Narancio — Pero, señor: si eso revela toda su buena voluntad. Después que paga todo ¿qué derecho tiene el dueño de casa para echarlo a la calle?

Señor Mendívil — El mal pagador difícilmente se hace buen pagador.

Señor Narancio — El señor senador nunca padeció necesidades, pero yo le digo que alguna vez todos hemos sido mal pagadores.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Espalter — Tiene mucha razón el señor senador.

Es una situación de todos los días. Podrá ser moroso pagador en el sentido estricto de la palabra, pero moralmente no lo es, puesto que paga después.

Señor Mendívil — La situación esa se arregla sin necesidad de que venga la ley a solucionarla. La ley no tiene por qué imponerle la solución al propietario. La situación se arregla de común acuerdo.

Señor Espalter — Yo creo que en muchos casos se arregla; pero la ley sirve para el caso en que no se arregla sola. Cuando se arreglan solas, no hay necesidad de la ley.

Señor Mendívil — Hay casos que no tienen arreglo porque el propietario no transije con los inquilinos de esta clase, que tendrán la puerta abierta para reincidir indefinidamente.

Señor Espalter — La suprema ley de los contratos, cuando no se viola el orden público, es la voluntad de las partes; pero, precisamente, la ley se exige para cuando se viola el orden público, para cuando las cosas no se arreglan solas, conador Mendívil.

Si se trata de un locador condescendiente, las cosas se arreglarán; pero no todos los locadores lo son y, sobre todo, no lo son, porque en la mayor parte de los casos tienen interés en intimar el desalojo para arrendar la propiedad a mayor precio.

Señor Mendívil — Por la ley de alquileres, que ha de venir con seguridad, el propietario no podrá arrendar a mayor precio.

Señor Espalter — Esa ley que prohibe arrendar a mayor precio tendrá toda la eficacia que se quiera, pero yo creo que solamente será eficaz cuando se trata del propio inquilino que la ocupa ya.

Señor Narancio — El propio argumento del señor senador Mendívil habla en favor de la tesis del señor senador Espalter.

Todos los propietarios honestos arreglarán; pero para esos no hace falta la ley. Pero hay también los que tienen el interés deshonesto de que se desocupen las casas, y para esos es necesaria la ley. Por eso debemos votarla.

Señor Mendívil — Pero el propietario está en su derecho.

Señor Narancio — ¿Qué derecho puede tener el propietario si va a alquilar la casa en las mismas condiciones?

Señor Mendívil — Al desalojar al inquilino moroso o que no paga regularmente el alquiler, quiere asegurar su renta.

Señor Narancio — Debe tener otros fines!

Señor Mendívil — ¿Qué otros fines va a tener?

Señor Narancio — Que no regirá la ley de alquileres...

Señor Mendívil — Vaya un argumento!

Señor Narancio — Son los argumentos que le puedo hacer. ¿Dónde está la ley de alquileres que impide subir?

Señor Mendívil — La ley está en las carpetas de la Comisión de Legislación.

Señor Narancio — Ah! Está en las carpetas de la Comisión.

Señor Mendívil — Recién ha llegado, señor, al Senado.

Señor Narancio — Pero en las carpetas suelen dormir mucho tiempo.

Señor Espalter — Ruego a los señores senadores que no me interrumpan, para terminar brevemente.

Señor Mendívil — Si al señor senador le gustan las interrupciones!

Señor Espalter — No me disgustan; pero puede ser que no les gusten a todos, porque alargan la discusión.

Quiero terminar con rapidez.

La ley de alquileres tendrá eficacia, pero, ya lo dije en las sesiones anteriores: esa ley, por sí sola, poco hará; tiene que ir acompañada de esta otra ley que establece los plazos largos, extensos de un año para intimar el desalojo. Porque aquella ley, sin esta, se va a burlar, porque aunque se diga que no se pueden aumentar los alquileres, realmente, si se acordara la facultad de desalojar en breve plazo, se pondría al dueño de casa en posesión de un instrumento de extorsión contra el inquilino, que aceptaría todo, aún el aumento, con tal de no ser echado a la calle.

Es necesaria esta ley para completar aquella otra.

Decía el señor Narancio, en una interrupción muy oportuna, que es corriente, efectivamente, que se acuerden plazos. ¿Quién no ha solicitado un plazo de días, de un mes, a veces? No es un mal pagador por eso.

Señor Mendívil — El mal pagador accidental se contempla siempre.

Señor Espalter — Hay que luchar contra el propietario sin conciencia que no quiere acordar ese plazo, con fines de especulación deshonesta que la ley prohibe.

Señor Mendívil — Con la ley de alquileres se acabará la especulación.

Señor Espalter — Se acabará con la sanción de esta ley; pero sin ella, sin los plazos que ella acuerda, no acabará del todo, como debe acabar.

Señor Jiménez de Aréchaga — También hay que defender al propietario que espera mensualmente su renta para ser buen pagador de todas sus cosas.

Señor Espalter — Exijo que se entreguen, a más de la renta, el interés legal y las costas.

Señor Mendívil — ¿Qué se va a hacer en el caso de los buenos pagadores que se vuelven malos en el término del desalojo?

Señor Espalter — Yo juzgo que la modificación que he propuesto contempla los intereses de ambas partes: de los inquilinos y de los propietarios.

Señor Mendívil — De los inquilinos únicamente.

Señor Espalter — A los propietarios no los perjudica.

Señor Mendívil — De los propietarios, absolutamente nada.

Señor Espalter—Y, sobre todo, que se inspira en ese propósito de alta humanidad que inspira toda la ley.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Yo no voy a votar la fórmula que propone el señor senador por Rocha, porque entiendo que conspira contra el propósito de la ley y no encaja dentro de los principios fundamentales por los cuales ella se va a sancionar. Me explicaría que en situaciones económicas desesperantes y angustiosas, tales como se sucedieron en nuestro país, como en todos los países del mundo civilizado al iniciarse la guerra europea, se hubiera echado mano de estos recursos extremos, porque entonces, sí, en aquellas épocas había una gran mayoría del pueblo desheredado en la casi imposibilidad de hacer frente a sus compromisos.

Pero la situación actual, en que hay un mejoramiento representado precisamente por la elevación del precio de la propiedad, la suba de los alquileres, la suba de los salarios, en fin, manifestaciones todas que revelan...

Señor Narancio — Las dos primeras no tienen nada que ver con los desheredados; sería solamente la última.

Señor Etchevest — Para el pueblo, hoy la situación es mucho más grave que en 1914. Eso es evidente.

Señor Aragón y Etchart — Lo que yo manifiesto es que el estado económico del país es compeltamente distinto al de 1914.

Yo no me explico cómo se quiere incorporar a la ley una cosa que ninguna ley ha incorporado, es decir, que al que pierde su crédito, se le quiere mantener.

¿Cuál es el principio fundamental de esta ley? ¿Es la pobreza del individuo que no puede pagar o es la escasez de la vivienda? Si es la primera, el argumento del doctor Espalter me hace fuerza; si es la segunda, para mí no tiene valor.

Señor Etchevest — Las dos cosas.

Señor Aragón y Etchart — El que tiene una casa alquilada, — y aplico en este caso el principio de Sarmiento al crédito público, — debe buscar, aunque sea debajo de la tierra, con qué pagar la casa que tiene alquilada. Esa es la primera condición, aunque sea poniendo a contribución su hambre y su sed.

Señor Etchevest — Y ¿si no encuentra a dónde ir?

Señor Narancio — Así se resuelven muy bien las cosas.

Señor Aragón y Etchart — Eso es exagerar.

Señor Etchevest — No es exagerar; eso es decir la verdad.

Señor Aragón y Etchart — Pido al señor senador que no me interrumpa.

Señor Narancio — ¿Me permite el señor senador?

La casa de Sarmiento no es eso; es una tumba, porque el que no tiene qué comer ni qué beber, poco le importa tener techo. Para lo único que le serviría el techo sería para morir; necesita las dos cosas.

Señor Aragón y Etchart — Nadie ha defendido con mayor fuerza, ni el señor senador Etchevest, ni el señor senador Narancio, a los pobres desheredados, a los empleados públicos y a los que no son públicos, que yo...

Señor Etchevest — Y debe seguir defendiéndolos.

Señor Aragón y Etchart — Pero yo creo que es mi deber, como legislador, el ponerme en un término medio y no ir a las medidas extremas.

Hoy no hay pobreza angustiosa, señor Espalter; hoy, el que no paga es porque no quiere pagar.

Señor Espalter — Yo tengo contemplaciones con el que paga, precisamente. La argumentación del señor Aragón y Etchart no se refiere a mi proposición, sino a alguna otra.

Señor Aragón y Etchart — Me refiero a esto: a que la ley está fundamentada en la falta de viviendas. Pues bien; si todos los habitantes de Montevideo conocen la imposibilidad en que se encuentran de buscar en ciertos momentos una casa que sustituya a la que habitan, también tienen el deber de pagarle al propietario puntualmente sus alquileres.

Señor Espalter — Muy bien; estamos de acuerdo en eso.

Señor Aragón y Etchart — Yo lo encuentro al señor senador un poco inconsecuente. Nos decía en la sesión anterior, defendiendo a los propietarios: "Es el caso de un panadero que le lleva el pan un mes, dos meses, tres meses a un individuo y no le paga el pan. Viene la ley y, a pesar de que el individuo no le paga, el panadero tiene que seguir mandándole el pan".

El señor senador por Rocha defendía al panadero, que en este caso venía a ser representado por el propietario.

Señor Espalter — No hay contradicción ninguna.

Señor Aragón y Etchart — ¿Qué es el crédito? Es la confianza en la devolución de lo que se presta.

Si un individuo no le paga el primer mes ni el segundo mes, cesa de otorgarle su crédito, y el individuo se pone en condiciones de no tener crédito.

Señor Espalter — Pero ¿cómo no va a tener crédito si ha pagado al fin a su panadero? Debe ser un panadero muy cruel...

Señor Aragón y Etchart — Una vez retirado ese crédito, no puede obligarse a una nueva concesión de crédito.

Señor Narancio — El ejemplo del panadero, aplicado a este caso, sería el siguiente: que un sujeto fuera y le dijera al panadero: no puedo pagarle; espérese usted veinte días, y que a los veinte días el panadero y todos los demás panaderos de Montevideo, le negaran el pan.

Porque aquí, en este caso de la casa, lo que hay es que la casa desalquilada para ocuparla no existe.

Señor Aragón y Etchart — El argumento que hace el señor senador por la Colonia no tiene eficacia ni fuerza alguna.

Señor Narancio — Con esa manera absoluta de afirmar del señor senador, ningún argumento tiene eficacia ni fuerza.

Señor Aragón y Etchart — Se lo voy a demostrar en estas dos palabras.

El propietario, cuando se encuentra frente a un inquilino buen pagador, no va a hacerle una exigencia estúpida e inhumana, diciéndole: "si a los veinte días no paga más, requeriré judicialmente la orden de desalojo". Siempre hay esas contemplaciones, que se deben tener para los buenos inquilinos y que las tendrá todo buen propietario.

Señor Espalter — No pueden existir para alquilar a otros a mayor precio.

Señor Narancio — Para eso, señor senador, no rige la ley. Piense en eso: para el que tenga consideración, no rige ésta ley; esta ley rige sólo para los que no tienen consideración, para los despiadados.

Señor Aragón y Etchart — Yo vuelvo á repetir, señor Presidente, que nadie ha defendido más que yo a la clase pobre; pero yo no defiendo a los que no cumplen con sus compromisos, porque mi conciencia honrada no puede defender a esos individuos...

Señor Espalter — Los desalojos...

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; está la sentencia de cosas juzgadas.

¿Cómo se va a obligar a un propietario a ir de la ceca a la meca, si se le ocurre a un individuo, a estar...

Señor Espalter — El inquilino no tiene interés en hacer eso.

Señor Aragón y Etchart — Tiene interés, porque la ley y el propósito de los señores senadores Espalter, Narancio y Etchevest es tratar de contemplar a los que, por circunstancias especialísimas, que serán los menos, se encuentran en la imposibilidad de pagar. Pero nosotros no legislamos para los menos. Los casos de excepción no deben ser contemplados por la ley, y lo que se hace con la proposición del señor senador Espalter es abrir las puertas a todos los malos pagadores, y eso es lo que el Senado no debe permitir.

Señor Espalter — ¿Qué interés puede tener alguien de hacer eso?

Si no tiene la absoluta necesidad de hacerlo, no lo hará, porque no es negocio.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cómo se explica que hace seis años, cuando se suicidaban en Montevideo muchas personas porque no tenían pan para llevarse a la boca, y hoy, cuando estamos relativamente bien, vamos a conspirar contra los propietarios...

Señor Narancio — Había casas por todos lados.

Señor Aragón y Etchart — Si la razón es la falta de vivienda, entonces es una inconsecuencia de los señores senadores acerca del principio que legisla esta ley, y que es la falta de casas.

Pues, señor, bajo ese principio, debe ampararse a todos pero no debe ampararse a los malos pagadores. No debe decirse, como manifiesta el señor senador Narancio, que porque un empleado gane cincuenta pesos y le suban diez pesos más en la casa, no puede pagar. Son situaciones completamente distintas.

Señor Narancio — ¿Cómo corrige esa situación? ¿Considera al empleado mal pagador, por eso?

Señor Jiménez de Aréchaga — Si no paga, sí.

Señor Narancio — El caso de que hablaba el señor senador Espalter no se lo malos pagadores, no es de embrollones; son sujetos, morosos pagadores, que llegan después del vencimiento de los veinte días a los tres meses.

Señor Mendívil — ¡Son embrollones inteligentes!

Señor Narancio — Se conoce que el señor senador no tiene ninguna necesidad!

A los tres meses, debe pagar los tres meses de alquiler, más los intereses y las costas del juicio.

Señor Mendívil — Lo decía como broma, señor senador!

Señor Aragón y Etchart — Yo no acepto la proposición del señor senador Espalter.

Yo defiendo a la gente humilde, a la clase pobre, dentro de lo que creo razonable; pero para mí la proposición del señor senador Espalter no debe prosperar. Hay un artículo en la ley, por ejemplo, que yo no lo habría votado: el que concede el plazo de seis meses, cuando es el propietario el que pide la casa para ocuparla. Yo creo que ésta es la trampa hecha para el inquilino.

Señor Etchevest — Hay que tratar de suprimirla.

Señor Espalter — Puede ser que tenga razón.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien; pero la proposición del doctor Espalter yo creo que no encaja en la ley, e insisto que estamos legislando por falta de vivienda y no por la situación de extrema miseria en que se encuentran habitantes del país. De modo que yo no creo que por tres o

cuatro casos de excepción les vamos a abrir las puertas a todos los malos pagadores.

Si sabemos de propietarios que han sido engañados en esta forma: se les ha pedido la llave para ver la casa y la han ocupado, y para hacerlos dejar la vivienda, ha tenido que pasar un año entero, dándoles todavía una indemnización para poder echarlos a la calle. Y yo pregunto al Honorable Senado, si a tanta gente que pupula en Montevideo, le abrimos las puertas...

Señor Narancio — ¡Tanta gente de esa clase!

Señor Espalter — Esos no van a pagar los tres meses.

Señor Narancio — Esos son dos o tres casos vulgares de mata víboras, que todo el mundo los conoce.

Señor Aragón y Etchart — La ley ampara a todos los buenos pagadores, que siempre tienen crédito.

Señor Etchevest — Cuando pagan son buenos pagadores.

Señor Aragón y Etchart — El crédito existe una sola vez en la vida, y cuando se pierde es difícil reconquistarlo. Cuando el inquilino pierde su crédito no puede imponer al propietario la obligación de tenerlo contra su voluntad.

Señor Etchevest — Puede imponerse por el interés social.

Señor Aragón y Etchart — El propietario no mira como una ventaja a aquellos que le pagan dentro de los veinte días. El propietario tendría interés, por ejemplo, — con el concepto que emiten los señores senadores, — en alquilar sus propiedades a casas de tolerancia que le paguen 150 pesos en vez de 100 pesos, con tal de recibir su dinero. En cambio, el propietario prefiere recibir menos y tener un buen inquilino. En este caso lo mismo un propietario que se vé ante la amenaza de estar mes a mes ante el Juzgado para llevar ese plazo a voluntad del inquilino, entre recibir...

Señor Narancio — Vea como se exagera. Hoy termina el juicio, hoy paga, hoy se desiste, hoy recién termina y recién se inicia el otro plazo de veinte días, para contar tres meses; son tres meses y veinte días más. Valiente incomodidad le puede producir al patrón frente al inquilino que tiene que pagar una porción de pesos más por concepto de intereses y costas del juicio!

Señor Aragón y Etchart — No, eso va contra todas las leyes y los principios de carácter económico.

Señor Narancio — El señor Espalter demostró que va contra los principios; las leyes de emergencia, son esas.

Señor Etchevest — Los principios de orden económico los hemos violado hace rato.

Señor Aragón y Etchart — Vuelvo a repetirlo. Las leyes de emergencia, basadas en la falta de viviendas y no en la extrema pobreza, cuando la gente, como lo sabe el señor senador Etchevest...

Señor Etchevest — No, señor. Eso es desconocer la razón de las cosas; y me extraña que el señor senador se exprese en esa forma.

Señor Aragón y Etchart — Exceptuando los años 1915 y 1916, cuando sabía el doctor Etchevest que la gente se pegaba un balazo por la imposibilidad de sobrellevar la vida; pero no ahora.

Señor Narancio — El señor senador Aragón y Etchart hace una afirmación que tiene su valor; peró piense que los que se han enriquecido no son los pobres, a que tiende a amparar esta ley.

Señor Etchevest — Los pobres están más pobres que antes.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?...

¿Y por qué no son más justos y reconocen que tienen más derecho de ser amparados con el otorgamiento de un plazo largo al deudor moroso que no consigue la plata para pagarle al acreedor, que el que tiene facilidades de crédito para obtenerla? Al fin y al cabo es más desesperante la situación del otro. Para ser justo deberíamos informar los plazos para todo el mundo.

Señor Aragón y Etchart — Cuando la guerra europea, en todos los países que estaban en guerra y los que no lo estaban, en Francia, por ejemplo, se dieron hasta un año de prórroga de alquileres.

Señor Narancio — Ha vuelto al principio de la guerra europea, diciendo que nuestra crisis actual es menor que entonces.

Señor Etchevest — Es un error.

Señor Narancio — El obrero ganaba entonces uno cincuenta diario, y vivía al día.

Señor Aragón y Etchart — No quiero entrar en esa parte económica.

Señor Etchevest — La carne valía entonces 0.20 centésimos el kilo, y ahora vale 0.50; y... vaya por ahí.

Señor Aragón y Etchart — En el debate económico yo contestaría con argumentos que los señores Etchevest y Narancio no podrían levantarlos.

Señor Etchevest — Eso lo veríamos.

Señor Aragón y Etchart — Hace seis años, en la Cámara de Representantes, demostré cuál era la situación del país; los Bancos no daban un centésimo a nadie; el crédito no existía para nadie, la confianza había desaparecido.

Señor Narancio — Los Bancos aún no dan a los pobres ni un centésimo de crédito.

Señor Aragón y Etchart — Es una cosa distinta, y cuando hay cosa juzgada, como es la sentencia que da el Juez, no puede ser modificada por la sola voluntad de una de las partes, no puede legislarse para los casos de excepción, vuelvo a repetirlo, sino para los casos generales, y creo que admitiendo la fórmula del doctor Espalter, no sólo legislaremos para tres o cuatro casos que puedan amparar a los inquilinos de buena fe, sino que abriremos las puertas para una cantidad de individuos que andan pelulando por ahí, y se les expondría a los propietarios a tener un juicio diario.

Por estas razones, señor Presidente, y en vista de lo que he manifestado, es que yo creo que no debe prosperar el artículo del doctor Espalter, porque, vuelvo a repetirlo, conspiraría contra la ley; se manifestaría en el Senado un propósito unilateral de amparar al inquilino, cuando creo que debemos amparar juntamente al propietario y al inquilino.

Señor Espalter — Apoyado. Es lo que se hace.

Señor Aragón y Etchart — Si apoya el doctor Espalter lo que acabo de manifestar, debe retirar su proposición.

Señor Espalter—Al contrario, yo creo que contempla el interés de todos.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo se va a equiparar el buen pagador con el mal pagador? No es posible; no puede dejarse librada a la voluntad del inquilino la modificación de una sentencia.

Señor Narancio—Yo debo ser una excepción, porque confieso, y no tengo vergüenza en decirlo, que he sido moroso pagador.

Señor Espalter—Moroso pagador no es mal pagador.

Señor Aragón y Etchart—Una cosa es contemplar eso, señores senadores, para tres o cuatro personas, y otra cosa es abrir la puerta para muchos, para todos los de mala fe; eso es lo que me amilana un poco, señor senador.

Por estas razones, señor Presidente, y porque creo que no tratamos de una ley de carácter económico, sino de una ley de emergencia fundamental, como es la falta de vivienda, yo voy a votar en contra de la proposición del doctor Espalter.

Señor Presidente—Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como acerca del artículo aditivo hay disidencias, voy a poner a votación el artículo 3.o propuesto por la Comisión. En seguida se votará el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Rocha.

Léase el artículo 3.o propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler, dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial."

Se va a votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Rocha.

(Se lee):

"El inquilino moroso podrá obtener del Juez la revocación del mandamiento de desalojo, si consignase, dentro del término que el Juez le hubiera fijado, el importe de los alquileres adeudados con más el interés legal de las sumas y las costas devengadas."

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario—Cinco contra cuatro.

Señor Presidente—La Mesa vota por la negativa. — (Negativa).

Continúa la discusión con el artículo 4.o.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil, regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra, señor Presidente, para formular moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta las siete.

Señor Narancio—Se ha votado hasta terminar el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Entonces no he dicho nada.

Señor Presidente—En discusión el artículo 5.o de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Esta ley regirá por el término de tres años, a partir desde la fecha de su promulgación."

Señor Jiménez de Aréchaga—Creo que no se ha votado sesión permanente, señor Presidente.

Señor Iglesias—No se empleó la palabra "permanente", sino hasta "terminar el asunto".

Señor Presidente—Habiendo dudas, la Mesa va a ponerlo en discusión.

Señor Etchevest—Yo creo que se va a terminar antes.

Señor Abellá y Escobar—Sería conveniente que se votara una moción prorrogando la sesión hasta que se terminara con la sanción de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador por Rivera?

Señor Abellá y Escobar—Sí, señor.

Señor Presidente—En discusión.

Si se continúa la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

Señor Espalter — ¿Del proyecto de la Comisión?

Señor Presidente—Es el que está en discusión.

Señor Espalter — Yo creo que está equivocado el repartido.

Señor Mendívil—No está equivocado.

Señor Espalter—El proyecto de la Cámara no es igual al de la Comisión, a este respecto. Que se lea el artículo 6.o del proyecto de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, es distinto.

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o del proyecto de la Cámara.

(Se lee):

"Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley."

Señor Jiménez de Aréchaga—Según la Cámara de Diputados, se cambian los términos.

Señor Presidente—Se está discutiendo el proyecto de la Comisión.

Señor Narancio—Es mucho más restrictivo: hasta completar los plazos. Los que ya tienen tres meses no le quedan más que tres meses.

Señor Mendívil—Y eso que ahora hemos alargado los plazos.

Señor Narancio—Hay que votar el proyecto de la Cámara de Representantes, tal como vino.

Señor Mendívil—¿Cómo vamos a votar el proyecto de la Cámara?

Señor Espalter—Pido la palabra.

Voy a votar, por mi parte, el proyecto de la Cámara de Representantes...

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Espalter — ... y exhorto al Senado a que vote también, y rechace el proyecto de la Comisión de Legislación, que es fundamentalmente distinto en esta materia.

Señor Aragón y Etchart — Lo acompaño con mucho gusto.

Señor Espalter — En el proyecto de la Cámara de Representantes, se establecen plazos nuevos y en el de la Comisión no.

Hemos dicho que es necesario que todo inquilino goce, por lo menos de un año de plazo, mientras que si se vota el proyecto de la Comisión informante, podrán obtener seis, siete u ocho meses de plazo, porque sólo se trataría de completar el plazo que ya habría empezado a correr.

Creo que no debe deducirse nada de los plazos que se fijan en esta ley.

He terminado.

Señor Etchevest — Muy bien.

Señor Narancio — Completamente de acuerdo.

Señor Mendívil — Es para decir que la Comisión ha hecho esta modificación con toda intención.

Señor Narancio—¿Mala intención...?

Señor Mendívil — Buena intención.

Señor Espalter — No lo dudo.

Señor Mendívil — Porque no ha hecho otra cosa que repetir la ley de emergencia del año anterior, que prorrogó los plazos hasta completar los plazos mayores que la ley establecía.

En este caso, habiendo esta ley aumentado aún los plazos, no había por qué proceder con el mismo criterio, sobre todo teniendo en cuenta que el propio Senado ha aumentado el plazo de los desalojos en los artículos 1258 y 1259.

De manera que, en realidad, el plazo del desalojo en lugar de ser de un año, o lo extensible que establece la ley, va a ser, en los hechos de nueve y trece meses, y de esa manera puede irse hasta un año y medio y dos años.

Señor Narancio — Yo creo que hasta de aquí u año no habrá casas.

Señor Mendívil — Pero, señor; ¡cómo no va a haber casas!

Señor Narancio — ¡Pero, señor! Si es así.

Señor Mendívil — No hay abundancia de casas, hay cierta escasez, pero hay casas.

Señor Narancio — El señor senador Mendívil fué el primero que consideró exajerada la afirmación hecha por mí de que había 1.500 desalojos en Montevideo y 2.000 en campaña. Sin embargo, la Alta Corte de Justicia le ratifica el dato diciendo que hay 1402 en Montevideo.

Señor Mendívil — Pero la Alta Corte de Justicia no ha dicho al señor senador cuántos desalojos hay en tiempos normales en una ciudad como Montevideo. No habría más que pedir los datos a todos los juzgados.

Señor Narancio — ¿1402 desalojos son normales?

En épocas normales no hay arriba de 300 desalojos.

Señor Mendívil — Los Juzgados de aquí viven de los desalojos y de las inscripciones del Registro Civil. Hace años que no hay pleitos.

Señor Narancio — Se equivoca. Después de una larga estadía en un Juzgado, me he enterado de que viven de los casamientos, y me felicito de que sea así.

Los desalojos es lo contrario de los casamientos.

Señor Mendívil — Yo pediría al señor senador por el Salto me desglose cuáles son los casos de lanzamientos que se han producido por esos desalojos.

Señor Etchevest — De ocho a diez por día, en los últimos tiempos. Estos son datos que me ha dado el Jefe de la Oficina respectiva, con quien he hablado.

Señor Narancio — No olvide, señor senador, que en el momento actual en el Departamento de Canelones, hay un movimiento brutal en contra de los agricultores. Se han dado una cantidad de desalojos a pequeños chacareros y es necesario darles un plazo máximo, de dos años, porque los lanzamientos están dictados.

Señor Mendívil — El propietario tiene derecho a pedir su propiedad.

Señor Espalter—Vamos a referirnos al artículo 6.o.

Señor Mendívil—Es al artículo 6.o a que me refería. Yo considero exclusivo darle a los inquilinos, además del plazo extensivo, otros plazos, desde que han tenido tiempo para precaverse. Si mañana viene otra ley, se irán sumando los plazos...

Señor Narancio — ¿Qué han hecho con precaverse?

Señor Mendívil—No podemos estar en el caso de cada inquilino. Para algo le han servido los plazos que se le han dado. Lo que pasa es que hay inquilinos que están a la espera de la ley para arreglar su situación.

Señor Narancio—Es claro. La ley viene para aquellos que están esperando, y no han encontrado nada.

Señor Iglesias—El Estado podría hacer prodigios en esa materia.

Señor Mendívil—No hay casas al gusto de los que las buscan...

Señor Narancio—Al gusto, no; a los medios.

Señor Etchevest—Voy a acompañar la moción que ha hecho el señor senador Espalter, así como los fundamentos que tuvo para hacerla.

Declaro que he votado todo el articulado hasta el presente y los plazos que se convino, como resultado de una transacción, en la convicción de que esos plazos iban a gozarlos íntegramente los inquilinos.

Señor Jiménez de Aréchaga —Sin embargo, el proyecto de la Comisión ya estaba redactado. De manera que el señor senador no puede tener sorpresa.

Señor Narancio—Se han hecho tantas modificaciones al proyecto de la Comisión que ya parece otro!

Señor Etchevest — El proyecto estaba redactado; pero aún no estaba aceptado por el Senado.

De modo, pues, que viniendo al estudio directo de este artículo 6.o, no ha podido sino causarme alguna sorpresa los términos en que se encuentra redactado.

Señor Mendívil—No hay sorpresa ninguna; la sorpresa que le va a causar en el país, el que se pretenda dar el plazo que fija la ley anterior, y dos meses más de plazo que hemos dado estos días, más la prórroga de un año. Eso, sí, va a causar sorpresa.

Señor Espalter—Sería año y medio...

Señor Jiménez de Aréchaga—Se, habla de modificar esta ley.

Señor Espalter—Año y medio no es mucho, lo malo sería que no fuera sino de seis meses.

Señor Etchevest—Perfectamente. También, por otra parte, se necesita mucha sutileza para votar la modificación que ha introducido la Comisión de Legislación. Efectivamente; es una pequeña variación de términos que hace variar, sin embargo, notablemente, su sentido y alcance.

Señor Jiménez de Aréchaga—Eso ya lo sabemos.

Señor Espalter—Es verdad; en la forma, es una leve modificación, y, en el fondo, es fundamental.

Señor Etchevest—Yo, señor Presidente, he votado los plazos, entendiendo que se trataba de plazos efectivos, a fin de que constituyera una verdadera garantía,—en los términos en que está redactada esa cláusula,—para los inquilinos, que sabrían a ciencia cierta, cuando tendrían que desalojar la propiedad ocupada, y cuál era el alcance de la protección legislativa.

Por esta otra fórmula, la fórmula adoptada por la Comisión, esos plazos no son reales, no son efectivos, sufrirán un descuento en cada caso, lo que desvirtúa hasta la propia claridad del concepto legislativo.

Es lo que tenía que decir a este respecto.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Mendívil—Parece que fuera una modificación propuesta por la Comisión en forma subrepticia, cuando la Comisión no ha hecho más que seguir la ley de 1914.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sobre todo es decir una cosa con toda la corrección que debe tener un artículo de la ley. No hemos empleado palabra de más ni palabra de menos, y nadie puede sorprenderse. El alcance de las palabras está dentro del artículo.

Señor Etchevest—Yo no me he sorprendido. Lo único que he dicho, es que lo he notado recién.

Señor Mendívil—Nos lo ha hecho notar de una manera especial.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto la Comisión no ha tenido intención de sorprender a nadie.

Señor Etchevest—Yo he aclarado completamente el alcance de mis palabras. De manera que sobre esta cuestión no puede haber discusión alguna.

Señor Mendívil — Pero la crítica fué contra la fórmula de la Comisión. Eso quiere decir que aquéllo fué subrepticio, y con toda intención.

Señor Etchevest — El artículo 6.o del proyecto de la Cámara viene muy claro.

Señor Jiménez de Aréchaga—Tan claro como eso, está el nuestro.

Señor Etchevest — Pero en definitiva, creo que debemos ser más prácticos.

Señor Mendívil—Le voy a demostrar que en la ley se estableció.

Señor Etchevest—Yo creo que los señores legisladores no van a hacer hincapié en esta cuestión; no van a regatear al fin y al cabo...

Señor Mendívil—El artículo 4.o de la ley de Octubre 6 de 1919 dice lo siguiente: "para las intimaciones de desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por todo el que falte para completar el establecido en esta ley".

Nosotros creemos que había que mantener ese criterio, que no había razón para modificarlo, y más, cuanto que hemos aumentado el plazo, aquí en el Senado, contra toda previsión.

Señor Etchevest—Pero ahora la situación es mucho más grave.

Señor Jiménez de Aréchaga — Vamos a establecer la prohibición de decretar desalojos por el término de tres o cuatro, años, y que el Estado se haga cargo de las deudas de los malos pagadores!

Señor Narancio — Casi sería el ideal.

Señor Etchevest — Si la situación de las finanzas públicas fuera floreciente, en realidad habría que pensar en algo de eso.

Señor Narancio — En el proyecto del señor senador por Flores, cuando era Ministro, se obligaba al Estado a dar techo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa.

Señor Narancio — Es una cosa semejante, un poco más amplia, un poco más generoso quizás.

Señor Presidente — El debate dialogado prolonga la discusión.

De modo que si ningún senador hace uso de la palabra, la Mesa va a poner a votación el artículo 6.o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Primero debe votarse el de la Comisión.

Señor Espalter — Por el Reglamento, es el de la Cámara.

Señor Mendívil — Pero se resolvió que se tomara como base el de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, que se tomara por base el de la Comisión.

Señor Espalter — Muy bien; no insisto.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado hasta contemplar los nuevos términos fijados en esta ley."

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión. Si fuera rechazado...

Señor Abellá y Escobar — Yo pediría que se leyera el otro artículo.

Señor Presidente — Léase el artículo del proyecto venido de la Cámara de Representantes.

(Se lee):

"Artículo 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado, el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley."

Señor Presidente — Está en discusión el artículo propuesto por la Comisión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar el artículo 6.o del proyecto de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Art. 7.o No existiendo contrato escrito regirá el término de seis meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Los propietarios que se encuentren en esa situación, la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes.

Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de cien a mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional.

Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse esa casa durante el término de un año a contar desde su desalojo.

Regirá el plazo de seis meses, cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad desalojada, no podrá ser arrendada durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de reedificación."

Señor Presidente — Está en discusión el artículo leído.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Voy a proponer que se vote por incisos este artículo, porque yo votaría todos los incisos con exclusión del último. Creo que el último introducido en la Cámara de Diputados, a pedido de un señor representante, dará lugar a que sea casi frustránea esta ley, porque es muy difícil fiscalizar si la propiedad que exige el propietario ha sido habitada, efectivamente, por él, por algún miembro de su familia o por algún pariente que quiera favorecer.

Por otra parte, ocurriría casos como éste: es sabido la suba que ha tenido la propiedad en estos momentos. En virtud de esa elevación del valor del predio, se sacan, diré, casi diariamente, ocho o diez propiedades a remate. De modo que los individuos que compran las casas pueden hacer esa compra para habitarla ellos, y exagerándose un poco la venta, podría considerarse a los inquilinos actuales en condiciones de que no hicieran uso del año que exige la ley. Por lo tanto, teniendo mis temores al respecto, solicitaría que se votara este artículo por incisos, dejando constancia de que votaré negativamente el último.

Señor Presidente — ¿Formula moción el señor senador en ese sentido?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Espalter — Se discutirá y votará por incisos. Conviene que se discuta por incisos.

Señor Presidente — La moción del señor senador por Maldonado es para que se discuta y vote por incisos.

Está en discusión la moción.

Señor Mendívil — Yo propondría una modificación en la parte primera del artículo, porque habla...

Señor Presidente — Está en discusión una moción previa, sobre si este artículo se discute y vota por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso 1.o.

(Se leyó):

"No existiendo contrato escrito, regirá el término de seis meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio."

Señor Presidente — Está en discusión el inciso que se acaba de leer.

Señor Mendívil —. Manifestaba que este artículo habla de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones completas para dar mayor capacidad locativa al edificio.

Esto de "reconstrucciones completas", yo creo que conspira contra el propósito mismo de la ley, que es facilitar las construcciones, y sobre este particular, la propia Cámara de Representantes ha reaccionado en el proyecto sobre alquileres, porque no sólo se refiere a reconstrucciones completas, sino a toda clase de reconstrucción, total o parcial, que tenga por objeto aumentar la capacidad locativa del edificio.

Yo no sé si sería del caso dar a este artículo una nueva redacción, así amplia.

Señor Narancio — ¿Me permite?

Yo creo que con suprimir nada más que la palabra "reconstrucciones", con el fin de permitir construcciones para dar mayor capacidad locativa al edificio, basta.

Señor Iglesias — Pero una reconstrucción podría dar mayor capacidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que suprimir la palabra "completas".

Señor Mendívil — Yo propondría alterar los términos en la siguiente forma:

"No existiendo contrato escrito, regirá el término de seis meses cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar"...

Señor Narancio — Se podría suprimir todo eso último.

Señor Espalter — Se podría suprimir la palabra "completas" y dejar lo demás. Queda bien.

Señor Mendívil — Con el fin de aumentar su capacidad, sin referirse a reconstrucciones.

Señor Espalter — ¿Y por qué no suprime la palabra "completas"?

Señor Mendívil — Porque habla de reconstrucciones.

Señor Espalter — Eso responde a la idea que se tiene, precisamente, que no sean completas.

Señor Mendívil — No bastaría cualquier pequeña reparación locativa.

Señor Espalter — Tienen que dar mayor capacidad locativa.

Señor Mendívil—Yo aceptaría esa parte: suprimir la palabra "completas".

Señor Aragón y Etchart — Respecto de este primer inciso, voy a presentar algunas pequeñas observaciones que un distinguido jurisconsulto me ha hecho hace unos minutos. Por ejemplo, el caso cuando se pide la propiedad por falta de seguridad en la casa habitada.

Constatada esta seguridad por la Dirección de Salubridad, este es uno de los casos que podría darse, de si procede la aplicación estricta del juicio señalado por la ley.

Otro de los casos, cuando se pide el desalojo por haber exceso de inquilinos, en vista del pedido de la Dirección de Salubridad.

Una casa de inquilinato, también, tendrá los inquilinos durante un año en esas condiciones, lo que podría afectar la salud pública.

Otro caso sería que un propietario alquile una casa a un individuo creyendo que es una persona decente, y al cabo de un mes o dos la casa se le transforma en un lenocinio.

¿Cuál es la condición del propietario que no quiere que su casa adquiera mala fama?

Señor Iglesias — Conviene contemplar ese caso.

Señor Etchevest — Creo que es imposible contemplarlo.

Señor Espalter — Se prestaría a fraudes en la ley.

Señor Aragón y Etchart — Cuando se

pida el desalojo por falta de seguridad, justificada por la Dirección respectiva, no por el propietario, va la Dirección de Salubridad...

Señor Espalter — De oficio, la autoridad pública, debe mandar demoler el edificio.

Señor Aragón y Etchart — ... y le dice que hay que hacer reparaciones, por ejemplo, en los techos, etcétera.

Señor Narancio — Recuerdo que en un caso, la Dirección de Salubridad ordenó el desalojo inmediato de un edificio por oficio y en seguida autorizó la reconstrucción.

Señor Espalter — Se hace la denuncia y de oficio se ordena el desalojo; lo mismo es en el caso de higiene.

Señor Iglesias — ¿Para esos casos no regirá la ley?

Señor Narancio — No; está la ley de salud pública.

Señor Espalter — Por motivos de salud pública, la autoridad correspondiente ordena el desalojo y para ella no rigen los plazos.

Señor Aragón y Etchart — Aquella es ley general y ésta es la ley especial.

Señor Narancio — Aquella ley es de salud pública, tal como vino; éstas otras leyes se pueden dictar.

Señor Aragón y Etchart — De manera que aclarada esta ley, no hay nada que decir.

Señor Mendívil — Yo había propuesto una nueva fórmula para el inciso 1.o, precisamente porque la ley de alquileres ha contemplado nuevos casos y efectivamente he encontrado en este momento la disposición relativa que dice así: "Las franquicias concedidas por este artículo y los anteriores, se extienden a las reedificaciones, reconstrucciones y construcciones nuevas que amplíen la capacidad de habitación de la finca".

De modo, hay que contemplar también los otros casos. Sería conveniente armonizar los términos de ambas leyes.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a leer el inciso con las modificaciones propuestas. Hay dos enmiendas.

Léase.

(Se lee):

"No existiendo contrato escrito regirá el término de seis meses cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de efectuar reconstrucciones o construcciones de uno o más pisos para dar mayor capacidad locativa al edificio."

(Se lee):

"... con el fin de efectuar reconstrucciones nuevas para dar mayor capacidad locativa al edificio."

Señor Mendívil — El último proyecto de ley dice: reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas, podríamos armonizar...

Señor Narancio — Me parece muy bien.

Señor Presidente — La Mesa invita a los señores senadores a armonizar estos distingos de poca importancia, para poner a votación una sola modificación.

Léase la fórmula propuesta.

(Se lee):

Señor Jiménez de Aréchaga — Queda mejor así. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores presten atención a lo que se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"No existiendo contrato escrito regirá el término de seis meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se soliciten con el fin de aumentar la capacidad locativa del edificio, por medio de reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se leyó):

"Los propietarios que se encuentren en esa situación, la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro inciso.

(Se leyó):

"Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de 90 días, bajo pena de 100 a 1.000 pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional."

En discusión el inciso.

Señor Etchevest — Voy a sostener la fórmula primitiva sancionada por la Cámara de Representantes que establecía una multa de mil pesos únicamente para los casos en que se hubiera solicitado el desalojo con una finalidad que no hubiera sido plenamente justificada. El criterio de la otra rama del Cuerpo Legislativo me parece que debe...

Señor Mendívil — Es castigar a todos por igual: a los pobres y a los ricos; al que tiene un rancho o pequeña propiedad y al que tiene una propiedad valiosa. La Comisión ha distinguido.

Señor Narancio — Ese no va a ser el criterio del Juez.

Señor Etchevest — En realidad la falta cometida no se debe medir por el capital que se tenga. En cuanto a la ley y en cuanto a la moral la falta es la misma, ya sea un rico o un pobre.

Señor Narancio — Sin entrar a hacerme cómplice de los que burlaran a la justicia, diré que precisamente los grandes propietarios van a ser multados con cien pesos y los pequeños con mil.

Señor Etchevest — Sobre todo en el pobre sería más censurable una actitud en contravención con la ley, que implicaría olvidar, en un momento de verdadera inconciencia, la situación en que hasta ayer atravesó para convertirse, a su vez, en el momento en que el azar de la fortuna lo ha favorecido, en un elemento desconsiderado para las clases sociales que se encuentran en una situación especial y que la ley ha querido favorecer.

Señor Narancio — Yo soy partidario de ponerle una multa de quinientos a mil pesos de acuerdo con el valor de la propiedad. No dejar al simple criterio del Juez que le ponga la multa que debe pagar.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Pero señor! Cosas muchas más graves quedan a criterio de los Jueces! Por qué le vamos a negar...

Señor Narancio — Es conveniente fijarle al Juez como debe obrar...

Señor Etchevest — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest — Le advierto a los señores legisladores que no es una modificación aislada la que voy a proponer, sino que está ligada con otra que voy a acoplar, y que es necesario explicarlas para poderse dar cuenta bien exacta del alcance de la modificación.

El inciso siguiente dice: "Mientras no se realizan aquellas obras no puede tampoco arrendarse esa casa durante el término de un año a contar desde su desalojo."

Me parece que este inciso debe suprimirse.

Señor Presidente — Estamos discutiendo el inciso anterior.

Señor Etchevest — Pero necesito explicar esta otra modificación para que los legisladores se den cuenta del alcance de la proposición que acabo de hacer. De modo, pues, que por un lado se aumenta la multa o más bien dicho la mantengo en una cantidad sola, la mayor, de mil pesos y por otro lado — a manera de compensación, y por otra parte, respondiendo a altos principios de justicia, — suprimo lo que, a mi modo de ver, importa un segundo castigo para el propietario.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero es la garantía más eficaz.

Señor Etchevest — Un castigo contraproducente, entera y absolutamente contraproducente, que consiste en prohibirle al propietario que alquile su casa durante el plazo de un año.

En primer lugar, hay cierta anormalidad, que consiste en lo siguiente: dos penas por un solo hecho; por un lado multa y por otro, se le prohibe que alquile su propiedad durante el término de un año.

Esto, considerado a simple vista, resulta algo anómalo y en segundo lugar, estamos diciendo a cada párrafo, aquí en el Senado, que lo que se trata de combatir es la carestía de la vivienda o su escacez en el momento actual.

Pues bien: por esta cláusula a que acabo de referirme, habrá muchas menos viviendas que no se podrán alquilar.

Señor Mendívil — Se ha pedido el desalojo, para reedificar.

Señor Etchevest — ... lo que vendrá a agravar un poco más si se quiere, el mal que actualmente estamos todos preocupados en subsanar.

Estas objeciones están íntimamente relacionadas con el tercero y último inciso.

Estoy de perfecto acuerdo con la supresión de este inciso propuesto por el doctor Aragón y Etchart.

Entiendo que esta es la puerta abierta para toda clase de fraudes y simulaciones, y también, como consecuencia con la parte final que dice, "que la propiedad desalojada no podrá ser arrendada durante el término de un año, bajo la pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de reedificación."

En una palabra, pues, he querido dar esta breve explicación para determinar perfectamente cuáles han sido los motivos que he tenido al pedir que se establezca una pena única, la multa de mil pesos y que se supriman todas las otras penas que, a mi modo de ver, son contraproducentes con la propia finalidad que persigue la Comisión de Legislación.

De modo, pues, que no se diga que procedo en este caso con un criterio determinado, un criterio extremo en tal o cual sentido, sino que trato de armonizar los intereses que se encuentran en juego sin detenerme mayormente ningún concepto extraño al verdadero criterio de justicia que debe presidir las resoluciones que adopte el Cuerpo Legislativo.

He terminado.

Señor Mendívil — Está a consideración, señor Presidente, el inciso que establece multas para el caso de que no se inicien las obras.

Para ese caso yo, por mi parte, sostengo el criterio de la Comisión en que hay que mantener una diferencia entre el pequeño y el grande propietario.

Se sostiene que el mínimun es muy bajo.

Yo propondría que en vez de cien pesos se pusieran doscientos pesos y no se castigara a los pequeños propietarios en la misma cuenta que a los grandes como lo propone el señor senador Etchevest.

Señor Presidente — ¿Lo propone en nombre de la Comisión?

Señor Mendívil — A nombre de la Co-

misión, no, señor Presidente, porque está en minoría.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo adhiero.

Señor Aragón y Etchart — Yo acepto la fórmula del señor senador Etchevest, porque hay cierta implicancia al establecerse dos sanciones penales.

Señor Mendívil — Estamos en la parte primera.

Señor Aragón y Etchart — Lo que se trata aquí es de castigar el móvil de violar la ley; no se establecen diferencias penales por motivos pecuniarios.

Yo creo que siendo la falta de los individuos una, en todos los casos, sea del propietario pequeño o grande, se castiga no por la situación económica de cada uno, sino por la acción que han cometido.

Señor Mendívil — Yo propongo en lugar de cien, doscientos, o sea de doscientos a mil.

Señor Etchevest — Entiendo que el señor senador Mendívil padece una confusión en este momento al increparme el temperamento adoptado. Queriendo justificar los procederes de la Comisión de Legislación al haber tenido ésta mayor consideración que la que yo aparentemente tengo en el presente caso con la clase menos pudiente, a pesar de que mi actitud en el Parlamento ha sido una afirmación constante de los principios que sostengo.

Señor Mendívil — En este caso es contradictorio.

Señor Etchevest — La confusión a que acabo de referirme es la que ya esbozó el doctor Aragón y Etchart.

Se trata en el presente caso de una cláusula punitiva, y el señor senador Mendívil sabe perfectamente que en las cláusulas de esta índole no se tiene consideración de ninguna especie al mayor o menor capital de aquel que ha incurrido en la transgresión penada por la ley

Señor Mendívil — Es distinta la situación.

Señor Etchevest — Si así fuera, ese criterio sería un verdadero desastre.

Señor Mendívil — A un contrato pequeño no se le va a poner una sanción penal exorbitante.

Señor Etchevest — Si se fueran a aceptar las leyes penales, estableceríamos una escala que sería incuestionablemente muy numerosa, determinando las penas de acuerdo con el capital de los que han cometido la trasgresión penal, y esto es imposible; no se puede.

Señor Mendívil — ¿Quiere establecer la igualdad entre los grandes y pequeños propietarios?

Señor Etchevest — Esto, precisamente, señor Presidente, va en contra de la igualdad.

Señor Mendívil — No existe en el caso, tal igualdad.

Señor Etchevest — Va en contra de la igualdad, que me empeño en sostener en este caso, no permitiendo que exista ninguna diferencia entre el mayor o menor capital que pueda tener el que ha cometido una transgresión.

Señor Mendívil — ¡Cómo no va a haber diferencia!

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?...

En los delitos contra la propiedad, se tiene en cuenta el valor de la casa, a objeto de determinar la pena.

Señor Aragón y Etchart — Esta es una ley que puede calificarse de ley de orden público, que es muy distinta a las leyes de carácter general.

Señor Espalter — Esta multa, ¿es una multa penal o civil?

Señor Mendívil — Es una multa civil.

Señor Etchevest — Estoy en el uso de la palabra, y la reclamo.

Señor Espalter — Hay que aclarar ese concepto: si es multa civil o penal. Yo creo que sea civil; si fuera penal habría que convertirla en prisión en caso de que no se pagara, y no es lo que quiere la ley.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que la única pena que hay aquí convertible en prisión son las de impuestos municipales. Es un anacronismo de la época.

Señor Etchevest — El caso que plantea el señor Espalter es el siguiente: si se trata de una cuestión fiscal únicamente, o de una cuestión de orden público que tiene atingencia directa con la pena.

Señor Espalter — Hay que plantear la cuestión.

Señor Etchevest—Indiscutiblemente que el señor senador Espalter va a reconocer conmigo de que no se trata de una cuestión de orden fiscal, exclusivamente, en cuyo caso tendrían razón el doctor Mendívil y los miembros de la Comisión que lo acompañan. Se trata de una cuestión de orden público.

Señor Aragón y Etchart — Exactamente; es una cuestión de orden público.

Señor Mendívil—Es un recargo o sanción como la que establecen las leyes de impuestos. La Cámara tiene todo un proyecto de ley sobre mayor impuesto, a los terrenos baldíos como coadyuvante a esta ley; es un recargo, para estimular la edificación.

Señor Espalter — Vamos a aclarar.

Señor Etchevest — No estoy de acuerdo en que se llame pena, todo aquello que se traduce en prisión efectiva.

Señor Narancio — Hago constar al Senado que yo no soy abogado y que, por lo menos, debe hablar uno por vez, porque cuatro abogados hablando a la vez, es imposible que los entendamos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Es lo que pasa con los médicos.

Señor Espalter—Las palabras del doctor Etchevest sugieren en mi espíritu la cuestión de la naturaleza de esta pena.

Hay una porción de cosas. ¿Quién inicia la acción?

Señor Mendívil — Son los representantes de la Asistencia Pública.

Señor Espalter — Hay que aclarar todo eso.

Señor Mendívil — Eso está claro.

Señor Narancio — Al doctor Mendívil le parecen muy fáciles las cosas que no están claras.

Señor Mendívil — Están claras; es una multa que persiguen y cobran los representantes de la Asistencia Pública.

Señor Narancio — También el Jockey Club entrega a la Asistencia Pública, una cantidad por año; y, sin embargo, la Asistencia Pública, no va a recabar ese dinero.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero a la Asistencia Pública no le entrega el Jockey Club tantos días de prisión; eso no le beneficia nada.

Señor Narancio — La cuestión es que se diga quién es el que inicia la acción.

Señor Mendívil — La Asistencia Pública.

Señor Espalter—Me felicito que se haya aclarado, y me inclino a creer que sea una multa civil y que se gestione por la Asistencia Pública.

Señor Narancio — Debe decirse en el cuerpo de la misma ley. En lugar de decir a beneficio, debe decir algo más...

Señor Espalter — Me inclino a eso repito; que sea una multa civil y que inicie la acción la Asistencia Pública.

Señor Narancio — Es una multa civil, porque para mí una multa siempre es una pena.

Señor Presidente — La Mesa llama la atención a los señores senadores que en esa forma es imposible tomar la versión taquigráfica.

Señor Narancio — Tiene razón la Mesa, porque cuatro abogados que discutan a la vez, es imposible entenderlos.

Señor Etchevest — Reclamo el uso de la palabra.

Señor Mendívil — Si se tratara de un delito no sería la Asistencia Pública la que debería perseguirla, cuando más denunciarlo. Sería el Fiscal. Pero no se trata de tal delito, porque también por el proyecto de ley de alquileres venido con sanción de la otra Cámara se han establecido multas a favor de la Asistencia Pública, multas de carácter civil cuya efectividad perseguirá la propia Asistencia Pública ante Juez competente, haciendo luego efectivo el cobro por la vía de apremio. Y no se explicaría que en dos leyes similares destinadas a complementarse, en una la multa corresponda a un delito y pueda traducirse en la prisión y en el otro caso sea una sanción puramente civil.

Señor Etchevest — La diferencia la estableció el doctor Espalter.

Señor Jiménez de Aréchaga — El doctor Espalter, enredó el asunto.

Señor Espalter—Es un caso muy claro.

Señor Mendívil — El doctor Espalter es inocente, en este caso.

Señor Espalter — Hay multas que se convierten en prisión, que están regidas por el título preliminar del Código Penal las que no están regidas, son las civiles. Eso es elemental.

Señor Etchevest — La pena es la que se traduce en prisión.

Señor Aragón y Etchart — No conozco más que dos clases de multas penales: la del fiador que no presenta al fiado y la de los Impuestos Municipales, que no están en la legislación. El doctor Espalter aclaró bien el caso.

Señor Etchevest — No puedo continuar, porque está hablando todo el mundo.

Señor Presidente — Si el señor senador está en el uso de la palabra, continúe. El señor senador es el que tolera las interrupciones.

Señor Mendívil — Aquí se establece: (Lee):

"Que la Asistencia Pública será parte a efecto de llevar adelante el cobro de la multa y que esta se hará efectiva por la vía de apremio."

Señor Narancio — ¿Qué es lo que está leyendo el señor senador?

Señor Mendívil — El otro proyecto en que la multa es de carácter civil.

Señor Presidente — Se ruega que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest — De modo, señor Presidente, para terminar, diré que, en mi concepto, comete igual delito y merece igual pena el que contraviene estas disposiciones, sea pobre o rico.

Señor Narancio — Eso es verdad.

Señor Etchevest — Porque al fin lo que ha querido el legislador...

Señor Mendívil — No puede ser igual la pena, si debe ser proporcional a la infracción.

Señor Etchevest — ... es que con un propósito encubierto no se lleve a cabo un acto que ha considerado punible y al efecto ha establecido una disposición penal. Lo demás, si tiene mucho o tiene poco, es enteramente secundario. La transgresión, la violación moral, la desconsideración para el orden social, para la convivencia social, donde vive y desarrolla sus actividades, es entera y exactamente la misma.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es un error: está poniéndose fuera de la realidad.

Señor Etchevest — ¡Son verdades como un templo!

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces, es un templo que se desmorona.

Señor Etchevest — Vamos a ver si lo desmorona. No tan sólo hay que decir que se desmorona, sino que hay que probarlo...

Señor Narancio — Estaría de acuerdo con las épocas, porque los templos se desmoronan solos.

Señor Espalter — El señor Etchevest recuerde aquella frase célebre que dice que la verdadera igualdad consiste en tratar desigualmente las cosas desiguales.

Señor Mendívil — Conteste a esa máxima el doctor Etchevest.

Señor Etchevest — Esa máxima no viene al caso.

Señor Aragón y Etchart — Yo le contestaría al doctor Espalter, en el caso del doctor Etchevest...

Señor Narancio — Yo tendría otra definición de la igualdad; le diría que la única, la verdadera igualdad es la muerte.

Señor Aragón y Etchart — No: que no se diga que los dos incisos establecen esa desigualdad de que habla el doctor Etchevest; porque el que tiene una casita de tres mil pesos y la tiene desalquilada durante un año se perjudicaría más que aquel que tiene una casa de cien mil pesos. ¿Quién pierde más? El de la casita de tres mil pesos.

Señor Mendívil — Es proporcional.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por el Salto.

Señor Etchevest — He dejado el uso de la palabra en virtud de que no se puede hablar muy bien entre tantas interrupciones. — (Apoyados).

Señor Presidente — No será por culpa de la Mesa.

Señor Espalter — Apoyado.

Señor Presidente — Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar el inciso. Hay dos enmiendas. Primero se votará el inciso tal como lo propone la Comisión y, después, las enmiendas en el orden que han sido presentadas.

Léase el inciso propuesto por la Comisión.

(Se lee):

"Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de cien a mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional."

Señor Narancio — Esa fué retirada.

Señor Mendívil — La Comisión no insiste en el mínimum.

Señor Presidente — El señor senador por Salto propuso la supresión de los cien pesos en la multa, dejando la de mil; y el señor senador por Paysandú propuso de doscientos a mil pesos de multa.

Contestando la objeción de que este artículo fué retirado por la Comisión, la Mesa debe advertir que no está la Comisión en mayoría y hay miembros de la Comisión que han propuesto modificaciones.

Señor Mendívil — Muy bien.

Señor Presidente — Se va a votar el inciso propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la enmienda del señor senador por el Salto.

(Se leyó):

"... a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de mil pesos de multa."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Cuatro contra cinco).

La Mesa vota por la negativa. — (Negativa).

Léase la del señor senador por Paysandú.

(Se leyó):

"... a iniciar las obras en un plazo de noventa días, bajo pena de doscientos a mil pesos de multa."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Cinco contra cuatro).

La Mesa vota por la afirmativa. —(Afirmativa).

Señor Narancio — ¿Me permite?

¿No convendría que el texto de la ley, de acuerdo con las manifestaciones hechas por el señor senador Mendívil, se dijera cuál es el criterio que debe seguir el Juez con respecto a cómo debe fijarse esa escala en las multas?

Señor Presidente — ¿El señor senador propone un inciso?

Señor Mendívil — Hay que dejarle cierta libertad de apreciación al Juez. Para eso se establece un máximo y un mínimo. Queda librado su monto al Juez.

Señor Narancio — Pero se podría dejar eso establecido en la ley, cuando dice de doscientos a mil pesos, de acuerdo con el valor de la propiedad.

Señor Mendívil — Es el Juez el que debe aplicar la cuantía de la multa según su criterio.

Señor Presidente — Se ha votado ya el inciso; es necesario una reconsideración.

Señor Narancio — Permítame, señor Presidente. Yo estoy proponiendo una adición al inciso. No lo toco para nada.

Señor Abellá y Escobar — Por lo menos es una interpretación.

Señor Narancio — Yo creo que debe ponerse un agregado de varias palabras que fije el criterio del legislador a ese respecto, porque si se ha votado en contra de la opinión nuestra es porque se quiere que el sentido...

Señor Mendívil — Que las multas sean proporcionales.

Señor Narancio — Que las multas sean proporcionales, conviene que se estatuya en la ley.

Señor Espalter — A los medios de fortuna.

Señor Mendívil — Al valor de la propiedad.

Señor Abellá y Escobar — Es en eso pensamiento que yo he votado.

Señor Narancio — ¿El señor senador aceptaría que se dijera "proporcionado a los medios de fortuna"?

Señor Mendívil — Proporcional al valor de la propiedad. Al pequeño propietario se le aplicará la multa mínima, y cuando se trata de una gran propiedad la máxima, cambiando, por consiguiente, los criterios intermedios en cuanto al valor de la propiedad y al monto proporcionado de la multa.

Señor Espalter — Si se trata de un hombre acaudalado, la multa debe ser mayor.

Señor Ramasso (dòn Ambrosio) — Basta a la circunstancia del caso.

Señor Espalter — Hay que tener en cuenta los medios de fortuna: al rico se le impone más; al pobre menos que al rico.

Señor Etchevest — Vamos a metalizar la pena. ¡Adelante!

Señor Presidente — El señor senador Narancio ¿propone un inciso aditivo?

Señor Narancio — Estoy consultando respecto a eso.

Señor Mendívil — La mayor capacidad financiera surge de la misma propiedad de que se trate.

Señor Iglesias — Podría estar hipotecada la propiedad.

Señor Mendívil — No podemos entrar en eso de si está o no hipotecada. Aquí no hay por qué tener en cuenta los gravámenes, sobre todo si el que ha pedido el desalojo lo ha pedido para reedificar, y para reedificar se necesita dinero. No reedifica el fundido.

Señor Iglesias — ¡Cómo no vamos a entrar a esa cuestión!

Señor Espalter — Es un signo, también, el valor de la propiedad.

Señor Iglesias — De la propiedad más o menos libre.

Señor Narancio — De acuerdo con la capacidad financiera del multado.

Señor Mendívil — De acuerdo con el valor de la propiedad.

Señor Narancio — Proporcional al valor de la propiedad.

Señor Abellá y Escobar — Eso queda aclarado en la historia de la ley.

Señor Narancio — Los Jueces consultan su criterio y no la historia de la ley.

Señor Presidente — La Mesa entiende que como hay que hacer un agregado al inciso, importa una reconsideración. La Mesa pone a consideración del Senado si se reconsidera el inciso votado. Se necesitan dos tercios de votos.

Señor Espalter — Basta simple mayoría.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar nuevamente el inciso con el aditivo propuesto.

Señor Narancio — Ahora que se ha reconsiderado, es necesario agregarle algo también. La ley que leyó el doctor Mendívil, al final dice: "Que la acción la iniciará la Asistencia Pública Nacional".

Señor Mendívil — Se entiende.

Señor Narancio — Debe aclararse la cuestión. Después va a iniciarse conflictos. ¿Quién debe iniciar la acción? ¿La Asistencia Pública, el Fiscal?...

Señor Mendívil — Propongo la misma fórmula del otro proyecto.

Señor Espalter — La competencia del Juez será según el monto de la cantidad.

Señor Aragón y Etchart — El Juez de Paz debe ser, como en los casos de empedrados, etc.

Señor Presidente — Se va a leer el inciso con la modificación propuesta.

Señor Narancio — Voy a proponer un agregado a ese inciso.

Señor Mendívil — El Juez competente debe ser el Juez del desalojo.

Señor Espalter — Hay que decirlo, porque sino podría entenderse que la competencia se rige con arreglo a la cantidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se puede establecer que la acción será iniciada por la Asistencia Pública ante el Juez que decretó el desalojo.

Señor Narancio — Ante el Juez que decretó el desalojo.

Señor Espalter — Habría que decirlo.

Señor Mendívil — Habría que decir otras cosas más. Las multas se cobrarán por vía de apremio y la acción será iniciada por la Asistencia Pública ante el Juez que decretó el desalojo.

Señor Etchevest — Yo entiendo que el medio de hacer eficaz la multa que se propone sería darle cierta participación a los desalojados injustamente, porque de otro modo yo creo que nadie va a tener interés en pedir la aplicación de la multa.

Señor Espalter — Puede pedirla cualquiera.

Señor Etchevest — Pero el interés es un factor principalísimo.

Señor Narancio — El Inspector Fiscal de la Asistencia Pública andará con el ojo bien abierto ante el peligro de que se le escape una multa.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Asistencia Pública tiene bastante interés.

Señor Etchevest — Y sería una justa retribución, por otra parte, para el inquilino desalojado injustamente.

Señor Espalter — ¿Una participación en la cantidad de dinero que se cobre por concepto de multas?

Señor Etchevest — Eso lo digo, nada más. No lo voy a proponer, porque sería complicar más este asunto.

Señor Presidente — Se va a leer el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee):

"...bajo pena de doscientos a mil pesos de multa en beneficio de la Asistencia Pública, y proporcional al valor de la propiedad. La Asistencia Pública iniciará la acción correspondiente ante el Juez que decretó el desalojo."

Señor Jiménez de Aréchaga — No es así.

Señor Espalter — Hay una omisión en ese artículo. ¿Qué procedimiento sigue el Juez? No está establecido.

Señor Narancio—Por las vías de apremio.

Señor Espalter—Hay que oir al desalojado; en la vía de apremio no se le oye. Hay que oir a la otra parte. No se puede decretar la multa por vía de apremio.

Señor Mendívil — Después de decretada.

Señor Espalter — Esa es otra cosa.

Señor Mendívil — "Vía de apremio", se entiende para hacer efectiva la multa después de decretada, previo el procedimiento del caso.

Señor Espalter — Pero para llegar a la sentencia, ¿qué procedimiento se sigue? Esa es la cuestión.

Señor Mendívil — Se seguirá el procedimiento de los juicios verbales.

Señor Espalter — Hay que decirlo.

Señor Mendívil — Lo mejor es que el asunto vuelva a Comisión, porque así no nos vamos a entender.

Se podría establecer por el procedimiento de los juicios verbales.

Señor Espalter — Muy bien; en juicio verbal.

Señor Mendívil — Y el cobro de la multa se hará efectivo por la Asistencia Pública.

(Se lee):

"La acción se iniciará por la Asistencia Pública ante el Juez que decretó el desalojo, y el cobro de la multa se hará efectivo por la vía de apremio."

Señor Presidente — Léase el inciso con la modificación.

(Se leyó):

"Los propietarios que hayan solicitado el desalojo, amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de doscientos a mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional y proporcional al valor de la propiedad. La Asistencia Pública iniciará la acción correspondiente ante el Juez que decretó el desalojo por el procedimiento de los juicios verbales, y el cobro de la multa se hará efectivo por la vía de apremio."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se leyó):

"Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse esa casa durante el término de un año a contar desde su desalojo."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Mendívil—Para el caso de que se mantenga este inciso, quiero proponer la agregación de una frase, porque este inciso no tiene sanción; se ha omitido por la otra Cámara y hay que establecer que mientras no se realicen las obras no podrá tampoco, bajo la misma pena, es decir, la del inciso anterior, arrendarse ni ocuparse por un tercero la casa, en todo o en parte, durante el término de un año.

Eso "en todo o en parte" lo he agregado en virtud de una consulta que se me ha hecho sobre si esta prohibición de arrendamiento se refiere al arrendamiento total o parcial. Yo creo también que hay que prohibir el arrendamiento parcial, porque puede ser un pretexto simplemente. Lo de "ocuparse por un tercero", yo lo propongo de acuerdo con la inteligencia en que se votó este artículo por la Cámara de Diputados.

Cuando la Comisión estudió este asunto, no tuvo presente la versión taquigráfica de aquella Cámara, porque se publicó más tarde.

Después de leída esa versión, se vió que la inteligencia era esa: prohibir la ocupación por un tercero.

Señor Espalter — Y el dueño ¿podría ir?. Yo creo que el dueño tampoco podría ir. Sería un medio de burlar la ley. No podrá ocuparse ni arrendarse, porque sino se pediría el desalojo por razones de edificación, y no se edificaría, sino que se alojaría el dueño en ella.

Señor Mendívil—Pero al que no edifica le ponen la multa.

Señor Espalter — No basta.

Señor Mendívil—El otro caso es para impedir que se pida el desalojo de las casas para alquilarlas bajo pretexto de reedificación.

Señor Espalter — O para ocuparla el dueño. Es el mismo fraude. No hay que hablar nada de terceros; ocuparse o arrendarse, y está todo comprendido.

Señor Etchevest — A pesar de no haberse aceptado el criterio que sostuve respecto de la multa de mil pesos, sigo creyendo que este inciso debe suprimirse.

Indudablemente lo lógico hubiera sido que se hubiera establecido una pena mayor y única. No hemos podido conseguir eso.

Encuentro enteramente anómala e irregular esta disposición. Es cierto que por un lado se castiga al propietario que ha violado las disposiciones legales, pero por el otro lado, sin quererlo, se castigan a aquellos que necesitan alojamiento, que necesitan casas, y esto no puede ser sino enteramente contraproducente con las finalidades de este proyecto de ley que hemos afianzado constantemente durante su discusión. Ya que no se puede hacer lo que a mi modo de ver hubiera sido necesario, establecer una multa única y hasta para el propietario que hubiera burlado los propósitos del legislador, yo entiendo que debe suprimirse este inciso, que indirectamente, como acabo de decir, va en contra de los que necesitan habitación, de los que necesitan casas para ocuparlas. Serán unas o muchas casas menos que tendrá la población de Montevideo, por ejemplo, en virtud de esta disposición.

No sé si la Comisión comparte mi criterio; y, si así fuera, me alegraría.

Señor Iglesias — Me parece que tiene razón.

Señor Aragón y Etchart — Creo que debe haber consecuencia en toda ley, y, por lo tanto, debe ser el mismo criterio el que se aplique tanto en un inciso como en otro. De modo que, si en el inciso anterior aparece un criterio, debe aplicarse el mismo criterio en el inciso que sigue. Eso es lo que voy a proponer. Encuentro una contradicción entre el inciso anterior y este.

Señor Mendívil—Ya he propuesto que se agregue la frase "bajo la misma pena". Dije que la Cámara de Diputados había omitido establecer sanción a este inciso.

Señor Aragón y Etchart—Yo iba a proponer que mientras no se realicen aquellas obras, no podrá tampoco arrendarse las casas durante un término que variará de seis meses a un año. El criterio para aplicar la disposición de este inciso sería el mismo del anterior.

Señor Espalter — Yo creo que sería mejor establecer un año.

Señor Iglesias—La mejor solución es la del doctor Etchevest.

Señor Aragón y Etchart — Hay esto: la Comisión tiene el criterio de la capacidad económica del individuo, y aplica de doscientos a mil pesos de multa. En el caso que exponía hace un momento, de un propietario modesto, que tiene una casa de dos mil pesos y, que por causas de fuerza mayor, por enfermedad, no puede gastar trescientos o cuatrocientos pesos en estas obras proyectadas...

Señor Mendívil — La Comisión propone el plazo para evitar que se trate de eludir el plazo mayor, para el desalojo de las fincas destinadas a habitación, que es de un año.

Señor Iglesias — Lo mejor es no legislar nada sobre este asunto.

Señor Espalter — Un año, que es el en tiempo en que la habría desalojado el habitante, si no hubiera sido fraudulento...

Señor Etchevest — Y ¿dónde está la consideración que hacía valer el señor senador para los pequeños propietarios hace un momento?

Señor Presidente — La Mesa ruega a los señores diputados que hablen por su orden.

Señor Mendívil — No se trata del grande ni del pequeño propietario: se trata de evitar, que con el pretexto mentido de reedificación se dé al inquilino menos plazos, que los generales que establece el proyecto para el desalojo.

Señor Etchevest — Se les prohibe igual a los grandes como a los pequeños propietarios que ocupen las casas durante un año.

Señor Espalter—Para evitar el fraude.

Señor Etchevest — ¿Por qué hacen el distingo en este caso y no lo hacen en los otros?

Señor Mendívil — No hacemos tales distingos en los términos del desalojo.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Aragón y Etchart — Hasta creo que es una inconsecuencia de la Comisión establecer un criterio para las multas, contemplando la mayor o menor capacidad económica del individuo, y no seguirlo para este inciso, equiparando así al que tiene un rancho con el que tiene un palacio.

Por lo tanto, voto la supresión del inciso.

Señor Iglesias — Yo también voto por la supresión del inciso.

Señor Mendívil — El señor senador no ha comprendido el alcance de las multas.

Señor Aragón y Etchart — La Comisión no tiene un criterio de equidad.

Señor Mendívil — La Comisión lo que quiere es que no se violen los plazos que da la ley.

Señor Espalter — Estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Continúa con la palabra el señor senador por Maldonado.

Se ruega a los señores senadores que hablen por su orden.

Señor Etchevest — ¿Por qué no estableció la multa última de mil pesos?

Señor Mendívil — Eso es otra cosa.

Señor Espalter — Es otra cosa.

Señor Etchevest — Es la misma cosa.

Señor Presidente — Se advierte a los señores senadores que atiendan las indicaciones de la Mesa. De esta manera no hay debate posible y la Mesa se siente incapaz de dirigir el debate.

Tiene la palabra el señor senador Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Decía que la Comisión no tiene un criterio de igualdad y de equidad al aplicar los dos incisos, pues equipara al propietario pequeño con el que tiene un palacio, al que tiene una propiedad de cinco mil pesos con el que tiene un predio de cien mil pe-

sos y quiere hacer una reparación de cien pesos. Eso es un error. ¿Por qué va a tener la propiedad desalquilada durante el mismo tiempo el humilde propietario que aquel que puede tener un palacio?

Señor Mendívil — Para que no se burle el plazo que marca la ley.

Señor Etchevest — Ahora venimos al argumento que estaba haciendo yo hoy. La transgresión moral es igual, ya sea que se cometa por los pobres o por los ricos, y debe penarse del mismo modo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para este caso; pero para el anterior, no.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Maldonado?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor Presidente.

Señor Narancio — Es necesario pensar en otro criterio, además. ¿Qué ley estamos haciendo? Una ley de necesidad. ¿Por qué? Por la falta y carestía de las casas. Y ¿por qué vamos a dejar unas cuantas casas desalquiladas durante un año?

Señor Espalter — Sino, se comete el fraude.

Señor Narancio — No se comete el fraude, porque están las multas.

Señor Etchevest — Vamos a aplicar la multa de mil pesos.

Señor Narancio — No es buen negocio para nadie echar a un individuo a la calle para pagar una multa de 300 a 1.000 pesos. . . — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Orden, señores senadores! En esta forma dialogada no se puede continuar el debate. Tiene la palabra el señor senador por la Colonia y se ruega que no se le interrumpa.

Señor Narancio — Hago notar lo siguiente. . .

Señor Espalter — Yo creo que pagando la multa el individuo puede ocupar la casa, porque dice "bajo pena", no podrá ocuparla.

Señor Narancio — Estoy de acuerdo con el doctor Espalter. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor senador por Rocha que no interrumpa al orador.

Tiene la palabra el señor senador por Colonia.

Señor Narancio — Yo voy a protestar, porque se me sigue interrumpiendo. — (Murmullos).

Señor Presidente (Agitando la campanilla) — ¡Orden, señores senadores!

Señor Narancio — Hago notar lo siguiente: la carestía de las viviendas obliga, por lo tanto, a ocupar las casas. Hay que ponerse en el criterio de la necesidad, y, por otro lado, si el sujeto ha pagado la multa, puede ocupar la casa.

Señor Espalter — Es claro; puede ocuparla.

Señor Etchevest — No puede ocuparla.

Señor Mendívil — Es lo que proponía la Comisión, que pudiera ocuparla.

Señor Espalter — Si la ocupa en ese plazo, paga la multa.

Señor Mendívil—Paga la multa si no reedifica o si la arrienda o la hace ocupar por un tercero.

Señor Etchevest — Paga la multa y no ocupa la casa durante el término de un año.

Señor Narancio — Ocupa la casa en todos los casos.

Nosotros queremos que pague la multa y que ocupe la casa.

Señor Espalter — Yo entiendo que pagando la multa, puede ocupar la casa.

Señor Iglesias — La ley no dice así.

Señor Mendívil — Yo había propuesto que pudiera ocupar la casa, y el señor senador por Rocha dijo que no debía ocupar la casa.

Señor Espalter — ¿Quién dijo?

Señor Mendívil — El señor senador.

Señor Espalter — A otra cosa me refería.

Señor Mendívil — Yo propuse que los que no la ocuparan fueran los terceros, y el señor senador por Rocha dijo que tampoco debía ocuparla el propietario.

Señor Presidente — El señor senador por el Salto había solicitado la palabra.

Señor Espalter — Yo decía que si el dueño podía ocuparla, podía ocuparla el tercero. Era otra cuestión.

Señor Etchevest — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, porque con pedir la palabra no se hace nada; la cuestión es que me dejen hablar.

La confusión que se ha producido en este cambio de ideas, demuestra que no existe un criterio medianamente uniforme, respecto de esta cuestión, o, más bien, que no existe criterio, como lo manifestó el doctor Aragón y Etchart.

Queda demostrado evidentemente que la fórmula que yo proponía, que se estableciera una multa hasta de mil pesos, única, era mucho más favorable para el propietario que el sistema adoptado por los incisos a que nos estamos refiriendo. En virtud de ellos, el propietario que ha violado las disposiciones legales tiene que pagar una multa de doscientos pesos a mil, y, al mismo tiempo, no ocupará la casa durante el término de un año.

Señor Espalter — Pero el doctor Mendívil había modificado el inciso.

Señor Etchevest — Todavía no lo ha modificado.

Señor Mendívil — Lo he modificado de acuerdo con el espíritu de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — Las modificaciones han sido pasadas a la Mesa, y se van a leer.

(Se lee):

"Mientras no se realicen esas obras, no podrá volver, bajo la misma pena, a ocuparse ni arrendarse por un tercero la casa, en todo o en parte, durante el término de un año, a contar desde su desalojo."

Señor Espalter — Lo de los terceros no se discute ahora.

Ahora lo que se discute es esto: que yo digo que pagándose la multa puede ocuparse la casa, sea por el dueño o por un tercero.

Señor Etchevest — Es una atrocidad.

Señor Espalter — ¿Por qué es una atrocidad?

Señor Etchevest — Teniendo en cuenta el criterio del señor senador. . .

Señor Espalter — Se le impone la multa para que no la ocupe. Pero si paga la multa, puede ocuparla.

Señor Mendívil — Lo que se quiere prohibir es que ocupe la casa un tercero.

Señor Etchevest — El artículo no dice eso.

Señor Mendívil — Que no la pueda ocupar un tercero.

Señor Espalter — Si él la puede ocupar, puede ocuparla un tercero.

Señor Presidente — La Mesa ha pedido reiteradamente a los señores senadores que mantengan el orden de la discusión, y que hablen por orden. Es imposible entenderse, si todos los señores senadores hablan a la vez. Por consiguiente, ruego respeten al señor senador que está en el uso de la palabra. No sé si el señor senador por el Salto había terminado. En esta forma dialogada es imposible el debate.

Señor Narancio — Tiene razón el señor Presidente. No sé lo que voy a votar.

Señor Etchevest — Yo creo que se ha producido tal confusión en este asunto, que es imposible que se concluya bien esta parte final de la ley, y me inclinaría a pensar que lo mejor sería que levantáramos la sesión.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Hay que concluir con el asunto.

Señor Etchevest — Salvo que la Comisión de Legislación solucione. . .

Señor Presidente — Los señores senadores deben manifestar su opinión, y después rebatirlas evitando la forma dialogada.

Señor Etchevest — Es el resultado de las sesiones demasiado prolongadas, que fatigan un poco.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¿Para qué pidieron prórroga de hora?

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor senador por el Salto para que se levante la sesión?

Señor Etchevest — No, señor.

Señor Mendívil — Se podría votar la fórmula de la Cámara de Representantes.

Señor Presidente — No tiene la palabra el señor senador por Paysandú. Haga el favor de solicitarla, sino vamos a continuar en la misma forma.

Tiene la palabra el señor senador Etchevest.

Señor Etchevest—Yo he terminado.

Señor Presidente—Puede hablar el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Quería decir que la intención del artículo era evitar, no que los propietarios ocupen la casa, sino que pidan su desalojo para arrendarla a un tercero. Por eso se establece que es para el caso que se le arriende a un tercero.

Ya está la sanción del inciso anterior cuando no hace obra. No se puede aplicar dos sanciones para una misma cosa: porque no ha hecho obra, y porque la ocupa, porque si la ocupa es porque no ha hecho la obra.

La segunda sanción sólo tiene alcance, solamente se justifica cuando un propietario pide la casa a pretexto de edificar o reedificar y la arrienda. Esta segunda sanción es para el que no edifica y la hace ocupar por un tercero, pero no cuando la ocupa él mismo.

Esa es la intención de la Cámara: que la ocupe un tercero que puede ser un arrendatario disimulado de comodatorio o de precario.

Señor Espalter—¿Me permite? ¿Y cuando no edifica y no la ocupa, qué pena tiene?

Señor Mendívil—Tiene la pena del inciso anterior.

Señor Espalter—Y cuando no edifica y la ocupa, ¿tiene dos penas?

Señor Mendívil—No, señor; tiene una pena. La pena por no edificar; la otra pena es para cuando arrienda o la hace ocupar por un tercero.

Señor Espalter—La verdad es que no debían recaer dos penas en una misma falta.

Señor Mendívil — No se trata de una misma falta. Son dos faltas distintas.

Señor Espalter—Es el mismo propósito de violar la ley. No hay dos faltas distintas.

Señor Mendívil—Es el engaño de pedir la casa para edificar, y el segundo es el pedirla para arrendarla o hacerla ocupar.

Señor Iglesias—Se podría pasar a cuarto intermedio para arreglar la ley.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil—He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a leer la fórmula propuesta.

(Se lee):

"Mientras no se realicen aquellas obras no podrá tampoco, bajo la misma pena, ocuparse ni arrendar por terceros en todo o en parte esa casa, durante el término de un año, a contar desde su desalojo."

Señor Mendívil — "Ocuparse ni arrendarse"; es como viene de la Cámara.

Señor Espalter—Lo voto en la inteligencia que he expresado.

Señor Aragón y Etchart — Yo pediría que se leyera nuevamente porque no estaba en sala.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Mientras no se realicen aquellas obras no podrá tampoco, bajo la misma pena, ocuparse ni arrendarse por terceros, en todo o en parte, esas casas, durante el término de un año, a contar desde su desalojo."

Señor Espalter—Insisto en que no tiene ningún sentido la distinción establecida por el señor senador Mendívil. Sea que se alquile a un tercero la casa, o sea que la habite el dueño, hay fraude lo mismo.

Se ha echado a la calle un inquilino que no debía haber salido sino al amparo de los plazos de humanidad de esta ley, para ocuparla él. La falta es la misma, pues se viola la ley en su propósito fundamental.

El proyecto establece, es cierto, dos plazos, de los cuales el más corto es cuando se pida la casa para ocuparla el dueño, pero cuando llegue el caso, vamos a pedir varios senadores que se elimine esa distinción y que se establezca un término común. Que se iguale al que alquila la casa con el que va a utilizarla. Creo que el espíritu del Senado es ese: establecer igual término en ambos casos, y desde ahora hay que establecerlo, a los efectos de esta disposición. El fraude es el mismo: no la alquila, pero la habita, sin tener derecho para hacer una ni otra cosa, porque no ha debido arrojar a la calle a un individuo que debía disfrutar de un año para el desalojo.

Señor Mendívil—Entiendo que son dos cosas distintas previstas por la Cámara.

Señor Espalter—A pretexto de edificar ha cometido un fraude, y arrojado al inquilino, ha ido a habitar la casa. ¿Qué diferencia fundamental hay entre el que a pretexto de edificar la alquila y este otro en que a pretexto de edificar la va a habitar?

La sanción debe ser exactamente igual. Yo votaría siempre que se suprimiera la palabra "tercero".

Señor Iglesias — Entonces habría que eliminar ese artículo.

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador la eliminación de la palabra "terceros".

Señor Mendívil—Esa es la inteligencia de la Cámara.

Señor Espalter—No es esa.

Señor Mendívil—Eso exige la ley en discusión.

Señor Espalter—La inteligencia de la Cámara era "arrendarla u ocuparla".

Señor Mendívil—(Lee el diario de sesiones de la Cámara de Representantes):

"Señor Sosa—"No podía ser ocupada ni arrendada".

Señor Secco Illa—¿Ocupada?

Señor Tabárez—Ocupada por otra persona que no sea su dueño."

Señor Espalter—La inteligencia de la Cámara está expresada en el texto de la ley que votó, que dice: "arrendada u ocupada". Luego, previó las dos cosas.

Señor Mendívil—(Continúa leyendo):

"Señor Secco Illa — Ah! se prevé el caso de que un tercero ocupe la casa sin ser arrendatario. No hay inconveniente.

Señor Sosa—Es claro, sin figurar como arrendatario: el propietario, exclusivamente, puede ocuparla."

Señor Espalter — La Comisión informante suprimió la palabra "ocuparse" y dejó sólo la de "arrendarse". Pero la Cámara usó las dos palabras, lo que quiere decir que tuvo en la mente las dos ideas, la de que se arrendara o que se ocupara por el propietario.

Señor Mendívil — Nosotros suprimimos la palabra "ocuparse", porque podía entenderse que no podía ocuparse por su dueño, porque no conocíamos la discusión. Después vimos que la inteligencia es que no pueda ocuparla un tercero.

Señor Espalter—Ni él mismo, ni ninguna persona de su familia, ni donar el arrendamiento, ni hacer un contrato de concordato, que es estipular la entrega de una cosa inmueble gratuitamente.

Señor Mendívil — Estamos de acuerdo en lo último, pero no en que no pueda ocuparla el propietario.

Señor Espalter—Hay que respetar la ley. Hay que respetar el derecho que tiene el individuo al plazo de un año. Yo creo que bajo ningún pretexto ni fraude pueda arrojarse al inquilino. La proposición del señor Mendívil no llena los propósitos de la ley.

Señor Mendívil—Le propongo votar el texto de la ley como vino de la Cámara de Representantes.

Señor Espalter—Muy bien; ¿cómo es?

(Se lee):

"Mientras no se realicen aquellas obras no podrá tampoco arrendarse u ocuparse esa casa durante el término de vigencia de esta ley."

Señor Espalter—Muy bien; voto el texto de la Cámara que suprime la palabra "terceros".

Señor Presidente—La Mesa invita a dar por suficientemente discutido el punto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el inciso tal como viene de la Cámara.

Léase.

(Se leyó):

"Mientras no se realicen aquellas obras no podrá tampoco arrendarse u ocuparse esa casa durante el término de vigencia de esta ley."

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio — Yo pediría que se agregara al texto: "todo o en parte".

Señor Presidente—Acaba de votarse por la afirmativa.

Señor Narancio — Sin embargo, señor Presidente, yo creo que eso ninguno lo ha rebatido y todos los han aceptado.

Señor Presidente — ¿El señor senador hace moción para que se reconsidere?

Señor Narancio—Sí, señor. — (Apoyados).

Señor Espalter—Que se reconsidere, en todo caso.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se reconsidera el inciso votado últimamente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

¿Quiere proponer su agregado?

Señor Narancio — Agregar: "... en todo o en parte".

Señor Presidente—Léase el inciso en la nueva forma.

(Se leyó):

"Mientras no se realicen aquellas obras, no podrá arrendarse u ocuparse, en todo o en parte, esa casa durante el término de vigencia de esta ley."

Señor Espalter—Me parece que había una fórmula del señor senador por Paysandú.

Señor Narancio — ¿El señor senador acepta si se suprime la palabra "tercero"?

Señor Espalter — Hay una formula propuesta por el señor senador por Paysandú que se leyó antes.

Señor Presidente — El señor senador por Rocha aceptó que se votara el inciso de la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil — El proyecto de la Cámara de Representantes con dos pequeños agregados: "Bajo la misma pena" y "en todo o en parte".

Se va a leer modificado en esa forma.

(Se leyó):

"Mientras no se realicen aquellas obras no podrá tampoco, bajo la misma pena, ocuparse ni arrendarse, en todo o en parte, esa casa, durante el término de un año, a contar desde su desalojo."

Señor Espalter — Estamos de acuerdo.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se leyó):

"Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Etchevest — Me parece que esto no debe admitirse si se quiere que la ley se cumpla como indiscutiblemente es nuestro propósito. Los propietarios que por la razón A o B necesiten su casa se valdrán de este pretexto para desalojar inpugnemente a los inquilinos, y el mal que se ha querido evitar por medio de estas disposiciones se habrá consumado sin que el legislador haya tenido ninguna previsión al respecto.

En cuanto a la segunda parte, está demás decir que si consiguiera que ésta primara, se suprimiese la segunda, no tendría razón de ser.

Desearía saber y me alegraría que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación coincidiera con mi criterio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hablo en este caso en nombre de la Comisión, porque está en minoría; pero, de acuerdo con el señor senador por Paysandú, voy a proponer que este plazo especial que se da a los propietarios a solicitar el desalojo para destinar la casa a su propia habitación, rija exclusivamente para los propietarios de una única finca menor de cinco mil pesos. — (Apoyados).

Está establecido para el caso de malos pagadores, de pagadores morosos, situación que habría que establecer ahora también. Con esta restricción, yo creo que podríamos votar el inciso.

Señor Etchevest — Felicito a los señores miembros de la Comisión.

Señor Mendívil — Pero si estábamos de acuerdo. Es una felicitación tardía, pero la aceptamos.

Señor Etchevest — Alguna vez había que felicitarlos.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la misma forma del artículo 2.o.

Señor Presidente — Se va a leer el inciso.

(Se lee):

"Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación, siempre que el aforo de la finca no pase de tres mil pesos y sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla."

Se va a votar el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el inciso siguiente.

(Se lee):

"La propiedad desalojada no podrá ser arrendada durante el término de un año,

bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de reedificación."

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — Yo preguntaría a la Comisión por qué esta diferencia de criterio en los casos de reedificación que establece que no podrá ser ocupada durante la vigencia de la ley, y en este caso se establece un año solamente.

Señor Mendívil — Un año establece en los dos casos.

Señor Aragón y Etchart — Desearía saber cómo se vota. Desearía que el señor Secretario leyera como se votó el inciso.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — Es la contradicción que yo noto. En este caso se establece un año y en el otro no.

Señor Mendívil — Tiene razón; nos hemos equivocado. Hemos querido poner el término de un año, como estaba antes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay que reconsiderar ese inciso.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se reconsidere. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado si se reconsidera el inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase en la forma que ha quedado redactado.

(Se lee):

"La propiedad desalojada no podrá ser ocupada ni arrendada, en todo o en parte, durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en los casos de este artículo."

En discusión.

Señor Mendívil — No podrá ser ocupada ni arrendada, durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en el caso de este artículo, para el caso de reedificación. Pero como hemos enmendado la parte inicial del artículo, ampliándolo, proponemos al final una referencia general a los casos de este artículo.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a mocionar, no para que se suprima la segunda discusión, sino para que ésta se suspenda hasta una sesión próxima, a objeto de que podamos darnos cuenta de si se ha producido algún error.

Señor Espalter — De todas maneras, va a volver a la Cámara y será revisado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Le voy a decir por qué. Porque en una sesión próxima, en la primera, por ejemplo, podríamos resolver no discutirlo en segunda discusión.

Señor Espalter — ¿Suprimir la segunda discusión?

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero no de inmediato, porque hay el peligro...

Señor Espalter — No hay peligro, porque va a volver a la Cámara.

Señor Etchevest — El motivo de estar aquí hasta esta hora, creo que ha sido terminar esta ley.

Señor Jiménez de Aréchaga — No insisto.

Señor Espalter — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador por Rocha!

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la otra Cámara.

Queda terminado el acto.

(Eran las 20 y 5).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

El proyecto sobre desalojos, quedó sancionado en esta forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil en el siguiente sentido:

"Artículo 1258. Si el Juez sentencia mandando hacer efectivo el desalojo por haberse cumplido el término estipulado en el contrato, señalará el plazo de seis meses si se trata de una finca para habitación; de seis meses, si de un establecimiento mercantil, y de seis meses si de un establecimiento rural; pero, tratándose de un terreno de labranza, dicho plazo será de un año."

"Artículo 1259. Si no existiese contrato escrito, y de consiguiente, no se acredita que haya término estipulado para el inquilinato o arrendamiento, el Juez, al decretar el desalojo que el propietario solicita, no obstante el estar pagado el alquiler o renta, señalará los plazos que se determinan aquí:

1.o Un año, cuando el destino de la casa arrendada sea para habitación.
2.o Un año, cuando ese destino fuese para algún otro giro comercial o industrial.
3.o Un año, si se trata de un terreno de estancia o predio rústico, exista en él o no establecimiento comercial o industrial.
4.o Dos años, tratándose de predio rústico en que exista un establecimiento agrícola.

A los efectos de los términos de los desalojos de finca para habitación, se considera que no existe contrato escrito cuando el término no sea mayor de seis meses.

Igual regla se aplicará a los contratos con destino para habitación por término mayor ya vencido, o que venza dentro de los seis meses de la promulgación de esta ley.

Si la finca es arrendada a la vez para habitación y comercio o industria, regirá el término mayor para habitación."

Art. 2.o En los casos de desalojos por mora en el pago del arrendamiento, tratándose de casas para habitación, el Juez apreciará la circunstancia de la misma y podrá extender el plazo de desalojo hasta tres meses. El plazo no podrá exceder de cuarenta días cuando la finca, cuyo aforo no pase de tres mil pesos, sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla.

Art. 3.o Considérase incurso en mora el arrendatario que no pague la cuota de alquiler dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del mismo, siempre que se pruebe que se ha requerido el pago por notificación judicial.

Art. 4.o Lo dispuesto por el artículo 1259 del Código de Procedimiento Civil regirá también en el caso previsto por el artículo 1790 del Código Civil.

Art. 5.o Esta ley regirá por el término de tres años, a partir desde la fecha de su promulgación.

Art. 6.o Para las intimaciones de los desalojos que aún no se hubieran efectuado el plazo se considerará prorrogado por los nuevos términos fijados en esta ley.

Art. 7.o No existiendo contrato escrito regirá el término de seis meses, cuando se trate de desalojos de propiedades urbanas que se solicitan con el fin de aumentar la capacidad locativa del edificio por medio de reedificaciones, reconstrucciones o construcciones nuevas.

Los propietarios que se encuentren en esa situación la justificarán con la presentación de los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y el recibo de los impuestos correspondientes.

Los propietarios que hayan solicitado el desalojo amparándose en esta excepción, estarán obligados, una vez de obtenido el desalojo, a iniciar las obras en el plazo de noventa días, bajo pena de doscientos a mil pesos de multa, en beneficio de la Asistencia Pública Nacional y proporcional al valor de la propiedad. La Asistencia Pública iniciará la acción correspondiente ante el Juez que decretó el desalojo por el procedimiento de los juicios verbales, y el cobro de la multa se hará efectivo por la vía de apremio.

Mientras no se realicen aquellas obras no podrá, tampoco, bajo la misma pena, ocuparse ni arrendarse, en todo o en parte, esa casa, durante el término de un año, a contar desde su desalojo.

Regirá el plazo de seis meses cuando el propietario solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación, siempre que el aforo de la finca no pase de tres mil pesos, y sea propiedad única de quien la reclame para ocuparla. La propiedad desalojada no podrá ser ocupada ni arrendada, en todo o en parte, durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en los casos de este artículo.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

32.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 20 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto, con exposición de motivos, del señor senador por Durazno don Felipe Iglesias, por el que se **instituye anualmente un premio denominado "Artigas",** que se destinará a la obra de arte, trabajo científico o conducta que refleje prestigio y honor al país. (A la Comisión de Fomento).
4—Moción del señor senador por Paysandú, doctor Javier Mendívil, para tratar sobre tablas el mensaje del Poder Ejecutivo recabando venia para integrar el **Directorio del Banco de la República.** (Concedida en sesión secreta para nombrar Presidente al doctor Claudio Williman y Vocales al doctor Eduardo Acevedo y señores Benjamín Viana y Federico Vidiella).

ORDEN DEL DÍA:

5—Continuar la segunda discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo la inversión de 200.000 pesos para la **construcción de casas económicas.** (Sancionado).
6—Primera y segunda discusión del proyecto de ley por el que se amplía en tres millones de pesos la **"Deuda de Obras Públicas y Conversión",** previo informe verbal de la Comisión respectiva. (Sancionado).
7—Considerar la cuestión previa planteada con motivo del estudio de los **poderes de senador por el Departamento de Treinta y Tres.** (Aplazada hasta la sesión de mañana, en primer término).
8—Primera discusión del proyecto de ley por el que se incluyen en los beneficios de las leyes de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los **prácticos de ríos y puertos nacionales.** (Sancionado).
9—Primera discusión del proyecto de ley sobre las **formalidades en los protestos,** en los casos previstos en el artículo 909 del Código de Comercio. (Sancionado).

1

A las 17 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Roxlo, Abellá y Escobar, Jiménez de Aréchaga, Iglesias, Canessa, Ramasso** (don José), **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Mendívil, Stirling, Aragón y Etchart, Martínez García y Otero.**

Faltaron:

Con aviso; los señores senadores: **Narancio, Gallinal** (don Hipólito), **Gallinal** (don Alejandro), **Etchevest y Aguirre.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar Presidente y Vocales del Directorio del Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza la construcción de un camino para las tropas desde la Tablada al Cerro."

—A la Comisión de Fomento.

"Varios Inspectores y Subinspectores Departamentales de Instrucción Primaria solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre presupuesto escolar, sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"El Consejo Nacional de Mujeres del Uruguay solicita pronto despacho del proyecto de ley por el cual el Uruguay adhiere a la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de blancas, suscripta en París el 4 de Mayo de 1910."

—A sus antecedentes.

"Ana Darousez solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la reglamentación de la ley de 14 de Octubre de 1919, que creó un liceo nocturno en la Capital, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Concejo de Administración Departamental transcribiendo una resolución de fecha 13 del corriente por la cual se solicita del Cuerpo Legislativo la rápida sanción de una ley fijando el precio mínimo del trigo en la próxima cosecha, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La Comisión de Milicias dictamina en el proyecto de ley presentado por el señor senador por el Salto doctor Félix Etchevest, por el que se declara que los jefes y oficiales graduados del Ejército que han sido retirados o se retiraran, lo harán con el goce del empleo y sueldo correspondiente a su grado."

—Repártase.

"Elena J. Horne solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A sus antecedentes.

"Los representantes de la Compañía Swift, de Montevideo, Frigorífico Artigas, y la Frigorífica Uruguaya, solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre construcción de un camino para tropas desde la Tablada al Cerro, sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

"El señor senador por el Departamento de Durazno, doctor Felipe Iglesias, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se instituye anualmente un premio denominado "Artigas" a la obra de arte, trabajo científico o conducta que refleje prestigio y honor al país."

—A la Comisión de Fomento.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales la suma de diez mil pesos, para un premio que se denominará "Artigas", y se adjudicará anualmente a la obra de arte, trabajo científico o conducta que refleje prestigio y honor al país.

Art. 2.o Determinará la adjudicación de este premio, o lo declarará desierto en su caso, un Jurado, que en número facultativo será designado por el Presidente de la República.

Art. 3.o Sin perjuicio de la facultad determinada en el artículo anterior, formarán parte del referido Jurado los Presidentes del Senado, Cámara de Representantes y de la Alta Corte de Justicia, y el Ministro de Instrucción Pública.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 19 de 1920.

Felipe Iglesias, senador por Durazno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sería innecesario, Honorable Senado, expresar el propósito que se persigue con la presentación del adjunto proyecto de ley, si no fuera de práctica acompañar una explicación más o menos sucinta de las razones que pueda abrigar un legislador cuando acaricia una iniciativa que considera oportuna y patriótica.

Sería innecesario decir más de lo que va dicho en la propia redacción de los artículos que integran el mencionado proyecto, desde que claramente se percibe el afán de crear un estímulo, intensificando con él el ambiente intelectual y moral del país.

Es posible que con la perspectiva de este estímulo, se mantenga un estado de ánimo que dé asidero a iniciativas y esfuerzos simpáticos, y que en algunos casos sean coronados por el éxito.

Es natural que un gran trabajo científico, una producción artística, un invento que provoque la admiración general o una hazaña en la que puede comprobarse un progreso con el riesgo inminente de la vida, todos estos hechos pueden valer más que la suma que el Estado, entregaría al favorecido, pero es el caso destacar, que antes que la materialidad que representa aquélla, y que toda otra consideración, se pone de relieve un hecho de un orden superior, que corresponde al más elevado plano a que es dado aspirar, cual significa la consagración de un bien suficientemente importante para tal merecimiento.

Ocurrirá, es posible, que tal estímulo no mueva la indiferencia pública y las cosas ocurran como si la ley no existiera, si este proyecto llega a ser convertido en tal, y en ese caso, el Jurado de que éste habla, decretará la improcedencia de la adjudicación, para lo cual estará siempre legalmente habilitado.

Ahora bien: la eficacia de la ley estará no sólo en el estímulo creado, ni en la concurrencia aspirante, sino a la vez en la idoneidad de las personas designadas para dictaminar sus fallos, o en la representación que acarree la mayor responsabilidad, por concepto de la justicia que habrá que contemplar y distribuir.

La reglamentación de la ley llenará un cometido suficientemente importante, co-

mo para acreditar la mayor garantía en el discernimiento justiciero del fallo.

El número de personas que deberá formar el tribunal, la competencia y la situación representativa de aquéllas, como la oportunidad y forma en que concurrirá el aspirante, serán materia de la mencionada reglamentación, como asimismo la fecha y solemnidades a verificarse.

Es oportuno establecer que el mencionado premio podrá ser discernido aún en el caso que quien ha considerado oportuno merecerlo, no hubiera hecho manifestación alguna de aspirarlo.

Esta iniciativa no lleva en sí la presunción de no merecer las modificaciones que tiendan a la mejor aplicación de la ley; en tal concepto, queda presentada a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Mayo 19 de 1920.

Felipe Iglesias, senador por Durazno."

4

Señor Mendívil—Pido la palabra.

Para solicitar, si no hay oposición, que se trate sobre tablas el mensaje del Poder Ejecutivo recabando venia para integrar el Directorio del Banco de la República.

Es un asunto de relativa urgencia porque el Banco no puede quedar sin Dirección. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Paysandú.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa a sesión secreta, con ese objeto.

(Así se hizo).

(Vueltos a sesión pública):

Señor Presidente — Continúa la sesión.

El Senado, en sesión secreta, ha acordado venia al Consejo Nacional de Administración para designar Presidente del Directorio del Banco de la República al doctor Claudio Williman y Vocales al doctor Eduardo Acevedo y señores Benjamín Viana y Federico Vidiela.

5

Léase el asunto que sigue en la orden del día, que es el referente a la construcción de casas económicas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo creo que la discusión de ese asunto, —de la moción de reconsideración formulada a este respecto,—ha sido bastante amplia, como para que todos los señores senadores hayan podido formar opinión definitiva sobre el punto, y, por consiguiente, en el deseo de no obstaculizar la consideración de otros asuntos de urgencia, haría moción, si no hay oposición de parte de los señores senadores, para que se diera por suficientemente discutido y se pasara a votar.

Señor Presidente — Tengo entendido que lo que estaba propiamente en discusión eran dos mociones de orden de los señores senadores por Tacuarembó y Colonia. La del señor senador por Tacuarembó, me parece, consistía en que pasara a Comisión el proyecto presentado por el señor senador por la Colonia, y la del señor senador por la Colonia para que se pasaran los dos proyectos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era lo que se discutía, y hago moción para que se dé por suficientemente discutido el punto y se vote. — (Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa no recuerda cuál de las dos mociones había sido formulada primeramente, para hacerlas votar por su orden...

Señor Canessa — Que se vote primero la del señor senador por la Colonia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Que consiste en que vuelvan los dos asuntos a Comisión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar la del señor senador por Tacuarembó, para que pase a Comisión el proyecto del señor senador por la Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión del proyecto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Mendívil — Antes de que se dé el punto por suficientemente discutido, quiero dejar constancia de que voy a votar afirmativamente el proyecto, aunque creo que algunas disposiciones del proyecto del doctor Narancio podrían encararse en el sentido de completar este que está en discusión. Pero, como no quiero ser obstáculo a la sanción de la iniciativa del Poder Ejecutivo sobre casas para obreros, ya que la necesidad de las construcciones de esta especie apremia en estos momentos; — así como las construcciones de todo orden, por escasez de viviendas, — manifiesto que por las mismas razones que expresó en sesiones anteriores el doctor Otero, voy a acompañar a la Comisión de Hacienda.

Quería dejar constancia de esto.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El proyecto estaba en segunda discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Si no se observa, se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre ampliación de la "Deuda de Obras Públicas y Conversión".

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo ampliará en $ 3.000.000.00 nominales, el monto de la Deuda de Obras Públicas y Conversión, creada por ley de 22 de Marzo de 1918, cuyas disposiciones serán en un todo aplicables a esta ampliación.

Art. 2.o El producto de su colocación al tipo mínimo de 92.50 o|o se aplicará en la siguiente forma:

A) $ 1.853.685.77 para cancelar el déficit del ejercicio 1918-1919.

B) $ 220.000 para reparaciones de edificios escolares.

C) $ 190.000 para reparaciones de edificios policiales y cárceles del interior.

D) $ 20.000 para reparación de edificios de establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Industrias y compra de material necesario para su funcionamiento.

E) $ 50.000 para iniciar la construcción de un edificio para el Registro de Estado Civil.

F) $ 40.000 para pago de las reparaciones que se hacen en el local de la Representación Nacional.

G) $ 50.000 para la adquisición que el Consejo Nacional de Higiene efectúa del material destinado a la defensa sanitaria del país.

H) $ 40.000 destinados a reintegrar a la Asistencia Pública Nacional los gastos realizados para combatir la grippe.

I) $ 20.000 para contribuir a la adquisición de un edificio para el Instituto Nacional de Ciegos, en el concepto de que no podrá enajenarse ni variarse de destino, así como que en el caso de desaparecer dicha Institución pasará a ser dominio del Estado.

J) $ 60.000 para obras de reconstrucción y de saneamiento en la Cárcel Correccional de Montevideo.

K) $ 150.000 para reconstruir el Cuartel de Bomberos y adaptarlo a sede de la Jefatura de la Capital, y para construir los edificios para las comisarías de las secciones 10.a, 12.a, 18.a, y 19.a.

L) $ 26.314.23 para reparación de edificios de Receptorías y de Oficinas de Rentas de Campaña, cuya cantidad será aumentada con el excedente que pudiera resultar con motivo de la colocación de la Deuda.

M) $ 60.000 destinados a reforzar la cantidad que el artículo 1.o, inciso E, de la ley de fecha 23 de Marzo de 1906, asignó a la Comisión Pro Monumento al General Artigas.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Mayo de 1920.

CARLOS MARÍA SORÍN,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Canessa—En nombre de la Comisión de Hacienda, que me ha encargado informar sobre el proyecto que se va a tratar, referente a la cancelación del déficit habido en el Presupuesto General de Gastos del ejercicio próximo pasado y arbitrar algunos recursos para ciertas obras de carácter muy urgente, debo decir al Honorable Senado que dicho asunto fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y que, revisado por vuestra Comisión de Hacienda, no encuentra ésta oposición que hacer a la resolución de aprobación dada por la Cámara de Representantes.

El asunto, en términos concretos, demuestra que las obligaciones pendientes por el ejercicio 1918-19 ascienden a la suma de cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento treinta y dos pesos; pero estas obligaciones pendientes van a solventarse en parte con la existencia y saldos a percibir, que corresponden al mismo ejercicio y que representan la suma de dos millones trescientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos noventa y cinco centésimos, según informes de la Contaduría General de la Nación.

De modo, pues, que el déficit efectivo para aquel ejercicio, representa la suma de 1.853.685.77.

El Presupuesto último sancionado por la Asamblea General data del año

1916-1917 fijaba los gastos generales de la Nación en la suma de $ 29.521.666.62.

Por diferentes leyes de 1916-17, 17-18 y 18-19 se aumentaron los diversos rubros que comprende este Presupuesto en la suma de $ 3.767.629.41.

De manera que el Presupuesto que verdaderamente ha regido en el año 18-19 asciende a la cantidad de $ 33.239.296.10. Esto en lo que tiene relación con las partidas que figuran en el Presupuesto General de Gastos; pero además de estos gastos, también la Honorable Asamblea votó leyes cuyo cumplimiento alcanzó, por parte del Poder Ejecutivo, a la suma de $ 1.751.244.01.

De modo, pues, que las erogaciones presupuestadas y los aumentos determinados en los años 17-18-19, y agregando aún las leyes especiales dictadas, que, como he dicho, se han cumplido en pesos 1.751.244.01, dan para lo autorizado en el ejercicio 18-19 la suma de pesos 35.400.540.11, de los cuales pagó el Estado la suma de $ 33.387.981.96.

No obstante el crecimiento de las rentas calculadas que figuraban en la apreciación de recursos del Presupuesto a que vengo haciendo referencia, fueron tales los aumentos decretados por la aprobación de leyes por la Asamblea, que no le ha sido posible al Poder Ejecutivo poder llenar todas esas obligaciones con los recursos percibidos durante ese ejercicio económico.

El proyecto que tratamos tiene por objeto principal enjugar este déficit, que debe considerarse insignificante, si se relaciona con los grandes déficits que mundialmente se notan en todas las naciones, efecto de las crisis ya conocidas, y cuyos efectos los ha sentido el Uruguay con menos violencia, o mucho más atemperado que los demás países del continente.

Propone el Poder Ejecutivo enjugar este déficit con una ampliación de emisión de la "Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918", y como a la vez existen perentorias necesidades de llenar algunos servicios, cuya demora en hacerlo perjudicaría gravemente a los intereses nacionales, — me refiero, señor Presidente, a la conservación y construcción de edificios policiales, cárceles y edificios escolres, — propone el Poder Ejecutivo que esa ampliación de emisión sea de $ 3.000.000.

El Poder Ejecutivo solicita, pues, autorización para emitir tres millones de pesos en la deuda a que me he referido, y cuya distribución sería la siguiente:

A) $ 1.853.685.77 para cancelar el déficit a que me he référido.

B) $ 220.000.00 para la reparación de edificios escolares.

En este rubro debo hacer una aclaración. La intención de la Asamblea no es precisamente limitar la ampliación de este rubro a reparación de edificios, sino que debe extenderse a la construcción de los mismos.

No valdría la pena hacer una modificación en tal sentido en la parte escrita de la ley sancionada por la Honorable Cámara, tendría que volver este asunto, por esa sola causa, a la otra rama de la Asamblea. Dejo hecha esta aclaración a los efectos a que hubiere lugar.

C) $ 190.000.00 para reparación y construcción de edificios policiales y cárceles de la campaña.

D) $ 20.000.00 para la reparación de edificios de escuelas dependientes del Ministerio de Industrias y para la compra de materiales y útiles para el funcionamiento de dichas escuelas.

E) $ 50.000.00 para dar comienzo al edificio en que se ha de ubicar el Registro de Estado Civil.

F) $ 40.000.00 para sufragar las reparaciones hechas en el viejo Cabildo, que ya lo ocupa el Consejo Nacional de Administración.

G) $ 50.000.00 para el Consejo Nacional de Higiene, para compra de material de defensa sanitaria del país.

H) $ 40.000.00 como reintegro a la Asistencia Pública por gastos extraordinarios efectuados por dicha institución a causa del flagelo de "grippe" que se desarrolló fuertemente el año pasado.

I) $ 20.000.00 para contribuir a la compra del edificio del Instituto Nacional de Ciegos.

J) $ 60.000.00 para obras sanitarias en el edificio de la Cárcel Preventiva y Correccional de Montevideo.

K) $ 150.000.00 para reformas del Cuartel de Bomberos y construcción de las comisarías de la 10.a, 14.a, 18.a y 19.a secciones del Departamento de Montevideo.

L) $ 26.314.23, o lo que resulte, porque es el saldo lo que se destina para la reparación de las Receptorías y Oficinas de Rentas de Campaña; y, por último

M) $ 60.000.00 para ampliar la ley de 23 de Mayo de 1906 en el inciso E) del artículo 1.o, que destina $ 100.000 a la erección de un monumento al precursor de nuestra nacionalidad, general José Gervasio Artigas.

Como se ve, por la distribución que acabo de mencionar, no es posible desconocer la necesidad, la urgencia, de estas inversiones; y es por ello, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda, considerándolo así, aconseja al Honorable Senado preste su aprobación al proyecto que estudia.

Podría extenderme en algunas consideraciones, explicando por qué la Honorable Cámara de Representantes modificó el tipo mínimo de colocación de la deuda, y debo hacerlo para expresar, señor Presidente, que en la suma de los distintos rubros que he explicado aparece una demasía en relación al producido neto que dará la deuda colocándola al tipo mínimo que previó la Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo considera poder colocar la deuda a un tipo mínimo de 94 o|o. La Cámara, a mi juicio, con un criterio exacto, redujo este mínimo a 92.50 o|o, que es como actualmente se cotizan las deudas de 6 o|o de esta clase.

Desaparece asimismo del proyecto del Poder Ejecutivo, y no lo explica ni el informe de la Cámara de Representantes, ni la discusión del asunto, el rubro que se había destinado para la compra del vapor "Corsario" por la Aduana; pero teniendo conocimiento de que a la discusión y formulación del proyecto sustitutivo en la Honorable Cámara asistió el señor Ministro de Hacienda, me basta para suponer que esa supresión ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo.

Con estas breves palabras dejo informado el asunto a que vengo haciendo referencia.

Señor Aragón y Etchart — No voy, por cierto, a oponerme a la sanción del proyecto de ley concediendo el crédito que solicita el Honorable Consejo de Administración, porque me ha tocado, por dos veces consecutivas, en este mismo recinto, defender el enjugamiento del déficit de dos ejercicios, teniendo como contrincante, — y esta es una satisfacción que experimento en este momento, — a uno de los actuales miembros del Consejo de Administración, el doctor Martín Martínez, opositor a nuestra manera de saldar los déficits presupuestales, reconociendo ahora, como debe reconocer este distinguido compatriota, que una cosa es tener una banca desde las filas de la oposición y otra es tener la dirección de la gestión financiera del país.

Lo que yo creo, señor Presidente, es que el Consejo Nacional de Administración sigue una política financiera completamente equivocada y que no ha debido esperar los reclamos pendientes para enjugar el déficit que se ha producido. A este respecto, en el mes de Julio del año próximo pasado, yo presenté un proyecto por la misma cantidad que ahora se solicita, autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de tres millones de pesos de la "Deuda de Obras Públicas de 1918", pero entendiendo que no debíamos gravar mayormente el Presupuesto, es decir, que debíamos seguir una política financiera más correcta, le entregaba los recursos necesarios para cubrir los doscientos diez mil pesos del servicio de esta Deuda, y estos recursos estaban representados por impuestos que no tenían nada de criticables. Era un impuesto a la cerveza, — favorecida desde hace treinta años de una manera formidable, — y un pequeñísimo impuesto de cinco milésimos a los vinos nacionales.

La grita se hizo, porque se dijo que esta imposición iba a repercutir sobre el consumidor, sin reflexionar, señor Presidente, que en nuestro país estamos acostumbrados a aplicar impuestos a los artículos de primera necesidad, que van, fatalmente, a repercutir en los hogares pobres, y contra los cuales, si se levanta algún clamor, sin embargo, se prescinde de él y los impuestos se sancionan.

Pero también tengo otra satisfacción: Si bien creo, como decía hace algunos años en la Cámara de Diputados mi distinguido amigo el doctor Gabriel Terra, que los proyectos que tienen nacimiento en uno de los legisladores y no tienen el auspicio oficial no prosperan, cosa que pasó con el mío, — tengo la satisfacción de que el Consejo Nacional de Administración, que desdeñó hace un año la misma solución que yo proponía, es decir, la solución más favorable para los intereses públicos, va a propiciar, siguiendo una norma correcta, al entregar al estudio de la Cámara un Presupuesto equilibrado, — va a tratar de auspiciar la creación de esos mismos dos impuestos que hace un año yo establecía: el impuesto a los vinos y el impuesto a la cerveza, pero de nua manera más gravosa, porque tengo la referencia de que el impuesto a los vinos es de dos centésimos, lo cual yo creo que es completamente erróneo, porque se trata de una industria civilizadora, que no debemos castigar con tanta fuerza.

Creo también que el señor Ministro de Industrias — porque está dentro de su cometido — lo mismo que el señor Ministro de Hacienda, — en el cumplimiento de sus deberes, debían intervenir a este respecto, si ellos creen, — como creo yo y como cree la generalidad de los entendidos en estas cosas, — que si bien era aceptable el impuesto de cinco milésimos que yo proponía el impuesto de dos centésimos es enorme.

Lo que a mi juicio, debiera hacerse por el señor Ministro de Industrias, en beneficio de los intereses de las clases más humildes del país, era rever la protección que tienen las industrias del país, esas industrias vampiros, esas industrias parasitarias que se están enriqueciendo en perjuicio de las clases pobres.

Yo no quiero citar esas industrias. Hay industrias que hace 20 o 25 años están accionando con la protección oficial, y al menor asomo de quitarles ese proteccionismo desmedido, ya gritan porque sus interesen son lesionados.

De modo que yo quería hacer estas declaraciones, no como una especie de vanidad, personal, sino para llamar la atención del Consejo de Administración, — que me dicen va a auspiciar esos impuestos, — a fin de que ellos no sean tan onerosos, y para que el señor Ministro de Industrias, ajustándose al rol que le

corresponde, trate de prevenir esa protección desmedida que tienen las industrias desde hace 30 años, porque los países que viven una vida normal y atinada hacen prosperar las industrias en 10 o 15 años, bajo el imperio del proteccionismo, pero las que no prosperan a los 15 años, como máximum, deben desaparecer.

Por otra parte, señor Presidente, debo manifestar que es debido a la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, compuesta por los señores senadores Canessa, Gallinal y el que habla, que no haya prosperado la idea errónea del Consejo Nacional de Administración, al propiciar en un proyecto presentado el año pasado, aquel artículo por el cual se establecía que quedaba facultado el Consejo Nacional de Administración a dilatar por dos o tres años más la amortización de la Deuda.

A este respecto, señor Presidente, también tengo otra satisfacción, y es que los que sostuvieron, como el Ministro de Hacienda, señor Pedro Cosio, la suspensión de la amortización, tuvieran que reaccionar de esa idea, siendo yo el único que, en aquellos días azarosos de 1914, en el seno de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes y con la presencia de los gerentes de todos los Bancos, se opuso terminantemente a la suspensión de la amortización, creyendo que nuestro país, que ya había sufrido aquella bancarrota del año 83, debía dar el alto ejemplo de poner a contribución el hambre y la sed antes de suspender el pago de esas amortizaciones, sin que influyera en mi espíritu para nada la consideración de que los tenedores de los títulos estaban de acuerdo con ese temperamento. Porque se concibe fácilmente que un país que se encuentra en apreturas económicas, tiene que tener la adquiescencia de los tenedores de títulos, pues bien saben éstos que si no se la obtienen buenamente, lo es por un concordato o por una fórmula análoga.

De modo, señor Presidente, que yo quería hacer estas aclaraciones, que no implican una oposición al proyecto, pero sí un llamado de atención para la política económica y financiera que sigue el Consejo Nacional de Administración, en cuyo seno se sienta, como he dicho, uno de los contrincantes más tenaces que hemos tenido, el doctor Martín C. Martínez, — quien ha tenido que ir, en virtud de las circunstancias que mencionaba hace un momento, de que no se encuentra ya en las bancas de la oposición, — a los mismos medios para enjugar el déficit, a los cuales hemos apelado nosotros, y quien ha tenido que recurrir a un proyecto de impuesto sobre la renta, que yo espero que venga al Senado para demostrar todas las fallas que tiene, porque no se hacen ensayos sobre impuestos a la renta que ya están consagrados desde hace más de un siglo, en países mejor organizados que el nuestro.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada por el señor senador por Flores.

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el asunto referente a la protesta de Treinta y Tres.

7

Señor Jiménez de Aréchaga — El Senado debe continuar la consideración de la cuestión previa provocada por la Comisión de Peticiones, respecto a la extensión de la facultad de la Cámara de verificar los poderes de sus miembros.

Pero faltan en Sala los señores senadores nacionalistas, de los cuales uno, por lo pronto, el doctor Aguirre, ha asumido la defensa de la tesis extrema, contraria a la que yo vengo sosteniendo.

Me parece razonable que suspendamos hasta mañana la discusión de este asunto, a objeto de facilitar la intervención de estos compañeros en el debate.

Podría figurar mañana en primer término en la orden del día.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el asunto que sigue.

8

(Se leyó):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los prácticos de los ríos y puertos nacionales, que tengan el certificado de competencia expedido por la Capitanía General de Puertos, quedan sujetos a las disposiciones vigentes sobre jubilaciones y pensiones civiles.

Art. 2.o Los actuales prácticos de ríos y puertos nacionales y los que lo hayan sido, pueden pedir la computación de los servicios que hayan prestado en tal cargo, presentándose a la Caja respectiva o al Poder Ejecutivo, según corresponda, dentro del plazo de seis meses a contar desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o A los efectos de esta ley, se considerará que los prácticos perciben una asignación mensual de doscientos pesos.

Art. 4.o La prueba de los servicios que se invoquen se hará ante la Comandancia General de Marina y Capitanía General de Puertos, a base de las constancias oficiales que en ellas y las reparticiones de su dependencia existan, e instruído el expediente con la declaración final de qué dicha autoridad hará de los servicios que, a su juicio, resulten debidamente justificados, se pasará a la Caja respectiva.

La misma Comandancia General de Marina y Capitanía General de Puertos hará efectivos, de acuerdo con la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el pago de montepío y reintegros correspondientes.

Art. 5.o No se concederá jubilación en virtud de esta ley, sino después de haber sido contribuyente de la Caja respectiva durante el término de tres años.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 29 de Abril de 1920.

Mendívil. — Jiménez de Aréchaga. — Martínez García. — Otero.

Léase el informe.

Señor Mendívil — Podría suprimirse la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto remitido por la Presidencia de la República, incluyendo en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los prácticos de ríos y puertos de la República, y encontrando justa esa iniciativa no ve inconveniente en aconsejar a Vuestra Honorabilidad la sanción de dicho proyecto.

La Comisión ha oído sobre el particular al señor Comandante de Marina y Capitán General de Puertos, requiriéndole informes sobre el número de prácticos, promedio de sus emolumentos y condiciones en que se encuentran para la justificación de sus servicios en forma fehaciente.

El señor coronel Lyons se ha manifestado de perfecto acuerdo con dicho proyecto, por referirse al personal de un servicio considerado en todas partes como público y reglamentado como tal por decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Agosto de 1913, que si en un principio levantó entre los interesados y en cuestiones de detalle, como la del practicaje por turno, algunas resistencias, que llegó hasta el Cuerpo Legislativo, esa hostilidad desapareció luego con el acatamiento completo y sin reservas de la propia reglamentación.

Los prácticos actualmente en ejercicio son 75, que se descomponen así: 39 del río de la Plata, 16 del río Uruguay y 20 del puerto. Los servicios son fáciles de justificar porque constan de documentación oficial que lleva la Comandancia, a cuyo testimonio auténtico ha de referirse su comprobación, y en cuanto a los emolumentos, aunque varían los de los prácticos del puerto de Montevideo y los de ríos, puede afirmarse que los del puerto así como los del río de la Plata, exceden normalmente de la cantidad de doscientos pesos mensuales, acercándose más bien a los trescientos, no alcanzando por ahora a la primera suma los de los prácticos del río Uruguay, donde el tráfico es aún menos activo, pero con tendencia constante a aumentar, de lo que puede inferirse que el trabajo de unos y otros será pronto más o menos equivalentemente compensado, por lo cual, en opinión del funcionario consultado, no habría desde luego mayor razón para hacer una distinción entre el monto de lo calculado para la jubilación de los mismos, considerándose prudente el asignado y propuesto por el Poder Ejecutivo.

Vuestra Comisión juzga, no obstante, que dada la especialidad del caso, el proyecto debe ser completado con alguna disposición sobre la forma de comprobación de los servicios, de acuerdo con la indicación anteriormente hecha, de dar en ello una participación principal a la Comandancia de Marina y también con alguna medida que asegure y facilite a la

Caja el percibo del Montepío y el reintegro correspondiente a los servicios anteriores, pues limitándose en cuanto a los emolumentos la intervención de la autoridad a la fijación de la tarifa para el cobro de los servicios de los prácticos sin actuar para nada en su percepción, la que una vez hecha directamente por los mismos interesados; es percibida y distribuída luego por la sociedad gremial respectiva en cuanto a los prácticos del puerto y del río de la Plata que se hayan sindicados, no existiendo, por consiguiente, oficina pagadora del Estado que pudiera hacer efectivos los descuentos del Montepío y reintegros.

En el caso de los Jueces de Paz la ley les asignó para ese efecto una suma a tomarse de rentas generales, de la que deberían en primer término deducirse dichas cuotas. En otras leyes, salvo alguna singular, que han admitido la comprobación de servicios anteriores, se ha tratado de personal incorporado a la Administración y pago por su presupuesto.

En cuanto al monto del reintegro adeudado por dichos servicios, ha oscilado en diversas leyes, llegando alguna hasta imponer un impuesto o descuento especial del 5 o|o sobre los sueldos percibidos y limitando aun el tiempo para su reembolso, — artículo 1.o de la ley de 1.o de Abril de 1916, — relativa a los ex empleados del Telégrafo Oriental. El legislador, sin embargo, ha mantenido por lo común los términos de la ley general de 1904, que limitó el Montepío a un día de sueldo mensual y al pago, además, de lo atrasado, por medio de una deducción del 3 o 4 o|o de los sueldos a devengarse. En la ley de pensiones militares de 24 de Septiembre de 1911 el descuento era de 1 o|o mensual para los jefes y oficiales y de 10 o|o para las viudas, madres e hijos.

No siendo probable que la situación de las Cajas vaya a consolidarse con excepciones limitadas, sino con otro género de medidas más amplio y general, vuestra Comisión no cree que deban derogarse, en el caso, las reglas generales de la ley vigente.

Conviene, no obstante, en defensa de la Caja, establecer, como se ha hecho en otras leyes, el momento en que podría hacerse efectivo, en cuanto a las jubilaciones, el beneficio de la ley proyectada.

La ley general de 1904, artículo 56, fijó un plazo de cinco años desde su promulgación, para poder obtener jubilación con arreglo a la misma. La ley de 17 de Julio de 1907, que se ha considerado después por la Caja como de ocasión, estableció en su artículo 2.o, que no se concedería jubilación sino después de haber sido contribuyente de la Caja respectiva, durante el término de tres años. La ley que amparó a los empleados de las casas lancholeras de Lussich y Pascual estableció un término de cinco años. En cuanto a las pensiones si bien hay precedentes de limitación, la razón no sería la misma, pues sería el caso de contemplar el estado crítico en que quedan generalmente las familias de los contribuyentes al Montepío, estado que no admite aplazamientos.

En consecuencia, vuestra Comisión se limita a proponeros como aditivos los artículos 4.o y 5.o, que contemplen las observaciones a que acaba de referirse.

Sala de la Comisión, a 29 de Abril de 1920.

Javier Mendívil — Justino Jiménez de Aréchaga — Eduardo Martínez García — Manuel B. Otero."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va a votar, si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hay una pequeña corrección que hacer en ese artículo, donde dice: "... el expediente con la declaración final de que dicha autoridad hará de los servicios..." Hay un "de" que está de más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—El asunto no está nada más que en primera discusión. La moción para que se suprima la segunda discusión, implícitamente, sería para que se pasara a la segunda discusión, porque el proyecto sólo está en primera discusión.

Señor Mendívil—Pero desde el momento que no ha habido discusión...

Señor Presidente—O bien podría suponerse que, implícitamente, estaba también incluída la segunda discusión. Pero mejor sería que la moción fuera para que se tratara el asunto en segunda discusión y después suprimirla, porque de otra manera eso importaría ponerlo en segunda discusión y suprimirla al mismo tiempo. En rigor no debe ser así: debe ponerse en discusión y después suprimirse.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese es el alcance.

Señor Presidente—Se va a votar si se pone en segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se suprime la segunda discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

Léase el asunto que sigue.
(Se leyó lo siguiente:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las formalidades de los protestos en los casos previstos en el artículo 909, último párrafo del Código de Comercio, y en los artículos 52, 55 y 56 del decreto de 31 de Diciembre de 1878, se entenderán en lo sucesivo con el Presidente o Secretario, en su ausencia, del Concejo de Administración Departamental.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Justino Jiménez de Aréchaga,
senador por Flores."

Señor Jiménez de Aréchaga—Mociono para que se suprima la lectura de la exposición de motivos y el informe de la Comisón, pues hace varios días que ha sido repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la lectura de la exposición de motivos e informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(La exposición de motivos e informe cuya lectura fué suprimida, son los siguientes):

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra legislación mercantil impone a los tenedores de letras la obligación de formalizar protestos en caso de falta de aceptación o pago de las mismas.

La diligencia del protesto debe evacuarse en las condiciones y con las personas indicadas expresamente en los artículos 908 y 909 del Código de Comercio y 45 a 57 del decreto de 31 de Diciembre de 1878.

En las referidas disposiciones se preceptúa que no encontrándose el domicilio del que debe aceptar o pagar la letra, o estando ausente el girado, no encontrándose el encargado, esposa o hijo mayor de diez y ocho años, se entenderá la diligencia con el Presidente, Secretario, o cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa.

Luego, pues, se ha establecido como norma legal, que, en ciertos casos debe formalizarse el protesto ante la autoridad municipal local.

Ese régimen legislado en el Código de Comercio y en el decreto de 31 de Diciembre de 1878 contemplaba la organización del gobierno municipal en la forma consagrada por la Constitución de 1830.

Modificada esa organización por la Constitución y por la ley de 13 de Noviembre de 1919, organizándose el gobierno municipal en las dos entidades, Cámara Representativa y Concejo Municipal, interesa, a fin de evitar dudas que ya se han suscitado en la práctica, que pueden aparejar perjuicios irremediables para los tenedores de efectos del comercio, que la ley fije preceptivamnte que la formalidad del protesto debe llenarse en las condiciones previstas en el proyecto de ley que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Justino Jiménez de Aréchaga, senador por Flores.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el señor senador por Flores, tendiente a regularizar la formalidad de los protestos en los casos en que la ley establecía que la diligencia respectiva debía entenderse con el Presidente o Secretario de las extinguidas Juntas Económico-Administrativas.

Organizado el Gobierno y la Administración Departamental o local, aquellos organismos han sido reemplazados por una Asamblea Representativa y un Concejo de Administración, que han heredado sus antiguas facultades. A no mediar una ley aclaratoria, se presentaría, sin embargo, en el hecho, la duda de a cuál de las ramas—si a la ejecutiva o a la deliberante

—de la nueva organización corresponde entender en dicha formalidad. El proyecto resuelve bien esa duda, estableciendo que ese requisito se llenará con el Presidente o Secretario de la rama más permanente, o sea con los funcionarios de la Mesa del Concejo Departamental, por lo que vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, a 6 de Mayo de 1920.

Javier Mendívil. — Justino Jiménez de Aréchaga. — Hipólito Gallinal."

Señor Presidente — En primera discusión general.

Señor Mendívil — En el proyecto del doctor Jiménez de Aréchaga figura una palabra que no está actualmente en el Código de Comercio, y es en la parte que dice: "se entenderá en lo sucesivo con el Presidente o Secretario en su ausencia."

"En su ausencia", debe entenderse que basta que el Presidente no esté en su despacho.

Señor Jiménez de Aréchaga—Ese es el alcance.

Señor Mendívil—En ese sentido no hay inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo creo que no está de más dejarlo, para que no haya dudas: que puede hacerse ante el Secretario, no estando el Presidente en su despacho.

Señor Mendívil — Yo lo indicaba para evitar el trastorno de que vaya un escribano al Concejo, y, si no encuentra al Presidente, tenga dudas.

Señor Presidente — Eso se tendrá en cuenta en la discusión particular.

Se va a votar, si se aprueba en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se trate en segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se trata en la sesión de hoy.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Ha terminado el acto.

(Eran las 18 y 48).

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

33.a REUNIÓN ORDINARIA

MAYO 21 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 16 y 35 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Espalter, Ramasso** (don Ambrosio), **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escobar y Roxlo.**

Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar Vocal del Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone que la Administración de los Ferrocarriles del Estado de Durazno a Trinidad, de La Paloma a Rocha y Uruguayo del Este, será ejercida por el Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se amplía el plazo fijado para el vencimiento del crédito abierto el Gobierno de Su Majestad Británica por el Banco de la República."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se amplía en un mes el plazo señalado por la de 27 de Abril próximo pasado, que declara en suspenso los decretos de lanzamiento que se dicten en los juicios de desalojo."

—Archívese.

"La Comisión de Legislación se expide en los siguientes asuntos: solicitud de la Comisión Directiva del Partido Nacional de Río Negro para que Vuestra Honorabilidad se dirija a la Asamblea Representativa de aquel Departamento pidiendo la remisión de los antecedentes relacionados con el recurso de apelación interpuesto por aquella entidad partidaria contra resoluciones de la referida Asamblea Representativa, así como los antecedentes de la elección de 30 de Noviembre próximo pasado; consulta de la Asamblea Representativa del Departamento de Durazno sobre el siguiente tópico: "Si un miembro en su carácter de suplente de diputado departamental, cuyo poder ha sido aceptado, pero aún no ha ingresado a formar parte de esta Asamblea, puede en este caso ser nombrado por la Asamblea Representativa, miembro del Tribunal Especial de Plebiscito y a que se refiere el artículo 84, inciso 2.o, de la ley de 13 de Noviembre de 1919, sobre Gobierno y Administración de los Departamentos"; recurso de apelación de Germán S. Gil contra una resolución de la Asamblea Representativa de Tacuarembó; pedido de venia del Poder Ejecutivo para destituir al Inspector de Sarna de la Policía Sanitaria Animal, y proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes, por el que se establece que la prohibición del trabajo nocturno comprende a los obreros y propietarios de panaderías."

—Repártanse.

"El Comité de la Juventud pro Educación Nacional comunica su constitución, adjuntando un ejemplar del manifiesto lanzado al pueblo."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley por el que se refuerza con la suma de cuarenta y tres mil doscientos seis pesos con siete centésimos la partida destinada por la ley de Presupuesto General de Gastos para sueldo de profesores liceales, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibdo un mensaje del Poder Ejecutvo, al que acompaña un proyecto de ley por el que se declaran válidas las inscripciones realizadas en el Registro de Hipotecas de la 2.a sección por los escribanos doctor O. Acosta y doctor Eduardo Vero, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"Ramona Islas solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Narancio — Pido la palabra.

Quiero manifestar que, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, reclamamos, el señor Etchevest y el que habla, la hora, y que, en vista de que nuestro reclamo caía en el vacío, nos retiramos de las antesalas del Senado.

Creemos que se ha olvidado para sesionar en el día de ayer, las prescripciones fijadas por los artículos 54 y 56 de nuestro Reglamento, y que, después de nuestro retiro, el Senado no podía celebrar sesión sin haber citado de nuevo, llenando todas las formas que exige ese mismo Reglamento.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Narancio — Por lo tanto, y considerando de extrema necesidad el hacer las manifestaciones que había pensado formular, si ayer el Senado hubiera podido celebrar sesión, advierto al Honorable Senado que en la próxima, con número, como cuestión previa, diré lo que pensaba decir en el asunto relativo a construcciones de casas para obreros, y que

el Senado no tuvo la deferencia de quererme oir.

Señor Etchevest — Por lo tanto, correspondería que no se diera trámite a los asuntos tratados ayer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las declaraciones que ha formulado el señor senador por la Colonia plantean una cuestión reglamenaria que debe ser resuelta por el Senado. Creo, por consiguiente, que lo que correspondería sería que, desde que el Senado no ha podido deliberar hoy sobre este asunto, la Mesa resolviera pasar a la Comisión de Legislación la copia de la versión taquigráfica, a objeto de que esta Comisión se expidiera en la sesión próxima.

Señor Narancio — Acepto la indicación del señor senador por Flores, y hago mías las palabras del señor senador por el Salto. La Mesa no debe dar trámite a los asuntos sancionados ayer hasta que no se resuelva esta cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no lo podemos resolver.

Señor Etchevest — Se hace la advertencia.

Señor Canessa — Refiriéndome al último punto que acaba de tratar el señor senador por la Colonia...

Señor Presidente — La Secretaría me avisa que esos asuntos han sido comunicados.

Señor Narancio — Esta vez se ha excedido en premura la Secretaría.

Señor Canessa — La Secretaría ha hecho perfectamente bien. Yo defiendo a la Secretaría; ha cumplido con su deber.

Señor Narancio — El otro día la atacaba el señor senador. Por lo tanto, se contradice, de acuerdo con sus intereses.

Señor Canessa — El señor senador por la Colonia arguye que el Senado no podía...

Señor Narancio — No debía.

Señor Canessa — ... no podía reunirse.

Señor Etchevest — No podía.

Señor Canessa — Si efectivamente se hubiera declarado la sesión sin número, no podía sesionar sin nueva citación.

Señor Narancio — Aunque no se hubiera declarado la sesión sin número.

El artículo 54 del Reglamento exige terminantemente a la Mesa, y en defecto de la Presidencia a la Secretaría, llamar a la hora precisa a Sala, y a las cuatro y media reclamamos, por dos veces, la hora, y volvimos a hacerlo a las cinco menos cuarto. ¡Yo no puedo ser juguete de los señores senadores!

Señor Canessa — El señor senador me hace entrar en ciertos detalles en que no hubiera querido entrar.

Cuando el señor senador por Colonia reclamó la hora, sabía que había número, y que dentro de breves minutos iba a empezar la sesión.

Señor Narancio — ¡En breves minutos! De acuerdo con la versión taquigráfica recién se entró a las cinco y cuarto.

Señor Canessa — Cuando el señor senador se retiró de antesalas, había doce señores senadores.

Señor Narancio — No tengo ningún inconveniente en reconocerlo...

Señor Canessa — Luego, si hubiera tenido interés en seguir el debate del asunto, hubiera permanecido en antesalas, esperando que entrara el Senado en sesión.

Señor Narancio — Vuelvo a repetirlo: yo no estoy a la disposición, ni soy juguete de los señores senadores.

Señor Canessa — Sí, señor; está a disposición de los señores senadores...

Señor Narancio — Los señores senadores tienen que cumplir el Reglamento.

Señor Canessa — .... como lo estamos todos, recíprocamente.

Señor Narancio — El Reglamento se debe cumplir en su espíritu y en su letra.

Señor Canessa — Es el Senado el que no puede estar a disposición del señor senador.

Señor Narancio — Les advierto a los señores senadores que mientras se siga cumpliendo las disposiciones reglamentarias, todo marchará bien; pero una vez violadas, pasando por sobre su letra y su espíritu, el Honorable Senado perderá su habitual cordialidad.

Señor Canessa — No se ha violado el Reglamento.

Señor Presidente — No puede seguirse esta discusión, porque no hay número.

Señor Canessa — Claro; lo que ha habido aquí es una falta del señor senador por la Colonia, porque él tenía en sus manos los medios para conminar a que se llamara a Sala.

Señor Narancio — ¿Cuáles eran esos medios? ¿Traer a los senadores a la fuerza?

Señor Canessa — Pedirlo a la Presidencia.

Señor Narancio — A la Presidencia le fué hecho por dos veces el reclamo de la hora.

Señor Presidente — El señor senador pidió a la Presidencia que entrara a Sala, en la inteligencia de que no había número, y cuando la Presidencia se aprestaba a cumplir con ese pedido del señor senador, los oficiales de Sala le anunciaron que había número.

Señor Narancio — Con o sin número debía haberse entrado a las cuatro y media. Eso es óbligatorio por el Reglamento.

Señor Canessa — El señor senador por la Colonia sabía perfectamente que iba a haber sesión, porque cuando él se retiró había doce senadores; y con esto termino lo que quería decir.

Señor Narancio — Estoy muy acostumbrado a oir decir a los señores senadores que no quieren entrar a Sala.

Señor Canessa — Hubiera esperado el señor senador, como era su deber, a que se declarara la sesión sin número.

Con impaciencia no se va a ninguna parte.

Señor Narancio — No tenía por qué esperar, porque ya había pasado la media hora de tolerancia.

Señor Canessa — Lo que hay es que el señor senador quiso abandonar el Senado.

Señor Narancio — Lo que hay es que a los señores senadores les convenía prescindir de mí.

Señor Presidente — Esta discusión no tiene objeto. El Senado no está en número. — (Apoyados).

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

REUNION CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

A las 16 y 57 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Stirling, Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Etchevest, Canessa y Aragón y Etchart**, y los señores representantes: **Airaldi, Amaro, Antuña, Aramendía, Arias, Arrillaga, Artagaveytia** (don Adolfo), **Artagaveytia** (don Manuel), **Astiazarán, Bachini, Bacigalupe, Barbato, Bellini Hernández, Berro** (don Aureliano G.), **Berro** (don Emilio), **Berro** (don Roberto A.), **Bonnet, Buero, Campisteguy, Canessa, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Coronel, Cortinas, Cosio, Costa, Delfino, Dufour, Fernández** (hijo), **Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gómez, Gutiérrez, Hierro, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Losada** (don Héctor), **Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Navarrete, Nieto y Clavera, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Pérez, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta** (don Aureliano), **Ros** (don Gualberto), **Rossi, Saltedráin, Sánchez, Schinca, Secco Illa, Sorín, Sosa, Tabárez, Terra, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Ximénez y Zum Felde.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Gallinal** (don Hipólito), **Ramasso** (don José), **Martínez García, Abellá y Escóbar y Roxlo**, y los señores diputados: **Alza, Andreoli, Belinzon, Brin, Búrmester, Cañizas, Imas, Lagarmilla, Lorenzo y Losada** (don Humberto), **Manini Ríos, Mañé, Muños Zeballos, Negro, Rodríguez Larreta** (don Eduardo), **Ros** (don Francisco J.) **y Saavedra.**

Sin aviso, los señores representantes: **Comas Nin, Doria, Etchemendy, Muñoz, Paseyro, Percovich, Pereyra Bustamante, Toscano, Vidal y Viera.**

Con licencia, los señores representantes: **Amighetti y Halty.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión, ni asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo),
Jefe de Taquígrafos del H. Senado.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 26 de Mayo de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.12
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la ejecución de obras sanitarias y provisión de aguas corrientes para los locales ocupados por la Jefatura de Policía, Cárcel Departamental y comisarías de la 1.a, 2.a y 3.a secciones urbanas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 28 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas, si así lo creyera del caso. — Paysandú, Mayo 19 de 1920. — P. A.: Luis Planell, Oficial 1.o.

My.22-7038-v.my.28.

Ministerio de Relaciones Exteriores

OFICINA N. DEL COMERCIO EXTERIOR

Licitación

Llámase nuevamente a licitación a las firmas nacionales y extranjeras para el fletamento de las bodegas del transporte nacional "Paysandú", ex alemán "Bahía", para un viaje redondo o de ida a los puertos que indiquen los fletadores.

Los proponentes deberán hacer también ofertas por separado para el espacio destinado a la conducción de pasajeros.

Por pliegos de condiciones, planos del buque y demás datos, dirigirse a la Oficina Nacional del Comercio Exterior.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina, calle Solís número 1467, antes del miércoles 26 del corriente, a las 15 horas, donde serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

Se previene a los interesados que se adoptará resolución con cualquier número de propuestas que se presenten. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Antonio M. Grompone. —Guillermo Lyons. — Antonio Piaggio.

My.22-7041-v.my.26.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de carpintería, herrería y pintura a efectuarse en el subsuelo del pabellón número 8 del Hospital Militar, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, a disposición de los interesados, en esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 31 de Mayo, a las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División de Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. —Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Arquitecto-Jefe.

My.12-6783-v.my.31.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso por el término de tres meses para la provisión de dos becas, creadas con el objeto de preparar en el extranjero personal técnico para el servicio de salvamentos.

Las bases de este llamado se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría General (calle Piedras número 575), todos los días hábiles de 9.30 a 12 y de 14 a 18 horas. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vicente Borro, Secretario General.

My.19-6926-v.jn.3.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda vez, para la confección de formularios e impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1920-1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 31 de Mayo corriente, a las 15. — Montevideo, Mayo 20 de 1920.

My.22-7043-v.my.31.

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE LEÑA

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama, por segunda y última vez, a licitación para el suministro de leña dura del país (algarrobo, arurera, tala, coronilla, espinillo, acacia, eucaliptus y ñandubay), a los establecimientos de su dependencia, por el término de un año.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección el viernes 28 del corriente, a las 16 horas y 30. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — La Dirección General.

My.22-7046-v.my.28.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 3.000 frascos de extracto de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 1.o de Junio próximo, a las 16 horas.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

My.17-6920-v.jn.1.o.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

Llamado a concurso

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Jefe del Laboratorio de Histología del Instituto de Anatomía.

Ayudante del Laboratorio de Histología del Instituto de Anatomía.

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el sábado 30 de Octubre del corriente año, a las 11 horas.

Los antecedentes y las bases y reglamentaciones para el concurso se hallan en esta misma Secretaría, donde los interesados pueden consultarlas. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.17-6947-v.my.29.

FACULTAD DE MEDICINA Y RAMAS ANEXAS

(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos de "Profesor agregado":

Sección de Medicina y Cirugía Especiales: Agregación de la primera Subdivisión (Oftalmología).

Agregación de la segunda Subdivisión (Dermatología y Venerología).

Sección de Ciencias Biológicas y Físico-Naturales:

Agregación de Física, Química y Parasitología (dos cargos).

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, y acompañando los recaudos correspondientes, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles y en las horas de oficina, hasta el sábado 30 de Octubre del corriente año, a las 11 horas.

Los antecedentes y bases del concurso se hallan en esta misma Secretaría, donde los interesados pueden consultarlas. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

My.13-6653-v.my.26.

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Segundo llamado a concurso de méritos para el cargo de profesor adjunto de Ensayo de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 20 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes al cargo de profesor adjunto del curso de Ensayo de Materiales, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

El plazo para la presentación de las solicitudes vence el 20 de Octubre del corriente año, estando las bases de este llamado a concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles, de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — El Secretario.

Ab.26-6336-v.my.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LICITACION

Llámase a licitación para la compra de 2.000 bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 14 de Junio próximo, a las 16.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario.

My.19-6111-v.my.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

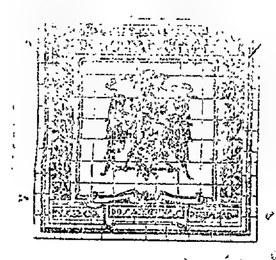
NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7478



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

"DOS ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6902-v.jn.3.

ACTA N.o 7471



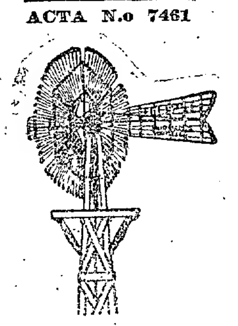
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"VULCAN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6898-v.jn.3.

ACTA N.o 7461



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fairbanks Morse y Company (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ECLIPSE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 9, clases 17.a, 22.a, 35.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6897-v.jn.3.

ACTA N.o 7483

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de los señores H. W. Roberts Co., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL INGLES"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a. y 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6910-v.jn.3.

ACTA N.o 7531

Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROPHILACTIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos 43.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7060-v.jn.8.

ACTA N.o 7488

JARDY

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JARDY"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7057-v.jn.8.

ACTA N.o 7489

Nora

Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NORA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.24-7058-v.jn.8.

ACTA N.o 7473

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, E. D. Arteaga y Cía., de esta plaza, han solicitado el registro de la marca:

"COMMONWEALTH"

para distinguir artículos de las caegorías 1 a 9, clases 1.a a 52.a y 54.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6909-v.jn.3.

ACTA N.o 7460

PIERCE ARROW

Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pierce Arrow Motor Car Co., de Bufalo (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PIERCE ARROW"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6861-v.jn.2.

ACTA N.o 7446

+GF+

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha F. Silher, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca:

"G. F."

para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4 y 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6956-v.jn.5.

ACTA N.o 7441

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta

Lucien Genzac	QUALITE H. No. 9

fecha, Enrique Brusco, apoderado de la señora M. C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LUCIEN GENZAC"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a, 60.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6676-v.my.26.

ACTA N.o 7459



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, el señor Antonio Efreu Giudice, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GENTLEMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7 y 9, clases 9.a, 25.a, 32.a, 43.a, 52.a, 54.a, 56.a, 58.a, 59.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6859-v.jn.2.

ACTA N.o 7429

HECLA

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HECLA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6671-v.my.26.

ACTA N.o 7405



Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frugoni Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ÑANDU" (renovación)

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6711-v.my.27.

ACTA N.o 7479

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Sánchez de Quesada, de la ciudad de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

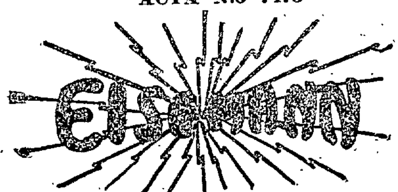
"TRES ACEITUNAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6903-v.jn.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7475



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eisemann Margneto Corporation, Barrio Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EISEMANN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6900-v.jn.3.

ACTA N.o 7476

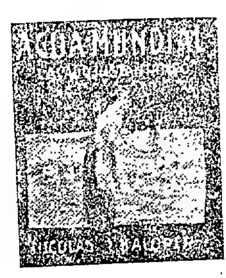
Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Martins y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6901-v.jn.3.

ACTA N.o 7410



Montevideo, Abril 29 de 1920. — Con esta fecha, Nicolás Kaloper, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA MUNDIAL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6483-v.my.27.

ACTA N.o 7430

VISCOLITE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., a nombre de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"VISCOLITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6672-v.my.26.

ACTA N.o 7432

VELOCITÉ

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VELOCITE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6674-v.my.26.

ACTA N.o 7431

RARUS

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"RARUS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6673-v.my.26.

ACTA N.o 7427

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Pedro Zás, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"2.a CENTRAL Y SIGLO XX"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6677-v.my.26.

ACTA N.o 7444

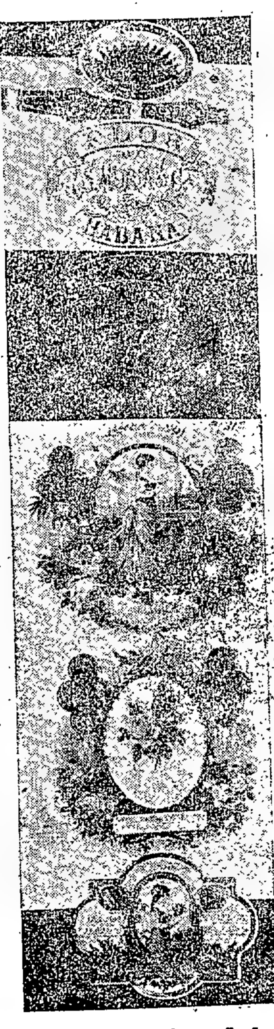
Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Strauch y Cía., domiciliado en la calle Isla de Flores número 1328, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:

"NIEVE" (Renovación)

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6713-v.my.27.

ACTA N.o 7428



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, domiciliado en la calle Ciudadela número 1415, apoderado de la S. A. I. Suárez, Murias y Cía., de Nuew Jersey y La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE I. S. MURIAS y Cía."

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6137-v.my.27.

ACTA N.o 7393

BILLINGHURST

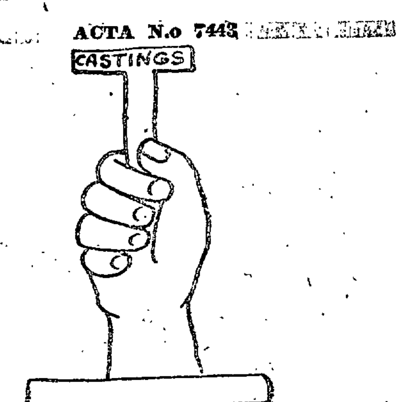
Montevideo, Abril 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BILLINGHURST"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 3 y 7 a 9, clases 1.a, 2.a, 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 67.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.13-6802-v.my.31.

ACTA N.o 7443



Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Samuel Thompson and Company, de Millfields Works Wolserhampton (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CASTINGS"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6712-v.my.27.

ACTA N.o 7451



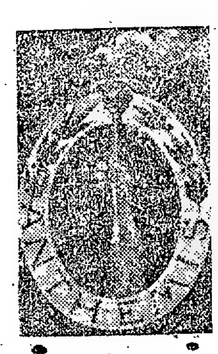
Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Kollot y Compañía, apoderados de la Sociedad Myrurgia Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MORISCA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6958-v.jn.5.

ACTA N.o 7440



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTHEMIS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6710-v.my.27.

ACTA N.o 7484

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, el señor Fernando Amarelle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GORITZIA"

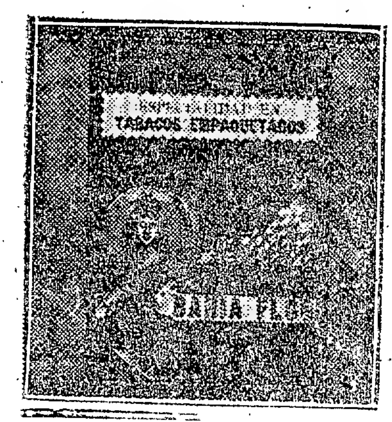
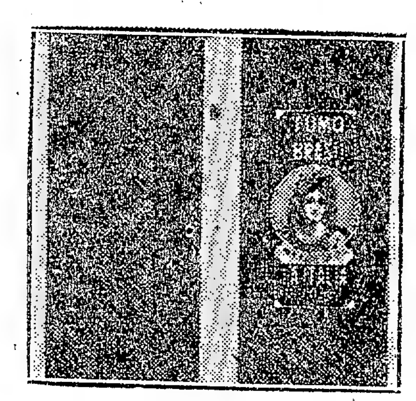
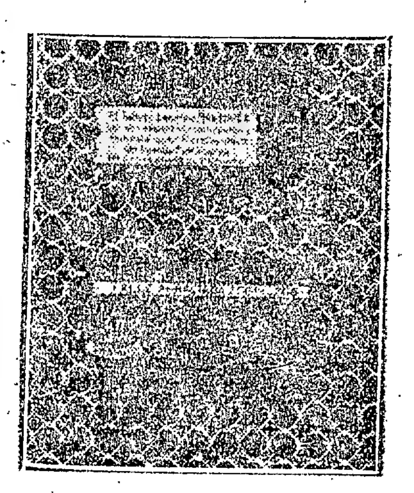
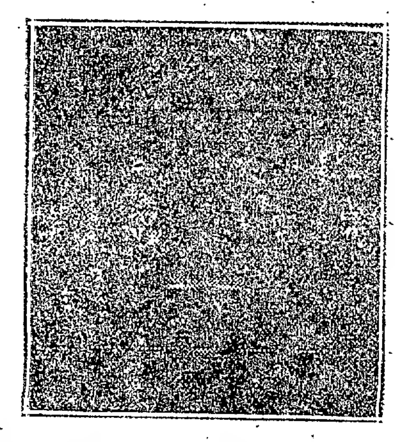
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.15-6862-v.jn.2.

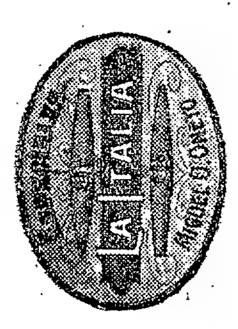
EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

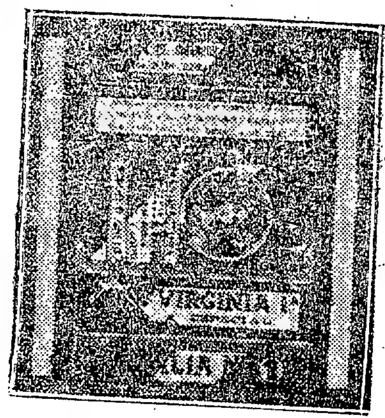
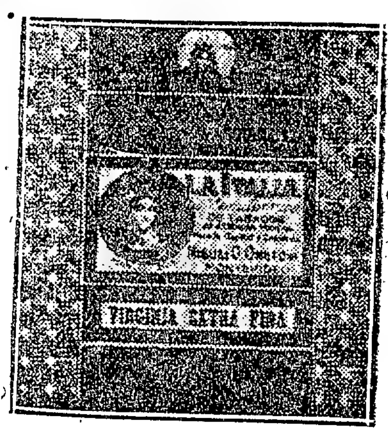
ACTA N.o 7445

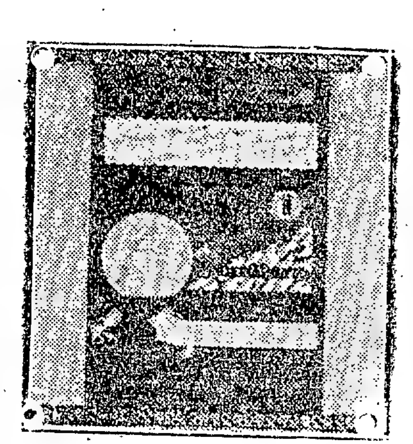






Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha, Miguel O Oneto, industrial de esta plaza, domiciliado en la calle Agraciada números 2281 y 2283, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ITALIA (Etiquetas, renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.11-6144-v.my.28.

ACTA N.o 7412



Montevideo, Abril 30 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio Emilio y Rafael Ottone, de la ciudad de Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

(Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.8-6670-v.my.26.

ACTA N.o 7436



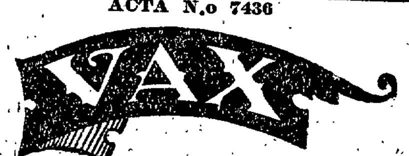
Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VAX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6707-v.my.27.

ACTA N.o 7435



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FUSOLINE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6706-v.my.27.

ACTA N.o 7433



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9 y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

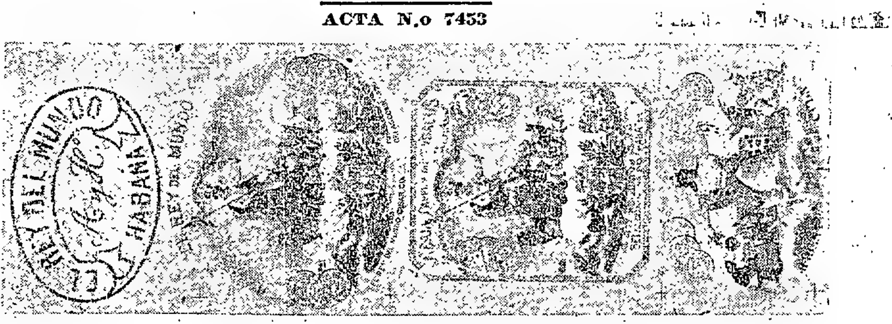
My.8-6675-v.my.26.

ACTA N.o 7454



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"LA FLOR DE ALLONES"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6805-v.my.31.

ACTA N.o 7453



Montevideo, Mayo 1 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de El Rey del Mundo Cigar Co., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:
"EL REY DEL MUNDO"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6804-v.my.31.

ACTA N.o 7078

Montevideo, Febrero 11 de 1920. — Con esta fecha, Luciano Maupeu, apoderado de Les Etablissements Poulenc Freres, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"MARSENOL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6847-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7462

Cletrac

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cleveland Tractor Company, de Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"CLETRAC"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6846-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7460

The Rat Biscuit Company

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Rat Biscuit Company, de Sprinfield (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RAT BISCUIT COMPANY"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6845-v.jn.5.

ACTA N.o 7456



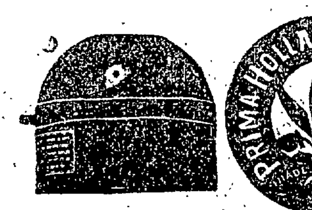
Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Prando, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:
"TIROL"
para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.14-6844-v.jn.1.o.

ACTA N.o 7439



Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. Algorta, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6803-v.my.31.

ACTA N.o 7455



Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Pedro y Antonio Lanusse, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:
"TULIPAN" ("LA TULIPA")
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6806-v.my.31.

ACT AN.o 7452

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha so-

licitado el registro de la marca:
"CONDOR"
para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.3-6825-v.my.31.

ACTA N.o 7449

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TRINCHERA"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6823-v.my.31.

ACTA N.o 7450

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NELSON"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6824-v.my.31.

ACTA N.o 7448

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TOKIO"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6822-v.my.31.

ACTA N.o 7436

Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Con esta fecha, Juan Susena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"RONDEAU"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.13-6826-v.my.31.

ACTA N.o 7472



Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha, Couto, Esperón y Hno., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca:
"GOAL"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.17-6899-v.jn.3.

ACTA N.o 7468



Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Farbwerke Vorm Meister, Lucius y Bruning, de Hochst A|N. (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.15-6860-v.jn.2.

ACTA N.o 7434

VACUOLINE

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"VACUOLINE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.10-6705-v.my.27.

ACTA N.o 7447

Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Con esta fecha Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL CHACARERO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6957-v.jn.5.

ACTA N.o 7487

Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Con esta fecha, el señor Salvador Picarelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MARUXA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6983-v.jn.5.

ACTA N.o 7437

Trailmobile

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Trailmobile Company, de la ciudad de Cincinnat, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TRAILMOBILE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6708-v.my.27.

ACTA N.o 7482

ENTERPRISE

Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6904-v.jn.3.

ACTA N.o 7457

Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Con esta fecha Koller y Compañía, apoderados de la Sociedad "Myrurgia" Sociedad Anónima, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ORGIA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.20-6959-v.jn.5.

ACTA N.o 7438

Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del S. Jan Ten Napel, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"QUINOSAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 1.a, 13.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6709-v.my.27.

ACTA N.o 7442

Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Con esta fecha, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FERROSANIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.10-6138-v.my.27.

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de dieciocho uniformes y dieciocho impermeables para el personal de servicio de esta Secretaría.

Los interesados deberán acompañar las muestras de los paños que emplearán en dicha confección.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría en presencia de los interesados el día lunes 31 del corriente, a las 15 horas. — La Secretaría.

My.24-7055-v.my.29.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras del puente a construirse en el paso de Casildo del arroyo Yaguary, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, etc. y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 28 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — La Secretaría.

Ab.29-6447-v.my.29.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea férrea San Carlos a Rocha a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, a las 11 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — La Secretaría.

Ab.28-6384-v.jl.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 24 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1920. — La Secretaría.

Ab.27-6360-v.jn.24.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Juan Estoup se ha presentado a esta oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 420 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan M. Estoup.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

My.7-6645-v.ag.7.

Los señores José Rossi y Compañía, propietarios del solar número 2556 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 15 de 1920. —La Dirección.

Ab.23-6261-v.jl.23.

Habiendo solicitado los señores Pablo, Antonio y Carmelo Tomeo para extraer del sepulcro de su propiedad número 245 del Cementerio del Paso del Molino los restos de Luis Aldacur, Bernardo Aldacur, Antonio Novarro, Rafael Novarro, Melchora Novarro, Fernando Ramela, Antonio Recamedo, Pablo Cabrera, Roberto Juan Sulé, y los restos de tres adultos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — La Dirección.

Ab.22-6213-v.jl.22.

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Chervieri, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Domingo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

COMISION DELEGADA DE LA INTENDENCIA DE FLORES

AVISO

Se hace saber al público que con fecha 26 de Diciembre de 1919, se presentó ante esta oficina el señor Domingo Bonilla solicitando segunda copia del título de posesión del solar número 2 de la manzana 15, expedido por este Municipio con fecha 21 de Febrero de 1905.

A los efectos legales del caso se hace la presente publicación por el término de treinta días, a contar desde la fecha, vencidos los cuales, sin que se presentare algún interesado le será expedida la copia solicitada. — Trinidad, Mayo 6 de 1920. — J. Epalza.

My.13-6821-v.jl.14.

CONCEJO DE ADMINISTRACION D. DE MINAS

AVISO

Se hace saber al público que don Ramón L. Fernández se ha presentado a este Consejo de Administración Departamental, solicitando permiso para desviar una senda de paso que cruza un campo de su propiedad, sito en Casupá, 4.a sección, y que linda con las sucesiones de Menchaca é Iglesias y doña Gregoria Oliva de Menchaca.

Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse a esta oficina dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Minas, Mayo 12 de 1920. — J. Ginesta Navarro.

My.19-6941-v.jn.21.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

AVISO

Desviación de camino

Ante este Concejo se ha presentado por escrito don Carlos Ernst solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de su propiedad situado en la 5.a sección judicial del Departamento, y cuyos límites son: por el Norte, Manuel Castro y Gregorio Hernández: por el Sud y Este Manuel Castro, y por el Oeste la fracción señalada con el número 2 en el plano que luce en el expediente respectivo, levantado por el señor agrimensor don Prudencio Montagne con fecha 19 de Febrero de 1914.

El camino que se desea desviar tendrá un ancho de 17 metros y contorneará la fracción número 1 del referido plano por parte del costado Sur y todo el límite Oeste, siendo el sentido de su dirección de Sudeste a Noroeste.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de 22 del mismo mes y año, que establece "que los vecinos tienen derecho de oponerse a la gestión promovida sobre supresión o modificación de camino público, y que deben solicitar informes de las policías y de los maestros de escuela de la sección o secciones respectivas"; se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Mayo 21 de 1920. — Carlos Larriera, Presidente. — F. Espínola.

My.22-7037-v.jn2.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 28 de Abril de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Abdón Salaberry se ha presentado a este Concejo solicitando permiso para desviar un trozo de camino departamental que cruza un predio de su propiedad ubicado en la séptima sección de este Departamento.

El camino de la referencia es el que va al pueblo José Pedro Varela, Departamento de Minas, y empalma en el que va al paso de Corrales y Las Talas de Gutiérrez.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, a los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el dere-

cho de oponerse a la gestión del señor Salaberry, conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbaney, Secretario.
My.22-7031-v.jn.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOVE, de nacionalidad inglés, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1583, y doña SARA ANGELA DIAZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3936-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO KRIEGER, de nacionalidad dinamarqués, de 59 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña PAULINA HAUPTFLEISCH, de nacionalidad rusa, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3935-v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS LOMBARDERO, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado en la calle 18 de Julio número 933, y doña CATALINA DORSA, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3880-v.my.26.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCHI, de nacionalidad oriental, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 1060, y doña PAULINA GAGGERO, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3896-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO CARNEIRO, de nacionalidad español, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Misiones número 1529, y doña JOSEFA FACAL, de nacionalidad española, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3895-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME FARRE, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Piedras número 533, y doña REGINA DISEVO, de nacionalidad italiana, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón número 1555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3894-v.my.26.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1164, y doña ANTONIA LAURINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3949-v.my.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EULOGIO GACHE, de nacionalidad argentino, de 34 años, de estado soltero, de profesión consular, domiciliado en la calle Soriano número 970, y doña SARA REGULES FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 412.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3948-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO RAMA, de nacionalidad oriental, de 47 años, de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Camacuá número 580, y doña LUISA MAZZETTI, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Camacuá número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3931-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DIEGO WILSON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 696, y doña MARIA ANGELICA CASTELLANOS ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3909-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. P. BUFFO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Reconquista número 437, y doña MARIA LUISA SILVERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3858-v.my.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO ROHNER, de nacionalidad suizo, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1644, y doña MARIA JOSEFA LISTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3941-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANARQUISTA FELIX VARELA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 889, y doña CAMILA IDALINA LEDE, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3915-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BARRA, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Río Branco número 1063, y doña ADELINA LEDE, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3893-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONELOS, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1075, y doña MARIA DOVAL, de nacionalidad española, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andes número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3892-v.my.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MONELOS, de nacionalidad español, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Convención número 1075, y doña MANUELA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3891-v.my.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión peluquero, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña MARIA SUSANA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3916-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA VIÑALES, de nacionalidad oriental, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yi número 1135, y doña GUILLERMINA ELODIA PERATTO, de nacionalidad oriental, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3897-v.my.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ REISSIG, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colón número 1393, y doña DELIA ALVAREZ HERRERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1219.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.
3918-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO EWALD, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión constructor, domiciliado en la calle Paraguay número 1094, y doña AGUEDA JULIETA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1583.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffinio, Oficial del Estado Civil.
3917-v.my.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BORDAS Y BUSTOS, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1012, y doña ROSA MARIA MORATORIO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1047.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3919-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMADOR MARTINEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vázquez número 1565, y doña ANTONIA GARCIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1479.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3920-v.my.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO ABRAIRA JARDIN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Constituyente número 1485, y doña VIRGINIA TORRES FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1585.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3939-v.my.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO CELESTINO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 63 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña ROCA MARGARITA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3938-v.my.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE JAIME COMPANY, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Mercedes número 1722, y doña CARMEN CASTAÑOS Y ORTIZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1722.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3937-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO ALVAREZ, de nacionalidad español, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión valijero, domiciliado en la calle Mercedes número 1612, y doña CAROLINA ARES, de nacionalidad argentina, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3888-v.my.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FRANCISCO BELLONI, de nacionalidad uruguayo, de 38 años, de estado soltero, de profesión decorador, domiciliado en la calle Lima número 1422, y doña MARIA ESTHER MORAS, de nacionalidad uruguaya, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1882.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3947-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO COSTA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pando número 2400, y doña AMPARO VILLEGAS, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3946-v.my.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SPIGARDI, de nacionalidad italiano, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Pampas número 1981, y doña CATALINA PAGANO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1675.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3901-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARREIRA URES, de nacionalidad español, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Agraciada número 1881, y doña MARIA ALONSO, de nacionalidad española, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1881.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3899-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO RECOBA, de nacionalidad oriental, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2109, y doña MARIA LUJAN AMORIN, de nacionalidad argentina, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2109.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3898-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS MORALES, de nacionalidad oriental, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1418, y doña MARIA CAMBRE, de nacionalidad oriental, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3902-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COTELO POSADA, de nacionalidad oriental, de 26 nos de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Agraciada número 2343, y doña AMANDA IRENE TARIGO, de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 1834.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3900-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Nueva York número 1519, y doña ESPERANZA GARCIA, de nacionalidad española, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zapicán número 2423.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
3903-v.my.27.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en Colón, y doña PETRONA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3923-v.my.28.

En Colón, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimorio don GABINO DESTOUET, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol el 24 de Junio de 1873, domiciliado en Colón, y doña BERNAMINA DE ARMAS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 15 de Agisto de 1884, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3921-v.my:28.

En Colón, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS RANSOM, de nacionalidad inglés, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña AIDA SMITH, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
3922-v.my.28.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO MONTERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión militar; domiciliado en la calle Médanos número 1410, y doña JUANA AIDA SCHUSTER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro. Oficial del Estado Civil.
3958-v.my.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero; de profesión jornalero, domiciliado en la calle Franklin sin número, y doña FILOMENA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Comercio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3957-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GABINO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 29 de Agosto de 1891, doimciliado en la calle Melo número 2465, y doña EUFRASIA LA CRUZ, de 21 años de *edad*, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 29 de Marzo de 1899, domiciliada en la clale Guzmán número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
3942-v.my.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARDONA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en el Manga, y doña YOLANDA AREANO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Flores número 655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
3932-v.my.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 0 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO HERRERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña CATALINA MARIA CASAVALLE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3945-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LENCELO, de nacionalidad oriental, de 60 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña MARIA COTEDO, de nacionalidad argentina, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3944-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO ARTURO ALFREDO FERRO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guadalupe número 1841, y doña PAULINA ADELAIDA SCHINCA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión, labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3943-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO HARISPE, de nacionalidad francés, de 35 años, de estado soltero, de profesión labrador, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA OYHAMBURU, de nacionalidad francesa, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 3789.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3908-v.my.27.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 16 de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la Avenida Brasil número 343, y doña CARMEN CASTRO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil 219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las caufsas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3882-v.my.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dón RUFINO MARIA MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vilardebó número 1382, y doña SOFIA FERRO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1382.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3953-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATALIBAR CAFFERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a Mac-Eachen número 21, y doña JUSTA HORTENCIA BRANDON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular Denis número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3952-v.my.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ORIBE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tajes número 79 (númeración vieja), y doña AMANDA MAZONI, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sitio Grande número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil.
3951-v.my.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CALLANDER, de nacionalidad argentino, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña MARIA ANTONIA ROSPIDE, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3950-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENEDICTO LEITE PENTEADO, de nacionalidad brasileño, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ REYES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Agraciada número 3002.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3911-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN P. NOVERI, de nacionalidad argentino, le 40 años, de estado soltero, de profesión inudstrial, domiciliado en la calle Minas número 93, y doña MARIA MARI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
3910-v.my.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PINTOS, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornadero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña ALCIRA ACEVEDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle

Pública número 1739.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3927-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AMBROSIO GENOVESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña ANTONIA MATTURRO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1727.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3926-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unires en matrimonio don BUENAVENTURA ADDIEGO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión arquitecto, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1967, y doña MARIA INES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2134.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3925-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MARIO TORRES, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en la calle Sarandí número 351, y doña EMILIA DALL'ORTO MORELLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1876.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3924-v.my.28.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SELIM COBO, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1461, y doña GABRIELA MARIA ELHORDOY de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3933-v.my.28.

En Santiago Vázquez, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 21. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO CREDARO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la sección, y doña CARMEN COLMAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3934-v.my.28.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAPRILE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el camino Mendoza, y doña MARIA RAQUEL VISCARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3890-v.my.26.

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BRUNO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en el camino Mendoza, y doña ANGELA ALBORNEO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Altavilla Selentina, domiciliada en el camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3889-v.my.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANUNCIO DELUCCA, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Vascongada número 48, y doña FILOMENA MARRONE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carlos Durante número 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3940-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO DANIEL SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 50, y doña ZAIDA ALVARIZA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Espartero número 4.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3912-v.my.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año [illegible], a las [illegible] de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMILO SEMERIA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado soltero, de profesión maquinista naval, domiciliado en la calle Fortuna número 3, y doña CATALINA LAURA BRANDA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Cibils número 151.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3913-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados rago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CARSILLO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle D'Azeglio y Cavour, y doña BERTA ANGELICA SOCA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle D'Azeglio número 33.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3914-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ (hijo), de nacionalidad oriental, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, domiciliado en la calle Araúcho número 32, y doña MARIA CELIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Numancia número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3886-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO TRIAS, de nacionalidad argentino, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cololó número 24, y doña MATILDE MANDUTEGUY, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cololó número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3885-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MORELLI, de nacionalidad brasileño, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Guaná número 2191, y doña RAQUEL GENOVESE, de nacionalidad italiana, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2191.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3884-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO LEVRATTO, de nacionalidad oriental, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Rivera número 365, y doña ROSA FRANCISCA SOFFIA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1668.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3887-v.my.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAZZONI, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2034, y doña ANGELA RUSSI, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3904-v.my.27.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO MAZZANTI, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión mimbrero, domiciliado en la calle Guaviyú número 2427, y doña MANUELA CANCELA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, doimiciliada en la calle Guaviyú número 2427.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
3808-v.my.27.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO VERDE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profe-

sión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA MAINERO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada La Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3954-v.my.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARBONE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Nacional número 81, y doña VENUSTA BASSO, de nacionalidad italiana, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Nacional número 81.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3930-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS NAVARRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en La Teja, y doña IRENE ROSA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3929-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RATTO (hijo), de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña CATALINA ALARCON, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en San Antonio.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2928-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERDTVON USLAR, de nacionalidad alemán, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Doctor Penn sin número, y doña ISABEL ELEONORA AUGUSTA SCHOVRE, de nacionalidad alemana, de 23 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Molino de Raffo sin número
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3905-v.my.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 20 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE PATRON, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión viticultor, domiciliado en Peñarol, y doña TERESA DEMARTINO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3955-v.my.30.

En Sayago, y el día 19 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VISCONTI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2225, y doña MARIA ANGELICA SOGGETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3956-v.my.30.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MERINO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado viuda de José Fernández, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3907-v.my.27.

En Sayago, y el día 15 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PARADA PAN, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Piedras Blancas, y doña TERESA BRACESCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Doctor Terra esquina Vecinal.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
3906-v.my.27.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Perrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.
My.22-7047-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Doldán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-6971-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Diletta Mauri de Biolchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.20-6978-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Víctor Joraguria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.15-6882-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bacilio Freitas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de casamiento del compareciente con doña Jacinta Figueroa, porque en ella aparece con el nombre de Manuel en vez de Bacilio Freitas; y 2.o La de nacimiento de los hijos del nombrado Bacilio Freitas, Lola, María Mercedes e Irma Freitas, por aparecer el mismo error, o sea que se ha puesto Manuel Freitas por Bacilio Freitas. Y a los efectos de derecho de hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.12-6788-v.my.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro J. Pedemonte, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Pedro Nari, donde dice Elena Bonomi, debe decir Elena Bonomo; B) En la partida de nacimiento de Juan Ambrosio, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; C) La partida de nacimiento de Pablo Santiago, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo; D) En la partida de nacimiento de Juana Teresa, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo, y en la partida de nacimiento de Aída Josefina, donde dice Bonomi, debe decir Bonomo. En cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74 y siguientes, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7062-v.jn.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez: Cándido Odriozola, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1537, de esta ciudad, a V. S.a, como mejor proceda, comparezco y digo: Que proponiéndome ejercer la profesión de escribano, cumpliendo con la ley de 13 de Julio de 1897, vengo a justificar ante V. S.a sumariamente, las exigencias de esa ley en lo que respecta a mis condiciones de honradez y buenas costumbres. Al efecto, pido que con citación del Ministerio Público, y previas las publicaciones de estilo, se sirva V. S.a disponer que los señores escribanos Casto M. Vidal y don José Ramos, domiciliados, respectivamente, en Juan Carlos Gómez 1464, y 25 de Agosto 628, de esta ciudad, que en oportunidad presentaré, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué tiempo hace que conocen y tratan al que les hace declarar y qué concepto tienen formado de sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Producida que sea la información ofrecida, y justificada la publicación a que me he referido, V. S.a se servirá, oyendo al Ministerio Público, prestarle la aprobación, y mandar que por la Oficina Actuaria se me expidan los testimonios del caso. Por tanto, a V. S.a pido que teniéndome por presentado, provea de conformidad. Por ser justicia, etc. — Cándido Odriozola". — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.24-7061-v.jn.4.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Luisa Olicquo de Panzetta", se convoca a los acreedores de esta sucesión a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día primero del entrante Junio, a las 15 horas y 30. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.22-7029-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Augusto Sartori o Sartor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.21-6985-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lindolfo H. Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6960-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sabina Bonino de Macció y de don José Macció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6962-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Nari Rossi o Pedro Nari y Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.20-6961-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Geeraert, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.17-6895-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al al público la apertura de la sucesión de don José Francisco Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.17-6896-v.my.28.

Título por prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Bernasconi, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la costa del arroyo de Pando, y a inmediaciones del pueblo de este nombre, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Carlos D. Furriol, de una extensión superficial de 9 hectáreas 6.438 metros cuadrados, que linda: por el Norte, con el doctor Domingo J. Pittamiglio; por el Sud, con don Leocadio Figueredo; por el Nordeste y Este, con arroyo de Pando, y por el Oeste, camino por medio, con el nombrado señor Furriol, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.13-6798-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Hernández de Alvarez y de don Félix Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6678-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Juana López de Aldecoa", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Domingo José, Ignacio Loretó y Eugenio Aldecoa, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de treinta días por ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.8-6685-v.jn.8.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Estanislao Villegas Zúñiga", se cita, llama y emplaza a todos los que, a cualquier título, se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a don Cesáreo Villegas Zúñiga, a los sucesores de Francisco Villegas Zúñiga Josefina Villegas Zúñiga de Estrada, Dolores Villegas de Zorrilla de San Martín, Delia Villegas de Algorta, Elina Villegas de Berro y don César I. Villegas, lo ssucesores de don Fernando Villegas Zúñiga, que son: Celia García Zúñiga de Petit, Elisa García Zúñiga de Taranco, Sofía García Zúñiga y Eduardo García Zúñiga, y a los sucesores de doña Clara Villegas Zúñiga de Uturbey, que son: doña Clara Uturbey de Puig y Justiniano Uturbey, y los sucesores de don José Villegas Zúñiga, que son: María Luisa Sánchez de Villegas Zúñiga, Horacio, Carlos, Margarita, Julia y Magdalena Villegas de Santiñaque, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.6-6605-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Balparda Golorons de Rebollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 21 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6487-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Clemente Zacarías Montero y Paullier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
My.3-6486-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sisto Martínez o María Sisto Martínez de Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.30-6462-v.jn.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Deogracias Anido, Benigno Anido, Elvira Anido de Ducós y de Benigno Anido o Anido Vitureira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.28-6379-v.my.28.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de Alejandro Sosa Díaz", se convoca a los acreedores a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 6 del próximo mes de Agosto, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que al efecto de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Abril 12 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.14-6040-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Badetto de Gazzano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.22-7042-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio José Pintos, don Guillermo Pintos y don Jorge Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.
My.19-6927-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marión Elizabeth Frances Munro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.20-6969-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Pacull, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.20-6968-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Joaquín Eugenio Fajardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

— Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6967-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Taborda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.20-6966-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Brusaferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6874-v.my.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Fassari y don Antonio Bautista Fassari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6873-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6872-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Francisco Varela", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que se expresa a continuación: En las partidas de bautismo de José Francisco y Petrona Eustaquia Varela, y en las partidas de nacimiento de Cecilia, Angel y Margarita Matilde Varela, donde el apellido materno aparece escrito Barriel, Barera, Bareyro, Barreiro y Barreiro, respectivamente, debe establecerse que el apellido es Barreira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-6875-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eubaldina Píriz de Cortés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-6842-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucrecia Olascoaga de Berro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.14-6848-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Lanata de Podestá, citándose a la vez a tdoos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6790-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Federico Bordes, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6789-v.jn.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Fumeo, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de José Fumeo, sustituyéndose el apellido Funco, que aparece en dicha partida, por el de Fumeo, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.11-6155-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Rivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6540-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacoba Dorbessan de Casterán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.4-6539-v.jn.4.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don Bernardo William Ritso el Registro de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano a las puntas del arroyo Rolón, situado al Noroeste de la Estación Pampa, y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Armando Raggio, Actuario.

My.19-6943-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a don Francisco Bueno (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en sus autos de quiebra, y principalmente en la pieza de calificación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.30-6477-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a la "Societé Française de Exportation" para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Manuel Pellicer, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que la patrocine. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

My.17-6907-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Vedán o Bedán, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.24-7050-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Raíz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que copmarezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.24-7051-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Pelegrín Antonio Mariano Clave, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julia Bernardini; así como para la audiencia del día 24 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.21-6986-v.jn.22.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Bajar, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Raquel Benmahor, así como para la audiencia del día 26 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José Pedro Barboa, Actuario.

My.20-6953-v.jn.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Corradi se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Rosa Cerri, por figurar en ella el apellido de su padre como Serri, y el de su esposo como Conrado, siendo Cerri y Corradi, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.17-6891-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Octaviano Ledesma, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6858-v.my.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de pri-

mer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Virgina Marenesi de Berrutti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.14-6857-v.my.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Joaquina Berrueta de Castiglioni se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Ambrosio Castiglioni, por figurar el causante con el apellido Castrillon, siendo Castiglioni, y haberse omitido el nombre y apellido de los padres del mismo que se llamaban Carlos Castiglioni e Inocencia Lucanna, así como establecerse que era casado con Clara Joaquina Berrueta. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.13-6799-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Marcos Ghislanzoni para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Clotilde Felisa Tomasini, así como para la audiencia del día 13 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6592-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Rosario Pérez, así como para la audiencia del día 3 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos del término. — Montevideo, Abril 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.4-6548-v.jn.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Antonia Piñeyro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, dentro del término de noventa días, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.29-6400-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Santiago Muratore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6594-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Barreiro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don César Liguori, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.6-6593-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Simón Fuller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carlota Boadella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.21-6988-v.jn.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado doña Berta y Zulma Urioste Costa solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que se han omitido los nombres de Berta y Zulma, respectivamente, debiendo establecerse en la primera, en lugar de Margarita Pascasia, con que figura, el de Berta Margarita Pascasia, y en la segunda, en lugar de Gumersinda, con que aparece, por el de Zulma Gumersinda, pues con cuyos nombres han sido siempre conocidas y tratadas. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.17-6893-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en el expediente seguido por doña Juana Pintos, por inscripción en el Registro del Estado Civil y rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de la recurrente, por aparecer con el nombre de Juan, en vez de Juana, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.17-6924-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Leiva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carmen Arigón o Arijón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.15-6863-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Miguel Luis Torregrosa Alonso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Milagro Reig Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.15-6864-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Manuel Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Andrea Iglesia o Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 13 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.13-6813-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Manuela García Villegas y López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ruiz González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.13-6800-v.jn.14.

Emplazamento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Carlota Linna Zimmer, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Gustavo Herten, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.7-6649-v.jn.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Elisa de Dovitiis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Víctor Rodríguez Milhomens, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.6-6606-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Damián Crespi Torrandell, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Enriqueta Fonard o Fouard Flores, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.6-6632-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sofía Papp para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Otto Shuchardt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

My.4-4859-v.jn.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Andrés Pacheco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Justina Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-6418-v.my.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Conde de Kretschmer o Kretzschmer, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo de Julio. — Montevideo, Abril 20 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Ab.28-6373-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Pedro Pablo Limonchi, a fin de que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ramona Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.27-6355-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Emiliana Fava, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Salomón Kiguel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 27 de 1920. —Eduardo Routin, Actuario.

Ab.29-6417-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Marzo próximo pasado, la suma de veinte pesos. Debiendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a Sección (Montevideo).

My.21-6994-v.jn.2.

HALLAZGO — Se hace saber, a los fines consiguientes, que fué hallada en la vía pública de esta sección, en Febrero del corriente año, la suma de treinta pesos. De-

biendo el que se considere ser su propietario pasar por este Juzgado a justificar sus derechos. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección (Montevideo).
My.21-6993-v.jn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO
(Calle Agraciada número 2348)
Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "La Oficina de Impuestos Directos, medidas preparatorias para el cobro de contribución inmobiliaria del inmueble empadronado con el número diez mil ochenta y uno, situado en la calle General Freire entre Figueroa y Cuareim", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, que está ubicado a veinticuatro metros y 74 centímetros de la calle Figueroa, y con frente a la nombrada a la calle General Freire, por donde mide catorce metros ochenta centímetros; haciendo extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La superficie total aproximada del inmueble es de doscientos setenta y tres metros y está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de un mil pesos. Se previene que se ha habilitado la próxima feria menor judicial para la publicación y efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Justo José Mendoza, Juez de Paz. Ab.29-6439-v.my.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 726 del Código Civil, y a los efectos allí establecidos, se hace saber que en este Juzgado se hallan depositados a disposición de los propietarios respectivos, los siguientes objetos, que han sido encontrados en esta sección, en la vía pública: una pulsera enchapada en oro, un pañuelo de mano, conteniendo veinticinco centésimos, un par de lentes con aros de metal blanco, una cajita de fierro conteniendo varios útiles y setenta centavos moneda argentina; un prendedor de oro con brillantes, una piel, un cuello para señora y una cadena pulsera enchapada en oro, y una bolsita de mano conteniendo diversos útiles y objetos y noventa y un centésimos y una moneda de doscientos reis, bolsa y objetos que pertenecen, según informes de la policía, a doña María Elena Gamba, cuyo domicilio se ignora. Una bolsita de mano conteniendo un billete de un peso, un anillo de oro "Fix", un lápiz, un apretador y un pañuelo, y una cartera que contenía un espejo vicelado y setenta centésimos, y una bolsa de seda y crespón negro que contenía un pañuelo de seda con las iniciales D. T. Se hace constar que a los efectos del término establecido en el citado artículo 796 del Código Civil, se han declarado habilitados los feriados judiciales de Julio del corriente año, así como el mayor de Diciembre 25 a Enero 25 del año próximo. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
My.22-7024-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos segundos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 33951, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 18 del plano de empadronamiento, y tiene una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste a la calle Tíber; por el Norte, treinta y siete metros con cincuenta y un centímetros, lindando con Eustaquio Reyes; por el Sur, treinta y siete metros con un centímetro, lindando con terreno de los señores Berrutti Galvarini, y por el Este, con terreno de la sucesión Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. Ab.26-6313-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33719, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por representante comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido tiene una área de mil trescientos setenta y ocho metros cuadrados, que se deslindan así: veinte metros con setenta centímetros de frente al Este a la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Norte, lindando con la propiedad empadronada con el número 33718, de propietario desconocido; sesenta y dos metros con veinticinco centímetros por el Sur, por donde linda con propiedad de don Ángel Bueno, y por el Este, da frente, de dieciséis metros con veinticinco centímetros, a la calle Héctor Varela. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6311-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35363, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 21 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, que se deslindan así: dieciocho metros con 39 centímetros de frente al Oeste sobre la mencionada calle Tíber; treinta y seis metros con un centímetro al Norte, por donde linda con el solar de don Domingo Suárez; por el Sur, treinta y siete metros con setenta centímetros, lindando con propiedad de la Asistencia Pública (Hospital Fermín Ferreira), y por el Este, lindando con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Abril 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6315-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 35438, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora, entre camino Hipódromo y Calla, solar número 4 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos noventa y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste a la calle Vecinal, continuación de Coronel Mora: diecinueve metros setenta y cinco centímetros lindando con la propiedad del señor Jaime E. Sturla: veintisiete metros, lindando con don Santiago Rocca. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6309-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario que adeuda la propiedad empadronada con el número 30140, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble de la referencia, a fin de que se presente a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Se hace constar que ha sido habilitado, a los efectos de ese término, el feriado judicial próximo, y que el bien mencionado, empadronado con el número 30140, está situado en esta sección 18.a; y tiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados, con frente al Nordeste a la calle Trabajo, por donde tiene nueve metros con cuarenta centímetros, y de fondo treinta y dos metros con veinte centímetros, hallándose el punto medio de esa propiedad a treinta y tres metros con setenta y dos centímetros de la esquina formada por las calles Libertad y Trabajo. — Montevideo, Abril 23 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6312-v.my.26.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos por cobro de contribución de la propiedad empadronada con el número 35360, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí por apoderado en forma comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente a la calle Tíber, solar número 16 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados, que se deslindan así: ocho metros con cincuenta y nueve centímetros de frente al Oeste sobre la calle Tíber; por el Norte, treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros, lindando con don Ramón Trabal; por el Sur, treinta y ocho metros con un centímetros, limitando con don Eustaquio Reyes, y por el Este, con la sucesión de don Eustaquio Reyes. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6314-v.my.26.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 18.a sección, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos por cobro de la contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 33718, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derecho a ese inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en esos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, con frente a la calle Julio César, solar número 15 del plano de empadronamiento, y tiene una superficie de setecientos sesenta y dos metros cuadrados, que se deslindan así: doce metros con quince centímetros de frente al Este sobre la calle Julio César; setenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros por el Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número 33719, de propietario desconocido; por el Oeste, con terreno de don Manuel Barros, y por el Norte, con don Francisco Piria. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Ab.26-6310-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan de Dios Mailhe, en representación de don Pablo Andrés Riva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Pablo Rivas y Luisa Perocio: El contrayente firma Pablo Riba; el Oficial del Estado Civil establece que comparece Pablo Rivas, cuando el verdadero nombre es Pablo Andrés Riva. Debe consignarse que el contrayente y compareciente se llama Pablo Andrés Riva; 2.o Partida de nacimiento de José Antonio Riva: El infrascripto aparece con el apellido Riba, y debe ponerse Riva, hijo de Pablo Andrés Riva y no de Pablo Riba, nieto de José Riva y no de José Riba, y que el compareciente es Pablo Andrés Riva y no Pablo Riba como figura. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 30 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.29-6948-v.jn.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de don Geraldo José de Vargas y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida se han establecido mal los apellidos y nombres de los contrayentes, pues figuran así: en el encabezamiento Geraldo José de Bargas y María Dorotea de Costa; en el texto Geraldo J. de Bargas y María Dorotea de Costa, y en las firmas Geraldo José de Bargas y María Dorothea da Costa, debiendo establecerse así: Geraldo José de Vargas y María Dorotea da Costa. También hay error en los nombres de los padres de los contrayentes, pues no se llamaban Lino J. de Bargas, Guillermina Alves de Bargas, José de Costa León y Leonida Rodríguez, sino Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha,

José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente, los cuales por ser los verdaderos, son los que deben consignarse: Partida de Leoncio José: En esta partida existen los siguientes errores: figura el inscripto con el nombre de Lionzo, y el padre, tanto en el texto como en las firmas, con el de Geraldo José de Bargas; deben, pues, cambiarse por los verdaderos que son: Leoncio José de Vargas y Geraldo José de Vargas, respectivamente. Además se han omitido los nombres de los abuelos paternos y maternos del inscripto, los que deben consignarse, siendo los siguientes: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas, los primeros, y los segundos José da Costa Leao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Lauro José: Figura éste sólo con el nombre de Lauro, cuando en realidad los verdaderos y que deben consignarse son Lauro José de Vargas. Se han establecido mal los nombres de las abuelas paterna y materna del inscripto, desde que figuran así: Guillermina Alves de Vargas y Leonidas Rodríguez da Costa, debiendo establecerse así: Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partida de Laudelino José: El verdadero nombre del inscripto y que debe establecerse es Laudelino José de Vargas, y no Laudelino como aparece en el texto de la partida. Las abuelas paterna y materna que aparecen como Guillermina Alves de Vargas y Leonida Rodríguez, así como el abuelo materno que figura como José da Costa Diao, deben cambiarse por los verdaderos que son: Guillermina Alves da Rocha de Vargas, Leonidas Rodríguez de da Costa Leao y José da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laurentino José. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, se consigna mal el nombre del padre del inscripto, que aparece Geraldo de Vargas en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. El inscripto, tanto en el encabezamiento como en el texto, aparece con el nombre de Laurentino, en lo que hay error, pues el verdadero es Laurentino José de Vargas. Los abuelos paternos y la abuela materna se consignan mal, por cuanto los dos primeros aparecen así: Lino de Vargas y Guillermina Alves y la última como Leonida Rodríguez, y ya se ha dicho que los verdaderos y que deben consignarse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de Laura José: Tanto en el encabezamiento como en el texto, el nombre de la inscripta aparece mal, pues no es Laura, sino Laura José de Vargas. En las firmas aparece el padre de la inscripta firmando así: Geraldo J. de Vargas en lugar de Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos no eran José Lino de Vargas y Guillermina Alves, sino que los verdaderos, según ya se ha expresado, son: Lino José de Vargas y Guillermina Alves da Rocha de Vargas. Lo propio ocurre con la abuela materna, que figura equivocadamente como Leonida Rodríguez, en vez de Leonidas Rodríguez de da Costa Leao. Partidas de Leonidas José: En esta partida aparece la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Leonida de Vargas, en lo que hay error, debiendo consignarse el verdadero que es Leonidas José de Vargas. El padre de la inscripta en el encabezamiento, en el texto y en las firmas, aparece Geraldo J. de Vargas, en lugar del que corresponde que es Geraldo José de Vargas. Los abuelos paternos y maternos de la inscripta se consignan mal, pues aparecen así: Lino J. de Vargas, Guillermina Alves da Rocha, José da Costa Lión y Leonida Rodríguez, y ya se ha expresado que los verdaderos nombres de estas personas y que deben establecerse son: Lino José de Vargas, Guillermina Alves da Rocha de Vargas, José da Costa Léao y Leonidas Rodríguez de da Costa Leao, respectivamente. Partida de matrimonio de don Leoncio José de Vargas: En esta partida se consigna mal el nombre de la madre del contrayente, por cuanto aparece así: María Dorotea Costa, y ya se ha dicho que el verdadero y que corresponde consignar es María Dorotea da Costa. Partida de casamiento de doña Laura José de Vargas: El contrayente, en el encabezamiento y en el texto, aparece así: Demetria Magalhaes Ferreira, y en la firma Demetrio M. Ferreira. En ambas formas está mal; pues se ha antepuesto el apellido materno (Magalhaes) al paterno (Ferreira). Llamándose los padres del contrayente Manuel Albino Ferreira y Carlota Julia Magalhaes, el verdadero nombre de aquél y que debe consignarse es Demetrio Ferreira y Magalhaes. Debe también establecerse que el nombre del padre del contrayente es Manuel Albino Ferreira, y no Manuel Allino Ferreira. Partida de don Démetrio Ferreira, esposo de doña Laura José de Vargas. Tanto en el encabezamiento como en las firmas, aparece mal el nombre del padre del inscripto, desde que no es Manuel Ferreira sino Manuel Albino Ferreira. En el texto se establece que el nombre del inscripto es Demetrio Ferreira y Magallaes, y que la madre se llama Carlota Magallaes, en lo que hay error, pues los verdaderos nombres de dichas personas y que deben consignarse son: Demetrio Ferreira y Magalhaes y Carlota Julia Magalhaes de Ferreira, respectivamente. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6933-v.jn.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Domingo Tecco y Teresa Colussa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los nombrados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.4-6527-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.24-7063-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7022-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luisa Bentancur de Figuerón y Genoveva Figuerón de Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7020-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Murialdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 4 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7019-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Guillermo Amaro González y de su esposa doña Eulogia Martínez de González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.22-7030-v.jn.12.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Dattoli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.22-7043-v.jn.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa González de Oliva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6950-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Aurora Capillas de Sopeña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6955-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de su S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilario Ibarra y Natividad Alanis, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.20-6964-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isabel Piñeiro de Cotelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.15-6871-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Luis Satragno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-6837-v.my.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Fernando Luis Paolillo, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a don Juan Rosas, sus herederos o causahabientes a cualquier título y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento sesenta y siete de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta y seis milímetros, encerrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Pilar; por el Sud, las Canteras Municipales; por el Oeste, calle Río Negro, y por el Este, con José Ruiz, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si así no lo hicieran. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, en Melo, a 17 de Mayo de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7008-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juana Arnais, por rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida

de nacimiento de la peticionante por aparecer en ella con el nombre de Juan, cuando el verdadero es Juana. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada, se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Juan F. Furno, Escribano.

My.15-6881-v.jn.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Virginia Zulema Duarte Indart solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque en ella se designa a sus padres con los apellidos de Durant e Indarte, cuando el verdadero es Duarte e Indart; al abuelo paterno también con el de Durant, siendo igualmente Duarte, y a los abuelos maternos con los apellidos Indarte y Calatayú, cuando el verdadero es Indart y Calatayud. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 30 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.13-6820-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Díaz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 4 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

My.11-6773-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Gil, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6456-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Schlueb, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.30-6455-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Rosa Costales de Carro, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de doña Juana Carro de Riverós, de doña Dolores Carro de Riverós y de don Juan Cecilio Carro y a don Ramón Carro, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en licho juicio sucesorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia. — Colonia, Abril 5 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

My.4-6526-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lageard de Travers, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6321-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Alfonso Bernardi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.26-6320-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Muñoz o Conde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7026-v.jn.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta, recaída en el expediente "Sucesiones de Norberto de León y Ludovina Curbelo, rectificación de partidas", se hace saber la siguiente resolución: "Durazno, Abril 30 de 1920. — Visto este juicio, seguido por don inocencio Zavala, sobre rectificación de partidas de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa a fojas 4 que en la partida de bautismo de Ludovina de León, fojas 1, se asentó como nombre de la bautizada María de las Nieves Lugdomilia de León, cuando su verdadero nombre es Ludovina de León, expresándose, además, en esa partida, Norberto como nombre del padre, y Lugdomilia como el de la madre, siendo que los verdaderos nombres de éstos son Norberto y Ludovina; Que en la partida de nacimiento de Vicenta de León, fojas 2, se expresa bautizo solemnemente al párvulo Vicente, cuando debe decir Vicenta, y al designar la madre de la bautizada se establece Raimunda Curbelo, cuando su verdadero nombre es Ludovina Curbelo. Ofrece información para probar los hechos alegados, y pide que, en definitiva, se ordenen las rectificaciones correspondientes; Resultando: Que hechas las publicaciones de ley, y recibida la información ofrecida, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifestó, a fojas 17 vuelta, que pueden ordenarse las rectificaciones solicitadas; Considerando: Que las declaraciones de fojas 7 a fojas 8 prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, a cuyo efecto se harán las publicaciones del caso por el término de ocho días; se desglosarán las partidas de fojas 1 y 2, y se remitirán, con transcripción de esta sentencia, al Registro del Estado Civil. Oportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese. — Juan Reta". — Y a los fines que haya lugar se hace esta publicación por el término de ocho días. — Durazno, Mayo 13 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.22-7029-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bordagaray, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.19-6946-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Reyes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6615-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Piñeiro y don Teodoro M. Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6614-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amalio Gruni, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.6-6616-v.jn.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Avelina Rivas, sucesión", se cita, llama y emplaza a doña Quintina Mariana, doña Salomé, don Juan Pablo, doña Francisca y doña Leonidas Albarenque para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, y dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio sucesorio de la abuela, doña Avelina Rivas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Abril 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6498-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Marta Píriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6497-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Paz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Abril 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.3-6496-v.jn.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Fernando I. Gallo y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de bautismo de Fernando I. Gallo, donde dice Isidoro Fernando, debe decir Fernando Isidoro. En la de bautismo de Luisa Gallo, donde la bautizada figura con el nombre de Cecilia, debe decir Luisa, y donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Orfilia Gallo, donde dice Micaela, debe decir Orfelia, y donde dice Gayo, debe decir Gallo. En la de nacimiento de José Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de matrimonio de Calixto Biña y Luisa Gallo, donde dice Cabó, debe decir Cabós. En la de nacimiento de Eufronio Biña, donde dice Cabot, debe decir Cabós. En la de nacimiento de María Biña, donde dice Viña, debe decir Biña; donde dice Cabó debe decir Cabós. En la de nacimiento de Elía Biña, donde dice Cabó, debe decir Cabós. — Trinidad, Mayo 8 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.24-7048-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Catalina A. Sassetti, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante, doña Catalina A. de Sassetti, donde dice Alberti, hija legítima de N. N. y Maidana, debe decir Alberto, hija legítima de Carlos Alberto y Mayran, respectivamente. En la de matrimonio de la causante, doña Catalina A. de Sassetti y don Matías Sassetti, donde dice Cavilia y Carlo, debe decir Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Carlos Matías, donde dice Matías Carlos, Cavilia, Carlos y Catalina Alberto, debe decir Carlos Matías Caviglia y Carlos Alberto y Catalina Mayrán. En la de nacimiento de Ambrosio Honorato, donde dice Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Alberto, Caviglia

y Mayrán. En la de nacimiento de Práxedes, donde dice Precede, Alberti, Casiglia y Mairana, debe decir Práxedes, Alberti, Caviglia y Mayrán. En la de nacimiento de Carlota, donde dice Mairana, Cavillia y Carlo, debe decir Mayrán, Caviglia y Carlos. En la de nacimiento de Teresa, donde dice Cabilia Carlota y Mairana, debe decir Carlota Caviglia y Mayrán. — Trinidad, Mayo 11 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.22-7023-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicomedes Urruty y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 23 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6717-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "Buenaventura Amarelle (hijo), rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Buenaventura Amarelle (hijo), solicitando la rectificación de su partida de bautismo, por cuanto está equivocada, pues aparece en ella el peticionario con el nombre de Ventura, debiendo decir Buenaventura, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 12 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6912-v.jn.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Blanca J. Mieres y Manuel Pedro Mieres, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Florida, Mayo 14 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6911-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Tomasa Ergui de Mallada e Isidro V. Mayada, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.17-6919-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Félix Mazzeo, rectificación de su partida de defunción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora viuda del extinto, doña Damiana Curbelo de Mazzeo, solicitando se rectifique la partida de defunción de su referido esposo Félix Mazzeo, por cuanto está equivocada, pues se hace constar que dicho causante era de estado viudo, siendo que era casado, y, además, el apellido está equivocado, pues dice Mazeo, debiendo decir Mazzeo, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6801-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Tabeira, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6831-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de León Cenatre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6833-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Francisco A. Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 10 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.13-6832-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Fioriti de Cantoni, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 28 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.3-6509-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Félix Milano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6393-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Aloy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.28-6394-v.my.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé María Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7033-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oroniel Umpiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7032-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel París, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 6 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.22-7034-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Píriz, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.11-6766-v.jn.11.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo situada sobre la barra de los arroyos Aiguá y León, 8.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientas cuarenta y cinco hectáreas siete mil quinientas cuarenta y seis centiáreas, dentro de los siguientes límites y linderos: al Norte, Ramón Muniz; al Sur, el arroyo León; al Este, Manuel Rubianes, y al Oeste, el arroyo Aiguá, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por los sucesores de doña María Ramona Graña de Muniz, produciendo información "ad-perpetuam" para perfeccionar sus títulos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que cause estado en juicio contradictorio. A los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria del próximo mes de Julio.— Maldonado, Abril 21 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.4-6543-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Sufiría de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6135-v.jn.10.

Posesión treintenaria

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Isabel Mayo y a toda otra persona que por cualquier título se considere con derecho a una fracción de campo ubicada en el ejido de esta ciudad, que ocupa el señor Evaristo Santa Cruz, compuesta de trece hectáreas cinco mil quinientos cuarenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con la sucesión Simona Rodríguez de Olivera; al Sur con Calixto Pereira; al Este, con Juan de Dios Devincenzi, y al Oeste, con Bernardo Barja, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el nombrado señor Santa Cruz, sobre posesión treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.5-6580-v.jl.9-ag.2-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia de León de Perdigón, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 3 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.10-6134-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Báez y Melitona de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6474-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Meirana, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 13 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.30-6473-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Larrosa, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 8 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.27-6364-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Serra y Buff, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Abril 5 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-5965-v.jl.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y

Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxiliatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5024-v.jn.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.

Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bialle, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6937-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6940-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Serapio Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6939-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 14 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-6938-v.jn.21.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Domingo Parada, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6877-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Berruetá, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.15-6876-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.13-6828-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefana Amilivia de Mesa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6693-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduviges Agriela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.— Minas Abril 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-6692-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Marrero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6535-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Lescano, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.4-6534-v.jn.4.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Brigido Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6466-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Prado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.30-6457-v.my.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Antonio Correa, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones, dentro de treinta días. — Paysandú, Mayo 15 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.19-6936-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Bautista Dodero o Dodea o Dodera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6998-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elvira Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6997-v.ag.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Leopoldo Dodero solicitando rectificación de su acta de nacimiento y de la escritura de reconocimiento de hijo natural, por establecerse en ellas que el apellido del padre es Dodea, en vez de Angel Bautista Dodero que son sus verdaderos nombres y apellido. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.21-6996-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Agustina Linares de Beraldo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6934-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Ramón Sardi, Pedro Carmelo Sardi y Pedro Sardi, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 13 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.19-6935-v.jn.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Eufrasia Viera de Carabajal y Carmen Ubalda Carabajal de Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 7 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6758-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Firpo, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.11-6759-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Margarita Arroqui de Urruty, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 4 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.11-6760-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Garré, Carmen Clavarino e Isabel Garré de Aschieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 27 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.11-6761-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se cita, llama y emplaza a doña Baldiria Arias para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Dionisio Toribio Soria y a llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Mayo 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.11-6762-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Odella de Ferrari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 23 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6464-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Scotto, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 4 de 1913. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.30-6463-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Pepe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 21 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.27-6362-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Tomasa Viera de Barreto y de León Barreto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 24 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.6-6628-v.jn.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Inderkum de Siri, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 10 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.13-6830-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Gerardo Carrizo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 27 de 1920. — José Durañona Vidal, Escribano.
Ab.14-6032-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Mz.24-5610-v.jn.24.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Domingo de la Peña. En consecuencia, queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se cita llama y emplaza a todos los acreedores, del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este aviso, presenten al síndico, don José Sica, los justificativos de sus créditos. — Fray Bentos, Mayo 5 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
My.15-6883-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Luisa Gómez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 12 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.15-6886-v.my.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Juan Carlos de Alzaybar y Julio S. Gil, contra las sucesiones de Gerardo y Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera y Januario Brun o da Silva Brun, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Gerardo Esteve y Llac, Joaquín Esteve y Llac, Antonio Pintos Barreto, Francisco Olivera, Januario Brun o da Silva Brun, Clementino Brun, Felisbina Brun, los herederos y sucesores de estas personas, a título universal o particular, y también a cualquier otra persona que pueda considerarse con derecho a dos fracciones de campo ubicadas en la 6.a sección de este Departamento, compuesta la primera de un área de doscientas sesenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros, que lindan: al Norte, la cuchilla y cerro de la Cruz; al Este, la cuchilla y gajo del arroyo Sauce; al Sur, el arroyo Curtume, y una línea recta al Oeste, el camino de la cuchilla y una línea alambrada; y la segunda de un área de trescientas treinta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, que lindan: al Norte, Clementino Brun, por el arroyo Curtume; al Este, la cañada del medio dividiendo con Francisco Pereyra da Silva; al Sur, la cuchilla divisoria, con Ceferino da Rosa, y al Oeste, el arroyo de Las Piedras, para que concurran a estar a derecho a contestar la demanda y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en los autos al principio enunciados. — Rivera, Mayo 5 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.13-6827-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Palacio o Martín Glioreło, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 14 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.26-6329-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.21-7016-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Isaac Navarro, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6915-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabina Martínez, de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6914-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de José María Toribio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
My.17-6913-v.jn.17.

Segunda copia de escrituras

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que

ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín Minondo, solicitando segunda copia de escritura, por habérsele extraviado la primera, relativa a los derechos y acciones transmitidos por don José María Larrosa, a nombre de sus menores hijos Zoa, Servando, Antonio María y Agustina Larrosa, que a éstos les correspondían sobre dos fracciones de campo en Don Carlos, actualmente octava sección judicial de este Departamento, compuesta una de ellas de veintisiete hectáreas cuatro, mil seiscientos diez metros, noventa y cinco decímetros, y la otra de diecisiete hectáreas, ocho mil ciento diecisiete metros, que forman un total de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintisiete metros y cinco decímetros, y quedan comprendidas dentro de los límites generales siguientes: por un costado, con terreno de don Juan Marquetti y don Manuel María Machado; por otro, calle por medio, con don Nicomedes Clavijo; por otro, camino a Valizas por medio, con la sucesión Manuel Graña, y por el otro, con más terreno del exponente; por escritura otorgada ante el escribano don Miguel Sopeña el veintiuno de Abril de mil novecientos tres. A los efectos que haya lugar, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Mayo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.17-6916-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6811-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carlos Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

My.13-6810-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don José Cúneo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6129-v.jn.10.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente caratulado "Teodora Díaz contra León Isaac Bonilla, divorcio", se hace saber que por auto de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Bonilla-Díaz. — Rocha, Abril 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.13-6809-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Francisco Contreras y María Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6128-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Soria o Máximo Hermógenes Soria, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.10-6126-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Virgina González de Aparicio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6571-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6572-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clemencia Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6573-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Pacheco de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 11 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

My.5-6574-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Cabral de Larrosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6385-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Valiero de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6386-v.my.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a, el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de José, Antolina y Agueda Olano y Agueda Davila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 17 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Ab.26-6327-v.my.26.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

REMATE DE ANIMALES

AVISO — Habiéndose vencido el término por el cual se llamara a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de ellos el día nueve de Junio próximo venidero para con su producto abonar el pastoreo de los mismos durante siete meses. La venta se hará al mejor postor y en campo del señor Claudiano Silvera. — Garzón, Mayo 6 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

My.21-7017-v.jn.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín S. Carvalho, en representación de doña Petrona Fernández Moreira de Coutto Vianna, solicitando segunda copia de una hijuela, relativa a un inmueble situado en esta ciudad, compuesto de nueve metros ochocientos setenta y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yacuy, hoy Juan Carlos Gómez, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cinco milímetros de fondo al Este, lindando con terrenos de don Mateo Luna; al Sud, linda con terrenos de don Juan Apezechea, y al Norte, con la finca adjudicada a doña María Fernández Moreira de Mataix. La referida hijuela fué autorizada en esta ciudad por el escribano don Jaime M. Ylla el veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, la que se encuentra en el protocolo de dicho escribano, depositado en el Juzgado Letrado Departamental del Salto. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 13 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7002-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Reis Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 12 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7005-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Costa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7004-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Pérez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 17 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.21-7003-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Maggia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 13 de 1920. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7007-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Valdez de Medici, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.21-7006-v.jn.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Tomás Juan Raymondo, Filomena Raymondo y Vicente Raymondo, rectificación de partidas", se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Tomás Juan Raymondo, doña Filomena Raymondo y don Vicente Raymondo solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de defunción de Tomás Raymondo: Corregir el apellido del causante, que aparece Raimundo, por el de Raymondo, que es el verdadero, y el apellido de la esposa del mismo, que figura Bomera, por el de Bomara, que es el

verdadero. Partida de defunción de Cayetana Bomara de Raymondo: Agregar el apellido Bomara, de la causante, que se indica sólo con la inicial B, y corregir el apellido del esposo de la misma, Raymundo, por el de Raymondo. Partida de nacimiento de Tomás Juan Raymondo: Anteponer el nombre de Juan al de Tomás y corregir el apellido Raymondo, que indebidamente está escrito como Ruinimundo y Raimundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que figura como Gaetana Gómez, cuando su verdadero nombre era Cayetana Bomara, siendo, por consiguiente, también éste el apellido del abuelo, y no el de Gómez. Partida de nacimiento de Juan Raymondo: Corregir el apellido Raimundo por Raymondo, y el nombre y apellido de la madre, que se establece como Galletana Vomes, por Cayetana Bomara. Partida de nacimiento de Filomena Raymondo: Modificar los apellidos Raimundo y Vomira, con que, por error aparecen inscriptos, por los de Raymondo y Bomara, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Vicente Raymondo: Corregir también el apellido Raymondo, que se establece erróneamente Raymundo, y el nombre y apellido de la madre del inscripto, que debe ser Cayetana Bomara, y no Gaetana Gonoz, como se hace figurar en esta partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Abril 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.21-6999-v.jn.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "José María Belzarena, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento don José María Belzarena solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de matrimonio de José María Belzarena con Mariana Echerol: Aparece la contrayente con el apellido Echerol y los padres de ésta, Pedro y María Lapiz; el contrayente con el apellido Balzarena; el padre de éste con el nombre de Francisco, y la madre con el de Graciana. Partida de nacimiento de Mariana: Figura el nombre del padre de la inscripta con el solo nombre de José; el de la madre María Etchero; el abuelo paterno figura con el nombre y apellido de Francisco Balzarena; la abuela con el nombre de Graciana, y los abuelos maternos Pedro Echero y Mariana Lapís. Partida de nacimiento de Angel: Figura el apellido del padre del inscripto Belsarena; el de la madre Echerol; los nombres y apellidos de los abuelos paternos Francisco Balzarena y Graciana Marticorena, y los de los maternos Pedro Echerol y María Lapís. Partida de nacimiento de Francisco: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el apellido Macticorena, y la materna con el nombre y apellido de María Lapís. Partida de nacimiento de Domingo: Figura el padre del inscripto con el solo nombre de José; el abuelo paterno Francisco Belsarena; la abuela con el nombre de Graciana, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de José: Aparece en esta partida el padre del inscripto con el nombre y apellido de José Velsarena; el abuelo paterno con el solo nombre de Francisco; la abuela con el nombre de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de María Lapís. Partida de nacimiento de Pedro: Figura con el solo nombre el padre del inscripto de José, como también figuran con los solos nombres de Francisco y Graciana el abuelo y la abuela paterna, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de Angel: Se ha establecido al abuelo paterno el nombre de Francisco; a la abuela paterna el de Graciana, y a la materna el nombre y apellido de María Lapís. Partida de nacimiento de Isidro: Figura el inscripto con el nombre de Isidoro, el padre figura con el nombre de José; el abuelo paterno con el de Francisco; la abuela paterna con el apellido de Graciana, y la materna con el apellido Lapís. Partida de nacimiento de Gregorio: Aparece éste con el apellido Berzarena, al margen; el abuelo paterno con el nombre de Francisco; la abuela paterna con el de Graciana, y la materna con el nombre y apellido de Graciana Lapís. Partida de nacimiento de Juan Angel: Figura la abuela paterna con el nombre y apellido de Graciana Martinkorena. Debiendo, por tanto, anotarse en las respectivas partidas que se solicitan su rectificación los nombres y apellidos verdaderos, que son: el del contrayente, José María Balzarena; el de la esposa, Mariana Etcherol; el nombre del hijo de dichos cónyuges inscripto Isidoro, Isidro; los de los padres del cónyuge, Francisco María Belzarena y Juana Graciana Marticorena, y los de los padres de la cónyuge, Pedro Etcherol y Juana Lapitz. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 15 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.21-7000-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Etcherol de Belzarena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 24 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6352-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Andrade de Teixeira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ab.27-6351-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, en su carácter de apoderado de las sucesiones de Francisco González y doña Rufina Alonso, solicitando la rectificación de las actas de estado civil de nacimiento de León González y Sofía González, en el sentido de que al primero se le ha puesto el nombre de Abelino, en vez del de León, que es el que corresponde, y a la nombrada Sofía se le ha puesto Luisa, que no corresponde, por ser aquél el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.24-7052-v.jn.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Brando, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.22-7036-v.jn.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Revetría, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 19 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.22-7035-v.jn.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 17 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.20-6979-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Giannecchini de Pintos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.15-6868-v.my.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Lemos de Pérez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.15-6867-v.my.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago R. Alfaro, por la sucesión de doña Cipriana Guillama de Pérez, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Guillama, que aparece mal escrito, es como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 7 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.10-6131-v.my.26.

Segunda copia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Manuela Araújo solicitando segunda copia del título correspondiente a una fracción de campo situada en la 4.a sección del Departamento, en el Coronilla, de una superficie de 74 hectáreas, 3.942 metros y 23 decímetros cuadrados, estando ubicados en el grupo 3 y 4 de la fracción del cada en el grupo 3 y 4 de la fracción del ejido, y linda: por el Norte, camino de Guaycurú por medio, con la sucesión N. Carrizo y el arroyo Coronilla; por el Sur, con doña Elena y doña Inés Araújo; por el Este, con don José Rodríguez, y por el Oeste, con don Domingo Rodríguez. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Mayo 13 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.15-6865-v.my.27.

Segunda copia

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Eulogio Travieso solicitando segunda copia del título correspondiente a una fracción de terreno de labranza, que es parte de las chacras, 22, 23, 24 y 25 del grupo nueve (bis) de la tercera fracción del ejido de esta ciudad, y parte de las chacras 14, 15, 16 y 17 del grupo diez (bis) de la misma fracción, de un área de sesenta y dos hectáreas, 7.198 metros y 85 decímetros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 8 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
My.15-6866-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que se ha presentado Francisco Andriolo, en representación de Pedro C. Aizpeolea, solicitando rectificación de la partida de defunción de Dolores Oballe de Aizpeolea, en cuanto se establece en ella Dolores Oballe, debiendo decir Josefa Dolores Obaya. También aparece el padre de ésta con el apellido Oballe, en vez de Obaya, y el esposo con los nombres de Carlos Pedro Aizpeolea, en vez de Pedro Carlos Aizpeolea. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 8 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.22-7040-v.jn.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Isabel Morelli de Buire o Ana Isabel Morelli de Buires, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.20-6972-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público

co la apertura judicial de la sucesión de don Juan Pedro Cayrus o Cairus, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6887-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Braña Mirazo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo aepreibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 12 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.15-6888-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a María Jovita, Cornelio Silvestre, Gervasia Paula, Juana Carmen, José Antonio, Manuela Amelia, Ambrosio Horacio, Carlos María y Aquiles Feliciano Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de Gervasia Pérez de Martínez, incidente sobre venta de un inmueble, perteneciente a dicha sucesión, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Mercedes, Mayo 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.13-6818-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando rectificación de la partida de nacimiento de Andrés Domingo Sicilia, en cuanto aparece con el sólo nombre de Domingo, en vez de Andrés Domingo, y, además, se ha padecido error al hacerse la inscripción, pues figura como del sexo femenino en vez del masculino. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 5 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.12-6780-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón María San Pedro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.30-6459-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a la firma social Haro y González Sampayo Hnos. para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por reivindicación de semovientes le ha iniciado la sucesión de Pablo Sáinz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, Abril 20 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.28-6399-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6354-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Mazzuchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.27-6353-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Bolívar Seguí para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha promovido su esposa doña Ana Escobal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.15-6878-v.jn.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Hauffman solicitando se le expida segunda copia de la escritura de donación hecha por don Francisco Curbelo a favor de don Anacleto Curbelo en esta ciudad, el veinte de Mayo del año mil ochocientos noventa ante el escribano Luis Borrea, por haberse extraviado la primera, fundando su derecho por ser el propietario actual, conjuntamente con don Domingo Meilonio del terreno de chacra objeto de la referida donación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.15-6879-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José E. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 13 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.4-6545-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio A. Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.21-6989-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Iguini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.20-6975-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Delfín, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 11 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.20-6976-v.my.31.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos Apolinario Magallanes, denuncia la fuga del comerciante José Helal", se ha dictado la siguiente resolución: "3433. — Treinta y Tres, Abril treinta de mil novecientos veinte. — Vistos: Por lo que resulta de autos del documento de fojas 22 y su protesto de fojas 23 y siguientes, información producida, y atento a lo dispuesto en los artículos 1572, 1578, 1580, 1582 y 1583 del Código de Comercio, declárase quebrado a José Helal, y, en consecuencia, procédase al arresto del fallido, librándose la orden de prisión correspondiente, y haciéndose circular las requisitorias de estilo: ocúpense los libros, papeles y documentos del giro de aquél, y procédase a inventariarse las mercaderías, dándose, para todo ello, comisión al Juez de Paz de la 2.a sección, a quien se librará despacho: reténgase la correspondencia dirigida al fallido, a cuyo fin se oficiará a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos; háganse las publicaciones correspondientes que previene el artículo 1584 del citado Código, con prevención a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que deben denunciarlas por escrito a este Juzgado, so pena de considerárseles como ocultadores de bienes y coacitores de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos, y nómbrase síndico provisorio de la quiebra a don Jaime Brodín, cuya aceptación jurada se comete. — Baliñas. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en Treinta y Tres, a treinta de Abril de mil novecientos veinte. — Eduardo V. Vió, Actuario". — A sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1920. —Eduardo V. Vió, Actuario.

My.14-6843-v.my.25.

REMATES JUDICIALES

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De tres importantes lotes con edificios, con frente al Camino Millán y Guadalupe.

El día miércoles 9 de Junio, a las 16 horas.

Venta en un solo lote y con arreglo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por doña Josefa Falco de Damonte, Camila Falco de Firpo y otros, sucesión venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta, en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 12.323:55, de un solar de terreno situado en el Reducto, jurisdicción de este Departamento, con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de 12 metros 73 milímetros de frente al Oeste al camino Millán; 26 metros 37 milímetros en el costado Norte, y 27 metros 80 milímetros en el del Sud, formando un área de 344 metros 77 decímetros 48 centímetros y 97 milímetros, lindando: por el Norte con Petrona Amado de Bachino; por el Sud, con don Juan Rossi, y por el Este, con Tiburcio Espinosa. Otro solar y sus mejoras, en el propio paraje que el anterior, compuesto de 290 metros 50 centímetros, lindando: por el Oeste, con el camino Millán; por el Norte, calle pública, denominada Guadalupe, por formar esquina; por el Sud, con el señor Rossi, citado, y por el Este, con Tiburcio Espinosa y Elías Cruci; y otro solar y sus mejoras, situado en el mismo paraje, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre el indicado camino Millán; 17 metros 65 centímetros en el costado Norte, lindando con Estefanía Cabaña; 12 metros 90 centímetros en el del Sud, por donde linda con el expresado señor Rossi, y 11 metros 95 centímetros en el lado Este, lindando con Tiburcio Espinosa, encerrando una extensión de 177 metros 9 decímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los gastos de escrituración, certificados, e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7059-v.jn.9.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Casilda Godea de Pereira, se hace saber al público que el día 21 de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se va a proceder a la venta, en remate almoneda, y bajo la base de cincuenta y ocho pesos la hectárea, de los derechos que puedan corresponder a la causante, la citada Casilda Godea de Pereira, sobre una fracción de campo situada en Puntas de Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, y compuesta de setenta y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas ciento diecisiete centiáreas, que linda: por el Norte, con Inés G. de Pérez y Secundina Martínez de Gadea; al Sud, fracción nueve, de José Sarazola; al Este, con sucesión de

Dionisio G. Gadea, y al Oeste, con sucesión de Juana Martínez y Galo Fernández. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.24-7056-v.jn.21.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36958, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día seis de Junio próximo, a las 15 horas y 40 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder, al remate almoneda, de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 61-93 del pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos setenta centésimos. El inmueble referido linda: por el Este, con la calle 18 de Julio, y por el Sud con la calle Ibicuy, en donde forma esquina con la calle 18 de Julio: por el Norte, con la sucesión Alloniezo, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36957, de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro costados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7013-v.jn.5.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36959", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asis- ...o del Actuario, don Rodolfo Catalá Mo- ... y del Alguacil, don Bernardo Siga, tic ... proceder a la venta en remate al- yano, un solar de terreno ubicado en se va a ... manzana 67-93 del pueblo Vic- moneda de ... base de las dos terceras esta sección, ...ón de un mil ochocien- toria, y sobre la ... pesos setenta ... partes de su tasac. ...ido lin... ...cente- tos cuarenta y cuatro ... ...a: por el simos. El inmueble refe... ...or el Sud, Norte, con sucesión Alloniezo, ... la calle con la calle Ibicuy; por el Este, con ... esquina con Nueva Troya, en donde forma esquina con la calle Ibicuy, y por el Este, con terreno baldío de propietario desconocido. Tiene dicho inmueble una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, y un área superficial de 1.844 metros cuadrados 7.025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7014-v.jn.5.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y dos (36772), se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, don Carlos M. Canosa, y del Actuario, señor Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil ciento seis pesos cuarenta centésimos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros en el lado Este, en donde linda con propiedad del doctor Viacaba; igual extensión al Oeste, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36771, de propietario desconocido. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7011-v.jn.5.

ARTURO MOLINS
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y uno, se hace saber que el día seis de Junio de mil novecientos veinte, a las 15 horas y 20 minutos, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil, Arturo I. Fernández, y el Actuario, Rodolfo Catalá Moyano, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la retasa de un mil trescientos ochenta y tres pesos, del referido bien, consistente en un terreno ubicado en esta sección, pueblo Victoria, manzana 50-81, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, teniendo un frente de veintiún metros cuarenta y siete centímetros al Norte sobre la Avenida al Cerro; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, donde linda con la sucesión Gomensoro; cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros al Este, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36772, de propietario desconocido; por igual extensión al Oeste, en donde tiene también frente a la calle 18 de Julio, formando esquina con la Avenida al Cerro. Este terreno no tiene mejoras. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.21-7012-v.jn.5.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Al Mejor postor. — El sábado 29 de Mayo, a las 16 horas. Del mobiliario y automóvil "Dodge" pertenecientes a la sucesión María Díaz de Llosas. Autos Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. En exhibición el viernes 28 de 9 a 12 y de 14 a 19.

My.20-6981-v.my.29.

RAMON JORDAN
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado: "Aydée y Pura Da Rosa con Faustino Pérez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Junio entrante, a las quince horas (tres de la tarde), y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el martillero don Ramón Jordán, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un terreno de chacra señalado en el plano del ejido de esta ciudad con el número 249, compuesto de una área superficial de veinte hectáreas, nueve mil cuatrocientos setenta y cinco metros, treinta decímetros cuadrados (20 hectáreas, 9.475 metros 30 decímetros cuadrados), y cuyos límites son: por el Norte, con el camino que va de esta ciudad al Paso de Santander del arroyo Tranqueras: por el Este, con don Carmelo Aguirre: por el Sur, con la sucesión de doña Eustaquia Acosta; por el Suroeste, con Asunción Núñez, y por el Oeste, con el camino que del citado Paso de Santander va al Paso de Bonilla del arroyo Tranqueras, que lo separa de campos de don Claro Santos. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 13 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.19-6944-v.jn.3.

JOAQUIN J. ROMERO

Importante remate. Soberbia casa de bajos. Ubicada en el paraje más alto, alegre y saludable de la ciudad, distante 50 metros de las Avenidas 18 de Julio, 8 de Octubre y del Bulevar Artigas. Calle Patria número 1513.

Reclamo la atención de la gente de dinero, de los señores estancieros, médicos y de todas las personas de buen gusto, que no dejen de aprovechar esta oportunidad única, para poder adquirir por poco dinero una espléndida y lujosa propiedad, construída a todo costo, con derroche de materiales de primera calidad y cuyos cimientos permiten edificar varios pisos. Compuesta de 8 espaciosas piezas, con tirantería de hierro, cuarto de baño, cocina, w. c., caño maestro, 2 altillos con baranda de hierro, luz eléctrica y aguas corrientes. La sala y el comedor tienen cielorraso de yeso decorado; el zaguán y el amplio patio con piso de baldosas de mármol y bubierto con claraboya corrediza. Tanto la puerta de calle, cancel de tres cuerpos con cristales, puertas y celosías exteriores e interiores son de cedro. En el frente tiene tres balcones y friso de mármol y con balcón alto de material. Area del terreno: 380 metros 41 centímetros. Base de venta: $ 15.000. El sábado 5 de Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, procederé a la venta de esta valiosa propiedad, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larrabide, dictado en los autos caratulados "Francisco Mantaro por sí y su menor hijo Walter y otros, solicita la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 5 del entrante Junio, a las 16 horas 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio que contiene, situado dicho terreno en la jurisdicción de las Tres Cruces, novísima ciudad de esta Capital, encerrando un área superficial de 380 metros con 41 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Patria, por donde tiene designada su puerta con el número 1513, por 34 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con José Carimanda, lindando por el Norte con don Ventura Ruiz, y por el Sud con los señores Larrechart y Compañía y don Isidoro Arigón. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 23.500. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-6925-v.jn.5.

SANTIAGO GARAVAGNO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictado en los autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Zacarías F. Acosta, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día primero de Junio entrante, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, perteneciente a don Zacarías F. Acosta, hoy su sucesión, situado en el paraje denominado "La Estanzuela", a inmediaciones del Mirador Rosado, en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de ciento setenta y dos metros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Buschental: igual extensión en la línea del fondo, al Este, por donde linda con el solar número diecisiete del plano levantado en el mes de Septiembre del año mil novecientos nueve por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez; veinte metros por el costado Norte, lindando con el solar número catorce, e igual extensión de veinte metros por el Sur, por donde linda con el solar número dieciocho, cuya fracción de terreno se halla designada con el número dieciséis de la fración letra A en el plano antes mencionado. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc.,

así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 3.o Que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ofrece al comprador un crédito de un mil quinientos pesos, pagaderos en cinco anualidades iguales, y con interés del siete por ciento anual; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

My.17-6922-v.my.31.

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintiseite del corriente, a las 14 horas, se procederá, en la casa situada en la calle Plata número 775, de esta ciudad, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles que adornan la misma, y pertenecientes a la sucesión de don Miguel Pérez. Actuará como rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, previniéndose que la venta será al contado, habiéndose decretado en los autos sucesorios del nombrado Miguel Pérez. — San José, Mayo 12 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.15-6869-v.my.26.

ANDRES LAPIDO
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Bernardo Purcela y posteriormente, a fojas 61, sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purecla o Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido", se hace saber al público que el día 29 del corriente Mayo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número uno de esta ciudad, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Ciudadela, por donde tiene el edificio señalada su puerta con el número 1533, por diez metros setecientos treinta y siete milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils; por el Norte, con don Juan Retundo; por el Sur, con doña Luisa Larraburru de Bachín. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del expresado aforo, o sean 3.333 pesos con 32 centésimos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, así como la comisión del uno por ciento del rematador sobre el importe de la compra; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, calle Médanos número 1608, de 13 a 15 horas.

My.14-6839-v.jn.29.

JULIO DE CASTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratuado "Salvador Mazzeo contra Vicente Palumbo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Julio de Castro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 909 de la novísima ciudad, de esta Capital, señalado con el número 8 de la fracción 5 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez, y se compone de 199 metros 50 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al Oeste a la calle Inca, donde la puerta del edificio está designada con el número 1804; 19 metros 50 decímetros en la línea del Sud, que por formar esquina, son también de frente a la calle Orillas del Plata, hoy Galicia; 10 metros 3 centímetros en el Este, que linda con doña Isabel Ponce de Aguirre, y 19 metros 96 centímetros en el Norte, limitando con el solar 7. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se ecnuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes: al martillero, Sarandí número 445.

Teleéfono: 694 (Central).

My.14-6852-v.my.31.

CARLOS IBARLUCEA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, dictada en los autos caratulados "Petrona Raffo de Cuenca, por los menores Ricardo, Aurelio y Celina Remigia Williams, solicita venia para vender judicialmente", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta, por el martillero don Carlos Ibarlucea, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y bajo la base de dos pesos cincuenta centésimos el metro, de una fracción de terreno situada en el paraje conocido por Carrasco, jurisdicción de este Departamento, que forma parte de los designados con los números 29 y 30 de la fracción A del plano del agrimensor Carlos Morador y Otero de Abril de 1913, compuesta de un área de mil metros, teniendo 25 metros de frente al Oeste a calle de 18 metros de ancho, que la separa de don Pedro Balparda, por cuarenta metros de fondo al Este, por donde linda con el solar 28; por el Norte, con el solar 47, y por el Sud, con el resto de los solares 29 y 30. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración, compromiso y timbres universitarios serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.13-6397-v.my.28.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq, y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 3 de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo del impuesto inmobiliario, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en esta Capital, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre el Camino Suárez, donde la puerta está señalada con el número 156, por 85 metros 90 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Calleriza; por el Sud, con don Antonio Márquez o sus sucesores, y por el Norte, con don Alcides De-María. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 8.000 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de comisión del remate serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6786-v.jn.3.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Lucas Lecocq y desde fojas 90 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, se venderán en remate almoneda, al mejor postor, y por lotes separados, tres fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y les corespondan, señaladas en el plano levantado en Febrero de 1920 por el agrimensor don Luis M. de Mula con las letras A, B, y C, situadas en la 2.a sección judicial de esta Capital, y compuestas, la primera, de 381 metros 30 decímetros cuadrados, con 21 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle 25 de Agosto, donde las puertas del edificio están designadas con los números 590 al 600; 17 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; igual extensión en el Oeste, donde linda con Adolfo Pastori, y 21 metros 64 centímetros al Sud, lindando con la fracción B. La fracción letra B se compone de 170 metros 10 decímetros, y tiene 7 metros 80 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 64 centímetros en el Norte, donde linda con la fracción A; 7 metros 95 centímetros en el Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 66 centímetros en el Sur, donde confina con la fracción C. La fracción C se compone de 384 metros 95 decímetros cuadrados, teniendo 17 metros 85 centímetros de frente al Este a la calle Juan Carlos Gómez; 21 metros 66 centímetros al Norte, donde linda con la fracción B; 17 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con Adolfo Pastori, y 21 metros 70 centímetros en el Sur, confinando con la sucesión Gari. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario y el uno por ciento de la comisión de remate serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.12-6785-v.jn.2.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En la Unión. — De dos buenas propiedades, calle Figueroa números 108 y 108 a, entre las de Plata y General Flores. A la vuelta de la Avenida 8 de Octubre y del eléctrico. Tiene grandes comodidades y demás ventajas.

El jueves 27 de Mayo, a las 16 horas y 30. Venta con arreglo al siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Airaldi de Nicolini", se hace saber al público que el día 27 del corriente Mayo, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, en dos lotes, por el señor martillero don Albetro Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, en remate público, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las dos fincas unidas por sus costados, y ubicado el terreno en que están construídas en la Villa de la Unión, compuesta de una superficie de 903 metros cuadrados 51 decímetros, teniendo 21 metros 34 centímetros de frente al Sud a la calle Figueroa; 48 metros 97 centímetros en el Oeste, lindando con don Isaac Pérez, don Angel Fernández y sucesión Treño y otros; 14 metros 61 centímetros en el fondo al Norte, confinante con el doctor Andrés Crovetto, y por el Este, con don Antonio Bertolfo. Según tasación, la finca calle Figueroa número 108, está edificada sobre un terreno que tiene una superficie de 420 metros 69, y ha sido tasada, con las mejoras, en $ 1.856.38, y la propiedad contigua a la anterior, número 108 a, está edificada en un terreno de un área de 400 metros con 6.680, y ha sido tasada en $ 1.281. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Qre son de cargo del comprador los gastos de escrituración de la compraventa, certificados e impuesto universitario; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-6156-v.my.27.

SUBASTA PUBLICA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Santiago Pintos, sucesión", se hace saber que el día primero de Junio próximo, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente inmueble: Una fracción de chacra y sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Colonia Porvenir, de este Departamento, compuesta de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros a cada uno de sus lados, o sea del área superficial de dieciocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, dentro de los límites siguientes: por el Norte, la calle Quince; por el Sud, la calle Catorce;

por el Este, la calle B, y por el Oeste, la calle A, el cual ha sido tasado, con todas sus mejoras, en la suma de dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación. — Paysandú, Mayo 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.11-6763-v.my.27.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el siete de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Francisco C. González, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda al de seiscientos pesos, una finca compuesta de dos piezas, cocina, letrina y cercos, todo de material, y del terreno en que está edificada, que es parte del solar número seis de la manzana setenta y dos de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Oeste a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número cinco, de sucesores de don Ramón Etcheverry; por el Norte, con el resto del mismo solar seis, de don Norberto Rómulo Aldecosea, y por el Sur, con el solar número cuatro, encerrando una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros, cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Esperanza G. de Amilivia, sucesión", el cual, con el título y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra, y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

My.10-6130-v.my.26.

FELIX F. FARINA

JUDICIAL

Setecientas cuatro hectáreas, novecientos treinta metros de campo sobre la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiría", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Félix F. Farina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de camop de pastoreo con las poblaciones, alambrados, arboledas y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada sobre la costa del Arroyo Aguila, 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 704 hectáreas, 930 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, arroyo del Aguila por medio, con doña Dolores Viera de Barbat y don Antonio Amondarain; por el Sur y Este, con don Edmundo Noble Waller, y por el Oeste, con don José B. Gomensoro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario y certificado serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Otros datos: Uruguay número 937. Teléfono 1221 (Central).

My.7-6644-v.jn.8.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una propiedad en el pueblo Paso de los Toros.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Moretti, Ruiz y Cía. contra la sucesión de doña Juana G. Vidal de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo, a las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder a la venta, al mejor postor, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número cuarenta y uno del pueblo Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, compuesto de veinticinco metros de frente al Norte sobre la calle del Cuareim, y que, por formar esquina, es también de frente al Oeste sobre la calle del Bálsamo, por donde mide cincuenta metros; estando limitado al Este y Sud, con más terreno de la predicha manzana cuarenta y uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

My.21-6991-v.jn.24.

VICTORICA y MUIÑOS

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de doña Ana Rodríguez de Moreira y otras, se hace saber al público que el día 7 de Junio entrante, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por los martilleros señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 97 bis de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de diez metros trescientos ocho milímetros de frente al Oeste a la calle Agraciada, por donde las puertas del edificio tienen los números 1674, 1676 y 1678, antes 5, 7 y 9, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Este con el señor Marcelino Santurio, encerrando un área de doscientos sesenta y cinco metros sesenta y cuatro decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble descripto se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de 12.000 pesos, la que se toma como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el 10 o.o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.20-6970-v.jn.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión Baltasar Tognochi y Eloísa Tognochi de Busto", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, al mejor postor y por lotes separados, los siguientes bienes: tres solares de terreno con las mejoras que contengan y les corresponden, señalados en el plano levantado en Marzo de 1920 por el agrimensor don Domingo Sambarino, con los números 1, 2 y 3, situados en la 12.a sección judicial de este Departamento, compuestos respectivamente de 323 metros 50 decímetros, 323 metros 50 decímetros y 363 metros 50 decímetros cuadrados; teniendo el solar número 1 7 metros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 17 metros 68 centímetros al Noroeste, donde linda con la sucesión B. Tognochi, 24 metros 45 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, y 31 metros 61 centímetros al Este, lindando con el solar número 2; el solar número 2 tiene 8 metros 43 centímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 8 metros 99 centímetros de frente al Suroeste a calle pública, 31 metros 61 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1, 33 metros 95 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 5 metros 425 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo, y el solar número 3 tiene 7 metros 715 milímetros de frente al Norte a la calle Sitio Grande, 27 metros 625 milímetros al Sureste, lindando con R. Bravo, 33 metros 95 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y 17 metros 10 centímetros al Nordeste, que linda con B. Giuria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. — Teléfono 1463, Aguada.

My.20-6965-v.jn.5.

DARIO A. SARACHAGA

Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

JUDICIAL

En la Vila del Cerro. Media manzana de terreno, calle Portugal esquina a las calles Bélgica y China, a propósito para subdividir.

Base: 44 centésimos el metro.

El domingo 30 de Mayo, a las 15 horas y 30, de acuerdo con este

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24093, se hace saber al público que el día treinta de Mayo próximo, a la hora quince y treinta, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del señor martillero don Darío A. Saráchaga, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 11 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros, con ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este, a la calle Portugal; esta misma dimensión en la línea del fondo al Oeste, por donde linda con terreno de dicha manzana; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Norte a la calle Bélgica, y esta misma dimensión y también frente al Sur a la calle China. Se previene: Primero Que el referido bien ha sido tasado a razón de sesenta y seis centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados.— Vila del Cerro, Mayo 7 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Nota — Para ver el terreno bajarse del tranvía 16 en la calle Grecia, y seguir por Bélgica o China, pasada Chile, está Portugal.

Otros datos: al rematador, calle Piedras número 419.

My.14-6850-v.my.29.

DARIO A. SARACHAGA

Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

JUDICIAL

En la Villa del Cerro, terreno esquina a las calles Brasil y Nueva Granada, Avenida a la Fortaleza).

El domingo 30 de Mayo, a las 15 horas.

Todo de acuerdo con este

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24840, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del señor martillero don Darío A. Saráchaga, con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, y sobre las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno, ubicado en la manzana número 65 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de cuatrocientos sesenta y dos metros, con diez metros setenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Sur a la calle Nueva Granada (Avenida a la Fortaleza); lindando al Norte y al Oeste, con terreno de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro,

Mayo 7 de 1920. — Joaquín Requena y Brun, Actuario Especial.

Nota — Para ir al terreno bájese del tranvía 16 en Grecia y Nueva Granada, y pase las calles Chile, Portugal y Paraguay, encontrará Brasil.

Por más datos: al rematador, Piedras número 419.

My.14-6849-v.my.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, doctor don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24003, se hace saber al público que el día treinta del corriente, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, por intermedio del señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, y con asistencia del señor Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario Especial que suscribe, de una fracción de terreno ubicada en la manzana número 3 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de un área de 1,614 metros, que se deslindan así: treinta y dos metros veintiún centímetros en la línea del frente al Oeste, sobre la calle Portugal; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en la línea del Norte, cincuenta y tres metros sesenta y nueve centímetros en la línea del Sur; veintiún metros cuarenta y siete centímetros en la línea del Este, al fondo, y formando un martillo entre las líneas Norte y Este, de diez metros setenta y tres centímetros de Norte a Sur, por diez metros setenta y cuatro centímetros de Oeste a Este, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terreno de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Villa del Cerro, Mayo 7 de 1920. — Pedro Moreno, Actuario Especial.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

My.14-6851-v.my.29.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, y lo proveído por el Juez que suscribe en autos "Carlos Faquin, intestado", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las dieciséis horas, en la casa de don José Demarchi, situada en el Paso de la Arena, el señor Ricardo Golpe, asistido del infrascripto, procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, de los siguientes efectos, que pertenecieron al extinto señor Carlos Faquin: un arado, una escopeta, una mesa, un catre, un colchón de lana, uno de chala, traje de paño, piezas de ropa blanca y de cama. Se previene: Que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el veinte por ciento de la misma al serle aceptada, y que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de lo Civil e Intestados de segundo turno. — Santiago Vázquez, Mayo 4 de 1920. — Esteban M. Canale.

My.5-6588-v.my.28.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día cinco de Junio próximo venidero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de tres mil pesos, los derechos posesorios que a la sucesión de don Inocencio Gutiérrez le corresponden sobre una fracción de terreno de chacra, situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del ejido de Santa Rosa, levantado por el agrimensor don Juan H. Jaureche, con los números 716, 717, 718, 720 y 721, las que por estar unidas han sido empadronadas con el número 341, y se componen de un total de cuarenta y cuatro hectáreas 5.790 metros y 518 centímetros, lindan: por el Norte, con las chacras 715 y 719, propiedad de don Juan y sucesión Castillo, respectivamente; por el Sur, campo de don Augusto Méndez; por el Este, camino nacional al Salto, y por el Oeste, la chacra número 705, de don Mariano Rodríguez y campo del referido don Augusto Méndez. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del precio, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-6775-v.my.28.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado Letrado Deparamental de Artigas

ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día once de Junio próximo, de las diez a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos la hectárea, el siguiente bien propiedad de don Fermino Soto: una fracción de terreno con un área superficial de dos hectáreas, veinticinco áreas, dieciséis centiáreas y treinta y cuatro decímetros, ubicada en la chacra señalada en el plano general del ejido de esta ciudad con el número ciento once, lindando: Norte, con José Aguirrezabala; Sur, con Francisco Simón; Este, calle pública, y Oeste, terrenos municipales. Se previene: que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de aceptársele ésta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Mayo 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.19-6932-v.jn.3.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos sucesorios de don Bautista Nicola y otros, se hace saber que el día cuatro del próximo mes de Junio, de 13 a 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el Juez de Paz que suscribe, asistido del Actuario, don Avelino José Martorell, a la venta en subasta pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno compuesto de una hectárea 7.000 metros, ubicado en la planta suburbana de esta villa, lindando: por el Norte, con la cañada de Pilatos; Sud, calle Nueva Palmira; Este, la de Mejorana, y Oeste, la de Ceibal, designado con el número 1 en el croquis respectivo, y avaluado en trescientos cincuenta pesos. 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo paraje, designada en el choquis con el número 2, compuesta de 10.000 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Nueva Palmira; Sud, calle Independencia; Este, con la de Mejorana, y Oeste, con la de Ceibal, avaluado en trescientos cincuenta pesos. 3.o Un terreno en el mismo paraje, compuesto, según croquis número 3, de 8.878 metros 81 centímetros, y linda: al Norte, el río Santa Lucía; Sud, lotes números 4 y 5; Este, calle Misiones, y Oeste, calle Cerro Largo, avaluado en trescientos pesos. 4.o Otro terreno, designado con el número 4, compuesto de 2.750 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el lote número 3, cañada de Pilatos por medio; Sud, don Natalio López Ramos, sucesión Melogno y lotes números 8 y 9; por el Oeste, con Ballesteros y los lotes números 3, 5 y 6, y por el Este, con la calle de Misiones, conteniendo dos piezas de azotea, de altos, dos piezas más, deterioradas, pozo de balde y varios árboles, avaluado en trescientos pesos. 5.o Otro solar, compuesto de 25 metros de frente sobre la calle Cerro Largo, por 50 metros de fondo al Este con el lote número 4; Norte, lote número 3, y Sud el número 6, avaluado en cien pesos. 6.o Otro solar, designado con el número 6, compuesto de 23 metros 60 centímetros al Oeste sobre la calle Cerro Largo, por 25 metros de fondo al Este, con el lote número 4; por 50 metros al Sud, con el lote número 7, y al Norte, en igual extensión, con el lote número 5, más dos piezas de material, avaluado en ciento cincuenta pesos. 7.o Otro solar con dos piezas de material, compuesto de 26 metros 40 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Cerro Largo; por el Este, en 25 metros, con don José M. Ballestero, y por el Sud, en igual extensión, con Parra, y por el Norte, con el lote número 6, avaluado en ciento cuarenta pesos. 8.o Otro terreno, compuesto de 12 metros 60 centímetros de frente al Sud sobre la calle Reconquista; al Norte, en igual extensión, con el lote número 4; Este, en 40 metros, con don Natalio López Ramos, y al Oeste, en igual extensión, también con servidumbre de paso por medio, con el lote número 9, más tres piezas, pozo de balde y cocina, avaluado en ciento sesenta pesos. 9.o Otro solar compuesto de 11 metros 50 de frente al Sud a la calle Reconquista, por igual fondo con el lote número 4; al Este, en 40 metros, con servidumbre de paso por medio, con el lote número 8, y por el Oeste, con don José M. Ballesteros, con dos piezas, cocina y pozo de balde, avaluado en ciento sesenta pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que tiene designada cada uno de los bienes descriptos; B) Que el comprador deberá consignar, en el acto el veinte por ciento de su oferta en garantía de la operación; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Mayo 6 de 1920. — Luis C. Suberbielle, Juez de Paz.

My.11-6145-v.my.27.

SATURNINO T. AGUIAR
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Don Fructuoso Bernabé Morales contra Alice Porciúncula, por cobro de pesos", se hace saber que el día veintiocho del corriente mes, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el martillero don Saturnino T. Aguiar, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la tercera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientos treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, encerrados dentro de los siguientes límites, según la parte actora: por el Norte, el Bañado de las Pajas, que la separa de campo de don Olimpio Ramos y de la sucesión de don Dionisio Alonso; por el Sud, campo de don Bautista Hontou; por el Este, Olimpio Ramos de Carballo y sucesión de Manuel Pereira, y por el Oeste, sucesión de Dionisio Alonso; y, según título, limita: por el Nordeste, una línea de mojones, dividiendo de campo de la sucesión de don Dionisio Alonso y de Olimpio Ramos de Carballo; por el Sudeste, otra recta de mojones, separando de campo de Juan Felisbino Ramos; por el Sudoeste, una recta, dividiendo con doña Victoria Maciel y sus hijos, y por el Noroeste, otra recta, dividiendo con la sucesión de don Floriano Porciúncula. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes del precio de tasación, que es la de cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos treinta y cinco centésimos, y que el mejor postor consignará en manos del martillero el diez por ciento de su postura, en garantía de la misma. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Mayo 5 de 1920. —Juan F. Furno, Actuario.

My.10-6136-v.my.28.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe en los autos caratulados "El comerciante Ramón González, solicitando que se le declare en quiebra", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder por el que suscribe, simultáneamente, a la venta en pública almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes, propiedad del fallido: Primero: Dos solares de terreno y edificios en ellos existentes, situados en la manzana número noventa y seis de la planta urbana de esta villa, formando los dos un cuadrado de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de sus cuatro lados, lindando: al Oeste, hoy calle Treinta y Tres; al Este, terreno baldío; al Norte, calle 19 de Abril, y al Sud, Carlos Ambrosio. Segundo: Otro solar de terreno ubicado en la manzana ciento cinco de esta villa, de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando: al Norte, con don Manuel Criado Franco; al Sud, calle José P. Varela; al Este, Enrique Buffa, y al Oeste, Ignacia Ortiz de Ferreira. Se previene: Primero: Que los mejores postores deben consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho; Segundo: Que los autos de la quiebra y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado; y Tercero: Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores. — Rosario Mayo 6 de 1920. — Bernardo Paz.

My.13-6817-v.my.28.

REMATE JUDICIAL
Juzgado L. Departamental del Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Apolinario Cáceres, testamentaria", se hace saber al público que en el vestíbulo de este Juzgado, el día treinta y uno de Mayo en curso, desde las catorce a las quince horas, y por el martillero don

José D. Aycaguer, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y por oferta que exceda de sesenta y un pesos la hectárea, del siguiente bien: Un campo compuesto de ochenta y nueve hectáreas, 7.452 metros, 1.275 centímetros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con don Justo P. de Pena; por el Sureste, con don Antonio Besson; por el Suroeste, con don Clemente Baltazar, y por el Noroeste, con las fracciones números 6 y 7, que se adjudicarán, respectivamente, a las herederas Paulina y Josefa Iarzón. Se hace persente que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Durazno, Mayo 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano. My.14-6853-v.my.31.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rovaina, dictada en autos "José Parga con Venancia Menchaca de Larrosa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo, a las 15 horas, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, en el vestíbulo de este Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una casa con el terreno en que está construída, cercos y demás mejoras, ubicada en la manzana número ciento treinta y cuatro de esta ciudad de Minas, cuyo terreno mide quince metros cinco centímetros de frente a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, que son también de frente a la calle Juan Farina, lindando: por un lado, con don Bernardo Colla, y por el otro con Virginia Antón de Otegui, según título. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 19 de 1920. — Leonrado Sollier, Actuario. My.24-7054-v.jn.10.

ROGELIO POGGIO
Juzgado L. Departamental de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Sucesión Faustino Belloso", se hace saber que el día diez de Junio próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Rogelio Poggio, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes, ubicados en la 6.a sección de este Departamento: Una fracción de campo de pertenencia de Cayetana Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos veintisiete metros y mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados. Otra fracción de campo de Isabelino Belloso, compuesta de dos hectáreas, nueve mil quinientos treinta y cinco metros y mil cuarenta y cinco centímetros. Otra fracción de campo de Leandro T. Belloso, compuesta de una hectárea, nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros, ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros; y otra fracción de campo de Ambrosio Belloso, compuesta de una hectárea, nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros ocho mil cuatrocientos noventa y cinco centímetros, las que se encuentran ubicadas proindivisas dentro de la fracción número 3 del plano de mensura levantado por el agrimensor Carlos Welker en Septiembre de 115, y cuya fracción número 3 se deslinda así: por el Norte, la fracción dos, del mismo plano, adjudicada a la coheredera Clara María Velloso; por el Este, la fracción B, adjudicada al cesionario, "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cuatro, adjudicada al coheredero Cruz María Velloso; por el Oeste, doctor Felipe Puig, habiendo sido tasadas a razón de treinta y ocho pesos la hectárea. Una fracción de campo del cesionario Lorenzo Méndez, compuesta de veintitrés hectáreas, nueve mil ochocientos once metros cuadrados, señalada con el número ocho en el plano de mensura mencionado, y que se deslinda así: por el Norte, la fracción diez del mismo plano, adjudicada al cesionario José Sopena, y cañada que desemboca en el arroyo Laureles; por el Este y Sudeste, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur y Sudoeste, la fracción siete, adjudicada al cesionario Wenceslao Reyna; y por el Oeste, la fracción nueve, adjudicada a la misma firma; avaluada a cuarenta pesos la hectárea. Y otra fracción de campo de los hijos de Cruz María Belloso, llamados Eugenio, Celedonio, Braulio y Juan Belloso, compuesta de veintiséis hectáreas, nueve mil trescientos treinta y ocho metros mil setecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano de mensura ya referido, y cuyos límites son: por el Norte, la fracción tres, del mismo plano, adjudicada como sobras a varios; por el Este, la fracción B, adjudicada a la firma "Viuda e Hijo de Juan I. Aguerre"; por el Sur, la fracción cinco, adjudicada al cesionario Fermín Recarte; por el Oeste, doctor Felipe Puig, avaluada, según tasación, a cuarenta pesos la hectárea. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 11 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. My.15-6885-v.jn.1.o.

ESTANISLAO PEREYRA
Juzgado L. Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Catalina Medina de Pérez, por su hijo incapaz Eusebio Pérez, venta judicial de una propiedad", se hace saber que el día cuatro del entrante Junio, de las 15 horas y 30 minutos a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereyra, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de dos fracciones de campo que le corresponden al incapaz mencionado en proindivisión con sus demás hermanos, situadas en el paraje denominado Sauce, séptima sección judicial de este Departamento. Una de esas fracciones contiene cuatro hectáreas cinco mil setecientos sesenta y seis metros dentro de los siguientes límites generales: al Norte, Justiniana Barrios de Techera; al Este, camino nacional; al Sud, sucesores de Agustín Pérez, y al Oeste, los mismos señores y Román Arrarte. La otra contiene cinco hectáreas, cuatro mil seiscientos cincuenta metros, y tiene por límites generales: al Norte, Olegaria Barrios de Graña; al Este, sucesores de Antonio Piñeyro; al Sud, María Pérez de de León y al Oeste, camino nacional. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas a razón de noventa pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de la referida tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. — Rocha, Mayo 4 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. My.13-6808-v.jn.4.

REMATE DE VACUNOS
Alcaldía de Distrito de la 7.a sección de Rocha

AVISO — Habiéndose vencido el término por la cual se llamaba a los que se consideraran dueños de tres animales vacunos (dos vacas y un novillo), sin que se haya presentado persona alguna a reclamarlos, se va a proceder a la venta de los mismos el día treinta de Junio próximo, a las 14 horas, para con sus productos abonar los gastos de costas y pastoreo de los mismos durante doce meses. La venta se hará al mejor postor y en la casa de comercio de don Joaquín Méndez. — Garzón, Mayo 24 de 1920. — Guillermo U. Prieto, Teniente Alcalde. My.17-6917-v.jn.2.

JOSE GIANARELLI
Juzgado L. Departamental de Soriano
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente sucesorio de Cándido Rivero, se hace saber que el día 29 del actual, a las 15 horas y 30, el martillero José Gianarelli, con asistencia del Alguacil y Actuario, y en las puertas de éste, calle Florida número 670, va a vender en remate almoneda una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la Villa de Santo Domingo de Soriano, compuesta de 23 metros 62 centímetros de frente al Norte; por el Oeste, 26 metros 62 centímetros, y de fondo 42 metros 95 centímetros, siendo sus límites: al Norte, Bartolomé Piaglio; Sur, terreno de Anastasio Echeveste; Este, terreno de María Eugrasia Cáceres, y Oeste, calle pública, teniendo dicho terreno un área superficial de 1.078 metros 940 milímetros, el que ha sido tasado en quince pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos tereras partes del precio de tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público. My.13-6819-v.my.29.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Tacuarembó

AVISO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día catorce de Junio próximo, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, una vaca de pelo pampa rocilla, descornada, sin señal en las orejas y con una marca borrada. Dicha venta será al contado y por el precio de los dos tercios de su tasación, y se decretó en el expediente caratulado "Manuel Varela, denuncia de una vaca ajena estacionada en su campo". — Quiebra Yugo, Mayo 13 de 1920. — C. Rodríguez Tió, Juez de Paz. My.19-6945-v.my.29.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Valenzuela y Hermida las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1598, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Fidel González. My.24-7049-v.jn.12.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por compromiso ante el escribano don Enrique Acosta, hemos prometido vender a Rosauro José Giribone el negocio que en el ramo de carnicería y almacén de comestibles tenemos situado en la calle Américo Vespucio y Cerrito (Pueblo Victoria), de este Departamento. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Juan Fontán. — Ramón Fontán. My.24-7053-v.jn.12.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Misa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 1073, esquina Valles, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — José Calvo. My.22-7044-v.jn.12.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hermano Serafín Rodríguez y al señor Francisco Martínez la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de almacén y puesto, haciéndose cargo los nuevos dueños del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 17 de 1920. — Generoso Rodríguez. My.22-7027-v.jn.12.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido vender a don Manuel Maurí mi casa de comercio denominada "Restaurant y Cervecería Flor de Quentereas", situada en la calle Piedras número 700, esquina Juncal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. — Manuel Sestaj. My.22-7025-v.jn.12.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor del señor Antonio Michelena el restaurant y pensión situado en la calle Defensa número 1507, esquina Brandzen, de esta ciudad, notificándose a todos los que se sideren nuestros acreedores para que

tro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — José Rodríguez. — Pedro Arce.

My.22-7039-v.jn.12.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo prevenido por la ley, que por escritura que autorizó en la Villa de San Carlos el escribano Conrado Sáez en el día de la fecha, me hice cargo del activo y pasivo del establecimiento harinero que funciona en la citada villa, adquiriendo el citado comercio de don Ignacio Lavagna y sucesores de doña Servanda Viera de Lavagna. — Maldonado, Mayo 15 de 1920. — Carlos Lavagna.

My.21-7009-v.jn.11.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Marcelo P. Garrillo y don Robustiano Ferreiro las existencias de mi casa de comercio (almacén de comestibles), que tengo establecido en la calle Julio Herrera y Obes esquina Isla de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 20 de 1920. —Polonio Bentancur.

My.21-7015-v.jn.11.

Al comercio y al público

Por escritura pública, otorgada en el día 5 de Abril próximo pasado por el escribano don Juan Cardoso y Pena, hemos celebrado contrato de compraventa de mi casa de comercio con los señores Soane y Figueroa, los que se harán cargo sólo del activo; el pasivo queda a cargo del que suscribe; y por ello cita a todos los acreedores para legalizar sus cuentas, que pasados los treinta días; a contar de la presente fecha, no se reconocerá deuda alguna. — Durazno, Mayo 20 de 1920. — Pablo Paladino.

My.21-6987-v.jn.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores Nemencio Alfredo Balbela y José Hasda (hijo) mi casa de comercio que gira en el pueblo de Constitución, de este Departamento, en los ramos de almacén de comestibles, tienda, billar, ferretería y despacho de bebidas. — Salto, Mayo 17 de 1920. —Francisco M. Pérez.

My.21-7001-v.jn.21.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Lartigau, don Arturo Corrales y don José Lemos la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, denominada "Panadería Republicana", quedando el pasivo del referido negocio a mi cargo y el activo, incluso los créditos a cobrar, a cargo de los que prometen adquirir. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. —Martín Lalanne.

My.21-7018-v.jn.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Esteban Comotto y Juan Antonio Maglio el comercio que en el ramo de almacén de comesibles tenía establecido en la calle Cuaró esquina Francisco Otero. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos, dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Jesús Ruiz.

My.20-6949-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Gil, Crespo y López, todas las existencias de las casas de comercio que en el ramo de torrefacción de café y anexos tengo establecidas en las calles Andes número 1272 y Rivera número 369, en esta ciudad, con elaboración en este último local, cuyas casas de comercio, que pertenecieron a las firmas sociales J. Barboza y Compañía y Amorím y Compañía, me quedaron, correspondiendo en exclusiva propiedad al disolverse la segunda de las referidas sociedades, según escritura otorgada en esta Capital el 26 de Septiembre de 1918 ante el escribano Julio Mestre, y, no obstante esa circunstancia, han continuado figurando hasta hoy como de la extinguida firma Amorím y Compañía. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que todos los que como acreedores o por cualquier otro concepto tengan interés en dichas casas de comercio se presenten con los justificativos correspondientes en el primero de dichos establecimientos, calle Andes número 1272. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — Adriano G. Amorím.

My.20-6982-v.jn.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Clemente De Lahoz y Hermanos las instalaciones y útiles de mi establecimiento de panadería que tenía establecido en la villa de Santa Lucía, Departamento de Canelones, denominado "De la Luna", quedando el activo y pasivo del establecimiento a mi cargo. Haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Santa Lucía, Mayo 17 de 1920. — Juan Pettinaroli.

My.20-6951-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he comprado al señor Juan José Avellanal todas las existencias de la casa de comercio situada en la calle Paysandú, Departamento de Artigas. Los que tomamos posesión de dicho ramo con fecha 20 del mes corriente. — Santa Rosa del Cuareim. — Pedro Da Col y Cía.

My.21-7010-v.jn.21.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada con fecha 10 del corriente mes y año ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol denominada "Aquasana", que era de propiedad del señor José Carlos Abal, cuya sociedad girará bajo la razón social de Pajean y Compañía. La sociedad constituída se ha hecho cargo del activo y pasivo de la fábrica "Aquasana" referida, con domicilio en esta ciudad, calle Jujuy número 2689. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — J. C. Abal.

My.19-6930-v.jn.9.

Al público y al comercio

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don José Lecumberry han resuelto vender a favor de su coheredero don Gerineldo Lecumberry las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que dicho causante tenía en Guaycurú, 5.a sección del Departamento de Colonia. — San José, Abril 20 de 1920.

My.20-6980-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, el que suscribe hace público que ha vendido al señor Delfino Martínez el puesto de comestibles y frutas establecido en la calle Timbó número 1299. —Montevideo, Mayo 17 de 1920. — José García.

My.19-6929-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Guri y Eugster el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Mercedes número 1447. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Francisco Maggiolo.

My.19-6931-v.jn.9.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de los señores José A. Bertiz y Compañía las existencias de mi casa de negocio sito en la Avenida General Flores número 2502, esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1920. — Juan Bonapelch. — Juan Echenique.

My.19-6928-v.jn.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido a los señores Enrique Montauti y Compañía mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle Andes número 1369. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1920. — Luisa Séguez.

My.19-6942-v.jn.9.

Venta de negocio

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en escritura pasada el ocho del corriente mes ante el escribano don Avelino José Martorell he vendido a don Justiniano Ferré mi casa de comercio que con la denominación de "Restaurant Español" tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — San Ramón, Mayo 15 de 1920. — Josefa S. de Asiain.

My.17-6918-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Alfonso Luzzi e Hijo el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle Maldonado número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Rafael Calabria.

My.17-6894-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Pérez y Franza en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el camino Industria esquina a la de Liniers, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Franza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — José Pérez González.— Juan Franza.

My.17-6892-v.jn.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, por mí y como representante legal de mis menores hijas Estrella y Margarita Banón, me obligué a vender a don José Cohen todas las existencias de la casa de comercio que mi extinto esposo, Salomón Banón, tenía establecida en la casa señalada con los números 48, 50 y 52 de la calle 25 de Mayo, de este pueblo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando a todos los que se consideren acreedores o con derechos para reclamar algo para que se presenten en la indicada casa comercial dentro del término de treinta días. —José Batlle y Ordóñez, Mayo 11 de 1920. —Margarita Cuoco de Banón.

My.17-6906-v.jn.7.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Pessano y Vera Rogido en el ramo de almacén de comestibles y barraca de cereales, establecida en la Avenida General Flores número 2884, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Inocencio Pessano. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse con los justificativos dentro de treinta días en su local, Avenida General Flores número 2884. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Pessano y Vera Rogido.

My.17-6890-v.jn.7.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Eugenio A. Covian y Bruno M. Búrguez mi casa de negocio en los ramos de café, despacho de bebidas, billar, confitería, etc., que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, frente a la Plaza Principal, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación,

—Canelones, Mayo 8 de 1920. — Juan Basigalupe.

My.17-6921-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Juan Varese he vendido a los señores José María Negro y José Montero del Río las existencias y demás relativo al bar que funciona en el Club Nacional de Regatas, de esta ciudad, citando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten en dicho bar, calle Río Branco, con los justificativos de sus créditos, en el plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1920. — Ricardo Minolo.

My.17-6905-v.jn.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que he vendido a don Ventura Garmendia la parte que me corresponde en la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Garmendia y Conde para la explotación y venta de café, bajo el nombre de "Torrefacción San Ramón", quedando el activo y pasivo a cargo del señor Garmendia. Los que se consideren con derecho a dicho negocio deben presentarse dentro de treinta días, como lo dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el domicilio social, calle Ituzaingó número 670, a fin de serles abonados sus créditos. Pasado dicho término el señor Conde quedará desligado de toda responsabilidad. — Melo, Mayo 8 de 1920. — Ventura Garmendia. — Genovés Conde.

My.15-6880-v.jn.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano don Mario Pequillen en ésta ciudad el día primero de Mayo corriente, hemos disuelto la sociedad de comercio que en el ramo de farmacia, y bajo la firma social Marella y Cía. teníamos contraída con el farmacéutico señor Juan C. Chiarino, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo exclusivo de los ex socios señores Anselmo Garrastazu (hijo), Marzio Marella y Mare S. Marella de Vassallo. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarmbó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6838-v.jn.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a don Juan Barbe la parte de la red telefónica "La Carolina" radicada en la Villa de San Carlos, 2.a sección del Departamento de Maldonado. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.— San Carlos, Mayo 11 de 1920. — Felipe J. Ferraro.

My.15-6889-v.jn.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he cesado en el negocio a mi solo nombre que en el ramo de tienda y mercería tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 292, habiéndose hecho cargo del mismo la sociedad constituída en esta fecha por ante el escribano don Rafael Marasco, bajo la razón de Macadar y Maurente. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — S. S. Macadar.

My.14-6854-v.jn.5.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Ramón Valentín Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle José Enrique Rodó número 201, esquina Colón. — Florida, Abril 28 de 1920. — Pablo Fioratto.

My.14-6475-v.jn.4.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en particular que por documento privado, suscripto el día 23 de Febrero próximo pasado, hemos resuelto vender a los señores Diego J. Gauna (farmacéutico) y Dante Magnone todas las existencias, muebles, útiles, productos, especialidades, etc. de la farmacia que teníamos establecida en esta ciudad, denominada "Del Sol", quedando a cargo exclusivo de los firmantes de este aviso el cobro de los créditos de dicha farmacia contra varios deudores y el pasivo de la misma. Se hace constar, también, que desde el día primero de Marzo próximo pasado el giro de dicha farmación empezó a correr por cuenta exclusiva de los señores Gauna y Magnone. Todo lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1920. — Anselmo Garrastazu (hijo). — Marzio S. Marella. — Mare S. Marella de Vassallo.

My.14-6840-v.jn.5.

Venta de negocio

Hacemos saber, a los efectos de la ley, que ha sido vendida al señor Félix Juan la casa de huéspedes sita en la calle Guayabo número 1643, de ésta ciudad, y que todos los que tengan créditos a cobrar deben hacerlos efectivos dentro de treinta días, contados desde hoy. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Leonor Barlaro. — Félix Juan.

My.14-6847-v.jn.5.

Al público y al comercio

Por escritura autorizada por el escribano contador Rafael Marasco el 10 del corriente mes, hemos prometido vender a la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de M. Saadía y Cía. nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería en general tenemos establecida en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1111, de esta Capital, con la denominación "La Buena Fama", haciéndose cargo la firma social adquirente de todo el activo y de pagar el pasivo. En cumplimiento de la ley se invita a todos los que se consideren con derecho a presentar sus cuentas a la firma social compradora para que ésta las reconozca, previniéndose que pasado el término no se reconocerá crédito alguno. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Alfredo Matalon y Cía. — M. Saadía y Cía.

My.14-6836-v.jn.5.

Al comercio y al público

En conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores míos o de la casa que tengo establecida bajo mi firma en comisiones y representaciones, en esta ciudad, para que dentro del término legal se presenten a la calle Rivera número 2417, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 12 de 1920. — Francisco Ferrer.

My.13-6835-v.jn.2.

Al comercio y al público

Habiéndose liquidado la casa de comercio que bajo la firma de Penino Hermanos giraba en la ciudad de Rivera, a los efectos de la ley se notifica al comercio y al público en general, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten con la justificación de su crédito dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Andes número 1458. —Montevideo, Mayo 12 de 1920.

My.13-6834-v.jn.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Caprile el almacén de comestibles y bebidas situado en el Camino Carrasco sin número (Barrio Fortuna), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. —Saturnino Legorburu.

My.13-6816-v.jn.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he transferido al señor José Pamelli el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en las calles San José y Yaguarón (Mercado). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — José Zuburú.

My.12-6782-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por conclusión de contrato, y según escritura autorizada con fecha 8 del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ybarra y Cía., quedando el socio activo, don Magdaleno J. Ybarra, encargado de la liquidación de dicha firma, lo que se hace constar a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Ybarra y Cía. (En liquidación).

My.12-6793-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Lalanne y Cía., cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de panadería, teniendo al efecto establecida la casa en el pueblo Nuevo París, calle Santa Lucía sin número, y se denomina "Panadería Republicana". De dicha sociedad formaba parte el señor Luis Lalanne como socio capitalista, y el señor Arturo Corrales como socio industrial. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Lorenzo Abelenda el señor Luis Lalanne ha vendido a favor de don Martín Lalanne el citado negocio, quedando el activo y pasivo del mismo a cargo del comprador. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nuevo París, Mayo 3 de 1920. — Luis Lalanne. — Arturo Corrales. — Martín Lalanne.

My.12-6791-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Rémolo Asti y Miguel Etchevarne la casa de comercio en el ramo de puesto de verduras y anexos establecido en la calle Sierra número 2241. —Montevideo, Mayo 8 de 1920. — Carmela Cirila.

My.12-6784-v.jn.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio especialmente que he prometido vender a los señores Rafael Alvarez y Antonio Paz la casa de comercio que en los ramos de chocolatería y fábrica de helados poseo en esta ciudad, en la calle Río Branco número 1361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la Escribanía de José S. Gascue, calle Sarandí número 519.— Montevideo, Mayo 15 de 1920.—Carlos Serra.

My.20-6954-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que por escritura que autorizará el escribano Gustavo L. Laborde venderé a los señores José Méndez y Eduardo Méndez el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Florida número 1152, donde los interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 19 de 1920. — José Belacof. — José Méndez. — Eduardo Méndez.

My.20-6977-v.jn.10.

Al público y al comercio

Por la presente se hace saber al público y al comercio que he prometido vender a don Joaquín García el establecimiento oliario vinícola denominado "Granja Dolores", ubicado en el ejido de la ciudad de Maldonado de esta República. En su consecuencia, se avisa a todos aquellos que se consideren acreedores o con algún derecho al aludido establecimiento se presenten con los justificativos del caso a la escribanía de don Pedro Moreño, calle Cerrito número 458, dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1920. — Angel F. Martínez.

My.20-6963-v.jn.10.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de Septiembre de 1904 pongo en conocimiento del comercio y el público en general, que he vendido a los señores Miguel P. Muape y Félix Ruiz mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, Avenida Asencio esquina Artigas, a cuyo efecto hago la presente publicación legal por espacio de 30 días. — Mercedes, Mayo 15 de 1920. — Juan Vivás.

My.20-6973-v.jn.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a la firma López y Osignaga la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en las chacras, de esta villa, notificando al efecto a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respec

tivos. — Sarandí del Yi, Mayo de 1920. — Remigio Perdomo.

My.11-6148-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos legales, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería y anexos teníamos en esta ciudad bajo la razón de Da Rosa y Maffia, quedando a cargo del señor Diego da Rosa el activo y pasivo de la misma. — Artigas, Mayo 5 de 1920. — Diego da Rosa. — Luis Maffia.

My.11-6774-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos vendido a los señores Apreda, Alvarez y Compañía la casa de comercio que teníamos en esta ciudad, calle Cuareim número 1751, y que giraba bajo la razón social de Vidal y Rodríguez. — Montevideo, Mayo 17 de 1920. — Vidal y Rodríguez.

My.20-6952-v.jn.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Lapetina y Compañía el almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor situado en la calle 18 de Julio número 1700, esquina Magallanes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — F. Bouzout. — Mato y Cía. — Nicolás Lapetina.

My.10-6139-v.my.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he asociado al señor Juan B. Mascardi a la casa de comercio que en el ramo de bar tengo establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1625. — Montevideo, Mayo 10 de 1920. — Miguel Migliaccio.

My.11-6157-v.my.31.

Al comercio y al público

A los fines del caso, hacemos saber al público y especialmente a las personas que mantienen relaciones con nuestra casa comercial, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Isaías Ximénez, se ha separado de la sociedad A. y M. García y Cía. (resturant y hotel "La Alhambra"), expontáneamente y de común acuerdo con los suscriptos, nuestro socio comanditario don Lorenzo Salvo, continuando aquélla entre los firmante, a contar del 1.o de Enero del año actual, bajo el rubro A. y M. García, en el propio local, Sarandí y Bartolomé Mitre. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. —Alberto García. — Miguel García. — Lorenzo Salvo.

My.10-6718-v.my.31.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano contador don Rafael Marasco he vendido a los señores Antonio Scapiezzo y Genaro Ventimiglia el activo de mi casa de negocio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la casa de la calle Agraciada número 2346, de esta Capital, quedando a mi exclusivo cargo el pasivo. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa dentro del plazo de treinta días para cobrar su haber, previniéndoles que pasado dicho término los compradores no reconocerán crédito alguno. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Ambrosio Ricci. —Antonio Scafiezzo. — Genaro Ventimiglia.

My.8-6704-v.my.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido a don José Poggio mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Pueblo Porvenir, Departamento de Paysandú. — Pueblo Porvenir, Mayo 4 de 1920. — Domingo S. Hernández.

My.8-6700-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por convenio suscripto en la escribanía de Juan J. Domínguez e Hijos, Avenida 18 de Julio número 1562, ha quedado disuelta de amigable acuerdo el 30 de Abril próximo pasado la sociedad que existía entre nosotros bajo la razón de Giacchetti y Capalbo, quedando a cargo de Guerino Giacchetti el activo y pasivo de la sociedad, con el almacén de suelas, Avenida 18 de Julio número 1910, lo que hacemos público a los efectos de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. —Giacchetti y Capalbo.

My.8-6686-v.my.28.

Al público y al comercio

Por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Juan Firpo el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en el Miguelete, Camino de Tropas esquina a Camino Mendoza. Los que se consideren con derechos, como acreedores, pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término de la ley de 26 de Septiembre 1904. — Montevideo, Mayo 7 de 1920. — Cornelio Mederos.

My.8-6682-v.my.28.

Al comercio y al público

Hago saber al público que he prometido en venta a mi hijo Juan Grappiolo las existencias de la carnicería situada en la calle Eduardo Acevedo número 1135. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Carlos Grappiolo.

My.8-6679-v.my.28.

Al comercio y al público

Yo, el abajo firmado, Bernardo S. Ithurralde, pongo en conocimiento del público que he prometido vender a los señores José Podestá y Atilio Rivara la mitad proindivisa que me corresponde en el establecimiento y maquinarias que para la fabricación y venta de pan tengo establecido en sociedad con el señor Cornelio Fontana en el Paso del Molino, de esta Capital, calle Aurora número 33, bajo la razón social de Ithurralde y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores de la mencionada firma, o particulares de los socios, para que se presenten dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Bernardo S. Ithurralde.

My.7-6668-v.my.27.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura de fecha 24 de Abril último que autorizó el escribano dón Enrique Acosta, he vendido a don Juan D. Hoover el negocio que en el ramo de ampliación de fotografías en todos los tamaños y clases tenía establecido para esta plaza y las del interior en la calle Zabala número 1441, comprendiéndose en esta venta toda la clientela. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 6 de 1920. — Tomás Martínez Guillen. — John D. Hoover.

My.7-6663-v.my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Giordano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 2099, esquina Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Antonio Canta.

My.7-6648-v.my.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Pedro Vidal y Manuel Pena la casa de negocio que tengo establecida en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en esta ciudad, calle Misiones número 1622. En tal virtud, aviso a todos los que se consideren mis acreedores o con derecho a dicho negocio se presenten a la misma casa dentro del término de treinta días y con los justificativos de los derechos que invoquen, pues pasado ese plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Cayetano López.

My.7-6651-v.my.27.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Eduardo Llovet y José Cirelli mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Agraciada esquina J. L. Amorín. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Abril 29 de 1920. — Fortunato Ilia Font. — Eduardo Llovet. — José Cirelli.

My.6-6621-v.my.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de remates, balances y teneduría de libros de Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de José G. Antelo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Cerro Largo número 1252, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Benito Vázquez.

My.7-6650-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Pérez Domínguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Mateo F. Campelo.

My.7-6660-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Felipe Destefanis el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Patria número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Elvira Sabena.

My.7-6661-v.my.27.

Disolución de sociedad

Ha quedado disuelta la sociedad que gira con la firma de Mata, Olarán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Domingo Olarán. En consecuencia, toda persona que se crea con algún derecho deberá presentarse con los justificativos dentro de los treinta días en su local provisorio, calle Democracia número 2449. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — Domingo Olarán.

My.6-6596-v.my.27.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Joaquín Luongo, cuya sociedad se dedicaba a explotar el negocio de mercería y peluquería, teniendo al efecto establecida la casa en esta ciudad, calle Soriano número 753. Por otra escritura autorizada por el propio escribano señor Abelenda, el señor Joaquín Luongo vendió a favor de José Trasante y de Pascual D'Argenio el citado negocio. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Joaquín Luongo. — José Trasante. — Pascual D'Argenio.

My.6-6629-v.my.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que nos hemos comprometido en esta fecha a vender al señor Antonio Rossella la panadería "Belveder", Avenida al Cerro número 11, quedando a cargo del comprador el activo y pasivo de la sociedad Barcos y Cía. Esta comunicación se hace a los efectos de ley. — Montevideo, Abril 30 de 1920. — Emilio Barcos. — Juan Ferri.

My.6-6631-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Juan Barrios las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en la calle Treinta y Tres esquina Rocha de esta villa, haciéndose la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de

1904. — San Carlos, Abril 28 de 1920. — Alberto García Moreno.
My.6-6613-v.my.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Emilio Lértora mi casa de comercio en el ramo de fiambrería y bodega que bajo el nombre "Del León" tenía establecida en la casa número 1312 de la calle Andes, en esta ciudad, donde podrán presentarse los que tengan algo que reclamar, ya sea como acreedores o por otros conceptos. — Montevideo, Mayo 5 de 1920. — León Gregori. — E. Lértora.
My.6-6630-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don José M.a Taibo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Pagola número 1880, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 3 de 1920. — José M. Corral.
My.6-6595-v.my.27.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Francisco Spiniello la casa de comercio que en el ramo de fábrica de rodados tengo establecida en la casa número 2711 de la Avenida General Flores, en esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos mis acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Luis Conta.
My.6-6600-v.my.27.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Manuel Regueira la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles poseo en esta ciudad, calle Rocha número 2800. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechas. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José A. Stevenanzio.
My.6-6608-v my.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Fassio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha número 2551, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — José González.
My.6-6607-v.my.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Basilio Antón el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Agraciada número 2853, esquina Vilardebó, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Manuel Mantovani.
My.5-6567-v.my.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar los almacenes de comestibles y bebidas situados en la calle Recinto número 350 y Piedras número 250, quedando, desde la fecha, el primero de los nombrados negocios de propiedad exclusiva del señor don Antonio Calvete, y el segundo de propiedad del señor don Plácido Añón. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Antonio Calvete. — Plácido Añón.
My.5-6568-v.my.26.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano Pedro Sáenz Silva con fecha treinta de Abril último, he vendido a don José Trigo la casa de comercio que en el ramo de panadería y bajo el título de "Panadería Modelo", giraba a mi nombre en esta ciudad, y que se hallaba situada en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Alejandro Gallinal. En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 3 de 1920. — Francisco Otero Lema.
My.5-6584-v.my.26.

Al público y al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos formada y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ache y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Said Ache. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.— Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Badi Ache. — Said Ache.
My.5-6566-v.my.26.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que he resuelto vender a don Domingo y don Barófio Zambra el garage y taller mecánico que tengo establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 2304, esquina Marcelino Sosa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, a fin de que todos mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 4 de 1920. — Teodoro Zambra.
My.5-6560-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a don Fernando Olivera mi casa de comercio que gira en el pueblo 19 de Abril en los ramos de almacén de comestibles, ferretería y zapatería. — Rocha, Abril 29 de 1920. — Héctor F. Caymaris.
My.5-6585-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Bernardo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Haedo número 48, esquina Mac-Eachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Dionisio Loyo y Cía.
My.5-6559-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Colón número 1649, esquina La Marsellaise, que giraba bajo la firma Bautis y Diez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor José Bautis y Cía. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — José Bautis. — Eduardo Diez.
My.5-6555-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Tomás Gallego, mi casa de comercio en el ramo de confitería y pastelería sita en esta ciudad, calle Agraciada número 1713. — Montevideo, Mayo de 1920. — Florentino Sande. —Tomás Gallego.
My.4-6552-v.my.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con la intervención del escribano público don Andrés N. Cassaglia he prometido vender en esta fecha a don José Russo mi casa de negocio que en el ramo de salón de lustrar calzado tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Pérez Castellanos número 1597, quedando notificados todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 29 de 1920. — José Bello.
My.5-6558-v.my.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he resuelto liquidar mi negocio de peletería y ramos anexos que tengo establecido en los Campos Elíseos, calle Gaboto sin número. A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores a que se presenten a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo fijado por la misma. — Montevideo, Abril 29 de 1920. — E. Tournier.
My.4-6524-v.my.26.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Francisco Faig, hemos prometido en venta a don Gabriel Leluchow nuestra casa de comercio que en los ramos de tienda, mercería y ropería tenemos establecida en esta ciudad, calle Artigas número 267, denominada "La Estrella Oriental", y que gira bajo la firma de A. Fontanarrosa y Compañía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 20 de 1920. — Angel Fontanarrosa y Compañía.
My.4-6529-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado de común acuerdo, disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Imken y Peluffo Ayala, en Villa Borges, Departamento de Río Negro, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo del señor Carlos A. Imken. A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Villa Borges, Abril 24 de 1920. — Carlos A. Imken. — Jacinto R. Peluffo Ayala.
My.4-6525-v.my.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Campanela las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Molinos de Raffo número 7, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1920. — Cirilo Tejera.
My.4-6550-v.my.26.

Disolución de sociedad

Con motivo del fallecimiento del socio Darío Alvarez, y de acuerdo con la cláusula décimaquinta del contrato social, se ha acordado la disolución de lo sociedad comercial que giraba en esta ciudad de Rivera bajo la firma de Adriano y Darío Alvarez, quedando con el activo y pasivo el socio Adriano Alvarez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rivera, Abril 28 de 1920. — Adriano Alvarez. — Felipa T. de Alvarez.
My.4-6533-v.jn.4.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Manuel Piñeiro el café y restaurant sito en la calle Rivera número 2049, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se peresenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — Agustín Pérez.
My.4-6523-v.my.26.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender a don Andrés Chavay mi casa de comercio que en los ramos de café, restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rondeau esquina General Aguilar, de esta ciudad. A los efectos de la ley cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos respectivos en mi referido domicilio. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Ana Dahetze de Jaureguy.
My.4-6551-v.my 26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Inspectores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morailes Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthuruburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio y Cía. José
Maggio Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Mayo 1.o de 1920. — V.o B.o: *Cuñarro.*

6812-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
COLONIA	2.o grado núm. 5	Carmelo	V.	31 de Agosto de 1920
RIVERA	Rural núm. 31	Cerrillada	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Mayo de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 6	Isla Negra	V. y M.	31 de Agosto de 1920
ROCHA	Rural núm. 31	Los Orientales	V. y M.	31 de Julio de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Tres Cruces	V. y M.	31 de Julio de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 41	Picada de Quirino	M.	31 de Mayo de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 30	Costa de Achar	M.	31 de Agosto de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 39	Cinco Sauces	M.	31 de Agosto de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 12	San Francisco	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 16	Sarandí	M.	31 de Mayo de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920

La Secretaría.

6073-pte.625.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Agustín Pérez mi casa de comercio denominada "Nueva Fonda Española", situada en la calle Cerro Largo número 962. De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 11 de 1920. — Manuel Burgo.

My.12-6794-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

Participo que por contrato de sociedad que con don Domingo A. Brusco hemos formalizado el 5 del corriente, mi casa de comercio de la calle Agraciada número 2710, denominada "La Eléctrica", que hasta esta fecha giró en plaza bajo mi nombre, firmará en lo sucesivo bajo la razón social de Rodríguez y Brusco. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1920. — Atilio Rodríguez.

My.15-6884-v.jn.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Lorenzo el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle República número 1649. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 3 de 1920. — Vicente Regiro.

My.4-6553-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido a los señores Evaristo Rogido y Cía. las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en el camino a los Corrales, continuación de la calle Treinta y Tres. Queda a cargo del que suscribe el activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del término de treinta días. — San José, Mayo 12 de 1920. — José S. Came.

My.15-6871-v.jn.5.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que con fecha 20 de Abril de 1920, he prometido en venta a don Juan Pereyra mi casa de comercio situada en la Avenida General Artigas. Esta publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Abril 20 de 1920. — Felipe Pereira.

Ab.26-6328-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, hacemos saber que hemos prometido vender a don Gaspar V. Guidali y don Ambrosio A. Guidali todas las existencias de neustra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, panadería y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Queguay y Oriente. — Paysandú, Mayo 1.o de 1920. — Guidali y Federico.

My.3-6503-v.jn.3.

Avisos del día

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL
DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Carlos A. Pezzatti, propietario del sepulcro número 2290 del Cementerio del Buceo para extraer los restos de Luisa Chiono, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. —La Dirección.

My.26-7079-v.ag.26.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Buschiazzo y Miguel Scioscia, propietaros del sepulcro número 1378 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Juan Pedro Caset, Miguel Bresciano, Américo Cabrera, Salvador Albó, Domingo Tapié, Juan Bautista Buschiazzo, Margarita Blanco, María Cherrutti de Chiti, José Bismendi, Generosa L. de Giordano, Domingo Bordoni y los de Asunta M. de Bordoni, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — La Dirección.

My.26-7086-v.ag.26.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MENDEZ LABRADOR, de nacionalidad ciudadano legal, de 37 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 926, y doña ANGELA TEIJO FRANCO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3966-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ PATO, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Liniers número 1270, y doña SARA SELAS, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3965-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NIETO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Durazno número 976, y doña IONE CLEMENTINA CASELLI, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3969-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RASCHETTI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Maldonado número 986, y doña MARIA CELIA ESCUDERO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3968-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión músico, domiciliado en la calle Liniers número 1270, y doña ADELAIDA MARGARIDA BRAGA, de nacionalidad brasileña, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Liniers número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3967-v.jn.2.

8.a Sección del Depto. de Montevideo
(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MORALES, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 1927, y doña MARIA BRAULIA ALAREO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1927.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3963-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2340, y doña EUGENIA LOUREIRO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3962-v.my.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PONCE, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 2423, y doña TEOFILA MARIA CEJAS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 2378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3961-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña MARIA CRISTINA CESPEDES, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3960-v.jn.2.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 23 del mes de Mayo del año 1920, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado ounirse en matrimonio don HIGINIO ACUÑA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MAGDALENA TOLEDO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

3964-v.jn.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Mayo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SEGUNDO SOARONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión operador, domiciliado en la calle Washington número 16, y doña JOSEFINA GARRIDO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

3959-v.jn.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Sarriegui o Sarrieguy y Juan José Sarriegui o Sarrieguy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.26-7065-v.jn.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

— Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gerónima Dutra de Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 20 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.26-7085-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Camilo Leiva, Marcelina Jardín de Leiva y Toribia Jardín de Pinitos para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 20 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7084-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel Anastasio Vidal, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 7 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

My.26-7067-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Parada, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 14 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7074-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por sentencia ejecutoriada de fecha tres de Mayo de mil novecientos veinte, se rectificaron las siguientes partidas extraídas de los registros parroquiales y de los errores que se expresan: La de defunción de Roberto Hernández, donde dice Ruperto, debe ser Roberto; la de casamiento de Roberto Hernández, donde dice Noberto, debe ser Roberto; la de matrimonio de Cristino Ramón Marcial Hernández, donde dice Noberto, debe decir Roberto; la de casamiento de Ramón Hernández, donde dice Ruperto, dirá Roberto, y la de nacimiento de Rufino Ramón Hernández, donde dice Ruperto, dirá Roberto. — Maldonado, Mayo 7 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.26-7073-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.26-7071-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Secundina Pérez de de los Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 11 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.26-7082-v.jn.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Palmira Gutiérrez de Devoto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 20 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.26-7080-v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lapeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7069-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estrugildo Gonzalves o Estrugildo González y de Isabel López da Cunha o Isabel Antonia de Acuña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7075-v.jn.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Souzao Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Igualmente se emplaza a doña María Francisca Souza o Sosa, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el mismo juicio sucesorio, por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Se previene que a los efectos de la publicación del presente edicto, se ha habilitado la próxima feria de mes de Julio. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7077-v.jn.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por auto de fecha doce de Abril próximo pasado, se ha ordenado la expedición de segunda copia, para don Gabriel Fagúndez, de la hijuela que le corresponde como heredero de don Manuel Jacinto Fagúndez, por haberse extraviado la primera, autorizada por el escribano José R. López, el veinticuatro de Octubre del año mil ochocientos noventa y cinco, la que queda sin efecto y sin valor alguno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7076-v.jn.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario Piguillem y el doctor Amadeo Landó, apoderado y curador, respectivamente, de los herederos de don Joaquín Guerrero y doña Francisca Sanguinet, solicitando la rectificación de las partidas de bautismo de Petrona, Catalino, Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan Fermín y Delfino Guerrero, y las de nacimiento de Antonia, Emiliana Gregoria y Tomasa Guerrero, hijas de los prenombrados causantes, y de matrimonio de éstos, por contener los siguientes errores: Partida de bautismo de Petrona, en la cual figura con el nombre de Petronila, y el apellido de la madre está Sanguiné, siendo Sanguinet; en la partida de Catalino, figura el nombre del padre Joaquín Errero, siendo el nombre de éste Joaquín Guerrero, y el apellido de la madre Sanguiné, en vez de Sanguinet; las partidas de bautismo de Hilario, Feliciana, Pedro, Miguel, Juan y Fermín, en las que aparece el apellido de la madre como Sanguiné, en vez de Sanguinet; en la partida de bautismo de Delfino, aparece como apellido de la madre Sanguinaria, en vez de Sanguinet; el apellido del padre Guerriero, siendo Guerrero; las partidas de nacimiento de Antonia, Emiliana, Gregoria y Tomasa, en las que figura el apellido de la madre Sanginé, en vez de Sanguinet, que es el verdadero, y en la partida de matrimonio de Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet, aparecen cambiados los apellidos Herrera, en vez de Guerrero, y Sanguiné, en vez de Sanguinet. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 3 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-7070-v.jn.26.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día trece del entrante mes de Junio, a las diez horas, se procederá por el rematador don Fraciano G. Barnech, asistido del Juez de Paz que suscribe, en el establecimiento de campo ubicado en la 5.a sección de este Departamento, de propiedad de la sucesión de don Miguel Pérez, a la venta en pública subasta, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles, útiles y semovientes que se encuentran en el establecimiento de campo referido, y de pertenencia de dicha sucesión. La venta será al contado, y el mejor postor consignará en manos del rematador el importe total de su compra. — Cufré, Mayo 14 de 1920. — Augusto Silva.

My.26-7068-v.jn.5.

JOSE L. LAUGAROU

El miércoles 9 de Junio, a las 15 horas, en el paraje de su ubicación.

De la "Barraca Victoria", calle Piedras número 10, y fondos a prolongación 25 de Agosto.

A 200 metros del puerto, cercano a la barraca Wilson, Sons y Cía., y rodeada de varias barracas, depósitos y establecimientos industriales.

Area total: 3.349 metros 80 centímetros.

Tasación $ 110.000.00, que es el aforo para pago del impuesto inmobiliario, lo que equivale a $ 30.00 el metro.

Tasación bajísima.

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente testamentario de doña Camila Larriera de Williams, se hace saber que el día nueve del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José L. Laugarou, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate almoneda de la barraca denominada "Victoria", situada en esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de tres mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados y ochenta decímetros, con frente al Sur a la calle Piedras, por donde está designada la puerta de entrada con el número 10, y linda: por el Este, con don Hipólito Doinel, y por el Oeste, con don Pablo Duplessis y don Luis Faucon, y por el Norte con la prolongación de la calle 25 de Agosto. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de ciento diez mil pesos, y dicho aforo será la base para la venta dispuesta, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.26-7078-v.jn.9.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Junio, a las 10 horas, en el paraje denominado Parada Herrería local de remate feria de los señores Gastelú y Gaudín, en martillero don Enrique Calvo, asistido del señor Juez de Paz de la tercera sección de este Departamento, procederá a vender en remate público, sin base y al mejor postor, los siguientes animales: setenta novillos de cuatro años, cincuenta novillos de tres años, dos bueyes mestizos, dos bueyes criollos, cien capones cruza, de cuatro dientes, cien capones cruza, de dos dientes, tres burros mansos, de tiro, una mula de tiro, un pastor mestizo, de carrera, tres yeguas de tres años y tres yeguas mansas con cría. El mejor postor deberá consignar el importe total de la com-

pra en manos del rematador. Este remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Antonio Juan Maglio. — Salto, Mayo 22 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.
My.26-7081-v.jn.9.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Lansot el comercio que en el ramo de puesto tengo establecido en la calle Defensa número 1778. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 24 de 1920. — Luis Dodera.
My.26-7083-v.jn.15.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores Carlos María Pedragosa Sierra y don Roberto Jorge Urta, con fecha 30 de Junio de 1919, la Empresa "La Propaganda, Correo del Sábado". En consecuencia, todos aquellos que se consideren como acreedores a esa empresa deberán presentarse a la calle Uruguay número 1010 dentro del término legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1920. — Federico C. Crocker.
My.26-7069-v.jn.15.

Al público y al comercio

Cumpliendo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he vendido a don Francisco Pascual las existencias de la casa de comercio que mi extinto esposo don Pedro Facal tenía establecida en esta localidad. — Cerro Chato, Mayo 11 de 1920. — Margarita Mederos de Facal.
My.26-7072-v.jn.15.

Imprenta Nacional